



Olivenza - - - - Tno - - - - de 1823.

377.º



Libro de Actas del Ayun-
tamiento Constitucional.

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SEIJO DE
OFICIO
F. MRS
ANO 1822





Consejo

En la villa de Viverna a primero de
 Enero de mil ochocientos veinte y dos. Los señores
 D. Josef Lino Arriero Alcalde primero; D. Juan
 de Orozco Alcalde segundo; D. Josef Manuel Noguera,
 D. Manuel Viciario Andrade, D. Jose Gomales de, D. Josef
 Sebastian de Cavallo, D. Lorenzo Mendora, y D. Jose Gomez
 de Cavallo, Regidores; D. Antonio Navarro de Maza,
 y D. Manuel de los Santos Cordero Indico. Acuerda
 Ayuntamiento Constitucional, reunidos en un lugar
 Constitucional, comparecieron los Alcaldes de Viverna
 de las cinco Aldeas, y un Ayuntamiento, y habiendoles
 leído el el. Prendido el juramento prevenido
 por nuestra sabia Constitución, se les puso en posesión
 de sus cargos que aceptaron y se obligaron
 a cumplirlos bien y fielmente.

Concedido
 al Sr. D. Juan
 de Orozco
 y Viciario

En segunda comparecieron los Señores D. Antonio
 Lopez de Vera Alcalde primero; D. Antonio
 Figuera Jimenez Alcalde segundo; D. Agnacio
 Avila, D. Joaquin Antonio Marquez, D. Jose de la
 Rosa Cordero, D. Joaquin de la Maza Regidores, y D.
 Josef Antonio Ramallo Indico segundo todos ellos
 para el presente año, quienes por el el. Prendido
 se les leyó el juramento prevenido en nuestra
 sabia Const. Política y demas decretos vigentes



20
g. preteraron con la debida Voluntad, y bajo el
igual promociaron guardar y hacer guardar dho. sag.
Cargo, observar las Leyes, ser fieles al Rey con sus
y cumplir Religiosamente con las obligaciones de sus
diferentes cargos bajo la Regeneracion que imponen
las mismas Leyes; en un conseq. por un suceso se les
dio la posesion q. les compete la q. tomaron quiesca
y pacificamente sin contradiccion de parte alguna; y
en unal de leal y verdadera ocuparon sus res-
pectivos bienes. Lo firmaron con los apo-
sicionados de que yo el dho. Corregidor

Juan de Torres

Juan de Torres

Manuel Rodriguez

Jose G. de

Lourenco Joze Mendonca

Joze Gomes de Carvalho

Antonio Pedro Toban

Manuel dos

Ant. Bapt. de

Joaquim Antonio

Joze da

Joze Antonio

Ignacio

Joaquim da

Manoel

Manoel



Mil ochocientos veinte y tres. Los Señores Presi-
dente y demas que componen este Ayuntamiento
Constitucional, Reunidos en Sesion ordinaria, acordaron
que en todo el presente mes hayan de afelarse los
vendedores, Mercaderes y demas vecinos que vieren de
ventas y mercaderias todas, las Varas pesos, peras
y medidas bajo las multas que estan impuestas
por las portanzas, lo que se publicara en la forma
ordinaria para que no aleguen ignorancia.

Sardales... Asi mismo acordaron en Sesion que todos los ve-
cinos en este propio mes Concurran con las
feis Caveras de Sardales bajo iguales penas, lo
que tambien se publicara

Solucia... Se leyó el bando de policía y buen gobierno acor-
dado por el Ayuntamiento de mil ochocientos veinte y
tres, y adicional del Viguerie, que acordó haga
en los primeros terminos, con esta la deferencia
de que las tavernas se cierran en todo el mes
de Agosto de la queda por la campana de la
villa, y los cafes una hora despues: que se prohiba
handa vacar o buyer por las calles de noche
bajo la multa de un ducado por caveras; y que
se publique nuevamente para recordacion

Extraordinaria en el día de Anupionino; en su
consecuencia, y siendo por sumo que se le debe dar
la mayor notoriedad, se acordó su publicación
en el Domingo mas proximo con el fin de que
por la facilidad haya mas hoyeros, y que
dada enoxando a su concurso

utilidad

Se leyó una cón de la diputacion Provincial
fecha treinta y uno de Mayo ultimo, sobre que se
funde el expediente sobre la penda que se ha
ya de comprar con el importe de las ciento
treinta fanegas de trigo que se han solucado vender
del Pósito y a este fin, que se acordó se cumplim.
la posible brevedad.

Se

se excluyó de la milicia Nat. legal de Yufam.
a Praguini de la Dora por su Indigenia

Voluntaria

Se dio cuenta de un Pliego de Plueme Salen
solicitando para la milicia Nat. voluntaria
de Cav. de la legal en que vive, que acordó
dho para. Con lo q. se levamos la venion que
firmaron su Dña. de q. yo u. secret. terrif.

Pereira y Segura
Gomez y Arana
Borja
Cero
Cere y Mendez
Marquis
Malta
Ramallo
Alonso y
Luis



4
 Sección 4.ª
 1.ª de Enero
 En la villa de Mérida a once de Enero de mil
 ochocientos veinteytres. Los Vros. Señores y
 Demas que componen este Ayuntamiento. Concurridos.
 Reunidos en sesión ordinaria, se celebraron los Ma-
 ter de la Casa de la Alcaidía de guerra, guarnecida por su
 Vicario Roque, y en mismo la del Almacén de la
 de q. se formó el competente Expediente.
 Relevo Por don Vicente Carralero se acordó con un memo-
 rial, manifestando que como encargado del Regi-
 men y Ciudad de Mérida publico, ha puesto todo
 en su conservación, pero que la necesidad
 de la Reparación de varias piezas, ha hecho
 sea gravado el Exponiente por tenerlo coniente
 y en pedida y Annualm. se le conceda para
 atender a las Reparaciones que se le ofe-
 ran ciento diez rs. cantidad que todos los
 años se necesita para su conservación y no
 dar lugar a otras de mas gravedad, quedando
 con esta suma responsable a las obras que ne-
 cesite Annualm. para su buen Regimen. En
 consecuencia se acordó concederle dho

5
Suma anual bajo la minima Regimabilidad
que cupiera, empezando desde el presente año.
Con lo q. se levanto la sesion que formaron
su d. n. d. q. yo estubo presente. - Inm. -
once = v. d.

Pereira, Sup. J. Carr. Mena

Card. Arana, Card. Boyer
Marquis, Mattay, Ram. Neg.

Alonso Gil
No. 1

Senon ord. de 1711
de Inno. -

En la villa de Avila a quince de
Inno. de mil ochocientos veinte y tres. Los
Senores Presidentes y demas que componen este
Ayuntamiento Constitucional, reunidos en sesion
ordinaria, se leyeron varias circulares, entre
ellas la del numero diez y cinco veinte y tres
la q. se previene la persecucion de delincuentes
por la escandalosa desercion que se experi-
menta en el Exericio. En su conseq. se acordó
se cumpliere, y que al efecto y con la debida
precaucion se practiquen las dilig. y providas



p.^a la apreciacion de lo que Vultian de los Concejales
 de esta Villa
 Beneficencia. -- Deviendome Remplazado los Indiv. de la Junta de
 Beneficencia con arreglo a la Encomision, pro-
 cedieron su Vta. al nombramiento de Indiv. que
 deben componerla en el presente año, y nombra-
 ron: Para Presidente al Sr. Alcalde primero D.
 Antonio Pedro tovar Lemun de reyna: Para Indiv.
 viduo como Regidor D. Jose Sebastian de Casallas:
 Para Indiv. como particular en Remplazo
 de la Cera de D. Ant. Pedro Lemun, y D. Manuel
 Gomez de la Rosa; a D. Vicente Viera Valerio,
 y D. Ignacio Jose Valiente: quedando en su egerci-
 cio los otros para vicario D. Juan Combarros,
 y los facultados D. Ignacio Arvina, y D. Ant.
 Requero tinidad, y se acordó que la secretaria
 para a la Junta la competente Certificacion
 de este nombramiento.

Bulas. -- Se leyó en oficio del Cura Prior de S. Martin
 del pueblo de Santa V. de Sta. de Hayes, acompañando
 la Encomision q. se trata de la duracion y recaudo
 de producto de las Bulas de la Santa Cruzada
 e Indulcion Quinquagesimal para el presente
 año, que las Vtas. de los Verederos D. Pedro
 Pulido: y otros que por el art.º octavo se ha

1
Instrucion se previene que en los Pueblos en
q. sea costumbre pagar la limosna en el acto de
recibir los fideles. Dhos. Curas, no se haga va-
riacion ni novedad alguna, se acordó nombrar
Receptor y Mandador de los sumados productos,
y con efecto se nombro ad. Lima Felisa de viuda
de esta vecindad mediante alcahuetas buenas
que siempre ha dado mandando las Niñas de
expresado Curato quienes se pare el oficio com-
petente para la entrega y para que remita
el documento por donde conste el numero de
los sumados; y se señalo para la publicacion
el Domingo veinte y tres del corriente y hora
de las nueve de su mañana, satisfaciendo al
expresado Curato los veinte rs. que se satisfic
al Vecedero por la limosna de Corumbae. Con
lo q. se levanto la venion que firmaron sus
de q. yo el Sr. D. certifico =

Perisoff D. Leg. B. Carr. Mend. C.
Gomesoff Cano
Morquiss
Coro
Ramalloff
Anzina
Mataff
Alonso Gil
Mico



6

Senion ord. del 18 de Mayo

En la villa de Olivenza a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y tres. Los señores, D. Pedro y Demas que componen este Ayuntamiento Constitucional, Reunidos en Senion ordinaria, se presentaron por Juan Jimenez y Jose Antonio Sardales, sus Certificaciones de Daurismo con la que acreditan tener cumplido cinquenta años de edad, por lo que solicitan se les de baja de la milicia Nacional en que sirven; en un conseq. se acordó darle a baja y que así se avisase al Comandante de su Compañia, satisfaciendo los cinco reales del mes de diez. en el caso de que no consep. al Trozo que se hallan en serv.

Serv. de la milicia

Por el Sr. Alcalde primero se hizo presente que mediante aque la diputacion no ha concertado ala Comunitad que se tiene hecha sobre que los fincos del Trozo de la milicia que se hallan en serv. y corresponden alas Aldeas y Campes queden pagando el pecuniaris y se substituyan con igual num. de los de la V. de Nueva de su despacho; y comisiendo su gestion queda acordado.

tablado

Asi mismo se acordó se pare oficio al son



74
Dn. Joo. Militar de esta Plaza mirandole para q.
el tablado de guerra o Guard. de Cavallos se
traslade de del Real para el sero. de la milicia
nacional. Con lo q. se levanto la senon que
firmaron su señor de que yo est. ^{no} Corripio =

Dn. Joo. Militar de esta Plaza
Dn. Joo. Militar de esta Plaza

Caro Marquis de Aranda
Mattojo Ramallo

Alonso Gil
no

Senon no. al. 22
de mayo

Jos. Es. de la fuente
quibley conu.

En la villa de Sivena a veinte y dos de
Mayo de mill ochocientos veinte y tres. Sobre
Incidente y demas que componen este asunto
miengo conu. Reunido en senon ordinaria con
virtud de la Manifestacion que la diputacion de
esta prov. ha de abor. Sueblo, acompañandole copias
de las Representaciones que hace alar Cortes y
al Rey conu. Se acordó que esta Corporacion
egete igual. Congratulacione. por la energia
con q. el liberalis Congreso ha evado demencia
las calunias notad de las Drenim extrang.
cuyas Representar. se firmaron y remiten
por el Cones mar. porovino, cuyo fin conuenci

SELLO 4º
40. MRS.

LA CONSTITUCION DE LAS ESP.
FERDINAND VII
REY DE ESPAÑA

AÑO DE
1823.



van su día a la Secretaría el Viernes proximo
a las doce del mañana.

Señalada... Hallándose conforme la parte que se trata para
la recomposicion de los tercios, se acordó su venta
y con su producto se componga y acoja la suencia
de las vias, cuyo fin se comisionó al Sr. Me-
gido de Lozano Mendonza. con lo que se levanta
la Union que firmaron sus señas de que y
a su Certificado =

Perez y Segura
Gomez Card. Arzobispo
Marquises de Malta
Carras
Alvarez

Union ord. del 25 de
Abril de 1823

En la villa de Sivina a veinte y cinco de
Mes de Abril ochocientos veinte y tres. Sir Señores,
Presidentes y Vocales que componen este Ayuntamiento
como se venia en Union ordinaria; haviendose
mandado de la Comision territorial y la de Comunas



D. Ram. Rio Solice.
 Sea Volume 1º de 1º

Acordante y demas que componen este Ayuntamiento
 Constitucional, reunidos en sesion ordinaria, le
 presento D. Ramon del Rio, solicitando entrar al
 servicio de la Milicia Nacional Volume 1º de 1º
 haciendo presente que aunque por la Decretos de
 Maestros de primeros Letras se halla dispuesto
 segun el art. 1º de la Ordenanza, con todo tiene
 una seguridad de que entrando en la milicia
 su Comand. le dispensaria qualquiera servicio
 que pueda impedirle la asistencia de la escuela
 y que siempre podria ser util para la fatiga
 de Sarrullan en los dias festivos, y en las Guarni-
 dias y rondas de noche. en un virtud se acordó
 oficiar al Comand. para que diga lo que se le
 ofrezca y poder determinar conciliandole el ser-
 vicio de la milicia con la asistencia a su primitiva
 obligacion.

Recurso de D. Jose Can-
 dido Caro.º al ady.º

Se leyó el Memorial que D. Jose Candido Carralho
 dirigio a la diputacion prov. en diez y ocho de
 Nov. ultimo, quejandose de este Ayuntamiento
 por no haver llevado a efecto la eleccion
 hecha p.º los milicianos delegados de Caro.º de Caro



Segundo p. la misma en favor del voluntario
D. Fran. Antonio Diaz; y visto que por decreto
Marginal previene la diputaz. se informó se
acordó hacerle con copia de los amercos que
obren en la secretaria

Guarda del Ducado. Se aprobó el nombram. que los dueños y colonos de
las propiedades del Ducado han hecho en favor de
Feliciano Josef que acordó porante el título conseq.
Circular. Se leyeron varias acudaciones, y se acordó su amp.
y publicacion. con lo que se levantó la sesión
que firmaron su señas de que yo el Sr. D.
Certifico =

Pereira y Segura
Gomes y Carr
Marquis y Matias
Anuncia
Homo Gil
tuo

Señalada a 14 de Feb. En la villa de Olivenza a primeros de Feb.
de mil ochocientos veinte y tres. Los señores
Presidente y demas que componen este Ayun-
tamiento Com. N. de Olivenza, se
leyó una om. de la diputacion N. de Badajoz



y quanto de nuevo aneja por la q. conformandose con el dictamen de la Real Audiencia de Badajoz no se acuerda que se encargue el trabajo del camino para la reparacion de las Casas Comunitarias; en su virtud se acuerda proponer ala Diputacion que de fondos de propios se reedifiquen y se la pida licencia para reparar el trabajo entre los labradores.

Este Senador... Asi mismo se leyó otro de veinte y siete de mayo de noventa y seis por la que se ordena copia de los planes de las rentas de campo y villa para poder resolver en la exposicion dirigida por este Ayuntamiento en doce de dicho mes, y se acuerda verificar sin demora alguna

Militarios legados... Se dio cuenta de los apuntes de Am. Jose Gonzalez y un vecino de este lugar solicitando eximido de la milicia Nacional por un indigena, y se decreto que informe el Jefe de los Indios. Con lo q. se levanta laesion que forma con un vecino de este lugar el dicho Certificado

Porcino Diego Paray Merino
 Marquies
 Mateo Lopez
 Antonio Gil
 Juan

Institucion de Oviena a cinco de febrero



Nacional voluntaria de Yufam^a fha diez y
seis de corriente, por el que manifiesta que
haviendo examinado a los Yndios de dicha milicia
se hallan todos acordes en prestar el servicio
que fuere necesario al maestro de primera
tercer si llegare a servir en el tercer poro q.
no haga la menor falta en su número;
En su virtud, se admitió por sus propias
maestros como voluntarios según lo ha solici-
tado.

Jose de los volunt. Represento el amor que tengo solicitando entrar
en el servicio de la misma milicia por haber
cumplido diez y seis años, y tambien se acordó su
entrada, y que se den los avisos correspondientes
al Comandante. Con lo que se levanto la sesión
que firmaron su d.ña. de q. yo electo con.
vicio =

Peregrin Segura
Gomez. Carri
Marquis
Matay
Rosa
Lara
Moro
Moro





11

mil. oloisemos veinte y tres. Los tres Señores y
 Demos que componen este Ayuntamiento. Comu. Reunidos
 en Sesion ord.^a para el día, se hizo presente enan
 concludo el dicho cobramiento de los dos tercios de la
 Contribucion territorial, por lo que podia acordarse
 nombrar Cobrador. En su virtud se procedio por vo-
 tacion, nominal, y el Sr. Presidente nombro al Sr. Sin-
 dico primero autano al Sr. Regidor primero, pero
 como el Sr. Alcalde segundo y todos los demas Sr.
 Vocaron en favor del Sr. D. Jose Sebastian de
 Carralho Regidor primero, quedo nombrado para
 hacer la cobranza de los dos tercios bajo Repon-
 sabilidad de su persona y bienes Repetio aque-
 debo porvenir el Sr. por cinco de toda la suma
 que cobre y ponga en Arreporcion, y se acordó
 que dicha cobranza se haga en la forma conu-
 nial de cuyo nombram.^{to} acepto en la forma
 explicada el referido Sr. Regidor, que mando publicar
 por bando. Lo firmaron tu dia de Julio de 1823 =

Pereira
 Gomez
 Corda
 Amador
 Merino
 Rosas
 Ramallo
 Alonso Gil

Señor del 14 de
Marzo - - -

In la villa de Osuna a quinze de marzo de
mil ochocientos veinte y tres. Los señores Presi-
dente y demas que componen este Ayunta-
miento Constitucional, Munidos en sesión or-
dinaria. Con una sesión o[mn]i su[m]a. ^{on y} ^{te}
se acordó que la cobranza se egecutase por el
toda de la Contaduría territorial que se debe
hacer fin de junio proximo venidero, y
que se publique en pared notorio de las con-
trayentes, haciendose en el lugar del es-
tado primero. Lo firmaron D. Juan y el
D. D. Carrasco =

Pereira D. J. Carrasco
Gomez D. J. Carrasco
Rosas D. J. Carrasco
Carrasco D. J. Carrasco
Ramallo D. J. Carrasco
Alonso Gil
D. J. Carrasco

Señor del 22 de
Marzo - - -

In la villa de Osuna a veinte de marzo de
mil ochocientos veinte y tres. Los señores Presi-
dente y demas que componen este Ayunta-
miento Constitucional. Munidos en sesión
extraord^a, y dada en cuenta sesión o[mn]i del
D. J. Carrasco. Lo firmaron D. J. Carrasco y D. J. Carrasco



del Reg. de tenio de la Coruña, y hallandose sumamente retratada su cobranza, acordaron en virtud que sin embargo de haverse nombrado por cobrador D. Jose de Barrios de Carvallo, quede sin efecto dicho nombramiento, y se proceda ala elección de los nuevos, que se repartan por los tres Regidores para que cada uno, y los tres Alcaldes se haga la cobranza entre todos con la rapidez que se necesita. Lo firmamos a que yo el dicho tenio

ficio =
 Perceiroff *[Signature]*
 Gomez *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Torres *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Alonso Gil
 tenio *[Signature]*

Sección de Reg. on
 D. Egr. Valeriano

En la villa de Orense a veinte y seis de mayo de mil ochocientos veinte y tres. Lo firmo yo y demas que componen este Ayuntamiento como el, reunidos en sesión pública se procedió D. Egr. Jose Valeriano Regidor electo en lugar del Sr. Joaquín de la Haza, y habiendo prestado el juramento





19

Esta operacion sin embargo como se ha
 su conclusiones bajo apremio de q. ademas de
 responsabil de la demora suplicando una multa
 de treinta pesos fuertes mancomunadamente
 Asi lo acordaron y firmaron sus Vtas. segun
 yo el otro Certifico —

Pereira *[Signature]* Merino *[Signature]*
 Gomez *[Signature]*
 Arriaga *[Signature]* Valero *[Signature]*
 Carlos *[Signature]* Alonso Gal *[Signature]*
 uno *[Signature]*

Session del 2
 de Abril,

En la villa de Badajoz a nueve de Abril de
 mil ochocientos veinte y tres. Los Señores Pres-
 dente y demas que componen este Ayuntamiento
 Constitucional Reunidos en Sesion ordinaria
 digeron: Que hallandose el Corral maradero
 en el peor estado con desperdicio de mucho
 para lo que puede causar mucho perjuicio
 ala salud publica suplico a que el tiempo
 de calor esta muy proximo, acordaron se haga



Entender a los Marañones, y hacer que inmediatamente lo limpien bajo la multa de quatro ducados cada uno, y a haverlo así con; adviniéndoles que en lo futuro lo han de seguir limpiando de forma que no den lugar que se tome ocasión providencia contra ellos

Unánim. de los señores

En unánime se acordó para el oficio de ^{on} Governador militar para q. este a que la sumaria de los rendidos se eche como lo están haciendo en el foro próximo a la Nueva ueba en términos que no puede producirse el mal oficio que exalta y de que pueden resultar perjuicio a la salud pública. Con lo que se levantó la sesión que firmaron los señores de que yo el Sr. Cerri- fido

Peregrino de Alvarado
 Antonio Morquiezo Rosas
 Valentín Torres Ramalho
 Alonso Gil
 Sr. Cerri- fido

Sesión del 12 de Abril

En la villa de Olivenza a doce de Abril de mil ochocientos veinte y tres. Los señores Presidentes y demas que componen este Ayuntamiento Constitucional, reunidos en el cuor ordinario y hallandose ya concluida la división de





En la Guada del Beatero, acordaron los
 señores, se publique vando haciendo saber a este vecindario
 que en el termino de este dia toques a presentarse
 a presentarse sus memoriales, en la villa de
 Agostanimo bien entendido que han de arreglarse
 al decreto de la marina; y que al mismo tiempo
 se fomigue dho vando a los Aldeas de este termino
 Asi mismo se acordó se agda entenden al 1º de
 primero que en el dia proximo la tarde del conde
 Alas nueve de la mañana se presente en la villa
 a dar cuenta de la cobranza de segundo tercio
 de la familia de Parera, ante los señores Alcaldes
 y Jueces 2º nombrados al efecto, nombrando
 Jueces de su confianza que lo haga en el caso
 de no hallarse Capas de legitimidad por si
 Asi mismo se acordó que todos los señores
 que se hallan encargados de la cobranza de la
 Comarca Territorial, hayan de dar cuenta
 el mes de proximo en forma ordinaria
 con el fin de saber su estado.

licencia de Parera
 de D. Jose Sebastian






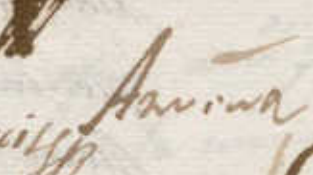








Cobranza de Parera

Comarca

Asimismo se acordó que se forme la Guada
 del garro (arando por el Comisionado de
 D. Jose Navarro en la condonacion de los indultos
 por D. D. de la Capital, que se abren.



de los fondos publicos: y que los dos que faltan y
entregame en (ase lo hagan) inmediatamente. Con
lo que se levanta la reunion que firmaron
mi Duas de que yo a otros lexicos —

Peruero   
Gomes   
Card.   
Card.   
Momo  

Supleno. de 16 de
Abril

Milicia N. Reg

M. La villa de Alameda adier y sei de Albal
de mil ochocientos veinte y tres. Los Señores. Jacui.
dome y demas que componen este Ayuntamiento.
Constitucional, Reunido en Sesion ordinaria, le
presente D. Carlos Mava teniente del Jefe
de Milicianos Regales de Yufantonia, manifes-
tando que hallandose de Servicio con independen-
dencia absoluta de la Compania, queria y pedia
al Ayuntamiento que con vista de lo terminante
de la Ordenanza se declarase, si devia estar
sugero al Capitan de su Compania como Com. de
Alambas por su antiguedad, qualquiera dia
que el Ayuntamiento las mandare Reunir para
elecciones u otra qualq. cosa: Vista la Ordenan-
za se Acordo que el Jefe en Servicio es



absolutamente independiende mientras lo este de los
 Compañias, y por lo mismo que no era lícito su
 mandante ni sus sucesores a los Capitanes en ninguna
 Reunión que se ofrera, deviendo ser abridor por
 el mismo Comandante de Peris los Individos
 de él.

Se dio cuenta del estado de la cobranza del leg. de Peris
 de Tacente, y se acordó hacer relación de los que
 no han pagado para haverlos por vía de apremio
 con lo que se levanto la Reunión que forma
 un sueldo de que ya se están percibiendo =

Peris Leg. de Peris y Peris Caral

Amira Valentín Rosas

Coro

Alonso Gil

Señor de la
 Abad - Calzados

En la villa de Olivenza a diez y nueve de octubre
 de mil ochocientos veinte y tres. Los señores D. José
 y demás que componen este Ayuntamiento. Concl. Reun.
 por en Reun. ordinaria: A propuesta del Sr. D. D. D.
 primero se acordó por unanimidad que los Calzados
 aque son obligados concurrir los Individos de campo
 y villa a hayan de leguar premium en todo

24
el Mes de Mayo proximo por ser el tiempo mas
apropiado. Debiendo ejecutarse las trincheras varas
porcuernas cuadradas del Madero de la villa en la
Calle de Xerez hasta las ligueras de la Calzada
del Sur y de la Calle de San Lobo, y Comisionados
para ello los señores Regidor Trujillo y el Indio pri-
mero Cordens: Que las quinientas varas porcuernas
tambien cuadradas del Madero del Campo se con-
tinuaron en el camino que sale desde Puerta nueva
con direccion a Cadaxos en la equidad de la Contrata
en el año siguiente, y donde se advierta mas ne-
cesidad en los caminos, para lo que se comunique
a los señores Regidores Carralio, y Valiente,
haciendose emienda a los experimentados Maderos de
Atiendan con la Comisionados.

Articulo 6.º - - Debiendose proceder a la cobranza de
terceros trincheras de la Contratacion de las
terceras de este tercer año economico, se
Comisiono para ello, y para el Mito que
falta del segundo trincheras, al señor Alcaide
primero

Division de la villa - - Se nombraron por señores para la divisio-
en el Mito de la deca de la villa a Ma-
mel Juan de Chaparral, Antonio Gomales
Caletim, Jose Juan de Xerez, y Ant. Joa-
quín - Para la deca de la Monfara

acord' la publicacion que se hizo desde el Batallon
 de esta Gran Comisaria, que fizo un solo
 Comisario. --- se leyó en univa una circular de el Rey
 acordand' el cumplimiento de lo mandado sobre el
 pago de ultimo tercio de guerra. que acord' que
 inmediatamente se vaya a conformar lo cobrado
 que arriva la cobranza de lo demas.

Militarios --- se leyó otra circular de la dignacion por la que
 se apremia acerca el cumplimiento con el forajimiento
 de los quintos de la milicia activa, que acord' que
 inmediatamente se retiren los substitutos de
 los fugados de los cuarenta y tres. --- acord' con
 lo que se levantó la orden que firmaron
 su Excelencia de que yo el Sr. D. ---

Perena, Diego de Arce, Merino
 Gomez, Morquin, Velasco
 Cordo, Ramallo
 Alonso Gil
 Naco

Senor D. D. del 16 de Mayo
 Despedida del Alcaide
 Nicolas Fernandez
 En la villa de Olivenza a veinte y seis de Abril
 de mil ochocientos veinte y tres. Los Señores, D. D.
 y Demas que componen esta Agrupacion Comisaria,
 reunidos en un solo ayuntamiento. Que siendo muchos
 las faltas y omisiones con que se ha concurrido en





el desempeño de sus empleos respectivos ordinarios, Nicolás
 José Fernández, acordaron su cédula de expedición desde hoy
 de su cargo, para lo qual se le hizo comparecer y
 le mismo día expedida, y se acordó en un mismo se
 publique por bando al Vecindario afín de que lo ten-
 ga entendido y se evite el que pueda invocarse el nom-
 bre del Sr. Alcalde para otros servicios;
 y que se anuncie en el mismo bando, que el que quiera
 entrar en un plano presente memorial en lo que
 venia de este presente mes

Cobranza de font.
 de Caceres

Se Comisionaron para la cobranza de la contribucion
 de Caceres de este tercio año economico al Sr. Ven. Sr.
 D. Am.º Trinidad Alcalde Segundo, D. Equ.º Valiente, y
 D. Luis Fran.º Gomez Regidor, para la C.ª y forasteros: para
 las Aldeas con Alcalde, y para el Linage con Al.º
 de Barrio Domingo Carrasco. Con lo q.º se levantó la
 sesión que firmaron su C.ª de que yo el Sr.
 certifico =


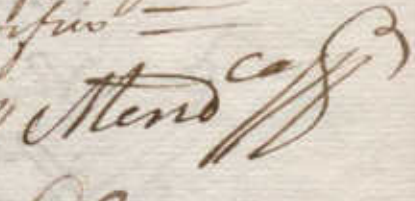





Permito: *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
 en la villa de Olivenza a treinta

De Abril de mil ochocientos veinte y tres. Los Señores
 Alcaldes y demas que componen este Ayuntamiento
 Comu. Nuncio en su non. dno. acordaron: que en el
 dia dos de Mayo entrante se celebre segund esta man-
 dado el aniversario por las animas de las primeras
 victimas sacrificadas en Madrid el dos de Mayo de mil
 ochocientos ochos; cuyo fin se pare oficio de oficio
 al Sr. Governador Militar de esta Plaza para
 su amission la de un sacro mayor y de los Jefe.
 y oficiales de la Guarnicion y Marzador en esta Plaza,
 y que se den los oportunos avisos a la M. N. V.
 para las denargas que deven hacerse.

Comentarios

Hallandose el cementerio en un estado deplorable
 con respecto a sus paredes por las quales entraban
 hasta los perros, y por lo mismo esta equivo aq.
 los cadavres sean para el animal. se acordó para
 oficio al Sr. Nuncio deo oficio de que se haya disponer
 que el Sr. fonder de la fabrica se tapen los porillos
 respecto aq. las mismas cobrand los dias de sepultura.
 Con lo q. se levanto la reunion que firmaron
 un rator de q. yo el Sr. Corisifio

Pereira  Caray Mend 
 Gomez  Card. Marquis  Valera 
 Coso  Ramallo 

Mano Gu 
 Mando 



De Mayo de mil ochocientos veinte y tres. Los Señores
 Académicos y demas que componen este Ayuntamiento
 Constitucional, Reunidos en Sesion Ordinaria, se leyó la
 Oña de la Ooma de diputacion Nueva Nov. de veinte y
 ocho de abril ultimo que ha sido recibida el dia del
 Corriente de las seis de la tarde por el Conde Ord. y se la
 mando leerse Lumin de los del Memorial correspondiente
 de Excmo que se han devuelto al deposito gual,
 en su cumplimiento, y en virtud de las facultades
 con que autoriza la diputacion a este Ayuntamiento
 para proceder contra los Ladres o Farietas
 de los expresados deventores, y contra los malvados que
 los apadrinan o abuzquen para beneficio delictivo,
 acordó que inmediatamente se practiquen las
 mas activas diligencias en su virtud, y en el caso
 de no poder ser havido, por que provablemente
 se hallen en el inmediato Reyno de Portugal,
 se procederá sin perdida de momento por el
 Conde Presidente contra los Ladres o Farietas de
 los dichos deventores por via de apremio y haura
 formarse causa en caso necesario, para lo
 qual, el infrascripto Secretario franqueará
 tantas Copias autorizadas de la Oña quanto
 son los dichos deventores, y que dho Conde Presidente
 dé la debida cuenta a V. E. de quanto ocurra a ser

3
Adelante en este punto. Con lo que se levanta
la Unión que firmamos en las de que yo
es el año certifico =

Pereira *Pereira* *Caro* *Merid*
Gómez *Gómez* *Caro*
Rosa *Rosa* *Arzobispo* *Morquillo*
Cortés *Cortés* *Barahona*
Alonso *Alonso*
Alonso *Alonso*

Unión del 7 de Mayo / En la villa de Olivenza a 7 de Mayo de
mil ochocientos veinte y tres. Los señores Presi-
dente y demás que componen este Ayuntamiento
Comitucion. Reunidos en sesión pública por
el Sr. Presidente se manifestó que los Militia-
nos Nacionales locales reclamaban que mediante
orden hacienda se retirase de la Plaza de
los señores durante este de la carga de *Altoforn*
y por unanimidad quedo acordado.

Alonso *Alonso* *Guard. alar*
y otros *Guard. alar*
Asimismo se acordó que para que los mi-
licianos *Alar* no sufran dificultad de perseguir
en sus trabajos, se pare el oficio al Sr. Governador
de esta Plaza para que se sirva disponer
que la Guardia se retire a las cinco



de la mañana en los puntos que ocupa la milicia
 Almorzar. se acordó que se ^{or} Moxerense al ^{or} Com.
 Gual de una ^{or} para que se ^{or} con el pan
 y el ^{or} correspond. al ^{or} en los dias que ha
 con ^{or} a aquellos que no tienen lo suficiente
 para ^{or}. Con lo que se levanto la ^{or}
 que ^{or} ha ^{or} de que yo ^{or}
 Exordio =

Pereira ^{or} ^{or} ^{or}
 Gomez ^{or} ^{or} ^{or}
 Rosa ^{or} ^{or} ^{or}
 Valente ^{or} ^{or} ^{or}
^{or} ^{or} ^{or}
^{or} ^{or} ^{or}

Union del
 de Mayo

En la villa de Olivenza a diez de Mayo
 de mil ochocientos veinte y tres. Los tres
 Presidentes y demas que componen este
 Ayuntamiento. Comisionados. Mandados en el ^{or}
^{or} se hizo presente por el ^{or} ^{or}
 que esta Plaza se hallava en un punto de



muera para los enemigos de Su Magestad como lo
que podia ser muy perjudicial al Reynado
y a toda la provincia, por quanto haviendo una
República de Mochos podia engrandecer las fortifi-
caciones con mas de treientos Cavallos, y otros
tantos hombres, armas, y otros pertrechos, y fortifi-
caciones que en si envenenada; y que por lo tanto
y alocacion en y nueva corporacion una Res-
pública, podia se acordare, que se represente
al ^{or} Sr. Jefe Político el Duque en que se halla
la fortificacion de la Plaza; la qual lue-
go de tropa que tienen los señores
y lo que de ello puede resultar en perjuicio
de la Plaza, acordando: que o se manden
inutilizar las murallas de los quatro Breches
de la Muralla, o Veigan tropa de Capa-
ces a Custodiar los señores y de Repelen
qualquiera Agresion que puedan intentar
los Enemigos: que esta Representacion se di-
ca con diputacion de este cuerpo a fin de que
entere a V. S. mas por menor estado, y
que al mismo tiempo lo hagan al mismo
^{or} Sr. Capitan Genl. Oido por un ^{or} Sr. le acordó
p. unanimidad quanto se propone por
el ^{or} Sr. de. Segundo, a cuyo fin se comisionaron



A la diputacion a los s. Alcades pimeros, Reg. or. tercero,
y indios segundos. Con lo q. se levanto la orden
que firmaron en su dia de q. yo el Sr. D. Juan

Perisoff Seg. R. Janyo Merisoff
Gomusoff Caro
Rovoff de America Merquisoff
Valentoff Corraoff Ramalloff

Almo. Sr.
D. Juan

Actuacion del 17 de Mayo. En la villa de Badajoz a diez y siete de Mayo de
nuestro Señor de mil ochocientos veintitres y tres. Los señores Presidentes
y demas que componen este Ayuntamiento Constituido
Habiendo en su dia ordinario, di cuenta yo el Sr.
de dos memoriales, uno a favor de Juan de Sousa, y el otro
a Joaquin Texera, solicitando el empleo de Subyugante ord.
que haia vacante por haverse despedido a Nicolas
Fernandez, y habiendose puesto a votacion Mayo el
necubimiento en favor del Joaquin Texera por
dier votos concurridos que tubo el Sr. Juan habiendose
sido en su favor el Sr. D. Juan de Sousa, y el Sr.
y D. Joaquin Antonio Marquez. En un voto que el

nombraado Joaquin Perera Munera que acorda' pres-
tate jurament' ante el Sr. Oydor

trigo de Guano {

Por un el Sr. Oydor se propuso que las tierras de Guano se
negar de trigo existente en el Guano y que se ha
propuesto su venta ala Diputacion Real para capo-
ten ala Milicia N. O. se podria vender haora y
tiene alguna estimacion y se ^{le} ponia en depo-
sito para en el caso de aprovar ^{la} la propuesta ege-
cutarla, y que en el caso de no aprovar se ponia en la
promina de la Real Caxa de Guano con aumento
de fondo: En un Consejo de Manifestacion se acordó
que se vendiera inferior la Caxa que se presentava
era mas conveniente que se separe el trigo
existente en las algunas labraduras vecinadas
tragando las competentes fincas, y renovando las
de Guano que aun no lo han entrado en
Guano, pues lo conceptuan mas ventajoso por
el fondo, y asi queda acordado.

Agonad 1700

Se acordó sacar a publicacion subasta el aprovechamiento
de la Synga y Carruageras de los Cerros
llamados Guano de Calvario, Viscayo, y de
seme por tiempos a brevedad de
Mediante q. por la diputacion Real se ha apro-
vado el que la mitad a Valdivia de las tierras
de Monte Largo y alora se vendan y con
su importe se comprara en Guano en
la Rivera de Valverde, se acordó que
se proceda a un derlinde por los mismos
Peritos que entendieron en su division

Valdivia

Se acordó que se proceda a un derlinde por los mismos
Peritos que entendieron en su division



de la tropa y demas Indios que cooren en esta Plaza por
 por haora, y que este suministro se ha de llevar en cuenta
 de las cuentas: En su conseq. se acordó hacerlo hasta el
 importe de lo que se vea adever por la cuenta de este
 tercero año Economico habiendolo presente a la
 y manifestando que no será responsable esta Corpora-
 cion de las Ocurramias que puedan acontecer por
 falta de suministros despues de concluida la cuenta
 que se vea: En segunda se hizo comparecer a su
 salvarello, que compareció con el dho suministro tra-
 viendo quedado conforme en hacerlo, dando setenta y
 dos reales de pan por cada fanega de trigo; y sub-
 ministrando por su cuenta la paja a precio de
 real de V. por cada arrova, haciendo de cada el
 de cada por cuenta de este Ayuntamiento.

Seleyó el Ayuntamiento de don millen. Doncinos ve-
 nite y cinco mil r. para el tam. y venturo de la tropa
 y otras de fortificacion de la Plaza de Badajoz, con la ayuda
 de la diputacion Prov. que la acompaña, fha veinte
 y un de Mayo anteponimos; y en su conseq. se acordó
 que inmediatamente se proceda a su reparo, viend los
 Capitales de Vigueria de Casas y territorial y de ellos
 se saque el tanto por cuenta que concey. aly ohera
 mil quinientos noventa y ocho r. y trece mrs
 que han caido de esta V. y un Mosar; p. cuyos efectos
 se nombra a los Sr. D. Jose de la Mora Cordero Don
 Ger. Vig. D. Ant. Jose Valentin, D. Juan. Jose Pacheco

Wpartim to de
 Sr. la Dip. Provinc.
 pa tam. y ven. de
 lozo



y Antonio Jose Chalupa aguener, se haga lincea para
que inmediatamente procedan a sus trabajos, con lo
que no deveria demorarse por la tardanza de tiempo
que se digna, y q. se public. dho. Requeimto

Monura... Au mismo se leyó una circular de la misma
Deputacion, invitando a los vecinos a que presenten
las Monuras que tengan capaces de servir a la
Milicia de Cavalleria, las quales se les pagaran por
su justo precio. Inmediata se acordó publicarla, y se
nombró p. el Negocio de ellas a D. Juan Antonio
Andrade. Con lo que se levantó la sesion que
firmaron los señ. D. que yo el esno certifico

Peroñoz, D. B. Carras, Meris
Caro
D. Rora
Arriana, Marquis

Coro
Ramallo
Alonso Gu
Muro

Sesion del 7 de junio 4

En la Villa de Biverca a siete de junio de mil ochocientos
veinte y tres: de los señ. Presidente y demas que componen
este Ayuntamiento Constitucional, Reunidos en sus salas Consi-
toriales con asistencia de los señ. D. Juan. Campaño, Ve-
niente de Ley y Gobernador interino de esta Plaza, D. Josef
Ambro, Sargento mayor de la misma, D. Manuel Man-
riva Sanchez Capitán del Regimiento militar de Infante-
ria de esta Provincia, D. Juan. Borrillo, Veniente de la



Milicia Nacional activa de Badajoz y D. Jacinto Maria Allen,
 Subteniente del Cuerpo Nacional de Zapadores y el tenor Luis
 de este manifesto que habiendole invitado en el dia de ayer
 por los citados D. Josef Ambrosio D. Manuel Martin Sanchez
 Jefe y varios señores of. de la guarnicion para que en atenci-
 on a haver sido exstirpado del pozo del castillo la lapida de
 la fundacion que en el año de mil ochocientos catorce
 fue arrancada del lugar que ocupaba, arrastrada y arroja-
 da a otro lado se dispusiere la traslacion de la misma con
 la pompa y decoro debido a esta parte consistorial y para en
 ellas sea depositada, y que para tratar del modo con que se
 haya de executar se reuniera el Ayuntamiento individual-
 duo por cuerpo de la guarnicion, a lo qual accedio Dho tenor
 su señoria invitando tambien al tenor gobernador para que
 se sirviera concurrir a esta reunion en cuyo virtud enterado
 sus señoria del objeto de esta reunion se procedio a discutir
 el modo y forma de la traslacion y deposito de dicha lapida
 y el tenor Jefe mayor de la Plaza presento para que
 se tomara en consideracion la proposicion siguiente

- I.º -- La lapida segun el dictamen se conduzca en una Andra-
 lla que seran andas por un individuo del Ayuntamiento
 del gobernador de la Plaza como autoridad militar, un in-
 dividuo del cuerpo de voluntarios, un individuo del Exto perma-
 nente otro de la Milicia voluntaria de Infanteria y
 otro de la guarnicion voluntaria
- II.º -- Dichas Andas irán vertidas de laur el por una persona de
 lo mismo en el estremo superior de la andra



23^o -- y la tropa franca de servicio forinera toda en frente
del Castillo en columna de honor la que deberá seguir
de tras del Ayuntamiento, igual modo y en la forma
indicada deberá hacerlo la Milicia voluntaria y ob-
gal

4^o -- Este acto deberá presidirlo el Ayuntamiento acompa-
nando a este los señores oficiales de la guarnición fran-
ca de servicio, Caballero mayor de la Plaza y demás funda-
dos y corporaciones que este Ayuntamiento
conviene para tan solemne acto

5^o -- La sepultura deberá ser por la calle del Ayuntamiento tan to
Plaza de la constitución habiendo una pequeña deten-
ción en frente de la capilla para que el tenor Alcalde
de lo viaya de portumbra, enterrada por la calle de
Jerez y concluida la procesion en las casas Consistoriales,
en donde quedara dicha capilla depositada iluminando
los balcones de dicha casa aquella noche

Admitida a dilacion el tenor Gobernador dijo, que
le parecia conveniente que el Ayuntamiento diese por oi-
nimento de esta corporacion al tenor Jefe Superior po-
litico de esta Provincia, y luego que recibiere la enter-
tacion segun ella se debiera obrar, del mismo dicta-
men fueron el tenor presidente y el tenor Alcalde segun
de, a que requirieron el tenor Jefe mayor de la
Plaza, el capitán del Regimiento militar y el Regidor D.
Agustín Avina que no habia necesidad de detener
de la traslacion de la capilla hasta que el tenor Jefe
Superior politico contestare, pues que siendo una
funcion civica y patriótica estaba en las atribuci-
ones del Ayuntamiento el poderla hacer, en su





consecuencia fue aprobada la proposición suprimiendo
 solo en el artículo primero lo siguiente: "el Governador
 de la Plaza como autoridad militar." poniéndose en su
 lugar: "el Sargento mayor de la Plaza." En segunda acordó
 el Ayuntamiento que la función se celebrase el día de mañana
 a las seis de la tarde; que para ella se convidase al Sr. D. Le-
 siarico y demás señores, y que el individuo de dicho ayuntamiento
 que debe conducir la sepultura sea el Sr. D. Pedro Ferrand.
 Dado, para que se oficie a los señores de la Milicia Nacional
 abuel y vicario loco de esta Villa dándoles conocimiento
 de todas estas disposiciones para su cumplimiento. Lo qual se levantó la sesión que firmaron su tenencia
 de que yo el Sr. D. interino por enfermedad del propietario
 Certifico = Luminoso = y otras = Vale

Perceyro Segor
 Merino Carr
 Rosas
 Camparom Carr
 Ambrosio Carr
 Morquieff
 Ramalho
 Man. Montano
 S. Lambro
 Fran. Borrallero
 Ciriaco Ramirez
 Sr. D. Leos Carrero

de sus obligaciones venire y traer. Los Señores Jueces
de este y de otros que componen este Ayuntamiento
de Com. N. de Badajoz en su nombre acordaron y
inmediatamente se proceda a la cobranza del pri-
mer tercio de la Contad. impuesta por la dipu-
tacion Gov. para atender a los subsistimientos
de la tropa.

Alf. J. de Badajoz

En virtud de lo acordado que desde el día de mañana
se establezca en la villa de este Ayuntamiento un
Junta que arregle a los señores de Badajoz y Alca-
lde de Badajoz para que se egecuten con la posible
igualdad, la qual debe componerse de uno de los
señores Alcaldes, un Regidor y un Jefe de familia que
devenan turnar por semanas con la asistencia
diaria del Quercel mayor. Lo qual que se
levantó la venida que firmaron en su nombre
de q. yo el Sr. D. Juan de S. =

Por el Sr. D. Juan de S. =
Por el Sr. D. Juan de S. =
Por el Sr. D. Juan de S. =
Por el Sr. D. Juan de S. =

Señor D. Juan de S. =
de Badajoz

En la villa de Badajoz, a cinco de Julio de mil ochocientos
ochenta y tres. Los Señores Presidente, y demas que
componen este Ayuntamiento, N. de Badajoz en su nombre



Ciudadanos y su Seguridad.

Los Alguaciles se presentaron en esta Sesion y manifestaron que no siendo de su obligacion la custodia de los Pueros del Camino, y habiendo sucedido muchos sueltos de estos no querian continuar en dicho Camino, y que de obligacion de ellos se despidian desde luego de sus permitidos Cargos. En su virtud se acordo, hazerle presente al Señor Juez de la Real Audiencia para que disponga del Cuidado y custodia de los Pueros. Respecto aq. en la época presente no pueden desamparar los Alguaciles su propia obligacion con lo que se levanto la Sesion que firmaron sus Señores de que yo el Sr. Ceriseo-

Peruero Seg. Merced Gomez
Cari. Amador Rosa Vatez
Cordi. Ramalho
Tomo Gil
Mio

Sesion ordinaria. { En la villa de Olivenza a ocho de Julio de mil ochocientos veinte y tres los Señores Presidente y demas que componen este Ayuntamiento. Como Remedio en virtud de lo acordado, viendo el ev.



SELLO 4º
40. MRS.

ANNO DE
1823.



de apuro en que se halla el pueblo para el suministro
de Ma. a la tropa particularmente de caballería que no
se halla ni medio para acopiarla de fuera; se
acorda se pare oficio al Sr. Gobernador desta Plaza
afin de que se e non haizen entender a los comandantes
de los cuarteles de cav. que lo unico q puede darse q
tracion y para que los pueblos concurren con las
tas que estan detalladas por la diputacion es tuya
la lugar de levada de cuando se cubren las raciones
de pan y que se de cuenta ala diputacion
y de los mrs q se piden para el consumo q
dubongos la salida de alguna tropa por la imposi-
bilidad de poderla mantener en lo q se levanta
to la de un q se fiaman en ellas de que
yo el Sr. D. Juan de Dios = Duque = unq =

Pereira
Card
Rozas
Cortés
Valentín
Anaya
Merino
Marquies
Almeida

Señor del Sr. D. Juan de Dios
En la villa de Salamanca a doce de Julio de mil
ochocientos veinte y tres. Los señores, Presidente
y demas que componen este Ayuntamiento. Comisarios
Numeros en virtud del Sr. D. Juan de Dios. Que mediana





hallarse apurados los Reunidos para seguir en
el suministro de las tropas, y q. de hacer lo viviere
aquien los tiene sin formar un Reparto proporcio-
cional a sus haveres para que la carga sea igual
por todos los vecinos, se acordó nombrar y con-
fisco se nombraron para la formación del refe-
rido Reparto alor deinos, Manuel Varias Andrade
D. Andres Pedro Fier, Felisberto Josef de Vera, y otros
como formales, quienes estando presente lo acepta-
ron en forma. Fue para el porvivo de los viviere
y Depachos de Naciones diaños a las tropas se nom-
bró un Comisionado con un Cuaderno para que
bajo Nominación y Afianzo competente de rem-
pene este cargo con el fin de llevarse meson
cuenta y razón, para lo qual se acordó primer
se le déala G. Almacén de los granos, pan y demas
expedir la Canera de los dños. El Comisionado que
se nombra, Nuvia en primer lugar todo el
trigo que sin en devesa al fondo de los dños
y que en sus decimas al suministro de las
tropas, si que se dará cuenta ala Diputación
Gov. G. que se váya aprovada esta determi-
nación. El Com. entrará pronto en dho Almacén
G. Nuvia ademas las Naciones con que devesa
contar los Pueblos señalados de la Diputación
y el todo que se Reparta al Vecindario y Al-
deus de que llevará un Cuaderno de entrada
y franquencia de peletas para su anotación

otobros de veinte y tres. Aurem secretario Com
 puncio D. Am. de Silva Noble desta veundad, y
 haviendo hecho saber el nombram. que anteece.
 do con las obligaciones, y responsabilidad. que con-
 tiene el anterior suendo en la parte que le com-
 prende, dijo: Que lo aceptava y acepto en forma.
 y q. le obligava y obliga al cumplimiento de quan-
 to se previene y a responder con su persona y
 bienes de todas las especies que entran en su po-
 der, dando la debida cuenta y razon siempre
 que se le pida p. el Ayuntamiento. Respondiendo al
 efecto todos sus bienes muebles y raíces havidos y
 por haver, especial y expresam. una vinya que
 posee al sitio de la Aceña saliendo p. Puerta
 Nueva conyugada con la Linnada seca y mo-
 linderos, y sumo todas las leyes que le fue-
 ran favoreced en el caso de tenerse que pro-
 cedea en su conuad. Los firmos siendo Ego Ciria-
 co Ramirez, Rafael Gil, y Jose Luis de la Cruz
 de todo lo qual yo el Sr. Licenciado
 D. Ant. de Silva

Ant. de Silva
 Lic.

Venon oad. de
 16 de Julio

En la villa de Olivenza a diez y seis de Julio de
 mil ochocientos veinte y tres. Los señores, D. Ant.
 y demas que componen este Ayuntamiento. Conuad.
 Venidos en su señal. acordaron: que



se para y fuio al ca^{no} goviernador de esta Plaza para q^e
 suya haer enmend^a a los jefes y oficiales que se hallan
 en ella y que no goviernen aly lugar permanent^e
 en este punto, que para cum^{plir} de sus como qued^a
 prevenid^a a los Comandantes y al en esta ciudad
 en este pueblo, y que mientras no pareciere o^{tro} del E.
 para poder permanecer, no se les admitan y de
 de ninguna manera ni alojamientos, incluyendo
 en esta clase las mugeres de oficiales que no con
 ten^{gan} en esta Plaza. Con lo que se levanta
 la orden que firmaron en Plas de G. yo el
 dho. certifico

Pereira *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Amira *[Signature]* Marquis *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
 Tomo 611
 No 16

Senon de 19 de Julio

En la villa de Olivenza a diez y nueve de Julio de mil
 ochocientos veinte y tres. Los Señores, Presidentes y
 Demas que componen este Ayuntamiento. Com^o.^o Reunido
 en virtud de orden de comparecio Juan Salvaterra Encad
 gado en el suministro de la Plaza para la Cavalleria
 y manifesto no podia concurrir en dho. suministro

por la comarca de un Real G. arrendada, mediante a los
 perjuicio que causa en los poveros, y en el jornal rocho
 un diaño que era pagando un hombre por no po-
 da por un solo arrendador un trabajo tan continuado:
 En un virtud y pensador hueras de una verdad acord.
 daron aumentad el precio de la arrendada de paja hauer
 quaxenta y dos un con lo que queda compensado de
 los perjuicio que reclama.

Sobre salida de
 tropa

Azi mismo se acordó q se represente enuebo a la
 D. Diputación Prov. manifestando los apuros en que
 se ve esta V. para continuar el suministro afin
 de q se evite hauer que el dno. C. Comand. Genl.
 sunde los Inquadros de las. a otro punto como tie-
 ne ofrecido, acuyo fin pare dize Navano con la
 Comp. Representacion.

Ultimam. se acordó que con el mismo Navano
 se oficie a S. R. con suministro de una noticia de la
 Nav. con que deben concurrir los pueblos, y que no
 han cumplido con sus dno. afin de que se hauer
 Despachos volumas de apremio. con lo que se levanta
 la venion que firmaron su dno. de que yo el
 dno. certifico

Perrin
 Rosal
 Meru
 Morquie
 Ramallo
 Gomez
 Valente

Amiña




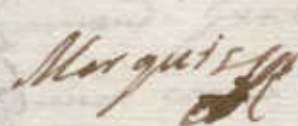



Antonio Gil
 mio



A Julio de mil ochocientos veinte y tres. Los señores. Seid.
y demas que componen este Ayuntamiento. Com.^{te} Quando e.
seuon. ord.^a Dixeron: Que sin embargo de no haverse comu-
nicado el oficio el vando expedido por el Sr. Comand.^{te}
Gral. de esta Gov.^a para el Levante, en el que S. E. se
ha acordado tomar las providencias conducentes a contener
la escandalosa desercion que se experimenta en el Sr.
y de orden por un parte cooperar a que se cumplan las
disposiciones de S. E. acordaron: que inmediatamente se proceda
en esta villa y en termino ala abeyguacion de los
deseridos que haya y aun juicios y reunion alca-
pital; para lo qual se comisiona a los Sr. D.^{os} Sig.
para el Domingo de la Aldea de Taliga ad. Joaq. Luis
Marques; para el de S. Jorge ad. Josef Ant.^o Ramallo
para el de S. Domingos ad. Ignacio Luino: para
el de S. Vicente ad. Lorenzo Mendora: para el
de Villan. ad. Luis Fran.^{co} Gomez. para el de la
Alivera ad. Jose de la Rosa Cordero Bojedo. Y
para la villa de S. Pedro Alcalde, todo lo que
a una misma hora obraran con la mayor
exactitud, acordandose todo por diligencia
para ser mudado por parte al Sr. Comand.^{te}
Gral. afin de que vea el E. que este
Ayuntamiento debe ser cum.^{da} en determinad.
ciones.

Cobrador de los
Censos de la Villa
de Olivenza
Haviendo fallecido Jose Joaquin de Olivenza
a quien estava encargada la cobranza de los
Censos de la Villa de Olivenza el medio Catorce

con el preuio ordenenon quarenta va. l'any
y teniend toda la satisfacion en Joaquin mig.
vay quicn lo fuvio muchos any, por vianand
le Nombrian hu d'uan, y acordaron se le haga
saver para su acceptacion. con lo q. se le
vanto la d'encion que firmaron sus d'na
de que yo certifico —

Pereira y  Jasso y Meris 
Jasso y  Carri Arriola Merquis 
Rosa 
Corra y Ramalho 
Morris Gil 

En la villa de Obisporia, a diez de agosto, de mil ochocientos y tres.

En la villa de Obisporia, a diez de agosto, de mil ochocientos y tres. Los señores Presidentes, y demas q. componen este Ayuntamiento Constitucional reunidos en su non ordinaria se hizo presente, por el señor Judio 2.º que diera aclaracion a los individuos q. tienen Patentes, por sus Indultos y negocios uben incluire en el Repartimiento de granos q. se esta practicando para el suministro de las agropas y ditiendo el d'uno suplientemente, se acordo por unanimidad q. todo el q. est inmatriculado en la Comunion de Patentes por negocios, e indultos en que concierne d'ue sea incluido



en Dho Ayuntamiento de Badajoz, celebrandose por los señores
 Doctores, y otras Personas q^{as} tengan conocimiento de un negocio
 los interinos q^{as} uno les puedan producir, a fin de que se les
 cargue arregladamente, y que de ningún modo se incluy-
 ran los otros donas Patentes q^{as} no sean de negocio. Voto
 de no Cuenta de una ora de la Diputación Prov.
 por la q^{al} se relacionan los Sumos propuestos ora en. v. r. t.
 de Badajoz. D. Joaquin Negro, y unguel de la Encarnación
 para ser en sus Plazos por haber desistido sus Substitutos;
 y en su virtud se tuvieron comparecia y se les intimó dha ora
 para q^{al} asistiesen en el día de mañana;

Asimismo se leyó una ora de la misma Diputa.
 dha cuenta de Julio ultimo aprobando el uso q^{al} en dha
 punto, ha hecho del Tuyo del Doute, para el suministro de
 sus tropas. Por lo q^{al} se levanto la Sesion q^{al} finalizó en
 virtud de q^{al} yo el Dho Ceráfico =


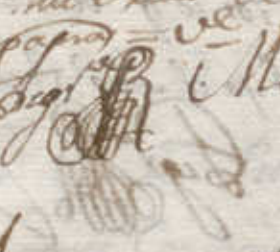





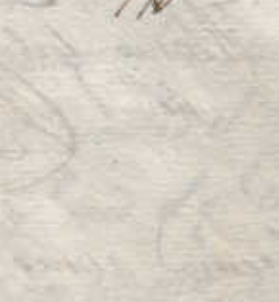





Perisany *[Signature]* Meru *[Signature]*
 Arriway *[Signature]* Valente *[Signature]* Torres *[Signature]*
 Alonso Gil *[Signature]*

Señor. Excmo. Sr.
 del H. Ayuntamiento de Badajoz

En la villa de Badajoz a once de Agosto de mil



Obiservando veinte y tres. Los tres Cañales curia y
 demas que componen este Ayuntamiento. Conviden
 estando en su honor e consideracion, se deyo el oficio
 su cas. Governador fha cedio del Curacano y re-
 cuido mayor p. la tarde, al que se dio el
 como son Com. ^{acompañados} una de los Juuicos que
 se han devuelto de la M. A. y Regimiento de
 Principe, para que inmediatamente se proceda a su
 proteccion o a su substitucion. Y encerrados sus
 sellos, acordaron que inmediatamente y guardando el
 mayor sigilo se proceda a la deprehenion de los
 deprehenos, y en caso de no ser hallados, se proceda
 con su viene, y los de sus Padres o tutores
 con arreglo a lo que prescribe la Real C. de
 putacion de 1700. en su dia de veinte y ocho de
 Abril ultimo, sacandose listas y entregandose a
 los señ. Alcaldes para su execucion, y certifi-
 cacion de su acta para que otre por la forma
 del expediente. Con lo que se levanto la sesion
 e firmaron en su dia de que yo el dicho Com.

Pereyra  Merced  Gomez 
 Card.  Anuncia  Marques  Rosa 
 Valente    
 Alamo  

on
Comand. Genl. basiendo ver el expediente subm.
que tiene hecho el Sr. D. Juan de Dios que desea con
alguna por el Sr. D. Juan de Dios, y que los Pueblos
Agrupados a ella no han cumplido con lo que
Constituciones de las Cortes de Cast. quiere leer,
han comunicado, exigiendo de las Autoridades
superiores la expedición de Cédulas de apremio
para que en ellas no se pueda conseguir el
fin que se desea; y que en caso contrario
se auxilie a esta Villa con sumas ya sean
de granos o ya en metálico para poder con-
tinuar semejante obra. En su consecuencia
se acordó así hacerlo, y que mediante a que
la liquidación de lo subministrado se está con-
cluyendo, acompañe a estas Representaciones
para que las Autoridades se exoneren de
que este Ayuntamiento produce quejas
fundadas en tasas y servicios.

Sobre Laudemio // Por el ^{on} Sr. D. Juan de Dios se manifestó que
haviendose subministrado varias dudas entre
particulares sobre si se debe continuar co-
brando el Dño de Laudemio, ha visto dictamen
de Acaudalados que aunque parece conveniente en q.
debe cobrarse de todo lo que no sea de censos,
están en un concepto poco terminante, y
por lo mismo pide que se haga obra



Comunicado a los señores por parte de este Ayuntamiento
 por lo que en ellos se inscribieron sus fondos publicos
 con la infundada de feudo que posee, o que en otro
 caso sea la comunicada a la diputacion prov. para
 que lo vuelva. En su virtud se acordó se haga
 a esta diputacion prov. con copia de los dictámenes
 que haya dado el Sr. Decano a algunos particulares
 con lo que se levanta la venida y el fraccionamiento
 en el fin de que yo el Sr. Decano certifique
 en un = venia = v = ten = y se = no =

Pereira Fy J. Carrero Mendez
 Gomez Carrero
 Valente
 Arriaga Morquie
 Ramallo
 Alonso Gil
 Nino

Señalada a
 23 de Agosto

En la Villa de Olivenza a veinte y tres de Agosto
 de mil ochocientos veinte y tres. Los Sres. Presidente y
 Demos q. componen este Ayuntamiento. Comente. Nino
 en Señal ordinaria, por el Señor Regidor D. Ignacio



Josef Valiente se propone, q.ª para aclarar de una vez
los fondos q.ª existen, correspondientes ala Contabilidad de
frutos Civiles pida al Ayuntamiento se tomara cuenta a todos
los Individuos q.ª hubien tenido a su cargo la cobranza de ella has-
ta ahora el de ahora q.ª Vales y su suasion, y q.ª estas cues-
tas sean dadas ante el Ayuntamiento; En su consecuencia an-
quedo acordado, y q.ª se de principio en el mes proximo venidero
con lo q.ª se levante la Senon, q.ª firmacion sus Sras de q.ª
yo el Sro Certifio =

Pereira ~~de~~ Sancho ~~de~~ Alvaro ~~de~~
Gomez ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
B. Arina ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
Valencia ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
Alonso ~~de~~
Sra

Senon de 27 de Mayo En la Villa de Olivenza, avinda y corte de Agosto
de mil ochocientos veinte y tres. Los Sros Presidente y Sras
q.ª componen este Ayuntamiento, juntos en Senon ordinaria
por el Sror Judio P.º se propone la reduccion de la labrada
o supresion q.ª correspondian a favor al Ayuntamiento de la
Venta del Campo, y q.ª con efecto, a todos q.ª en el Cameno de



Donal Nubraudo, q. en lugar de las quinientas varas de
 Herrerías, q. son de su obligacion, han salido doce más, manifiesto
 ferando. Dho Señor Audito, haver cumplido, el Nubraudo con
 la obligacion supuesta. En su Comiq. se acordó, q. por la Cua
 Obediencia la Certificacion correspondiente.

Se hizo un oficio al Señor Jefe Sup. Político en
 termino de esta Provincia, en fecha veinte y cinco del actual en
 el que manifiesta q. S. M. se ha servido nombrar Comandante
 militar de Bad. y en Nov. al Mariscal de Campo, D. Juan
 Placencia, y al mismo tiempo Jefe Político de ella por licencia
 Com. la Cama Publica, la Numon de los dos mandos. Y q.
 asimismo se ha servido S. M. encargarle interinam. el mando
 del Gobierno Político hasta la llegada de dho Señor Mariscal
 de Campo a la Plaza de Bad. En su virtud se acordó
 q. se continen a su Cua quedando enterada esta Corporacion de
 lo prescrito. Nov. ram. tos

Se nombró para la Comision q. ha de pasar al
 Bad. con el objeto de representar ala Diputacion sobre el
 alivio de este Pueblo, en el termino de Cumplimiento alos Señ. D.
 Ignacio Arana, D. Josef de la Cruz Cordero, Regidores

y D. Josef Antonio Armallo, Ouidio 2.^o. Con lo q.^o se levan
 to la Senon q.^o firmacion sus suar, de q.^o yo el dho. Conde
 Percey, Seg.^o de Estado y Merito, y
 Gomez. Cano, Arana, Morquillo,
 Pora, y Valente.
 Ferrn Gil
 Mio

Venon del 4
 de sept.

En la villa de Olivenza a quatro de sep.
 de mil ochocientos veinte y tres. Por Señores,
 Presidente y demas que componen este Ayun-
 tamiento Com.^o. Reunido en su sala extraor-
 dinaria, se leyó un Oficio del Cav.^o Governador
 desta Plaza fha dos del corriente en el
 que inserta la Cén de la diputacion americana.
 se a poner impracticable las guarnecidas
 de la muralla, y haciendolos dho. Gov.^o a esta
 Corporacion, quien enterada de todo, se ha
 presente ala dho. diputacion para las
 cargas que supie este vecind.^o con los sub.
 de Ovares, Alfambreros, y paguer alar tropa
 y que no pareca arreglado a razon y justicia

y demas que componen este Ayuntamiento. Continuo
 mal, Pluvidos en Union ordinaria, a peticion de el
 Regidor D. Ignacio Jose Valencio, se acordo que
 se repare agua. D. Antonio Jose Valencio ha reconocido
 el alcance que le resulta en la cuenta de la concu-
 sion de suros civiles que se le ha formado, y
 es de la cantidad de mil setecientos setenta y
 nueve r. y treynta mrs, que teniendo ten-
 dencia alguna esta cuenta con la de la ter-
 minal de mil ochoc. veint. se le exija
 dicha suma por el. Alcalde en med. ior.

Devenores

En unimo se acordo se suplique ala Dipu-
 tacion la prorroga de quince dias para la pre-
 sentacion de devenores o los mrs. inmediatos
 medicinas aque algunos padres de los parrucos
 han pasado al Portugal a convencerlos de la
 faxon y hacen q. se presenten. Lo que al
 mismo tiempo se hizo la comulcion que se hizo
 por el. m. para q. se aclare sobre la dacio-
 y de los ten mil r. Con lo q. se levanto la ve-
 hois que firmaron en Union de q. yo e.

Certifico =
 Percecion
 Arriba Marquez Rosa Valencio
 L. J. Ramallo
 Antonio Gil





Señalacion del P. n. se p.
sobre Cuentas

En la villa de Alentejo a trece de Sep. de mil
ochocientos veinte y tres. Los señores D. Juan de
neu conde de Ayuntamiento Com. de Alentejo y de mas que congo.
Por el C. Regidor Valenciano se propuso q. desde mañana
en adelante se vayan eligiendo a todas las Cuentas
a todos los Comisionados en cobramiento de censos y no
se levante mano de sus trabajos hasta su conclu-
sion, y habiendose puesto a votacion esta proposicion
se acordó que al efecto se nombra una Comision
y en efecto fueron nombrados los señores Regidores D.
Diego de la Cruz de Cavallo, D. Luis Fran. Gomez, D. Ignacio
Valente y D. Juan de los Rios. Conde de Andino y Camero
para que con el Intendente de sus deos y Principio
de los trabajos desde mañana en la villa

Sobre d. mos

señores D. Juan de los Rios se propuso q. teniendo y enten-
ded en barias quejas que se han dado de algunos
pugeros p. la ocultaion de diezmos, y teniendo
que providen a barias indagaciones, aberi-
guaciones y otras dilig. que no puede
hacer por si solo y sin auxilio de ayudadores,
que puedan concurrir en la materia,
pedia se nombraun tres Excmos. de
Excmo de Alentejo, de los q. pareceran hon-
rados y Verdaderos p. que de su informe
ha de resultar las providencias buenas omala



In un punto le nombraron a Manuel Viana
 Andrad, Domingo Juan Caucano, y Fran^{co} de Sique
 redo. Con lo que se levanto la sesion que
 firmaron en el dia de Mayo siguiente certifico.

Sig^o R^o Carr^o Merid^o y Gomez
 D^o Aniceta Morquillo
 D^o Valente
 D^o Remat^o
 D^o Alonso
 D^o Juan

Sesion del 24 de
 Sep^r

En la villa de Badajoz a veinte y quatro de
 Sete de mil ochocientos veinte y tres. Los
 señores Excmos y demas que componen
 este Ayuntamiento Com^o de Ciudad en ses
 sion ordinaria, y habiendo dado cuenta de
 las excohenas que se continuan en la Comar
 de Sanz Civiles, nombraron un Excmo per
 sepeotario de ellas ad Antomas Joaquin Mur
 rad, y acordaron le proceda a un cobramo
 con toda la brevedad posible.

Se nombraron para la formacion de los
 Repartimientos de la Comar^o Territorial y
 Cenal y Comunas de los terminos de la mesa,
 y por la Comar^o de Guerra ad Manuel
 de Pacheco, y Joseph Calero, Antonio

no se han presomido a fin de q. tengan cum-
plido las rras y decretos que xien en la ma-
teria y en caso de no serlo, los dnos Padres

Al. al. p. p. a. a. p. a.
V. d. n. a. sobre los plues.

Que se oficie al conde de Brancena Guzmanas a fin
de que de rin al depositario de los vicos de los Nos con-
prendidos en el tobo del acite para que abone al fondo
de propios los plues que se pagaron a los militarios
sacion. que condugeron los Nos a Badajoz

Al. de los vicos
de los P. xeros

Que se mande al mismo conde la liquidacion
de los vicos de los p. xeros a fin de poderlos cobrar
de cada dependencia y le suminie los recibos

Recepciones

Se le nominaron para preudir las sumas de los quintos
de las aldeas de los vicos siguientes para taliga ad. f. o. g.
don. Marques. Para P. xeros ad. v. o. m. m. d. o. a. p. a.
p. xeros ad. f. o. r. e. l. a. w. a. l. l. o. para v. o. B. e. n. i. t. o. ad. E. g. n.
d. o. m. a. y para v. i. d. i. a. n. a. ad. f. o. r. e. d. e. m. o. n. i. a. d. e. m. a. l. l. a.

Subana de los dnos
Carne de f. e. n. d. o.

Que se publique la libranca del dno de ocho v. p. o. d.
cavera de dno de las que se mande para el v. o. d. e.
de q. se praxio el ano am. or. cuyo v. e. n. o. r. e. d. o. b. e. c. e. l. e.
brave el v. a. v. a. d. o. p. r. o. x. i. m. o. l. o. u. l. o. q. u. e. s. e. l. e. v. a. n. t. e.
la v. e. n. o. r. a. q. u. e. s. u. m. a. r. a. n. l. a. v. i. d. i. a. d. e. q. u. e. y. o. e. l.
dno Corcujos - l. u. m. d. d. o. m. d. e.

Fig. de Juan de Merodio y Juan de

Card. de Arzobispo Marquis de

Rosario Valdes y Lord de Ramallo

Dono de

En la villa de Badajoz a diez y ocho



SELO 4.^o
40. MRS.
AÑO DE
1823.



Doct. Emil obisocionos viene y trae. Los tres de
 deudas y demas que componen este Ayuntamiento. Con
 Nuncio en el enon ordinaria; por dho. ^o de la presidencia
 se hizo parecer que el dependedor de una v. Melanara
 el terreno taimente de la Plaza de Campo pertenece
 ciento a Santa de Camara pero que no habiendose
 con liquidado y abonado los socorros suministrados
 a los pobres en los meses de junio, julio, agosto, y septie
 mbres, ni menor tener fondos para seguir socorren
 dolo diariamente, y deves hacerse este suministro de dho.
 fondos, no habia comencido se entregare a expres.
 dependedor. el N.º de taimente sin ponerlo en
 noticia de este Ayuntamiento para que sobre ello
 acuerde lo conveniente. Su m. Com.º acordaron un
 n.º que se ningun modo se entregue el taimen
 te al dependedor sin que lleven en cuenta los
 socorros suministrados a los pobres, y que esto mismo
 comente el ^o de la presidencia, actuandose por todos
 los medios posibles la liquidacion de dho.
 socorros puesto que esta Corporacion no tiene
 fondos algunos para hacer semejante sumi
 nistrado.

En los
 de Badajoz

Habiendo concluido su demand los Judic. de la
 Junta de elosamientos y Vagages fueron
 nombrados para sta. comision los señ. D.
 Lorenzo Jose Mendocia, D. Ignacio Barrio, y



D. Manuel de los Santos (ordeno. Con lo que se
levanto la Ocion que firmaron sus señas de
que yo el estado certifico - Sin - trans - su -



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

SELO 4º
40. MRS.

ANNO DE
1823.





REPUBLICA DE ESPAÑA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
1881
2016





La Villa de Olivenza a primeros de Nov. en el ochocientos
 veinte y tres. Los Sr. D. Manuel Jose Pacheco Regidor de
 cam. y Regente de la Real Jurisdiccion Ord. de Sevilla y
 de mas que componen este Ayuntamiento por acuerdo el
 dia de el mismo acordaron en su Cabildo que para dar quicio
 a los señores por la buca de el Sr. D. Fernando
 deprimos de la fundacion en que se hallava, se fuesen en la
 tarde de aquel dia en el templo de San Juan en la Iglesia matriz
 a cargo de el mismo con el Sr. D. Juan de la Cruz
 y por un conducto de los señores mayores de oficio de la
 Guarnicion y Misericordia: y en mismo por bando a este de
 cindario, mandando al mismo tiempo que en la noche
 de aquel dia luminen las casas, y exortandole, al Sr.
 pero que deben tener alar autoridades, la armonia
 y fraternidad que deben guardar para que no se turbe
 la paz y tranquilidad. Lo firmaron en su Cabildo a
 10 de el mes Certificado

Macheco *[Signature]* Pacheco *[Signature]* Valente *[Signature]*
 Barocay *[Signature]* Amaro *[Signature]*

Hecho en
[Signature]

De la Diputación

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la Villa de Olivenza a diez de Noviembre de mil ochocientos



Diecinueve de octubre y uno de octubre de mil ochocientos
veinte y tres. Los Señores. Presidente y demas que componen
este Ayuntamiento, Reunidos en Consejo ordinario, han visto
con toda deferencia la Expedicion que amedece de looms
Sr Capitan Gual de esta Sev. Digeron: Que la Obediencia con
todo respeto, y en su ejecución y cumplimiento acordaron que
inmediatamente se pongan los oficios competentes a los tres
Comisarios del año de mil ochocientos veinte para que en
el día de mañana y hora de la tarde de ella, se reúnan
en el Cavildo afin de proponer en un Placetito
decretos segun se manda. Asi lo acordaron y firmaron

en fe de que yo el Sr. Secretario
Antonio Pardo Tabares
Jose de los Rios
Luis Francisco Gomez
Jose Gomes de Carvalho
Manoel dos Santos
Antonio Padua
Lorenzo Jose Mendonca
Joachim Antonio Marques
Francisco Jose de
Jose Antonio Ramalho
Alonso de
mío

En la ciudad de Badajoz a los...



Oficio que se mandan a los señores concejales

gil
B

Reposición

En la villa de Badajoz a primero de Mayo de mil
ochocientos veinte y tres. Los señores Académicos y Doctores que
componen este Ayuntamiento, mandan en este comissario
y como tal comissario del día, comparecieron los señores don
Joaquín Pacheco, don Domingo del Espíritu Santo, don
Joaquín Salazar, y don Juan Antonio Barroca y Agudera, del cargo
de síndico procurador común, y don Juan Antonio de la Cruz
del cargo de síndico procurador de los señores vecinos, y en cumplimiento
de la suspensión que obra por causas, fueron he-
chos en un simpleo cesando sus causas en los lugares
y en señal de ella ocuparon los señores que los
corresponden guardando en plena posesión. Lo firmamos
nosotros de que yo último por escrito de
Comisario =

Peregrino López Carrero Merino

Gómez Carrero

Amador Marquis

Manoel Gore Pacheco

Don. Alonso de la Cruz

José Antonio de la Cruz

Luis Antonio Barroca y Agudera

Manoel Gil
Merino



Antonio Pedro Lopez de Sola y en su consecuencia para de esta la posesion competente que se le cite por medio de cedula para el dia cinco del corriente concurrir a esta casa consistorial.

Nomb. de Dep. de Sena de Camara -
 Lo que habia de nombrar depositario para la guarda y recaudacion de sus fondos, y en atencion a que Antonio Lopez de Sola no cumplia este encargo, quando en virtud del sistema constitucional se vacio la administracion de este ramo, se le confirma y nombra para su desempeño en los mismos terminos que lo habia hecho anteriormente.

Asimismo -
 Lo que no habiendo existencias algunas de las especies necesarias para el sustento de las tropas epistolares en esta Plaza, y las que pueden faltar, y constandole que de los repartim. hechos hasta ahora con aquel objeto, resultan bastantes descubiertos, le parecia conveniente se publicase un bando mandando concurrir a cubrir dicho descubiertos a todos los vecinos contra quien resulten, señalandonle para ello el termino de diez dias, y que pasado se proceda a su exaccion con costas, y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento se executase como ha propuesto el Sr. D. Pedro de Sola y se firmaron sus tenencias de que yo el Sr. D. Juan de Sola

Pacheco
 Barroca
 Navarro
 Valero
 Alonso



In la villa de Badajoz a cinco dias de mayo de mil...



dieciocho veinte y tres. Los señores D. Juan de
 que componen este Ayuntamiento, reunidos en sesión
 ordinaria, concurrieron los señores D. José Antonio Ramallo
 y D. Antonio Pedro conde de San Saeza. Dignos
 y señores de la villa por fallecimiento y ausencia del Sr. D.
 Novicio de la Cruz, y D. Juan de Al y tovar; en virtud
 por un suya se les puso en posesión de sus res-
 pectivos cargos, precedido el juramento de fidelidad; lo
 que tomaron quiesca y pacíficamente sin oposición
 alguna, y en virtud de real y benévola, ocupa-
 ron su oficio correspondiente. Lo firmaron sus
 señores con los apoveñados de que yo se hizo
 así fe =

Pacheco
 Barroca Navarro
 Antonio Pedro de la Cruz José Antonio Ramallo
 Paricio
 Alonso de

Acuerdo del 5 de noviembre de 1770 sobre la solicitud de Juan Rogue. En la villa de Olivenza a cinco de noviembre de mil ochocientos veinte y tres. Los señores D. Juan de
 que componen este Ayuntamiento, reunidos como lo han de
 uso y costumbre. Haciendo voto los señores de la
 Casa Mondragón de granos, y el de la casa de la
 an como del Reino prevenido por Juan Vicente
 Rogue; acordaron sus señores que mediante aquel en
 primero de marzo de cada año que el Rogue lo ejecutara
 con la calidad de que fuese libre la venta de



gano y la medicion d'ellos, se comuldo con el Excmo. Sr. Capitan Genl, haucndo vax a V. E. que no cumpliere las Sumas d'Ultimasea podrian seguirse perjuicio considerable. a los particulares y alor fondos publicos, lo que se haga favor al interesado.

Costuras } Decretando por lo en proveydo las porciones de los
viveres fideles y demas articulos que antes estaban su-
getos a ellas, acordaron en virtud que desde mañana
se ponga en ejecucion por el Sr. Regidor de mesa
d'Juan Antonio Barrera, de cuyo fin mandaron dho.
interior quede presente en su empleo d'ultimo d'ultimo
razonias Juan. Diaz Cordoba, quien actuaria llevando los
dho. señalados por aranceles o porciones que han ve-
gido. Como las porciones de pan, carne y aceite
como articulos de primera necesidad corresponde
hacerlas a este Ayuntamiento, lo ejecutara su Dicho en
la forma siguiente. La libra de pan comun acinos
quarros. La de blano a seis. El quartillo de aceite
a nueve quarros. La libra de carne de vaca a doce
quarros. La de chivo y carnero a diez. El pan y lan-
ne de puerco fresca a catove quarros y medio: la de
dono diez y seis: la de morcilla diez y seis. Y la de
chorizo diez y ocho: todo lo que se publicara avon
de Regonero para que llegue a noticia del publico
Siendo sumamente escandalosa la vida pasada
de Josef Luis Argual desta villa, de la que

Norma d'Alguaz
a laq. d'Alguaz



que tiene en un punto, y el adelanto de Kula p. la ve.
videra, afin de que el R. le empa hacen que se alivie
a esta Villa, mudando el deponis de ofiual, que se
dice viene a esta p. otro punto. Con lo que se
concluyo este de. que fiamos en su virtud de q.
yo el uno certifica

Racheco
Barroca
Cercis
Valentín
Harrathos
Navarro
Tomo Gil

del 12 de mayo

En la villa de Olivenza a doce dias de mayo
ochocientos veinte y tres. Los señores Presidente y de-
putados que componen este Ayuntamiento, en virtud de
haber como lo han de uso y costumbre por el Pre-
sidente se presentó una proclama del coronel Comandante
Gral de las tropas Francesas y de las Armas de Badajoz
dirigida a la paz y buena armonia que debe regnar
entre todos los Españoles, y habiendole leído se acordó
de su publicación.

Enviados a
Mano de la Honra

El mismo Presidente propuso que habiendo tratado
de celebrad en el punto de la Honra dos mil y
trescientos que como Adm. de Carlos de Cordes es en



Dado por la Comuⁿ de fueros civiles, se le ha concertado
 que por este Ayuntamiento se le debe cierta suma de los
 fueros q^e hizo en lo de Saraxero & Lancia en el año
 de mil ochocientos diez y nueve; y en adelanto de la
 Comuⁿ de Bagage, y que liquidándose estas cuentas,
 era pronto a satisfacer el Sr. Duque visita, por
 mi el Sr. le dexaron los sueldos de dicho año y
 multa de ellos que se le quedaron adeudos a Dho. Duque
 de la Rota por los fueros de Saraxero, y Bagage
 tres mil setecientos veinte y cinco rs. y diez ms.
 y mostrando así mismo de las cuentas de la Rota de
 Dho. año de alcance en su contra, mil setecientos
 treinta y dos rs., quedaron líquidos en su favor
 mil quatrocientos noventa y diez ms.; de fon-
 da que el Sr. Duque de Dho. mil y pico de rs. q^e
 debe a fueros civiles para setecientos y pico de
 rs. cuya suma acordaron su Dho. que se
 le lleve en cuenta, por haver con calidad de
 Poncego del fondo de la Rota quando tenga
 q^e dar, med. a que los fueros civiles, estan de un
 do abeneficio de Comuⁿ en obras de puebl.

Los de Valencia
 En el mismo día
 fue favor ad. Am.
 Valencia lo acordado
 y manifestado q^e no se
 via cosa alg. q^e quedara
 asu Compañeros por
 el Sr. los med. havon
 acordado el pago su
 y q^e los med. de
 los de Valencia
 y q^e los de
 los de Valencia

Los señores Regidores D. Domingo Lugo, y D.
 Ignacio Valiente, manifestaron que habiendo lo
 Sr. de Valencia, y fueros civiles de la
 quales no han percibido el quatro por ciento
 ellos ni sus Compañeros del año de mil
 y noventa y cinco, y que todo lo ha cobrado D.

SELO 4º
40. MRS.

ANNO DE
1823.



Wario mil y que
de la graduacion de
en trabajos en el
reparacion de furos
cuanto. Lo q. es ha
egencia de q. no tener
comunidad q. que lo
havia luego que lo
tuvieron.

Don Antonio Jose Valencia sin haver dado parte a
nada de lo que se le ha referido, pedia que se le satisficiera a
ello la parte que correspondia a las sumas que cobraron
y comitas de los documentos que presenten: Inu como
quien se acordó se haga asi emenda ad Ant.
Jose Valencia, y al mismo tiempo que lo demora
Ludio. cediendo su parte sin embargo del dno q.
tiene en ella.

librada de los vie
nes de concejo

de tiempo oportuno de hacer a publico subar.
ra los viejos y Nueva del Concejo de esta villa
acordaron en el qual que se haga publicando
en la forma ordinaria, analando para su Nueva
de la Lengua de Navarra segun convenga
por varios lavadores. A este teniente se ha
presentado Nuevo haciendo presente que se le
sultan de la opinion que el dia lei se hizo
en este termino de varios malhechores, se ha
han amonestado de muerte por una cuadrilla
de diez compañeros de los aprehendidos
llegando al extremo de arrojarle a un concejo
por cuyo motivo se vea en la necesidad de abar
donar el cuidado de sus labores y frangerias,
solicitando que este Ayuntamiento presente al
Excmo. Sr. Comand. Gral. de esta Nov. a fin

Execucion de mal
hechores



se preservaron los graneros de esta villa haciendo
 presente que havia levantado de precio el trigo y por
 consiguiente que no podian abastecer de pan al precio q.
 se le havia detallado. En consecuencia fueron llama-
 dos los medidores publicos, y haviendo informado que
 el precio medio del trigo lo era el de cinco y dos
 cuartos, arreglándose al su valor porción por
 precios la libra de pan comun el de cinco cuartos
 y medio; y la de blanco el de seis cuartos y medio.

Impedidos --- En atención a que los dias son muy pequeños, subido
 los jornales, falta de piedra, y a que por el mal tempo-
 ral no se adelanta lo que devia el Empedio de la
 Calle, ni tampoco quedan con la solida que se va
 a trabajar, se concluya la Cruz de Calles
 fide, se suspendan los Empedros para continuarlos
 en tiempo mas oportuno.

Alfama --- Que haviéndose concluido la guerra, y no deviendo con-
 tinuar los Alfameos por mas de tres dias
 con arreglo a otros Alfameos, acordaron
 su fin que desde luego cesen los otros Alfameos
 pero que para ponerla en ejecución esta determina-
 cion se de la correspondiente noticia p. m. a proveer
 al Excmo. Sr. Capitan Genl. de esta Plaza.

Alfama --- Que igualmente se pide a E. L. la mudanza de depo-
 sito de Alfameos a otros puntos por no poder sufrir
 por esta villa a otros Alfameos, o que se le

Comunio se detalle por el. a los pueblos circun-
vecinos un numero de varones en cada uno de
pueblo por lo mucho que ha el dho.

Alfamtos

Se acuerda manifestar que haia un oficial
que haia ocho o diez personas de familia y pe-
dia Alfamtos para su acomodo, y se acordó que los
dichos no tenian mas obligacion que dar el
Alfamtos y tremolion al Oficial, y que por lo mun-
do no debia ena exigir ni darle mas
que lo que se manda por ordenamiento

quando se bien
governos

Que se repita la publicacion del vau-
de de Sevilla y buen gobierno de mil ochos ven-
te y uno en lo que no se oponga a las Reglas
preceptas por el gobierno para lo qual se
preentara en el Cavildo Venideno. Con lo que
se concluyo este acuerdo que firmaron sus
señores de que yo el dho. day se

Alfamtos
Barranco
Pereira
Alonso Gil

El dho. al 12 de mayo de 1711 se acordó a diez y siete de mayo de
mil ochos veinte y tres. Se acordó de nuevo y de nuevo
que componer este Ayuntamiento usando lo celebrand
segun costumbre degeron. Que mediante aque desde el
dho. para venir de los Cavalleros que en Camino de





la libranza y el resto
que ya tiene indinado
y quando pueda los
que se son
que firmo =
Gil
C

del presente y presente una libranza mandada abonar por
el Ayuntamiento de esta ciudad que debe pagarse
del tanto por ciento de la constitucion de finca civil
Mariva a favor de D. Badajoz para que se levante
tan al presente que por esta constitucion se funda esta
villa y que con esta libranza quedaba inscrita la consti-
tucion que correspondia a los señores D. Juan
Antonio y D. Ignacio Valiente, entregando un recibo
de lo que se paga a favor de D. Valiente que se ha gastado
de lo que se abonara de la total suma de tanto por ciento
pagando solo los señores Valiente, lo que a proposita
les correspondia, y entendiendole lo demas de lo que se
firma Josef Valiente

esta promesa de
requisito =

de lo que se acordó que no constando al Ayuntamiento
de la sentencia de D. Valiente de lo que se acordó y siendo tiempo
procuramos y la sentencia a D. Valiente de lo que se acordó
tas de requisitos para el año proximo venidero se expe-
ten para proposita en el dia 1º y quatro proximo para lo
que se termina en el 1º y se le pida al Sr. D. Valiente
D. Valiente como Presidente de aquel sup. Tribunal a lo firmado
en virtud de que se firmo

Badajoz
Navarro
Pereira
Valiente
Carrasco
E

Alonso Gil
C

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
de Repar. Clarina de Ordoña a veinte



Las S^{ras} afirmanzanla y con efecto precedido y
 Voto del Sr. Pósito a pluralidad absoluta de ellos,
 lo ejecutaron en la forma siguiente.

Para Pósito Decano nombró el Sr. Dⁿ Manuel José Ca-
 cheo, y se confirmaron los que aparecieron en
 primer lugar ad^o Estiguel Celma; en segundo lugar ad^o
 José Lino Álvarez Gabanzen tercer lugar ad^o Antonio
 Maurino Machab.

Para segundo Pósito nombraron en primer lugar ad^o Vicente
 Viera Valera en segundo lugar ad^o Juan Antonio Canba-
 llo, y en tercer lugar ad^o Manuel Fran.

Para tercero Pósito nombraron en primer lugar ad^o Manuel
 Vivanco de Andrades en segundo lugar ad^o Vicente Can-
 ballo, y en tercer lugar ad^o José Nuncio Villo.

Para quarto Pósito nombraron en primer lugar ad^o José
 José Valera; en segundo lugar ad^o Juan de Silva
 Cardoso; y en tercer lugar ad^o Juan Pedro Lobocho.





Con cuya decision se conformaron, sin otra yel e
 Procurador Sindico, y Mandaron se haga termino
 no literal de ella y se remita en Carta al R.
 Suendo de la Supremacia territorial para su devota
 aprovaion; y afirmacion de q.^e dize =

Hacheco *[Signature]* Valente *[Signature]*
 Pascual *[Signature]* Manuel Emard *[Signature]*

Nota

Con igual fha se dio el testimonio que se manda
 y en Carta se remite al Excmo. Sr. Presid. de la R.
 Audiencia de Lima para lo q.^e antes se dijo =

Emard *[Signature]*

ff. 26 de Nov.

En la Ciudad de Lima a veinte y tres de Noviembre
 de mil setecientos y tres. Los Sr. Francisco y Diego
 J. componen de ayuntamiento acordado celebrando como lo
 han de uso y costumbre, por el Sr. Presid. de la Audiencia
 de Lima de la Real Presidencia del Excmo. Sr. Presid. de




Ayuntamiento de este pueblo en forma de conformidad y para
 el caso de indio extranjero = Comisario de este pueblo este
 Ayuntamiento de primera vez para el caso de indio extranjero

Faciscoff *Valentuff*
Barocay *Ramalloff* *Navarro*
Pereiray
Manuel Emman

En la villa de Olivenza a tres de dia de
 mil ochocientos veinte y tres. Por ante el
 Excmo. Ayuntamiento que componen este
 Ayuntamiento, reunidos en su sala capitular
 como lo han de ser y comunmente, se oyeron
 lo el Sr. D. Antonio Josef Valentin Regidor de
 cano que fue en el año de mil ochocientos
 diez y ocho y que por lo mismo ha sido
 para Remplazado a D. Manuel Josef Sanchez. En
 su consecuencia por unánime precedido de
 juramento correspondiente, se le dio la comp.



Defensor de esta V. In unum y gobernando esta Corporacion
 con la Maxima y Acostumbrada debe informar. Fue en
 esta Villa no se conoce mas empleado en la cura
 de foros que Lucio Rodriguez: que este no ha sido
 Maitano local que en quanto au Condancia policia
 puede asegurar este Ayuntamiento que siempre lo
 ha conocido apliado al oficio y aumento de su
 casa y familia; sin poder decir si ha gozado
 ninguna Atencion. Dandole por q. Lo ignora
 a lo quanto puede informar a V. en obsequio de la
 verdad = Dios que a V. m. d. obsequio como de
 die de mil ochocientos veinte y tres = Domingo
 de Valencia = don. del Espino = Domingo = don.
 Jose Valente = Luis Ant. Navarro = Jose Navarro
 don. Pedro Lopez de Sierra. Con lo que
 el Conclayo este de acuerdo que firmaron un fin
 de que yo el tmo. de y f.

Valentin  Valentin Barroca
 Peris  Ramallo Navarro
 Alonso Gil

Este es el texto de la Villa de Obisporca a diez de Diciembre de mil ochocientos
 veinte y tres. Los señores Alcaldes y demas que componen este
 Ayuntamiento, estando celebrando segun costumbre, y habiendose
 enterado del hecho q. el Cab. Congregacion de Badajoz ha nombrado
 para su sponcion relativo ala denuncia q. pende en aquel
 Juzgado el Avogado titulado la Defensor de V. en el



termino de esta y la de Barcasnora, acordaron. En me-
 diante a que sobre este particular se hallan testificados varios
 documentos de los que consta el uso y dominio que tiene esta V.
 para el espinado de trigo, y se presentaron ala extinguida Diputa-
 cion Provincial para q. con arreglo alas ordenes que se han en
 el Sistema Constitucional conceder su permiso para salir ope-
 rando ala Dama. Acomisiono al Sr. Don Indio ge-
 neral y Personero de este Conuun para pedir a quien correspondia
 los espinares de documentos, y tomar oposicion a esta Dama.

Habiendo presentado el Comisionado en el
 Subcomiteo de Hacienda, manifestando la falta que se experimenta
 de levada, y que habiendo algun denubio en el Tago de harinas se
 podia permitir este en el de levada, acordaron sus Vias. En se espina
 esta permitida arreglándose a los precios al de tres mil libras de har-
 inas, y veinte rs. fanega de levada quedando el uso indivi-
 sible a favor de los contrayentes.

Se leyeron. De Schuandes, de Josef Maria
 Olvera, y de Antonio Diaz, en que solicitan el encargo de ser
 el Alcaide de la Villa q. obtiene, y ha renunciado Manuel Vicente
 de Barrios. En su vista hallando gran capacidad, en el Josef
 Maria Olvera, y que por su oficio de Barbero esta costan-
 temente en el Pueblo lo que no asi media en el Antonio Diaz

to
 de la Villa q.
 de la Villa q.

por que con el suyo de Capitanes se le a trabado a el cuerpo, fue
verificado el dho. Real mandado en el dho. para el dho. cargo de
señor el Mox. D. de p. m. de Suro en año proximo vendido
con el salario anual q. era señalado por Reglamentos. El Sr. D.
D. Ignacio Valverde Pinillos en su voto, y le dio a favor
de Antonio Diaz: l

Mientras a qui contra lo dispuesto por el Sr. D. S. S. Capitan
Gral. de esta Provincia en su Real de veinte y ocho de noviembre
ultimo, ha levantado tropa de Cav. sin haver Suro, de
pro. que hagan el subministro segun previene el R. R.
de los que inmediatamente se presenten lo convenido
de que se cumpla lo dispuesto por dho. R. R.
puesto que era v. se halla exhausta de cauda de
y material para hacerlo, y ademas no es en deves
de alguna de p. m. atada en dho. por ce
concazo tiene sumo considerable adelantado
de lo acordaron y firmaron sus dho. el que
yo el dho. day se

Valentín Pérez
Camacho Pérez
Valentín Benítez
Tomás de S.

Don Pedro Salazar de Ciudad a trece de Diciembre
de mil novecientos veinte y tres. Don señores
Presidente y demas que componen este Ayuntamiento
mandolo celebrando segun conviene, por mi





Abanos

ultimo se hizo presente am. vna. que con arreglo
 a lo mandado por la Real Cedula del Rey sobre que
 el plan de hacienda vuelva al uso y estado que tenia
 antes del treinta de Mayo de mil ochoc. diez y
 siete, debian hacerse a publica subasta para el año
 proximo venidero los Abanos y Demos como anexo
 de ellos; en su conseq. acordaron se de vna Noticia
 de todo al J. Nuncio para q. de ello vea lo que
 convenga para el beneficio de pueblo.

En
 com. de Abanos...

No habiendo sido pagados muchos contribuyentes,
 los granos y demas viveres que les fueron repartidos
 para el suministro de las tropas, y hacienda suma
 falta para continuar el suministro, acordaron sus
 señas que inmediatamente se proceda con cobro por el
 J. Nuncio por la via judicial.

En
 cobramiento de...

Hallandose concludido y aprobado el repartimiento de los
 granos. del presente año para fin de dar, se
 nombra para su cobramiento al J. Nuncio Navarrete
 por su merecimiento en la capacidad correspondiente
 a que amixion emanada en el Regidor y el
 J. Nuncio: y mediante a que del producto de esta
 contribucion tienen que pagarse los nueve mil
 quinientos rs. que se deben al Antonio Pedro Toran
 como J. Nuncio p. alcance que resulta am. favor
 en las cuentas de suministros, acordaron sus



Dia. de mil ochocientos veinte y tres. En el día de...
 y demas que componen este Ayuntamiento, haviendo
 visto la omision de el Sr. D. Matias aque el qual se
 comiende por buisio pueblo q. señala para que se
 asocien con esta para el suministro de la
 tropa, acordaron sus señas que repetido aque dho
 Sr. Intend. no señala las cuotas con q. deben concurrir
 unia dho pueblo, y aq. esta expresion no tiene
 fuerza para poder hacerlo, se le manifiere en el
 acordandole los pueblos que anteriormente se halla
 ban asociados para q. se sirva detallando las
 cuotas con q. deben concurrir. Y repetido que han
 ta su concurrencia no hay recursos para seguir
 suministrando las par. ala tropa y cavallo.
 Acordaron sus señas se presentaran contra
 el sobrador de la comuna para los intereses ne
 cesarios para comprar algun trigo y cevada. Ello fin
 maron sus señas de los dias de hoy.

Valentín Barrocay
 Ramas
 Valentin Barrocay
 Ramas

Alonso Gutierrez



En la villa de Olivenza a veinte de...

Dia. Simil ochouemos, venite y tras. Los tres
sacramento y demas que componen este Ayuntamiento
mandado celebrando segun conuincion, se leyó un
dñ de la villa de Badajoz. Capitan Jral de la Real de Nov. Jral
dici y siete del corriente por la que manda
poner en su suplico de Regidor Decano de este
Ayuntamiento Ad. Man. Josef Pacheco, que lo obrenio
antes del dicho dia de siete de Mayo de este
ochor. venite, y que fue depositado por los mon
vos que espacia dia dñ. y enterado en su
y obedeciendo quanto se precepua por el R. In
tenor que joined fecha alguna al Refexid
Pacheco, acordaron la cumplim. y heruste con
parecer le Mounieron en su Refexid emple
en el qual dicho ocupó el animo que le conu
ponde, y en unimo se surregó de la Real Jura
diciendo ord. No firmaron con el apoueno
nada de q. yo el dño doy fe =

Antonio Jose Valentin Horn. Jral de la villa de Badajoz

Juan Luis Antonio Barron

José Antonio Ramalho Jral de la villa de Badajoz

Antonio Pedro Tobas Jral de la villa de Badajoz

Manoel Jose Pacheco

Manoel Gil



Para el de Francia y Justicia a D. Narciso Heredia, Para
 el de la guerra al Mariscal de Campo D. Jose de la Cruz.
 A para el de Hacienda a D. Luis Lopez Ballevenos; Lo
 he cumplido se acordó la publicacion y acusacion del
 Reito. Ello firmaron sus señas de que yo el Sr.
 Doy fe =



REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
ESTADO CIVIL
N.º 1.234.567
MADRID, 15 DE JUNIO DE 1912



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Merienda Año De 1824.

Libro de Actas del
Ayuntamiento

Deve sacarse en el presente año, se acordó que el Sr.
Diputado D. José Ramallo acompañada de Josef Rodriguez
para al Amador a Monrovia si la era en el caso de Rub.
y en este caso, fuese en la misma por reparacion en
provisional para un Reparo de agua no se espera
nada por fuese en la trahacion de un Amador a otro
Mediante aque los Pueblos del Asocio para el establm.
de la tierra y caudales, deve deponer, no han cumplido con
lo pactado en la Junta celebrada en venice y seere
de dia. unproporciono, y aque era v. poru sola no puede
ni debe estagada una ganer por coceibo, se acordó
por un v. a. se pare oficio al Cap. Governador de esta
Plaza acompañandole una noticia de deudores en q
se hallan otros pueblos, para que pueda hacer las
reclamaciones que crea oportuna. Con lo que
se levanta la venia que firmaron en su dia de q
ya elimo de q

Barroca Ramallo Perairay

Barroca Ramallo Perairay

Alamo de

De D. D. de numero / En la villa de Olivenza a diez de mayo de
mil ochocientos veinte y quatro. Los Señores Señores
y Demas que componen este Ayuntamiento, Mandados
en un caso conuencional como lo han de ser y con
vinito; Pacla. Pseudome se ha presentado una



no debe repararse, por donacion, al efecto fue
 nombrado para el despacho dicha venta de el Sr.
 Menor a Josef Rodriguez de la Cruz venidad quien
 ya lo havia en el año de mil ochocientos diez
 y nueve, p. el mismo sueldo que encomen le fue
 señalado, y que por havia se le enneguen de la
 sal comun de el Sr. fanejar. En no haviendo
 ocurrido ningun otro asunto, se concluyo en el
 acuerdo q. firmaron en virtud de que yo el Sr.
 Don J. de

Pacheco
 Barroca
 Ramallo
 Navarro
 Perceval
 Año de
 1824

de Badajoz En la villa de Olivenza a quince de Enero de
 mil ochocientos veinte y quatro. En esta Presidencia
 y Promer que componen este Ill. Ayuntamiento, estan
 solo celebrando en su casa comunal, como lo
 han sido y comuere, En el Excmo. se ma-
 nifesto un oficio del corregidor de Badajoz, ha
 dios del comercio con la que dirige por conductores
 Verdadero una porcion de circulares.



con la Capitanía General de esta Provincia, en Concepto de
 Cavera de Paraiso; y como esta villa es independiente
 de aquel Ayuntamiento, acordaron sus señas que por
 esta sola vez se Newas sus caudales pagando
 su impension y diera de conductor, pero que para q.
 no se Newas sus caudales en lo futuro se haga
 ved al mismo Ayuntamiento, y al como el Capitan
 General la independencia de este pueblo acompañando
 testimonio de la Real Cédula de la materia, y promi-
 tiendole que como Cavera de Paraiso Newe
 esta villa sus señas de la Real y Supremo Consejo,
 y del Estado de esta Provincia.

Bula... acordando que las Cédulas para el presente
 año, acordaron sus señas la publicacion el dom.
 proximo, y nombraron para su Administracion, dis-
 tribucion y recaudacion a D. Juan Feluanda vueda ve
 esta veindad mediante los buenos suenos
 que ha dado en todos los baixos años que lo
 ha mandado seguir se entregaran los sumarios
 bajo la equidad competente.

Guerra de ellos de los Chumuniz } En mi el día se dio cuenta de la formada
 por Auto de ella por encienno alos Chumuniz
 mision de la tropa que ha estado en cargo
 en su virtud acordaron sus señas se nombre una
 Comision para la Revision de sus cuentas, y
 fueron nombrados los señs. D. Manuel Josef
 Pacheco, y D. Auto Pedro tovan de un Pereno
 Por el Diputado D. Josef Auto Chamallo se me
 ved las devaciones y perfuicio que lauro en su



Numero de Monedas de plata de Comada que corren
 en el pueblo, tal vez. Se dice de otros en que no corren
 y para evitarlos pedia que el Sr. D. Juan y Ayuntamiento
 tomaren alguna providencia: Su virtud se acordó
 se publicase por bando que desde hoy no corran
 ninguna moneda que no se corra alguna por
 ser de sus signos para evitar los perjuicios q.
 se pueden sufrir de ello. Con lo que se concluyó
 el acuerdo que firmaron en esta de que yo
 escribo hoy fe

[Handwritten signatures and names]
 Pacheco
 Ramirez
 Peris
 Alonso Gil

En la villa de Olivenza a veinte y uno de
 Enero de mil ochocientos veinte y quatro. Los D.
 Jueces y demas que componen este Ayuntamiento
 reunidos en un Cabildo Comunal, como lo han de
 uso y costumbre, acordaron que mediando haver subido
 el precio de los Corderos, se venda desde hoy
 la carne por menor a los precios siguientes: De
 Carnero y toro adies yien quatro libras, de
 y morcilla fuerd adies y ocho quatro, y chorizo

Carnero y toro
 fuerd 16
 de morcilla 18
 chorizo 19

tambien fueso adier y nuebe quaras, y 7
 se publique para noticia del Excmo
 Sr. D. Juan de Ovando le manifestó una copia del Real
 Acuerdo fha doie del corriente, por la que se venia
 da el cumplimiento de una cedula expedida en junio por
 la Repucion de los Sres. Alcaldes mayores, y no ha
 viendose el dicho proceso Ayuntamiento se acordó se
 contente asi y que se le ha de dar la orden
 para que se cumpla en su destino al Sr. D. Juan de Ovando la qual
 fue puesta en execucion. Con lo que despues se ha
 despachado hacia su destino en su propia obediencia de
 acordado la orden que firmaron los señores de
 yo el Sr. D. Juan de Ovando

[Handwritten signatures and names]
 Pacheco
 Carrero
 Peris
 Alonso Gil
 Mozo

Acuerdo de la Real Audiencia de Ovando a veinte y quatro
 de mayo de mil ochocientos veinte y quatro
 Los señores Presidentes y demas que componen
 este Ayuntamiento, mandado celebrando en
 su Casa Comunal, como lo han de uso
 y costumbre, por el Sr. Presidente se manifestó
 una proclama del Sr. Governador Político y
 Militar de Badajoz de fha veinte y diez de
 noviembre de este año a saber de voluntades
 y sin embargo de que este Ayuntamiento no ha



SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
.1824

Revidido con alguna del Gobierno sobre el particular,
Acordaron sus señas de fize en el sitio publico
y acostumbrado desta villa para un no vedad.
Lo firmaron sus señas de que yo el uno doy
fe =

[Handwritten signatures and names]
Francisco Ramallo
Pascual
Alonso Gil

De el 1 de feb. 21

En la villa de Olivenza a quatro de febrero
de mil ochocientos veinte y quatro. Lo vire.
Licenciado y demas que componen este Ayun-
tamiento, estando celebrando en un parson-
sociole, despues de haverse decretado varias
licencias de suca abrenca, manifesto el
Licenciado en oficio del Sr. Contador pual
de Reales Rentas de esta Prov. que
trenta de suero amparosimo, relativos que
se presenten las causas de pago q. continuere
en favor de la v. despues de la confirmacion



En virtud de nuevo Inveniam^{to} de la Real Academia de
 las Bellas Artes y su Academia, pedida de Recordare
 mediante lo adelantado de tiempo y de las perjurios
 que se siguen a este veind^{to} con los Inveniam^{tos} antiguos
 Inveniam^{tos} se acordó así y quiere acompañe
 por esta expedición que se menciona. Lo firmaron
 en su día de que yo el día de hoy, fe-

Valente
 Pacheco
 Perini
 Barroca
 Tomo 61
 1119

del 11 de Feb^{ro}

En la villa de Almadén a once de febrero de
 mil ochocientos veinte y quatro. Los señores
 y demas que componen este Ayuntamiento, en
 solo celebrando como lo han de uso y costumbre,
 por el Señor Académico de Manifiesto un mun.
 de Cédulas impresas que ha servido por
 el Señor Académico, entre las quales la plecta
 ma de la Argemia del Reyno invitando
 a los Españoles a la paz y Conciliación y el
 vido de Montem^{tor}, la que en el caso se manda
 fijar para su notoriedad. En misma Manifiesto

El Sr. D. Juan de los Rios Capitan General de
 las Armas de las Indias por lo que manifiesta
 en el Sr. D. Juan de los Rios de la ciudad de
 Badajoz que se dio en la d. de ... por donde
 se acuerda que esta v. en el ... de Badajoz
 ha de ser que se vejan los ... en ...
 y no por el ... de Badajoz; pero advirtiendo
 que no se ha ... el ... de la
 Milicia Voluntaria ... de haberse pe-
 dido al ... de esta ciudad, se acordó decir a
 el Sr. D. Juan de los Rios mandarlo ... para un
 cumplimiento en esta Plaza. En lo acordado y
 firmado en la ... de que yo el Sr. D. Juan de los Rios
 c. v. de ...

Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

En la Villa de ... a ... de ... de ...
 y ... Los ... y ... componen este Ayuntamiento,
 estando celebrando según costumbre por ... el ...
 de ... Que siendo tiempo oportuno se proceda a formar el ...
 de ... de las ... de este año se han de nombrar
 y nombraron para ... a Juan ...
 ... Domingo ...
 ... y acordaron se les haga saber este nombramiento para su ...





cion y manumiso. Y que al mismo tiempo se publique bando para q^e los vecinos, y arrendadores de Quintana, que no hayan presentado sus Reclamaciones en sus Reclamaciones lo presenten en el primero, y ultimo termino de tercero dia quedando q^e de no hacerlo estarian y pasaran por lo q^e hagan los Reclamantes, sin q^e los sean oidas sus Reclamaciones.

Por el Sr. Intendente se manifiesto en oficio del Sr. Director del Real Cuerpo de Ingenieros de esta Provincia, pidiendo informe sobre la conducta q^e haya observado en esta Plaza en los terrenos del Gobierno Revolucionario el ilustrado mayor Josef Alberto Rubio, y q^e si ha sido voluntario, o aperturado a Voluntades Reales. En su vista acordaron sus Sras. si diga que el Sr. Alberto no ha sido voluntario ni contra el Ayuntamiento q^e haya pertenecido a sociedad secreta.

Por el mismo Sr. Intendente se manifiesto una Circular n.º 2.ª de la Intend. en esta de Discomunicacion por la que se manifiesta que el Rey n.º S. D. G. por su Real Resolucion de 30 de octubre del año se ha dignado mandar que en todo el Reyno el Subministro Extraordinario de Nacion de Bayas, previniendo el Sr. Intendente que desde el Reino de dicho vin no se suministras mas raciones que las de Pan, cebada y Cafa. Entendidos en sus acciones se guarde y cumpla y q^e se de inteligencia al Sr. Gobernador de esta Plaza. No firmaron los etam. de q. yo el dno. day fe.

[Handwritten signatures and names]
 Pacheco
 Barcega
 Valero
 Navarro
 Pereda
 Alonso Gil
 Lino

La villa de Obisena a veinte y uno de febrero de
 mil ochocientos veinte y quatro Los Señores D. Manuel
 de Obisena que componen este Ayuntamiento, estando lo ce-
 lebrando como lo han de uso y costumbre, por el
 D. D. D. se manifestó en oficio a D. Diego Mallorens,
 Jefe de la Real Audiencia en Madrid, pidiendo informacion sobre
 si el Mariscal Mayor del Reyno D. Cayetano de Sagunio de
 Sagunio nombrado ha sido voluntario Nacional; si ha
 comprado bienes de conventos suprimidos, y si ha per-
 tenecido a Voluntades Secretas: y en virtud de este Ayun-
 tamiento acordó que se manifestase que el D. D. Mani-
 cal Mayor no ha sido voluntario, ni tampoco com-
 prado bienes de conventos en esta villa puesto que
 no ha habido, no pudiendo decir ninguna otra cosa
 por no tener conocimiento del D. D. Sagunio. Su in-
 formacion se le va a publicar, queriendo
 acordar su publicacion. Lo firmaron sus Exas.
 de que yo el Sr. D. D.

D. Manuel de Obisena
 D. Manuel de Obisena
 D. Manuel de Obisena
 D. Manuel de Obisena
 D. Manuel de Obisena
 D. Manuel de Obisena
 D. Manuel de Obisena
 D. Manuel de Obisena

Acuerdo con el Sr. D. D.
 de el Sr. D. D.
 de el Sr. D. D.

En la villa de Obisena a veinte y siete de febrero
 de mil ochocientos veinte y quatro Los Señores
 D. Manuel Antonio Nolas Abogado del Sr. D. D. Com.
 Alcalde Mayor por el Sr. D. D. y D. D. de Obisena
 de este Ayuntamiento; D. Manuel Josef Pacheco



la Villa para que esta con aquellos lugares un
 solo cuerpo y por consiguiente sea una sola la expe-
 cion p[er] que debe modo cesar[se] los perjuicios
 que de la separacion se seguir[an]. Y para que
 pueda proceder a ejecutar el dicho padron veci-
 nario por quin. que Nos ordena la Real Dec[re]ta
 y cumpla en todas las diligencias necesarias para
 concluir la comision y recurrim[en]to, nombra dho.
 Sr. por su Apoderado a D. Josef Navarro digno
 de este com[un]d, y para un alcaide o Super-
 intendente a D. Juan Pedro Lopez de Sotomayor
 Don Juan de los Rios y de los Rios, quienes por el pre-
 sente les confiere todas las facultades y poderes
 necesarios para que juntos o separados, o cada
 uno de por si, en todo o en parte en Representacion
 de este Ayuntamiento y de las cinco Aldeas, practiquen
 todas las dilig. necesarias para la recension y formacion
 de nuevo encastramiento de la quora de Sal, a cuyo
 fin mandaron las D[ic]tas R[e]ales franquias testimonio
 literal de este acuerdo que les servira de Poder
 en forma. Lo firmaron dho. S[en]do excepto los Alc. de
 S. Jorge, Taliga, S. Domingo y Villanueva que por
 no haver nacido una Real Dec[re]ta, de q[ue] y
 el Sr. D. J. de S.

Yo el Sr. D. J. de S. [Signature]
 Yo el Sr. D. J. de S. [Signature]
 Yo el Sr. D. J. de S. [Signature]
 Yo el Sr. D. J. de S. [Signature]

En la villa de Badajoz a veinte





yocho de setecientos veinte y quatro.
 Los señores Alcaldes y Demos que componen este
 Ayuntamiento, acordado celebrando segun costumbre: Acorda-
 ron en su sesion que el cobro de la contribucion con respect
 to al fundo de S. Pedro, y al de las Hermandades de esta
 villa, se faciendase solamente por los dos meses de Nov.
 y Dic. del año anteposito en que ya no Regia el
 Supremo Com.º, poniendo por base las cuotas de los años
 anteriores que se pagaban en esta V.ª antes de haber
 el Mayor de mil ochocientos veinte, y cobrando
 duplicada contribucion segun esta mandado, y obstante
 esto que se ponga en el Repartim.º la competencia
 se hará de este modo para que haya de hoy
 adelante quando venga su turno. No se pague
 en su sesion de que ya el día hoy se =

[Handwritten signatures and names]
 Barroca, Pareja, Alonso Gil, Luis V.º

Acordado el 3 de Mayo / En la villa de Ciudad Real a tres de Mayo de mil
 ochocientos veinte y quatro. Los señores Alcaldes
 y Demos que componen este Ayuntamiento, acordado
 en su sesion comunitaria segun costumbre, ha-
 viendo dado cuenta sucesivamente por mi el Sr. D.



Del Muro de San Valari como apoderado de
varios vecinos, en virtud de que se nombra Alcaide
para la Real Caxel de San V. y de un testimonio
que ha precedido de la Real Caxion expedida por
la Real Audiencia en virtud y como de nuevo de mil ochocientos
dieci y nueve, enterados en virtud de todos los
documentos, y apertur de que desde el dia siete de Mayo
ultimo tiene llamado por varios precedentes para el
suplico de Alcaide, y expedido desde el dia y ocho de
Febrero siguiente sin que hasta el dia haya
sido ningun que lo preceda, debian de acordar
y acordaron sin embargo, que teniendo presente el
acuerdo de San V. de mil ochocientos diez y nueve
en que se señalara dos mil xx. de dotacion por
el Ayuntamiento de San V. se fizeen sucesor de los
de San V. a la capital de Badajoz convocando
previamente por termino de diez dias, y Salario
de dos mil ochocientos xx. annos, con la correspondiente
fianza, y se ponga fin de este acuerdo en el expediente.
De die. Cuenda de un memorial del Sr. D. Juan de
menre de San V. Dupero en esta V. en que solicita se cer-
tifique si es cierto que no se alio a obsequio en la
M. de V. y que fue nombrado por los Judios por
surgente segundo con lo demas que expone, y teni-
endo ala vista el Exped. de la Real Audiencia, se por
por San V. la Certificacion que dice asi = El
Ayuntamiento de esta villa enterado de quanto expone D. Juan de
nullo, en su anterior Muro, y teniendo ala vista el expediente de Alcaide
de los suplicos de la Real Audiencia de V. expedida Certifica: Que con efecto resulto
del mismo expediente, que en el dia quince de Mayo de mil ochocientos
veinte y dos habiendole albrado Alcaide de San V. para Comandante
y de San V. segundo, fizego la de este por unanimidad de votos

Mem. de San V.



a todos los Indivíduos, en favor del enunciado D. Juan^{co} Murillo, que lo accep-
 te, y siguió encargándole, hasta el veinte de Junio de mil ochocientos y
 veinte y tres, en q.^{ta} se promueve toda la milicia, ante D. Antonio Pedro Tovar
 Teniente General Alcalde primero q.^{ta} entonces hacia, a entregar el armamento
 y manifestar q.^{ta} no estaban en el caso de seguir, respecto q.^{ta} en efecto no ha-
 ra el de hacer Continúa, alas tropas aliadas ni Realistas, con lo q.^{ta} queda
 dicha dha milicia, según consta en el mismo expediente: Y aunque ha-
 biendo venido a esta Plaza el Governador interino, el Coronel D. Domingo
 Estey, volviere a Nueva ala fuerza la expresada milicia, aunque por pocos
 dias con el objeto de dar tranquilidad para la Arrogancia del Pueblo, habiendome
 presentado al citado Alcalde el D. Juan^{co} Murillo, manifesto haber marchado
 el Comandante a su Regimiento, y que habiendo cumplido el termino prescri-
 gado por el Reglamento que sigue, no podía seguir en su cargo de elargente
 segundo, y por lo se procediere a suelta de el: y con efecto el dia tres de Sept.
 de dho año se Nueva la milicia, y eligieron Comandante, y Sargento de
 quinto, habiendo sido la de este en favor de D. Joaquin Nuevo, quedando por
 Consequente el D. Juan^{co} Murillo fuera de la milicia, a lo que no pertenecia
 tampoco antes del primer nombramiento, según q.^{ta} tambien consta del pre-
 citado expediente: Y ultimam.^{te} se notorio q.^{ta} la M. R. D. esta Villa no
 tubo otro objeto ni efecto otro termino q.^{ta} el de mantener como se mantubo
 el Sargento 1.^o y conduso malhechora y Caudales, ala Capital, no habiendose no-
 tado en esta alvacion en armada, en q.^{ta} hubiera podido merecer el D.
 Juan^{co} Murillo. Y a q.^{ta} conste firmamos lo presente en oliviera de tres
 de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro =

Hallandome cada vez en estado mas deplorable de Nueva el edificio
 de estas Casas Comunitivas, no puede menos este Ayuntamiento que
 acordar se forme inmediatamente el oportuno expediente de Reconvi-
 niento, y presupuesto del costo de la obra q.^{ta} se necesita para su re-
 dificacion con el fin de elevarlo, a noticia del Real y Supremo

Casas Comunitivas



la villa de Vivina adies octavo de mil novecientos veinte y quatro. Los señores Presidente y Demos que componen este Ayuntamiento, Reunidos en un Cabildo Comunal como lo ha de costumbre: por el ^{origen} Real se manifestó la cédula de la Real Cédula n.º de seis por la qual se manda que se Reunian todas las Concurrencias de los granos o efectos que se hallan Reunidos a la Capital, y de la otra labrada pertenecientes a las Reales Comunas y Hermitas, como los tiene poridos y otros intereses, aperturando con la multa de quinientos ducados si no se lo hiciera en el termino de ocho dias, y no habiendose Reunido hasta ahora con alguno sobre el particular se acordó cumplir la presente sin demora alguna.

Orden del Consejo. Asi mismo manifestó este ^{origen} Presidente, Caxias Orden del Real y Supremo Consejo, y se acordó en cumplimiento y publicacion

Reglam.º de la M.º V.º R.º. Ultimamente se presentó una copia autorizada por el mismo Ayuntamiento de Badajoz la fecha de hoy, del Reglamento de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 que el Comi.º de Jose Navarro Reunido por no hallar lo impreso: En su virtud acordaron sus Señorías que se saque copia literal y se publique por bando, y para que llegue a noticia de este vecindario y puedan solicitar la Reunion de Voluntarios con arreglo al mismo Reglamento, acordándose igualmente

Alas Aldeas, manifestandole al publico las Reclamaciones
 que este Ayuntamiento ha hecho desde el mes de Mayo
 para conseguir dicho Reglamento y voluimos presentarle
 el termino de veinte dias para la admision de
 las solicitudes, que concludo se procederia a lo demas
 que en el mismo se previene. Y haviendose dado
 cuenta de mi el dho de las solicitudes presentadas
 por D. Carlos Albornoz, ^{on} teniente de Rey y otros
 se acordo que en el ayuntamiento proximo se decretara
 lo conveniente, con el fin de que los interesados
 puedan entenderse del Reglamento que no se
 havia conculado quando presentaron sus solici-
 des. Lo firmaron en el dho de que doy fe =

Baltasar Pacheco
 Valentin Romas
 Francisco
 Alonso del
 Real

Dado el 19 de mayo de 1800 en la villa de Olivenza a las diez de la noche de
 este mes de mayo. Los señores D. Juan de
 Godina que componen este Ayuntamiento estan
 de lo celebrando como lo han sido y costumbre
 por el 1.º Regidor Decano se manifesto haver ba-
 jado el precio del trigo, y que por consecuencia se
 regulara el precio del pan de la Comarca se hizo



Compareced a loxamo Licencia Medidor publico y mani
 fero que el precio medio de la fanega de trigo es el
 de quarenta y siete rs fanega; por lo que se regula
 el precio de veinte mrs cada libra de pan blanco, y
 veinte y quatro mrs el blanco, acordando se publique
 con el presente.

Journaleros

Donn el Srn de Dio licencia don Nuno de barion
 Hacienda de esta villa quefandose de que los Journaleros
 contra la costumbre, y lo acordado por el Ayuntamiento
 en mil ochocientos diez y siete, sean saliendo a los
 trabajos a las horas que les acomoda, causando en
 ello gravimos perjuicios en un lavoro: en la villa
 de buco el libro capitular de dho año, y como lo
 acordado en otro y trece de mayo de ultimo, se
 acordó acordar lo Determinado en otras cosas
 de particular; y con efecto el vende para su
 publicacion en el dia de Mañana, es el que

vende

sigue = El Abuso de los Journaleros ha dado lugar
 al establecimiento de algunas Leyes Reglamentadas, y como
 que se hallan en la Educacion de esta villa, y con axa
 glo de ellas, el Ayuntamiento en su mes de mayo de mil
 ochocientos diez y siete ha acordado entre otras cosas
 que despues de salido el sol no pueda Journalero algu
 nidad de espaldas jornal, pues que al Payan el sol
 no se detra mandaban para el trabajo via vera
 y no de farlo hasta que se manigero lo permito
 que vera nuevo cartel, y que los Jornaleros de



Villa y Campo indiano de Guip. de esta Diputación
 siendo repetidas las quejas por parte de los propietarios
 de las fincas de esta villa y de las de su término, por lo tanto
 y de las de sus anexiones Diputación para que los
 Jueces, Hacendados, Mancebos y Rinderos cumplan
 cada uno por su parte con el contenido de ellas
 bajo la Real Cédula de 17 de Mayo de 1764
 lo firmaron en esta villa a que doy fe =

[Firmas manuscritas]
 V. de la Cruz
 Barrera
 Navarro
 Porcayo
 Alonso Gil
 Tuo

Se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de Alcala de Guadaquivir a tres de Abril de mil ochocientos veinti
 te y quatro. Los señores Presidente y demas q. componen este Ayuntamiento
 acordado celebrando según costumbre, por el turno de los señores Alcaldes
 suscritos las dudas q. se les ofrecian a los Regidores de la Contruccion
 sobre si las fincas sujetas a la Contruccion de fincas civiles deban
 estarlo al mismo tiempo a las ordinarias de fincas municipales
 y se acordó q. se comitiese al Señor Intendente fiscal de esta Real Audiencia

Se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de Alcala de Guadaquivir a tres de Abril de mil ochocientos veinti
 te y quatro. Los señores Presidente y demas q. componen este Ayuntamiento
 acordado celebrando según costumbre, por el turno de los señores Alcaldes
 suscritos las dudas q. se les ofrecian a los Regidores de la Contruccion
 sobre si las fincas sujetas a la Contruccion de fincas civiles deban
 estarlo al mismo tiempo a las ordinarias de fincas municipales
 y se acordó q. se comitiese al Señor Intendente fiscal de esta Real Audiencia





Alas oras de su mansana.

Censos del Caberou

Primero acordaron sus señas que el supose en los censos de la fincion del medio Caberou se aplique a cubier la cuota de Contr. en beneficio del viudario.

Carta a Sigo

Segundamente acordado que se libere esta cuota de Contruccion en la cantidad de quarenta y cinco reales y siete mrs. y siete dms. q. ya estan cubiertos en Tesoreria por cuenta del primer teniente de la Carta a Sigo q. esta por ahora en poder de D. Josef Martinez como cobrador de la Contr. del año pasado.

Carta de Campo

Terceramente acordado que las quinientas varas de Cabida a que se obligo el Rindio al Campo se construyan en el camino del Monal y que se la haga asi entendi al Rindio para que tenga extendido q. la ha de hacer en todo el presente mes. Lo firmaron sus señas a q. yo el uno doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Thomas Gil
tho

Pro. del Sr. Abad

En la villa de Siverina a catorce de Abril de mil ochocientos y quarenta. Los señores Presidente y demas que componen este Ayun.



SELLO 4.^o
40. MRS.

AÑO DE
1824.

Carne de Nuevo
... 20 q. lvs.
... 20 q. id
... 20 q. id

este Ayuntamiento, acordado celebrand segun coumbrs,
siendo tiempo oportuno de arreglar los precios ala
Carne de Nuevo valada para la venta por menor
al publico, acordaron ha ayan poner los precios
siguientes = La libra de tomo a veinte quatro = Aigual
precio la de morilla; y a veinte y dos quatro la de
choirs. Mandaron se publique a ovs de pregones
para que llegue noticia de l vecindario. Lo fix
maron & que yo el lmo day fe =

[Handwritten signatures]
 Pacheco
 Rana
 Pava
 Pascual
 Barrera
 Momo Gil

Ac. del 21 de
Abril

En la villa de Olivenza a veinte y uno de abril
de mil ochocientos veinte y quatro. Los señores
Presidente y demas que componen este Ayuntamiento
estandolo celebrando como lo tienen de coumbre,
por el ^{on} honor estudio de suya presente la necesi-
dad que hay de imploran los auxilios divinos, por
la escasez de agua que se experimenta, por la
perjuicio que ya se experimenta en los domos



brados, por lo que pedia se acordare por este Ayuntamiento, hacen rogacion para que se acordare como lo pide el Sr. Sindico, y que los Sr. Domingo Limpio, y el Sr. Sindico parean a tratar con el Sr. Juane Diez el modo y forma de ejecutar las cosas que se piden.

Pulgosa - A Oficio del mismo Sr. Sindico se acordó publicarse bando para que todos los propietarios de viñas concurran ala extirpacion del pulgan que las infestan para que de este modo no se causen perjuicios a los que de aqui adelante han de cultivarlas de aqui adelante. Lo firmaron en su villa de que yo el Sr. Diego de Barroca

Diego de Barroca

Año de 1728 de Octubre 18
En la villa de Olivenza a veinte y ocho de
diciembre de dicho año, yo el Sr. Diego de Barroca,
Diputado y demas que componen este Ayuntamiento,
estando celebrando segun costumbre, se acordó que
sin perder tiempo se proceda ala cobranza de la val
que han de hacer de halla reparada mediante
a que con un producto hay que satisfacer los puntos
de la q. se expone de los Almacenes de Olivenza,



para cuya combiata se nombra al Sr. Regidor D.
 Domingo del Rey. Auncho que se encargara
 los nuevos luego que se forme
 de la sal quando llegue, y encargo en el Almaraz
 al Sr. Don Indio D. Am. Pedro tovar a quien se
 le acordó se pare. Dime a la Aldea p.
 y inmediatamente se forme el Padrón de ellas y lo
 vincen para unido a la sal que se da hoy por unidos
 para el nuevo empujante de la sal. Lo firmaron
 mi D. Gas. de que yo el Sr. D. J. J.

Ant. alameda
 de la sal

Padron

[Signature] Barocay

Ramirez Navarro y Peris

[Signature]

Al. del Sr. de Mayas
 Sal.

En la villa de Olivenza a cinco de Mayo de mil
 ochocientos veinte y quatro. Los Sr. Presidente y demas
 q. componen este Ayuntamiento, estando celebrando
 segun costumbre acordaron: Que se forme
 el Ayuntamiento de la sal por el completo de
 sus merced con Vapores a la quora antigua

En q. se hallava encasado esta villa y un cura
Aldean, mediante aque no puede haver la enque
quidaria por el nuevo encasam^{to}.

Sobre Reg. de la
Militia Real

Vista la om del Excmo. Capitan Genl. Contermano
al Oficio que se le dexa pidiendo un exemplar
de Reglamentos Ultramar^{os} decretado por el R. para
el regimen y formacion de la M. Ultramar^{os} Real
se acordó expedir oficio a el R. Excmo. aque su con-
termano se dirige al antiguo Reglam^{to}.

Atencion... El Excmo. dignidad D. Jose Navarro hizo presente la encara-
dada que se experimenta, y que para evitar la
falta de molendas que es conu^g habien en el tiempo
proximo del Verano, pedia que el Ayuntamiento
tomare las providencias convenientes, afin de q.
se pongan en execucion. las Atenciones de la R. en un
virtud de Acuerdo que por el R. Excmo. se acuerda im-
mediatamente al Excmo. Alcalde Mayor para que res-
piva mandar se haga haver a los Duenos de las
Atenciones pongan estas corriendo en todo el pres-
ente mes segun tienen de obligacion.

Procurador de Abastos

Por mi el Secretario se hizo presente
que habiendose venido el primer teniente
de los Abastos y Ramos Arrendables, y que
viendo satisfechos sus cuotas los Remanentes
no podian hacerlos por no haver quien es
el Recaudador de ellos; en su consecuencia se
acordó nombrar para el primer y Recaudador

SELO 4º
40. MRS.

ET INDIC. FEB. 11. D. G.

AÑO DE
1824



de los fondos de el Sr. Indico Antonio Lera tovan
de un tercio quien lo Acepro.

Subm

haviendose presentado Juan Salvacella pidiendo trigo
para continuar en el Subministro de pan ala tropa,
se acordo, que por el Sr. Indico y el fondo de los
panes Arrendables se compra y entrega al salva
cello de un fanega y media de trigo. Lo fir
maron en una de q. yo elmo don se

Macario Barroca
Ramallo Navarro
Pereira

Alonso Gil

Año del 8 de mayo En la villa de Avila a ocho de mayo de mil
ochocientos veinte y quatro. Los señores Presidentes y de
mas que componen este Ayuntamiento estando cele
brando según costumbre, por el Sr. Regidor decano
se hizo presente que haviendo llegado ala capital
el Sr. Indico de Avila le parecio conveniente el
que una comision de este Ayuntamiento parare
a felicitarle; en virtud se acordo así y que
dho Sr. decano con el Sr. Indico parend



Comis^{do} al iudicade objeto.

Reparam^{to} es Mallandore concluso el reparam^{to} de el conuen^{to}
se acorde poncealo de amunifione por termino de
quinid dias en la esna de este Ayuntamiento, y que
asi se haga publico avon de Regovien^{to}

Milicia Natural^{de} Mediane aque hi embargo se haue^{do} practicado y un
ser dilig^{en} han sido posibles para alcanzar el Reglam^{to}
que Ultramar^{to} se diuico por el Rey N^{ro} S^{no} eⁿon
para la formacion y Regimen de la milicia volun^{ta}
raria Natural, lo ha podido conezquid por sus
prohibo de halla^{do} N^{ro} S^{no} eⁿon; acordaron
su eⁿon, que haviendo en el publico exemplar
de dho Reglam^{to}, y haviendole comunicado la Real
orden de caucion de dho^{to} ultimo que tiene tendencia
con dho Reglam^{to}, se proceda ala formacion de dha milicia
sin demora alguna. Lo firmaron hi^{os} S^{no} S^{no}
de que yo el dho^{to} J^{efe}

[Faint signatures and stamps, including the name "Hacheco" and "Barroca"]

Alonso Gu^{er}
mo

Del 11 de Mayo } En la villa de Olivenza a once de Mayo de
mil ochocientos veinte y quatro. Los señores
S^{no} S^{no} y demas que componen este Ayunta^{do}
tant^o enandolo celebrando segun^{te} costumbre



ano, haya iluminacion general esta noche y la se
 mantenga lo que se haya sabido de este remedio a voz
 del Seor publico para que tenga efecto.

San —————
 Villadionisi a quita el precio de los trigos ha bajado acordaron
 sus señorías que el de cada libra de pan blanco sea siete
 quartos y seis el de la de pan blanco. Con lo que se conclu
 yo citacion que firmaron sus señorías de que y
 el suyo es este —

[Signature] Barroca
[Signature] Navarro
[Signature] Peris
 Alonso Gil
 Muro

Acuerdo del 4 de junio de 1713
 En la villa de Olivenza a cinco de junio de mil
 ochocientos veinte y quatro años. Los señores Presidentes y señores
 que componen este ayuntamiento acordaron celebrando se
 que lo han de ser y acostumbrado a presento D. Juan de
 Pedro y de Villanueva y labrador de este termino solicitando
 se le acuerde la lancha o lancha de Santo nadiante
 a no haver opitencia alguna de grande pertenencia
 a dicho fondo, y con efecto se le acuerde. Que lancha por la
 cantidad de trescientos y veinte reales al año que se inco
 tiran en beneficio y utilidad publica. Lo firmaron
 sus señorías de que es este —

[Signature] Barroca
[Signature] Navarro
[Signature] Peris
 Alonso Gil
 Muro



SELLO 40 MRS. AÑO DE 1824



Pan

delos señores veinte y quatro: Los señores Presidente y demás
 que componen este Ayuntamiento estando celebrando
 según costumbre y autem el Sr. propietario del mismo
 acordaron: Que mediante a haver bajado el precio de
 el trigo se venda desde mañana cada libra de pan blanco
 a seis cuartos y medio, y la de Paris a cinco y medio, haciendo
 este saber al publico a voz del Sr. publico. Y lo firmad-
 ron sus señores de que yo el Sr. don J. fe =

[Handwritten signatures]
 Vobosy Pacheco Barroca
 Navarro Ramallo
 Peris
 Alonso
 [Signature]

del Sr. don J. fe = En la villa de Obispo a veinte y quatro de
 Julio de mil ochocientos veinte y quatro. Los
 señores Presidente y demás que componen
 este Ayuntamiento, estando celebrando como
 lo tiene de costumbre, acordaron sin otra
 de que el Sr. don J. fe = de la villa haya de con-
 tinuar las funciones de su oficio sin que
 se le oponga nada que le corresponden en el



presente año, se acordó que en la villa de Olivenza
en la calle del Sacer y Malas, por estar en mu-
lidad, y que se haga entender al Receptor q.
inmediatamente ponga en ejecución, este acuerdo.
Yo firmamos en su villa de Olivenza a 10 de Mayo
de 1763 =

[Faded signatures and text, including names like 'Antonio de...' and 'Antonio de...']

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

En la Villa de Olivenza, a quatro de Agosto de mil setecientos
setenta y quatro: Los Señores Alcaldes y Regidores que componen
este Ayuntamiento acordó celebrando según costumbre, se
fizo la Real Censura conminada para la recaudacion de los impuestos de
Casa y Utensilios, se acordó su publicacion y circulación con vando para
q. los vecinos en el termino de ocho dias presenten en la Real Audiencia
las Relaciones puestas q. en la misma se leyan conminandolos con
las penas q. imponen =
El acuerdo igualmente q. se publique por lonjas y lugares la cobranza
del segundo tercio de Real Censura de este año q. se ha de dar
primero el Domingo proximo venidero cuya cobranza ha de ser
el Cavallero Regidor D. Luis Barral.

Y ulteriormente se acordó q. se comunique el Ayuntamiento de Olivenza
por lo correspondiente a los vecinos de las Aldeas, Puestos y lugares



SELO 4.
40. MRS.

FER. III. D.

AÑO DE
1824.



quejas que han producido, cuyo fin se para
 a los Alcaldes de las mismas para que nombren y re-
 presenten con dos Señores en la Junta de Ayuntamiento
 el domo proximo. En lo acordado y firmado
 en el Ayuntamiento de Badajoz a diez de Mayo de 1824.

[Handwritten signatures and names]
 Pacheco
 Barroca
 Ramirez
 Lavarra
 Pareja
 Alamo Gil

Acuerdo del 10 de Mayo de 1824

En la villa de Olivenza a diez de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro. Los Señores Alcaldes
 y de mas que componen este Ayuntamiento
 estando celebrando como lo tiene de uso y
 costumbre con anterioridad del mismo dia
 que segun noticia parece que fraquin Miguel Bay
 ya difunto, vecino que fue de esta villa, en prome-
 so de esta Corporacion, ha levantado una obra en
 las casas que le pertenecian situadas en el terreno in-
 terior con las de los Propios, cuya obra se con-
 ce a haver levantado un muro en un hueco
 que havia entre las dos y servia para
 dar luz a una pieza de dentro de las



En el año pasado simul oimos, diez y nueve
 Nuevieron de fondo de la subscripcion que abier
 non banio, moior deena villa para poner libri
 titulos en caso de torales la guerra de soldador
 en la Junta de aquel año, apui de la infaren
 a tiempo que han tenido los dos subscritores
 y duracion a obliame entre los mismos subscrip
 tores, cuyo fin se fijaron edicos para que en
 dho termino se pacesen aquellos con un Nuevo
 en la execerana para tomar daron de ello
 mediante a no pacesen el supdientes que
 sobre el asunto se formo por una Comision
 del Ayuntamiento, y que concludo dho termino
 se de cuenta para determinar lo com. te

Receptor de Gram^{ca}

Habiendo llegado noticia de este Ayunta
 miento de que el Receptor de Grammatica
 de esta villa, sin ningun permiso ha aban
 donado la Catedra, amovandose para el
 Suelto de Oliva, y que o era conduciendo
 los muebles o ya los ha conduido; asi como
 de experimentarse algun abandono o por lo
 menos decaido en la enseñanza de los alumnos
 y no debiendo tolerarse en esta parte semejante
 modo de proceder, acordamos su el. que



para abreviar la carrera de los hechos, para
una comuna de este cuerpo municipal y se
supiere de quanto daria dando cuenta para
proceder a su efecto; cuyos señalamientos a los
señores Regidores de esta villa de San Josef de Achis,
y al Sr. Sindico D. Antonio Pedro Lopez de
Perez. Con lo que se concluyo este acuerdo
que firmaron los Sr. de que yo el Sr. D. J. de
Perez.

[Faded signatures and names]
Barranco
Ramallo
Perez

[Signature]
Mano
de

El día 21 de Julio

En la villa de Olivenza a veinte y uno de
Agosto de mil ochocientos veinte y quatro. Los
señores Regidores y demas que componen el
Ayuntamiento, mandos celebrando como lo han
de uso y costumbre, por un el Sr. D. de que
esta villa de Olivenza presentado por Sr. de
de y compañeros Juan Roque y Manuel Juan
Martinez de las Ventas de la Limpieza, Pa-
taje y Reales de sueldo, medina y Agua, ma-
nifestando haver sido llamados por el Sr. de
Abdelgado de D. Juan de esta Plaza en el



dia de hayen y coxigidole. el Sr. Samuel por donde cobran
 su dñor, por quien havian sido laminados y aperimien-
 tos que de continuad en la sobriana dichos. Ningun-
 tos searian Carrigados, luyos Remarances, solicitand se
 les exomase de un Arrendam^{to} por que de lo conuen-
 no tiene exponere a un multo. Inm unid acon-
 daron su el, que no hallandore con facultades pa
 caducan el Comaro continuad en el Cobro de un dñor
 hasta tanto que dandore parte de una de un enua
 a los Amexiados en los fondos de Muebles de Comar.
 Lo firmaron su el de que doy fe -

[Handwritten signatures and names]
 Baccicoff
 Berronay
 Alonso Gil
 Fico

Hecho el 28 de Agosto

En la villa de Olivenza a veinte y ocho de
 Agosto de mil ochocientos veinteyquatro. Yo el Sr.
 Presidente y demas que componen este Ayuntamiento
 estando celebrand como lo han sido y conuenie
 por el Sr. Presidente, se breuio la Superior Corta
 con el Real Acuerdo que viene de Aranda, en que
 se mandan las de dñor, y aclaracion, Relativo ala
 Calificacion de los Cudios de los Ayuntam^{tos}, y haviendo
 se leido todo por mi el Sr. Presidente, enterados su el.



Y quando se previene en esta Declaracion, acordaron
traer los libros Capitulares de mil ochocientos veintiseis
y dos años con el fin de reconocerlos y poder
nombrar los Regidores y el Indio que no tengan
otra alguna para calificador, con efectos habidos
reconociendo el del año veinte y cuatro, que el mismo In-
diano que estaba apio para calificador lo era D. Luis
Ant. Parron Regidor, quien que los de su clase son
Man. Jose Pacheco, D. Domingo Almagro, y D. Ignacio Va-
lencia no pueden serlo por haver servido Imples
Comesiles en tiempo del pretendido Suprema Corte,
y haver sido el primero de las Voluntades
de su clase, cuyas circunstancias no concurren en el
Parron. En seguida se eligieron el libro de mil
ochocientos diez y nueve, y del Nuncio, y los Re-
gidores de dicho año D. Manuel Gomez de la
Corte, y D. Josef Fran. Requena no podian ser
Calificadores por haver servido Imples de Corte
en tiempo Comisarial; pero no en
su compania de Andres Foces, y D. Antonio
Joaquin Duran, y el Indio Indio D. Bern.
Jose de Rego y Andrada quienes no han
sido Imples, ni tienen tacha alguna por donde
pudieran ser excluidos de calificador. Y faltando
un Indio para completar el numero de
Regidores, se eligieron el libro Capitular
de mil ochocientos diez y ocho, y se halló que
el mismo que fue Calificador es D.
Vicente Vera Valerio Regidor dicho año





Uelamant que no pudiendo el presente como anterior
 ni actuar con los calificadores por tener que ser
 Calificadores propios a haber sido uno de ellos en el
 tiempo de su existencia como nombraron sin el
 al uno mas antiguo de este cargo de Ramon
 Franco. Lo firmaron de que doy fe = Juan = Diaz
 y = p = vale

[Handwritten signatures]
 Ramon Franco
 Juan Diaz

Seuon rñs rñep / En la villa de Avila a quince de sep^r de 1824
 viene y quita. Los señores Académicos y demas que con
 ponen esta Academia, estando celebrando seg^{ta}
 concilio, comunicaron a don Josef Valeriano Regidor
 decano de los y Regentes por la firma de Calificadores,
 en lugar de don Manuel Josef Pacheco que ha sido ex-
 cluido por el Real Acuerdo, y por que don Manuel de la
 Haza lo fue por otros calificadores; y don Juan Perez
 Catala diputado en lugar de don Josef Craveros que
 tambien ha sido excluido por la superioridad, y ha
 vrendo de. Difiendo por el ^{orig} presidente el juram-
 mentario y de civil se les hizo en presencia de
 un Oficial y ocuparon los animos que le a





Obligándose a abastecer al pueblo de carne de vaca
a precio de diez y quatro libras, y de diez la de cordero
y chivato, publicado que fue esta por una la mesonera
don Ant. Amelmo y varino Garcia de esta vecindad
a precio de diez y quatro libras de vaca, cordero, y
chivato por el tiempo que dura el presente año, obli-
gándose a tener de todas tres especies en el pueblo
o carniceria, y a pagar el día de quatro mar en libra
aplicado a los Contas, y ademas el que corresponde
a los dñs. Municipales y de fortificacion, cuya por-
tada fue publicada por el Regimiento y no ha-
viendo otro punto que la mesonera, siendo la
dora del día acordaron los dñs. de Municipal,
y con efecto por el Mofado Regimiento de apa-
civos de Muro, y se publicaron las tres
ultimas voces de cordero, con lo que quedo ce-
lebrado en favor de los expresados Ant. Amelmo
y varino Garcia, las citadas tres
especies de carne de vaca, cordero y chivato
de buena calidad a los precios de diez y quatro
libras de diez y seis o mas, para fin de cumplimiento
de este año, con la obligacion del pago
de los días que van referidos. Y hallándose



paciente. Los susodichos Amos y Ganados accepta-
 ron este Placado en forma, y obligacion a su
 cumplimiento en todas sus partes con sujecion y
 hazer de todos sin bien. haviendo y por haver
 elo firmaron en el no haviendolo los Rematada-
 tes q. no avian de q. yo el dho. day fe-

Valentín Barroca
Barroca

Alonso Gil
Alonso

deuando al b. n. n.

En la villa de Olivenza a diez de octubre
 de mil ochocientos veinte y quatro. Los Se-
 ñores Presidente y demas que componen este
 Ayuntamiento, estando celebrando segun la
 trencion de Comunnidad, haviendose Rematado
 el dho. de ocho real mpuanos en cada cauera de
 pueros Carnero de los que se matan en el verdeo
 para el dho. dho. por menor en esta villa, tra-
 taron de fijar los precios aqueos deben vender
 los charrinos o Rematadores, y despues de discutir
 el punto quedo acordado que se venda a los pre-
 cios siguientes. El tocino, carne, y morcilla fueren
 a caraca quatro libras diez y seis onzas,
 la de dho. diez y seis quantos. La de
 chorizo a igual precio: cuya portuna man-



daron su voto & publique a voz de Regeneros
para que llegues a noticia del vecindario de la
jurisdiccion de que yo el dho. certifico -

Valentin *Barroca*

Alonso Garcia

Expediente de Comu.
delos p. el año de 1824

En la villa de Olivenza a tres de noviembre
de mil ochocientos veinte y quatro. Los señores D. Manuel
Antonio Soboa, Alcalde mayor por v. m. de ella y un
Jurado, D. Domingo de la Higuera Secretario Real; D. Antonio
Josef Valentin, D. Domingo de Espirita sacro Linje,
y D. Luis Antonio Carrera Regidores; D. Josef Antonio
Barrallos, y D. Juan Luis Carrela Diputados del Comu., y
D. Antonio Pedro toward de un Jurado con estudio gual
y letrado del mismo Ayuntamiento, Mandos en un
Casa comunal. Como lo tienen de v. m. y concurran
y para lo que fueren citados a su dho. con su
uni. el dho. dize: Que por el dho. v. m. se ha mandado
la Real cedula de v. m. y señores del Consejo, fecha en
Loromo a diez y siete de Octubre de mil ochocientos y quatro, por la qual
se ha servido al Rey nuestro S. (que Dios que) sepan las Re-
glas que debo observarse en lo subterno para la eleccion
de Alcaldes Ordinarios y de otras Capitulares y Oficiales de los
Ayuntamientos de los Pueblos del Reyno; Dura Comp.



y de lo que se previene en el artículo primero, proceden
su suar desde luego a formalizar las Regencias de Com-
pales para el año próximo venidero de mil ochocientos
veinte y cinco en la forma siguiente

primero para Regidor Decano a D. Bernabé
Josef de Rego Andradá; D. Andres Pedro Froer; y Josef
Núñez Texera

Para segundo Regidor a D. Josef Juan Lo
Carrallos; y D. Egnacio Anón

Para Tercero Regidor a D. Juan Pedro Cabochis; D. Manuel
Vizcaro de Andradá; y D. Rafael Cobos

Para quarto Regidor a D. Josef Carrallos; D. Antonio Payan
Andradá; y D. Miguel Celina

Para primero Diputado del Común a Donningo Juan Lo
Carrallos; Juan Mendiz de Angelina; y Lorenzo Josef
Mendoza

Para segundo Diputado del Común a Josef Gomez
de Carrallos; Juan Antonio de Silva; y D. Juan
Josef de Silva Cardero

Para Tercer estudio qual y Pensioneros del Común a D. Luis
Francisco Gomez; D. Juan Diaz Cordova; y Antonio
Bonad

Cuya propuesta han hecho su suar a pluralidad abso-
luta de votos en favor de los Superiores que con ex-
plicitud por concurrir en ellos las cualidades necesa-
rias y no hallarse tacha alguna, acuyo acuse no
ha podido aminor el Regidor D. Egnacio Josef va-
leinte por hallarse gravemente enfermo; y con-
daron se saque testimonio literal de este acto

SELO 4.
40. MRS.

HIST. IND. R. FER. VII. D. G.

AÑO DE
1824.



y se vino con cargo al Real Acuerdo de la dha. Corporacion
real para su Superior aprobacion. Asi lo acordaron
y firmaron en villa de que doy fe =

enar. don ~~Antonio Jose~~ Antonio Jose Valentini

Don ~~Jose~~ Luis Antonio Barroca

Jose Antonio Sancho

Anto. Pedro ~~Tobias~~ ~~...~~

Tomio Gil

En la villa de Olivenza a trece dias

de mil ochocientos veinte y quatro. Los
Senores Presidente y demas que componen
este Ayuntamiento enandolo celebrand
segun costumbre, por unanim e voto acorda
non se acuerda a publica subasta los abanos
y demas terrenos arrendables de esta villa
para el año proximo venidero de mil
ochocientos veinte y cinco, haciendole noto
rio por medio de Vandos y Edictos, ayun
dore en ellos que se han de rematar a

en la lengua por una curia y en las
Casas Comunitales. Lo firmaron los señores
de que dize =


Valentín [illegible] Barroca
Ramallo [illegible] [illegible] [illegible]
Tomás Gil
[illegible]

Propuesta de
Concejales

En la villa de Olivenza a veinte y
Noviembre de mil ochocientos veinte y qua-
tro. Los señores, D. Manuel Antonio Roboa, Alcal-
de Mayor por v. m. de ella y su Jefe, Pre-
sente de su Ayuntamiento Real, D. Antonio Jor-
valentín, D. Domingo del Espino Sordo Limpio,
y D. Luis Antonio Parosa Regidores; D. Jose An-
Ramallo, y D. Juan Perez Catela Diputados de Co-
muna, y D. Antonio Pedro Tobad Lemus Perceives
Procurador Jefe y Excmo. del mismo Ayun-
tamiento, Reunidos en sus Casas Comunitales
como lo han de uso y costumbre, para lo que
fueron citados por cedula ante diez y nueve
de quince, por autenti. de auto de quince. Lo que es



Cumplimiento a Superior Auto proveido por el
 Real Acuerdo de esta Provincia en quince del con.^{to}
 mes, mayo en la ciudad numero diez. Ha diez
 y en el mismo que se ha proveido por el con.^{to}
 de mayor, relativo al modo con que deve procederse
 a la Eleccion de Alcaldes Ordinarios y Demas Capitula-
 res y Oficiales de los Ayuntamientos y Municipios
 que deben concurrir en los Elecciones, sin embargo de que
 esta Corporacion la tiene hecha en tres del actual
 a virtud de la Real Cedula de V.M. y en virtud de lo
 que se dio en siete de Oct. de 1820, acordaron en virtud
 proceder como proceden sueltamente a formalizar
 la Eleccion de Concejales de este Ayuntamiento para el
 año proximo venidero de mil ochocientos veinte
 y cinco, en el modo y forma que se manda por
 el Real Acuerdo. En consecuencia y teniendo a la
 vista la Superior Auto, y Real Cedula citada, se
 dio principio en la forma siguiente:

Primeramente fueron designados y propuestos en virtud
 por unanimidad, para Regidor Decano a D. Fernando
 Trujillo de Arago y Andradá, D. Andres Pedro Franco, y Don
 Juan Texera, en quienes concurren los circunstancias
 necesarias por la superioridad, y se hallan libres
 de las tachas y Excohemos que tambien se

79
Enmargen
Por las mismas razones y causas, proponen por unanimidad, para Regidor segundo ad. Josef Fran.
Noquera, D. Juan Antonio de Cavallo, y D. Ignacio
Suñer

Por hallarse en iguales circunstancias y calidad a
D. Juan Pedro Raborio, D. Manuel Viñero Andrad
y D. Rafael Cobos, los proponen su vez por un
unanimidad para el Oficio de Regidor Tercero
Para el de Regidor quarto, proponen ad. Jose Carr.
D. Antonio Joaquin Huarcado, y D. Miguel Celma Gu.
dividuos dominados de las mismas circunstancias
que los Anteriores y sin tacha

Para diputada primero del común, proponen de unan
midad a Domingo Fran. Carrasco Juan Mendia
Evangelina, y Lorenzo Jose Mendia por hallarse
en la mismas circunstancias que los Anteriores


Para diputada segundo proponen con la misma unan
midad a Josef Gomez de Cavallo, Juan Antonio
de Silva, y D. Juan de Silva Cardero en quienes
concurren iguales circunstancias que los Ant.
veo

El Sr. Alcalde proponen para el Oficio de Pro. Ju
vicio qual y de rionero de común ad. Luis Fran. Co
Gomez, D. Fran. Diaz Cordova, y Antonio Berabo
por concurrir en ellos las qualidades que se requieren
y no hallarsele tacha alguna legal

Con lo que se combuyo en esta Acta a que no



ha podido concurir el Regidor D. Ignacio Jofe Val-
 liente q. halland gravemente enfermo: y acordaron
 su una se daque testimonio literal, y Remite
 ala Superioridad de Real Acuerdo segun se
 manda. La firmaron & que yo el Srmo Dof

 Don Juan Jose Valiente
 Don Antonio Barrocas
 Don Juan Antonio Barrocas
 Antonio Pedro

 Don Juan Jose

Hecho en la villa de Olivenza a veinte y quatro
 de Noviembre de mil ochocientos veinte y qua-

En la villa de Olivenza a veinte y quatro
 de Noviembre de mil ochocientos veinte y qua-
 ro. Los señores Presidentes y Demos que compo-
 nen este Ayuntamiento, estando celebrando
 como lo han de uso y costumbre, se leyó el oficio
 de D. Mariano Tamayo Comisionado para la forma-
 cion de la diputacion de la Provincia de Badajoz



con el Interrogatorio de Seguros que de con-
 pñia; y para poder cobrarlo, combieron mucha
 para esta Comision alor a los D. Antonio Jofe Pa-
 lentin y D. Antonio Pedro Lopez de Leon. D. Juan Gu-
 zman de Resca de ympana con facultades para
 que puedan valerse de los vapores que puedan
 dar aaron en la marina: cuya Comision acep-
 taron dize y yffecion cumplida exauante
 de lo acordaron y firmaron el D. de que y
 a otros quise.

en an. 1717. 10 de Mayo de 1717.

D. Antonio Jofe Palentin
 D. Antonio Pedro Lopez de Leon
 D. Juan Guzman de Resca de ympana
 D. Juan Gil

Real Provision de Don Fernando Septimo por la gracia
 de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón, de las dos Sicilias,
 de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia
 de Galicia, de Mallorca de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña
 de Cordoba, de Logroño, de Navarra de Paen, Señor de Vizcaya
 y de Molina etc. A vos el nuestro Alcalde Mayor de la
 Villa de Olivenza, salud y gracia ya sabida. Que con
 nuestra Carta de Don de Diciembre del año pasado de
 mil ochocientos diez e Nueve al nuestro Consejo
 para que nos consultareis en dictamos una Represen-
 tacion de D. Juan Pedro Benito de Silva. Vudra vudra



Condicionon solicitaba aquella, y si en una Juindia
no se havia puesto en una nueva Real Pragma-
tica sobre Reduccion de Medios de semejantes Co-
piales al tres por ciento, lo que igualmente
beneficiaria en vino de Julio de mismo; y en
su inteligencia Acordo el Muesno. Como se ha con-
traido el Real Muesno Real Personado en donde se goza
la referida consulta proponiendo lo que tubo por con-
veniente; y por nueva Real Resolucion dada a ello
conforme a un Decretum que fue publicado en el
y mandada llevar a efecto en quince de Septiembre
tuvimos abien accedes a lo solicitado, por la misma
D^a Ana Clara de Silva. En este estado y con fha. tres
de Agosto de este año se ocurrio al Muesno Consejo
a nombre del Hermano Mayor y Demos Hermanos
que rigen y goviernan el Hospital de misericordia
de esta Ciudad villa con el Pedimento siguiente

1824
Pedimento

Muy Poderoso Señor. Rengun Mariano Lamos en me-
y virtud del poder apenal que en devida forma
presento del Hermano Mayor y Demos Hermanos
de Merced que rigen y goviernan el Hospital de
misericordia de la villa de Alameda. Ante Vuestra
Mestad por el Muesno que mas haya lugar digo:
que en esta Superioridad se ha seguido Expediente
a instancia del d^a Ana Clara Ventura de Silva, sobre
que se la condonan la cantidad de ochocientos
noventa mil Real moneda por unquena q^e como
se cargo al Medio de curso por ciento a los fondos
de Almonedas de Salvoa exprese en dha. V^a
en el que a consecuencia de la consulta hecha



del m. endocid de Argono de mil otros cueros de seda, le acuer-
 do' ala obsequio de aquella, por como no se resolvió
 cosa alguna en quanto ala pregunta o informe
 que de Orden del Consejo se pidió eluro al Alcalde
 Mayor en Venne y en de finio de Mayo año
 acerca de si se havia puesto en via la pragma-
 tica sobre Reduccion de Medios de Demofancia Ca-
 pitales; en el dia contemplar por indispensable
 sus y principales aclarar este punto tan interesante
 como unico objeto de Comentar los dños de la exp.
 Casa de Orignal y Compravacion de la Ley de Portugal
 que asun despues de la conquista de esta Plaza de
 Olivença se ha usado y conservado sin interrupcion
 de cobrar el Medio anual de cinco por ciento a
 todos los Capatales de Comon, Fijos, y Juros, aciendo
 de que todas las Plazas que disfruta dho estable-
 cimiento Comuen en los expresados foros y juros
 muchos de ellos adueno y al Medio de cinco por
 ciento: que necesa Comuevan sin la menor dimi-
 nuion ni alteracion por la gran posion de en-
 feramos y expensas que se curan y mantienen
 continuamente con dhas Plazas para esto han solido
 sus principales la justificacion de Arzobis que
 presente original formada con union del dñor



Sindico en que N. S. M. de la Real Audiencia con cinco
vecinos de aquella plaza la puntual observ.^a
de la Ley de Portugal de pagame y Contratacion
el cinco por ciento en foros y fueros amos y
despues de un longuina por España coneguido
en el año de mil ochocientos uno, sobre cuyo
practica inconvnia tambien Certificand se man
dase judicial Barion Lino con Referencia con sus
vocales y firmas que han Otorgado (lo que se halla
acomunacion de la misma Jurisprudencia) Y por
ultimo se pone testimonio del Abis titulado
carone de Aguirre de Leyes y dñs que obra
en aquel Ayuntamiento donde se halla estampado
el articulo quinto de la Capitulacion con que dha
plaza para alo daninos de España el dia veinte
de mayo de mil ochocientos uno, en el qual se
lee al folio ciento quaxenta y seis vuelto lo
siguiente "Art. quinto. Que todos los Navirantes
"seran mantenidos en todos sus dias y pausile,
"gros, y que todos los que quixeren salir de la
"plaza, lo podran hacer libramente y vender o
"llevar un viener concedido, cuya Capitulacion
"fue firmada por el teniente Gral. Marquis de
"Canelon Comandante de la tenexa divina
"de Mexico que vino en Ochoena en el dia
"mes y año ya citados - Lito supuente y siendo
"vno de dho. dñs el cobrar el Otorgado el
"cinco p. ciento de un foros y fueros al citdo



A las once y media de la tarde en un punto de vista
 y punto. A Vuestra Merced suplico y habiendo por pres-
 entado el Poder, justificación original y demás diligencias
 de que consta de hacere expresion, se sirva Mandar
 librar la oportuna Real Cedula afin de que en
 dificultad ni en obsequio alguno se pague adho-
 c temporal de unocientos y de la villa de Olivenza los
 Reditos que en las Juras y acostumbrados en aquella
 Plaza del Censo por cuenta tanto en Censos como en
 Juros y punto conforme a lo capitulado y concedido en
 su Cingenta de mil ochocientos uno, lo qual se
 exerce tanto en los Antiguos como en los Nuevos
 por decirlo así el Dno publico y la familia que
 con una pida y para el D. D. Lucio D. D. Tomas Josef
 (Villanueva) Valeruela = Benigno Mariano Saura =
 Y entendiéndose el Nuevo Censo del Redimento qd
 queda nuevo, de los Antiguos que en el se expre-
 san y de lo nuevo por nuevo final, en auto
 que proveyo en Venise de Octubre ultimo acordó
 expedir una nueva Carta, por la qual queremos
 se guarde literal y expresamente el Arriulo
 quinto de la Capitulacion de Venise de Mayo de
 mil ochocientos uno, en cuya virtud para a los
 Dominios de Merced Real lexona en Plaza de
 Olivenza, y en su correspondencia el nuevo censo



voluntad se eme ala prauica observada en
 ella ante de la indicada Capitulacion en el mo.
 do y cantidad de pagar los reditos de los comos y de
 mas de que se haui exencion por el otorgamiento de la
 misericordia desta misma villa en dho. pedimento
 y de mandamos que obediendo presentada, la vean
 y guarden cumplian y execucion, y hagan guardar
 y cumplir y execucion como en ella se previene
 sin contravenirla en manera alguna. Dada en
 esta muy noble, muy leal Imperial Coronada
 y Heroica villa y Corte de Madrid a trece dias
 del mes de mayo de mil ochocientos veinte y
 quatro = D. Ignacio Martinez de Villota = D. Joaquin
 de Almorazan = D. Luis de Leon = D. Dionisio Catala =
 D. Juan Garcia = Lo D. Valentin de Pineda = D.
 de Camaxa del Rey = D. Juan de la Cruz = D.
 P. de la Mandado con acuerdo de los señores
 de su Consejo = una rubricada = Reg. = D. Salvador
 Maria Franer = Lugar del dho. Real = Ferrn =
 Camiller mayor = D. Salvador Maria Franer = Para
 que el Alcalde mayor de la villa de Olivenza
 quando liereal y esactamente el articulo quinto
 de la Capitulacion de veinte de mayo de mil
 ochocientos uno, y en su consecuencia eme ala prauica
 observada en ella en el modo y cantidad de
 pagar los reditos de los comos = Comosida tiene
 una rubrica

La copia liereal de su original que se tro



ha tenido con el Sr. G. cuyas Consideraciones me
 ha delverado ya en este punto apercibido de haver
 tenido motivo para ello, acordaron sin embargo se
 llamed pretendientes a la Caceria por medio de
 Doctor que se dirigiera a los Pueblos de esta Prov.,
 y por medio de la facera del Excmo. pomen-
 do en nombr de S. N. y p. que como tan mere-
 cado en el beneficio publico, se era aadyuban
 por su parte y por lo conocido que tiene en
 esta materia, a la preferencia de el dgero que
 por idoneidad y buena conducta, haga que logre
 este vecindad las venafas de q. haora haora ha
 carendo en la Encomienda de un Joven, dandore
 igual noticia ad Fran. Alcayde, y al Don. de las
 Rentas del Comunico Comilian de el Aron grande

que se paga la doravos para los efectos convenientes.
 Asi lo acordaron y firmaron sin embargo yo el
 Jmo. certifico. Seguete el precio de la carne de vacas, al
 que al margen se expresa.

[Handwritten signatures]

En la villa de Olivenza a veinte y nueve



de doc. de mil ochocientos veinte y quatro
 Los ^{Nros} Señores y demas que componen este
 Ayuntamiento, en virtud de lo celebrado segun concuerda
 en sus causas conmutacionales por unanimes el dho
 Diputado. Que siendo oportuno el tiempo de
 nombrar a los que han de ocupar los cargos de Alcal-
 des de Barrios de las Aldeas, Depositionario de Propios
 Senos de Camara, Senos de Comercio, y Cobrador de los
 Censos del Medio Caceres, acordaron en su virtud
 hacerlo para que lo desempeñen en el año pro-
 ximo venidero en las personas siguientes.

Faliga { Para Alcalde de la Aldea de Faliga nombra-
 ran a Manuel Linares; y para uno o Ayuda
 del Alcalde a Manuel Fernandez

San Jorge { Para Alcalde de la Aldea de San Jorge a Juan
 Rodriguez Roldan; y para Ayuda o segdo a Alonso
 Mendez

San Doming. { Para Alcalde de la Aldea de San Doming. a Juan
 Jorge; y para segundo a Jose Jorge Marquez

San Pedro { Para Alcalde de la Aldea de San Pedro a Josef de
 Torres; y para segundo a Joaquin Bayeas

Utrera { Para Alcalde de la Aldea de Utrera a Vicente
 Rodriguez Carancho; y para segundo a Manuel Mon-
 tano

Propios { Para Depositionario de Propios y Estanco a Juan
 Josef de Carvajal que lo es igualmente de Senos
 de Camara

Senos { Para Senos de Comercio, de Comercio de Camara
 a los mismos que lo eran en el año anterior
 El Estanco hallandose vacante el cargo de
 Cobrador de los Censos del Medio Caceres por



fallecimiento de Joaquín Muñoz, he venido sus
 bienes en nombre a Joaquín Ramón Herrera
 ciudad agüera por sus trabajos se le abonarán
 los derechos quarenta y que gozará su ante-
 cesor. Y para poner en posesión a dicho Alcalde
 en el día primero del año próximo venidero se
 comunicará los oficios oportunos para su con-
 pariencia; y a los demás se les hará compra
 recien para su aceptación y firmados de
 firmados sus señas de J. Doyfe

No tubo efecto

A handwritten signature or mark, possibly initials, written in dark ink.



RECEIVED
 1707
 1801
 RECEIVED
 1806

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1824.



[Faint, illegible handwritten text]



REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
1931



REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
40. V. R. R.
1931



Merienda - - - Año - - - de 1825.

Libro Capitular

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Sucesos de
 & Buena }

En la villa de Olivenza a cinco de Mayo de mil
 ochocientos veinte y cinco. Los S. D. Manuel Antonio
 Robou Alcalde mayor q. d. n. de ella que por sí, D. Jaco-
 bino de los Rios, D. Antonio José Palacios, D. Dom-
 estico de la Cruz, y D. Luis Antonio Barrera Regidores,
 D. José Antonio Ramallo, y D. Juan José Carola Diputados, y
 D. Antonio Pedro tovan Senen Texeira Lic. Sindico q. tal
 y Comarcal del mismo Ayuntamiento, juntos y congregados
 en su Casa Municipal como lo han de uso y costumbre
 para que por el Sr. D. Manuel Antonio Robou Alcalde mayor
 con las seis Caceras de Hornos, o Caceras segun era
 prevenido por el Sr. D. Francisco de Paula de los Rios
 en el preciso termino de treinta dias, bajo las penas
 establecidas por leyes municipales
 acordaron sin minus q. para las Caceras de Nueva
 Abierta que por leyes municipales se expiden por sus
 Ayuntamientos a los Vendedores y Compradores en el pre-
 ciso de tres, se publique bando para q. En memoria
 los que presenten solicitandolos, hayan de ser en
 papel de sello segun lo prevenido en el articulo veinte y quatro de la Real Cedula
 de 11 de Mayo de 1789 de donde se sigue de Mayo del año



Misericordias
afielar. -- Que del mismo modo lo publique, que cada
los vecinos hayan de afielar los pesos y medi-
das, poniéndole la marca y el año por el
nuevo afielador Fran. Rodríguez

Cenoz --- Que los que aduendan cenos a los propios de esta
Villa concurren a pagarlos dentro del término
de ocho días con aproximación de cobranza
con costas

Sanador --- Que los vecinos no entren en los lotes fana-
dos, ni en ni cavallerias, bajo la pena de se-
gor ducados por cada uno de los que se encuentran

Ntas --- Que los que no hayan dado las Ntas.
p. la compra de fincas civiles, lo hagan en
el término de diez días bajo las penas esta-
blecidas p. la Encomienda. Así lo acordaron y
firmaron sus señores de que yo el mismo día fe-

Victor Valentin [Signature] Barroca
[Signature] Perini
[Signature] Ramalho
[Signature] [Signature]

del año de 1712
Núm. de legación 12
En la villa de Chacoma a siete de
mes de abril ochocientos veinte y cinco
Los señores Presidentes y Demos que com-





orden que fuere, acordado celebrando co-
 mo lo han de uso y costumbre, por amem. a su no-
 dignidad. Que siendo tiempo oportuno de hacer
 el memoria. A. Foros. Separadores de Reales
 Comisiones para este año, devian despon-
 brar y nombrar en su oficio al efecto a Josef
 de la Sierra Cordero, Andres Lero Fico, Josef
 Antonio Madero, y Juan Mendo Vecinos de esta
 villa, y acordaron que se les haga favor para
 su aceptación y sueldo, y que tengan entera
 fe de que deben ejecutar todos los negocios
 que se ofieran en el presente año. Si
 lo acordaron y firmaron en su oficio de que
 dize =

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Barocay', 'Ramallo', and 'Lorenzo'.]

Hecho en el día 12 de Abril
 de 1825

En la villa de Alentejo a doce dias del mes de
 octubre de mil ochocientos veintey cinco. Los señores
 don Juan que componen este Ayuntamiento, acordado
 celebrando como lo han de uso y costumbre



por el Sr. Presidente, se manifestó un oficio del
Sr. Subdelegado de Solvia D. Xosé María de Hayen
terminando a que se ponga en el Ayuntamiento
el acuerdo del Sr. Presidente en lo que dice
relacion a los vecinos concurren a solicitar las
licencias que acostumbra expedir por persuadir
se al Sr. Subdelegado que esta atencion se opona
al Reglamento de Solvia. En consecuencia y te-
niendo a la vista el Sr. Reglam. to así como la Real
Cedula sobre el uso de papel sellado, y ciertos fun-
dacion de las Atenciones que tienen en esta
parte sin que se opongan a las de la Solvia
Acordaron que por el Sr. Presidente se comene
que las licencias que acostumbra expedir el Ayun-
tamiento en este caso, se extiendan a muchos
pzas. Ramos y a diferentes clases de las a que se
limita la tarifa puesta en el Reglamento de
venido de Sebico anexo. Sin que por esto
se perjudique en lo mas minimo las Atenciones
de la Solvia en los dias establecidos por el re-
gla. tarifa, lo que sin duda tubo presente el
Real Consejo al expedir la Real Cedula sobre el
uso del Papel sellado q. es posterior al Arto. 10.
del Reglamento de Solvia, y que por lo visto a
quatro, se previene el papel en que los pueblos
deven expedir otras licencias: que al Ayuntamiento
le es en indiferente expedir por que no am-
biciona el negocio atencion, pero tiene un
gran interes en la observancia de las leyes.





y en q. no se dependa al Real Erario en el ta-
 mo mas productivo qual es el del Papel sellado,
 y veniamos que desoro de la mejor Ramonia
 con dho. subdelegado y todas las Aduanas
 ha acordado tambien hacerlo conmutivo ala supe-
 rioridad q. qued como siempre vinculado lo q. sea mas
 furo. Lo firmaron en Oren. de que yo el dho.
 Rey fco.

Valentin Barroca
 Ramallo
 Ferrer
 Alonso de
 Merid

Almado de este ramo
 de libros de comercio
 En la villa de Olivenza a diez y siete de set.
 de mil ochocientos veinte y cinco. Los Señores, Sac.
 de este ydema que componen este Ayuntamiento
 celebrando como lo tienen de costumbre
 en cumplimiento de quanto se previene en la Uni-
 cular de la Suplicacion numero quarenta y
 seis de este año anteponiendo que contiene
 la Real Orm de diez y ocho de Oct. de este
 año, por la que se establecio el modo y forma



con que se ha hecho la Recaudación de los Reales
 Virreyes lo que se mandó en un año quatro, proce-
 dieron sus señas al nombramiento de Cobrador
 de las tercias, y aplazando absoluta de votos
 nombraron a D. Luis Inacio Barroca Negroor de
 este Ayuntamiento quien estando presente lo
 aceptó en forma y se obligó con su persona y ve-
 ras a Diposición de los Caudales que cobie y de su
 entrega en tenerlos con arreglo al año sucesivo,
 y para en el caso de enfermedad que pueda acon-
 teer a D. Luis Barroca en el año de su cargo
 nombrando sus señas en suplencia, que lo fue aplu-
 zando de votos Juan de Villa Noble, aque-
 conceptual con capacidad y por la qualidad de ser
 hermano político del nombrado. Así lo acordaron
 confirmaron sus señas de que ya están certificadas

Juan de Villa Noble
 Barroca
 Juan de Villa Noble
 Juan de Villa Noble
 Juan de Villa Noble
 Juan de Villa Noble

En la villa de Avila a veinte y nueve de
 Mayo de mil ochocientos veinte y cinco. Los señores
 Alcaldes y demás que componen este Ayunta-
 miento, estando celebrando como lo tiene
 de costumbre dijeron: Que siendo inferior los
 que son venales, que producen los vecinos de esta





Vista por la carga de los mismos que indican
 mismo sepan como lo prevenido por la orde
 nancia, cuyo perjuicio se ha representado por el
 estudio al Excmo. Sr. Capitan Genl. de esta Provin.
 ciudad que haya habido molestias alguna, y aten
 diendo a que en la Capital no haya otra carga
 por un tiempo que el que determina la orde
 nancia segun se ha informado al Sr. Diputado D.
 Josef Ant. Ramallo, acordaron en su virtud se oficie
 al Sr. Jefe de esta Plaza, para que haga entender
 a los Jefe y Oficiales de la Guarnicion que
 en el termino de ocho dias que esta Corporacion
 les conceder para hacer cargo por su cuenta, de
 su libro. Los de los Carreteros, puesto que ya han
 gozado de los otros. No se permitan en esta de
 que yo estubo hoy

Yo el Sr. Diputado *Valentín* *Ramallo* *Barrocas*
Ramallo *Barrocas*
 como Sr. Diputado

Acordado del Sr. Diputado *Valentín*
 En la villa de Olivenza a primero de
 Febrero de mil ochocientos veinte y

y cinco. Los ^{Re} Señores y de mas que com-
ponen este Ayuntamiento mandado celebrando
como lo han de ser y concurrido por ausente
el Sr. D. Diego. Que haviendo llegado las Oulas
y temiendo que nombrada persona que sea digna
fuya y recalde su importe, y siendo de toda con-
fianza y satisfacion para su guarda viuda de
D. J. de Silva noble por las buenas cuentas
que siempre ha dado, acordaron su Sr. con
unanimidad nombrarla para Receptor de dho
sumario con todos los privilegios y exenciones
que p^{ra} tal cargo le corresponden, entregandole
dho sumario con el competente Riquardo; y an-
tes de acordar se proceda a publicar
en el Domingo proximo parandole los oportu-
nos oficios al Sr. D. J. de Silva. Lo firmaron

D. N. de que doy fe

Receptor de Gram-
matica

En virtud de lo que en memorial dho. Be-
nito Rubio mandado unico pretendiente que
se ha presentado ala Parante de la Catedral
de Grammatica de esta villa quien se
halla aprobado por el Real y Supremo Con-
sejo segun Real titulo presentado su
fecha veinte y ocho de Junio del año ante-
rior. En consecuencia acordaron sus
Sr. Acoger y nombrar como desde luego
nombrado p^{ra} Receptor de Grammatica



5

La villa de Alcazar de San Juan al expresado D. Benito Au-
 to de Alcazar con el fin de los dos mil quin-
 ientos reales en que esta dotada, y para que
 pueda cobrarse el dicho de las Alcazar de San Juan
 sumario de Alcazar en esta villa, se pare
 el competente Oficio pidiendo su aprobacion
 al Excmo. Sr. Obispo de esta diocesis
 y por este an lo acordaron y firmaron los
 señores de que yo el Sr. D. J.

Valentín
 Barrera
 D. Benito
 D. J.

Acuerdo de
 9 de Feb.

En la villa de Alcazar a nueve de febrero
 de mil ochocientos veintey cinco. Los señores
 y demas que componen este Ayuntamiento, estan
 do celebrando como lo tienen de conuen-
 bre, se leyó la Superior orden del Real Ac.
 fha cinco del corriente, por la qual se



ha e oviedo aprovada para Comisales de
 este Ayuntamiento. Alor sugero a Saverio, para
 Regidor primero ad Bernardo Jose de la Cruzada,
 para segundo id ad Josef Fran^{co} Noguera, para
 tercero id ad Juan Pedro Babocho; para quarto
 id ad Jose Carrallos; para primero de jurado
 del common adomingo Fran^{co} Carrans, y para se-
 gundo ad Josefome Carrallos; y para tercer
 dico qual y lexionero ad Juan Fran^{co} Gomez.
 En su cumplimiento acordaron su elias que
 en el dia de manana y hora de las doce
 se les ponga en posesion de sus Reperi-
 vij. Simpleos, dandoles por el presente
 auto los correspondientes avisos por sedes
 segun costumbre. Auto acordado y fir-
 mado por elia, de que doy fe.

Valentin Barrera

Ramalho

Alonso Gal
 (Auto)

Provisionales
 de Comisales

En la villa de Avila a diez dias de febrero
 de mil ochocientos veinte y cinco. Los
 señores Alcaldes y demas que componen



El Sr. Ayuntamiento, Vnido, en sus Casas Comu-
 nales como lo han de ser, y concurridos previa
 citacion antecedente, siendo las doce de la mañana
 se presentaron previa la misma citacion los
 señores D. Manuel Josef de Negro y Gutierrez, D. Josef
 Juan Segura, D. Juan Pedro Barbaño, D. Jose Carlos
 Regidor, D. Domingo Juan Carrasero y D. Josef Jo-
 se de Cavallo Diputados del comun, y D. Luis
 Juan Gomez Don Indio Personero, y por el
 orden suocurrente se les hizo reada uno se
 pravi la Declaracion que dispone el articulo
 diez de la R. Cedula de primero de Mayo
 ultimo que en sus bps de juramento en for-
 ma de juramento no pertenecian ni harian per-
 tenecido a ninguna Logia ni Asociacion
 Secreta ni ninguna denominacion, ni recono-
 cid el absurdo principio de que el pueblo
 de un lado en baxar la forma de los Gouier-
 nos establecidos, y habiend presentada a
 uniano el juramento ordinario y de civil
 bps el qual se hicieron cumplir con esta

seme con su obligacion, se le dió por
su dñia la prouision que se manda, y
firmaron quicra y pacificos sin conu
sion de persona alguna, y en señal de
Real y verdadera conuencion los señores
que se conueyeron. Lo firmaron en
sua con las aporecionades de que yo
se oñe legitimo
Man. Ferr. *[Signature]*

[Signature]
Luis de Berrojo *[Signature]* Don Antonio Panchillo
Don Diego Catala

Donado de de Regoberto
Jose Francisco Rojas
Joa. Pedro Taboada
Domingo Francisco Castaneda
Joa. Gomez de Caraballo
Luis Francisco Gomez

Dono Gu
Luis *[Signature]*

Hecho el 2 de marzo de 1713 en la villa de Olivenza a dos de marzo de
mil ochocientos veinte y cinco. Los señores
Prebendados y demas que componen este Ayuntamiento





tamiento, cuando celebrando como lo han de ser
 y Corumbas, por amor a estos dignos. Que medio
 se aque no se ha podido conseguir que por la
 mayoría del Regimiento Cavalleria quanto delige
 ros que se halla en esta Plaza, se franquese el
 sueldo de los Alforriados que se le han submi
 nistrado, apesar de la diligencia que al efecto se
 han practicado con eficacia por el Cav. ^{no} Sindico
 D. Juan Pedro Lemus Texeira; y no pudien
 do quedar al olvido un asunto que tanto intere
 sa a los vecinos que han sufrido otros Alforriados
 en perjuicio de un interese, debieron de acordar
 y acordaron su voto, que por el Sr. Presidente
 se pare el Opusculo Oficio al Sr. Coronel
 de mismo tiempo en virtud de que mande
 se franquese por la mayoría el sueldo de los
 Alforriados que se han suministrado a los tres
 Jefes, Oficiales y Demas. Exandados del cuerpo
 desde su llegada a esta Plaza hasta este dia
 para con vista de su Contencion acordar
 lo conveniente.

Se dió cuenta de un Oficio del Sr. Dn. de
 Real Audiencia de esta Plaza por el que se le



para copia testimoniada de la Real cédula por la
 qual le fue concedida a don Ramon Juanes la
 suma numeraria que obtiene, o las dno haverla
 de su Real titulo, y le acordó dotalo de lo que
 pudiese. Con lo que se cumplió el acuerdo que
 firmaron su Señoría de que certifico =

[Handwritten signatures and names]
 Alonso de Aguirre
 Alonso Gil
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Ac. del 6 de Abril
 Precio de carne
 de Alaba.
 Socino - 207
 Morcilla - 26
 Chorizo - 26

En la villa de Ovema a veinti
 de Abril de mil ochocientos veinte y cinco
 Los señores Alcaldes y demas que com
 ponen este Ayuntamiento estando cele
 brando, y oyendo que es tiempo oportuno
 de arreglar los precios de la carne Alaba
 de Socino, y habiendo tenido presente lo
 que tubieron los señores y demas vecinos que
 se acordaron en su Caxanon acordaron
 que se vendan a los precios siguientes; a
 veinte quatro la libra Carcellana de
 Socino: a igual precio la de Morcilla;





para que los venidos que quixeran conseruarse
 de las cosas de Sal deste año, conuengan
 alla de manera, deste oficio en el termino
 no de otros dias que se parados no se han
 dadas sus Reclamaciones.

Siguarwa p. la Langosta
 y en comp. de lo mandado por el
 como Capitan Gen. de la Prov. acordaron
 sus señas, se celebre en el dia amanecida la
 Siguarwa p. para pedir a Dios no libre de la
 plaga de la Langosta, conuengiendo a el haber
 se hecuido y visto. haues en este termino de la
 plaga. Los señas de el de q. yo el oficio
 Certifico - *[Signatures]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]
 de
[Signature]

2.º Acuerdo de la
 sobre Valdivia } En la villa de Obispo a la noche de
 Mayo de mil ochocientos veinte y cinco. Los
 señores de Obispo y de Obispo que componen este
 Ayuntamiento, acordaron celebrando como lo tiene
 de costumbre por antena el oficio de Obispo
 que ha uenido los terrenos Valdivia de esta
 Villa denominada Obispo de Obispo





y ellos baranamente perjuduado, en un tiempo
 a causa de que los dueños o arrendatarios de los
 Decios que fundan con ellos se han mudado,
 son un labrador hacia la tierra con crebas
 y rompiendo sus linderos y trayendo los muros
 de su demarcacion sin que eno apaxeran, y lo que
 sea mas aprovechando sus parcelas y bellotas con
 sus ganados por hallarse dhor terrenos comunidos,
 de sus respectivos Decios, sin que tenga por
 este motivo el dicho aprovechamiento comun, ni
 puedan producir cosa alguna para obra
 publica, u otros objetos de utilidad general
 del Decio, y no deviendo permitirse
 por un tiempo uno abmo tan perjudicia
 les, acordaron en dha que inmediatamente
 se ponga en egecion el dicho de expres
 terrenos, y de qualq^{ra} otros de igual naturaleza
 tomando en el mejor providencia de pre
 caucion para la conservacion de sus parcelas y
 arbolado; cuyo fin y para todo se dilig
 que en ambos extremos sean necesarios proce
 sias ya sean judiciales, o extrajudiciales



Comisionados de la Real Audiencia de Orense, D. Domingo
 Juan de Llanos deprimado mas antiguo, y D. Luis
 Juan Gomez de San Sordio del Comand, Aguiene,
 Confesores et poder y facultades mas amplias
 y generales, para poner en claro quanto se
 acciere acerca de allanar los lince. de los mri.
 suados terrenos, y conseruacion de sus partes
 y derechos, aunque sean por conuenio amir.
 toros previa la Aprobacion judicial, pieren
 done al efecto en el trial de el Alcaide mayor
 de esta dha v. a. Con los cretos y documentos, que
 sean necesarios, para q. para todo, les autori.
 zan et. id. ampliam. en virtud de este Acuerdo
 de el que se les franquencia. A testimonio lre.
 ral q. que les haya de haber en forma.
 et si lo acordaron y firmaron et. id. de q.

Certifico -
 [Signatures: Castaneda, Gomez, etc.]
 Castaneda Gomez
 Gomez
 Gomez

Hecho en la villa de Badajoz a veinte y cinco
 de mayo de mil ochocientos veinte y cinco.

En la villa de Olivenza a veinte y cinco de Mayo
 de mil ochocientos veinte y cinco. Los señores
 Presidentes y demas que componen este



Ayuntamiento de Olivenza en un Carta Comunal
 como lo tienen de costumbre en su modo de ejercer
 sus derechos, acordaron sin otro que se felicitase a su
 majestad Augustissima y soberana el Señor D. Fernando Sep-
 timo por la expedicion de un Real Decreto de diez
 y siete de Abril último, en el que asegura a todos
 sus Vasallos que no se haria innovacion alguna en
 las Leyes del Reyno y forma de su Gobierno. El
 qual mandó de que se certificase:


 Don Juan de Dios


 Don Antonio

Con:  Don Juan Gomez

Don Juan


Copia de la felicitacion
 hecha a S. M.

Señor - Dize hoy veinte y cinco años que era
 notable Plaza de Olivenza fue agregada a los domi-
 nios de Vill.: entonsa por el Sr. Quinto de la Capitan-
 tania se opuso a su habitacion, conseruando en los fue-
 ros y privilegios de que gozaron en el ant. go. no
 sin se les cumpliesse hasta el año de mil ochocientos
 veinte que la mencionada Plaza de la libertad, levantó
 la Cabera, y hallando con insolencia que habian los

Indolebles principios del dño. publicos no iguales
acordos. Comendamos a una nueva Concurrencia
qual si fuere como hombres universales a una omnia
con ley en ley. Ve nos previos afealdar alos que
teniamos suzados, y a Remunera alos fueros y pri-
vilegios que honraron esta poblacion por muchos
siglos; pero que impusieron los perjurios y padecim^{tos}
de Olivenza, a vista de las privaciones y peligros
en que ha estado vuestra Católica y Real Señoría.
y proporción en aora las providencias que V. M. se
dieron para Remediarlos, y conformar alos pri-
vilegios que aun tenian algunos por causa de suzados.
V. M. por un Real Decreto de diez y nueve de Abril de
Aragua acordó que se hia una innova-
cion alguna en las leyes del Reyno, y forma de
su gobierno. Olivenza ya tenia una seguridad de
sus mismos, que por especial providencia de V. M.
de real decreto último, fue restituida al govierno de
los fueros y privilegios que el genio Revolucionario
la havia despojado. Agraciada por todo a V. M. sin
de las mas expresivas gracias, y aun se merece
duplicarse se digno acordar su formal restauracion
por con tan justo motivo, lo tendran los suplicas
de ma. Deseamos del tiempo para concurrir a una
Almudicada, y sea a V. M. en el voto lleno de la fran-
queza y esplendor propia de la magnanimidad monar-
quia que los suplicas. Aprecia el gobierno V. M.
por dilatados años. Olivenza veinte de mayo de
mil ochocientos veinte y cinco. Señor = A. L. R. D.
de V. M. = El Ayuntamiento Real de vuestra villa



De Alameda - Manuel An.º Roboa - Josef Fran.º
 Roguera - Juan Pedro Laboche - Josef Casallas - Don
 Fran.º Casallas - Josef Gomez de Casallas - Luis Fran.º G.
 med - Alonso Gil, Sr.º

La copia de la original que se dio al Sr.º Secretario
 de Estado y de despacho de guerra y marina =


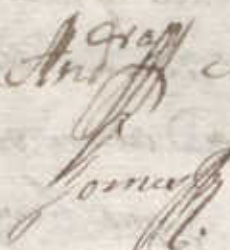


Alonso Gil
 Sr.º


He de 28 de Mayo
 Sr.º de la villa de

En la villa de Alameda a veinte y ocho de
 Mayo de mil ochocientos veinte y cinco. Los señores
 Excmos. y Demos. que componen este Ayuntamiento,
 estando en un Cabildo Comunal como lo han de uso y costumbre; por el señon
 Excmo. se manifestó la proximidad del día
 de S.º Fernando, cuya festividad debia celebrarse
 en obsequio al día de Nuevos Augustos obbe
 rano a S.º Fernando el primo (que Dios que) ^{on}
 con la mayor pompa posible. En consecuencia
 acordaron sus señas; que según la costumbre
 se celebrase en el día de S.º Fernando una solemnidad
 función de Iglesia con la mayor pompa que sea
 posible en la Matern de esta villa con asistencia
 de las dos parroquias, y concurrencia de

La Asunta para el producto de la region que aviene
 por un quinientos adoce mil y una rs. anuales
 y q. por un la forajuras aporad de halland avian
 nada y abandonada desde mil otros ^{to} mudo emulo.
 In Murallon

Y el teniente de la Venca del teniente llamado la Region
 de la propiedad de una v. y con sus productos hay
 suficiente para el sueldo y equipo de los expresados
 M. O. A. y q. para la composicion de las causas comis.
 riales. Cuyos pagos se acordaron q. se
 haga y pague inmediatamente. Q. por lo tanto de
 In. Ello firmados de que certifico =

 Alonso Gil
 sus


A. de 25 de Jun
 Junta de Duvelas } En la villa de Avellanave y cinco de
 Junio de mil ochocientos veinte y cinco. Los S.
 Presidente y demas q. componen este Ayuntamiento.
 Citados lo celebrando como lo ha sido de uso y costu-
 bre, se dio cuenta de la Real Cedula Relativa
 al establecim. de Duvela. de parrucas, locas, y de la
 superior tm. de la Junta sup. de los. por la que
 se mandaba a suabada las sumas de sueldo, y para
 la que corresponde a la de una v. y sus cinco





Diciem como Proveedor de Comunas Comisionado
 de la Real Audiencia de Badajoz de las Rentas que por su
 en esta Real Audiencia se paguen anualmente las dotaciones para
 completar los expedientes materia de permisos de
 tras y mudanza de vivienda, y para que los dichos permisos
 fueran de utilidad con el preciso objeto de la Real Audiencia
 y enmendada pp. y q. en el caso de que esto no sea acci-
 quible por la suma propuesta se acordó que se
 las tres mil no que faltan para el pago de dicha dotación
 de obrando de tropa y sueldo que anualmente se remite
 a las rentas; y se mandó que se hiciera como a la sum-
 ra las abultadas. Por tanto que se pida sobre este ve-
 ando, y que por lo mismo no pueda ena compra-
 raion propuesta de ninguna alguna para este obje-
 to.

Acuerdo de venta de la cantidad de trigo que se acordó
 de la Real Audiencia de Badajoz de las Rentas que por su
 para a quatro y quatro libras del Varo, y a cinco
 del blanco, y que se haga en pública subasta
 por medio del competente Banco. Así lo acordó
 y firmaron el Sr. D. J. y el Sr. D. J. =

[Handwritten signatures and names]
 Antonio G. G. G.
 Antonio G. G. G.

Acto de 9 de Julio de 1800
 en la villa de Obispono a nueve de Julio de
 mil ochocientos veinte y cinco. Los señores. D. J.
 D. J.





Deseando y deseando que componen este Ayuntamiento,
 estando celebrando como lo han de ser y costumbre,
 por el Sr. Sindico se manifiesta haver unanimidad
 por mere. con concia diferencia de la venida
 de la Pelicaria que se ha a ser por la sobera
 no decrete de dar y proveer de todo lo que se
 haya visto hasta a la fecha como la deman de otros
 ayuntamientos por cuyo motivo se quiere
 dirigendola franquenda. En su consecuencia se acordó
 como lo propone el Sr. Sindico. Su lo acordó
 y firmaron el Sr. de que yo el Sr. de
 refio =

Roboy ^{Arzobispo} ^{Arzobispo} ^{Arzobispo} ^{Arzobispo}
 Comis ^{Comis} ^{Comis} ^{Comis} ^{Comis}

Sr. de ^{de}
 Impedidos

En la villa de Olivenza a diez y siete de Mayo de mil
 ochocientos veinte y cinco. Yo el Sr. Presidente y de
 mas que componen este Ayuntamiento, estando celebran
 do como lo han de costumbre por ante mi el Sr. de
 Legacion. Que siendo tiempo oportuno se continuan
 las celebraciones impedidas a que son obligados los





por el ^{tr} Juicio se hizo presente la enana de pan
 que se experimentará en el pueblo nauda no se
 la enana de trigo, y si a la enana de molineras
 por lo que solivava que se pudiese aquel en la
 molinera de trigo de las Arzonas se le seguirán
 a las granaderas el porjuino de tener que pagar
 diez cuartos por cada quarella además de la maqui-
 la, y en que experimentará quebras en la misma
 lo que equivale a la enana que podía tener el
 trigo, se le subiere un octavo en cada libra de
 pan menam durare la enana de molineras
 en suadion; y sin ellas viendo lo que se vea
 solivava acordaron se ponga en ejecución y ma-
 daron se haga saber a las granaderas por el
 Alguacil mayor que han de tener susidos
 al publico bajo toda responsabilidad.

Cabrada } El Comisario al ^{or} Regidor rogó para la
 Contratación de las Cabradas de los Renteros del
 Campo y ruda, y se acordó que este último cum-
 pla con lo acordado en diez y nueve del Cont.
 acerca de hacer en Cabrada en el camino de

Badajoz.

Brando de
 den ^{or} J. las
 casa

El ^{or} Comisario manifestó el abuso que han
 los vecinos alor Regidores vando q se han

218
publicado para impedir bandos por tal
pues se ve con bastante escandalo que bandos
arranados con perjuicio no solo de la salud p^{ca}
sino tambien de los edificios y empotrados publicos
y demas con exposicion de los niños. En un conreg.
se acordo que en esta provision imponiendose
un ducado por cada caverna que se halla desde
el dia sig^{te} a la publicacion del bando pagando
otra multa el dueño de los cerdos, y ademas
se impone al Alcaide de la V. como obligada
a hacer cumplir esta bando, otro ducado p^{ca}
cada caverna de cerdo q^e se encuentre por las
calle: que al mismo tiempo se publique q^e
los vecinos que tengan cerquerias, erombes,
miniducia, medias y otros errores aun presentes
los manden sacar de murallas afuera en el
termino de breves dia bajo la multa de qua
no duca do.

El Sr. D. Juan de
Alcaide de la V. de
esta m^{ca} en su m^{ca}.

El dia cuena de un oficio de el m^{ca} de
esta de esta parte q^e ha venido de
coniente, en que manifiesta estar peruida,
dido correspondiente como tal subdelegado
la Jendencia de los bienes o volantes
con arreglo al art^o como serena y mere
de N^oglam^{to} de esta, solicitando que
si tuviere alguna d^{ca} en contrario se
le manifiere q^e cumplir lo q^e el m^{ca} mande.
En un conreg.^o acordaron sus señas se

no se ha hecho la propuesta de alcades pedaneos
de las cinco Aldeas de esta jurisdiccion, previniendo
se haga y venida testimonio de ella inmediatamente
año se haud antes del here de mayo de mil
ochocientos veinte. Lenerado. In etia. acordaron
se Manifiere adho Regio tual por mano de el
Fiscal: que ni en tiempo en que era plaza pedaneos
al gobierno de Badajoz, ni despues de un Cong^{ta} por los Ar
mas de el R. E. en mil ochoc^{tos} uno jamas se hicieron
propuestas de Alcades de estas Aldeas puer que no siendo
estas mas que una parroquia de Obisepo sin jurisdiccion
eran y han sido siempre nombrados anualmente por el
Ayuntamiento cuya Regalia ha tenido en todos tiempos sin
que despues de un Cong^{ta} se haya privado de ella, por cu
yo motivo no se hizo la indicada propuesta, como no
se ha acordado tampoco antes del here de mayo
de mil ochocientos veinte. Asi lo acordaron y firm
aron en etia. de que yo certifico:
Alcalde Regidor Sabido Casado
Gomez Gomez

Mano del
nro

Propuestas de Alcades
de las cinco Aldeas de esta jurisdiccion

En la villa de Obisepo a veinte y ocho de
septiembre de mil ochocientos veinte y cinco.
Los señores D. Manuel Antonio Roboa Alcalde



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En las mismas razones, proponen para Alcalde de la
Alcaldía de Taliga a Manuel de Nova, Ant. Fariña,
y Ant. Medina

En hallarse en iguales circunstancias para Alcalde
de ^{to} Domingo, proponen a Josef Jorge, Josef Man-
ned, y Ant. Vique

Para Alcalde de la Alcaldía de Benito proponen a Juan
Cordero, Andrés Ferrera, y Juan Bautista

Para Alcalde de la Alcaldía de Villanueva proponen
a Nicomedes Rodriguez Caramelo, Fran. Jose Lopez,
y Fran. Gomez

Y finalmente para Alcalde de la Feliglesia de campo
de la Sierra proponen a Joaquin Alfaro, Juan
de Silva, y Fran. Maximiano Ramallete quienes
como los anteriores eran Luis de toda talia legal.
Con lo que se concluyo esta Acta, y acordaron sus
señores cada uno testimonio literal de ella y se
dieron a la Superioridad G. mano del ^{on} Fiscal de ella. El
firmaron a que doy fe = Interim = de campo
denominada = V. = feudo = despoblada = no =

eran ^{on} Ant. Vique Fernando de la Torre

Jose Francisco de la Torre
Jose Pedro de la Torre
Jose Gomez de la Torre Juan de la Torre
Jose Gomez de la Torre

Luis Francisco Gomez Alonso
En la villa de Olivenza a primero de

Vicaria valens garones. Se hallan libros. y toda a ta-
cha legal

Para el segundo Region ad. Antares Pedro Facer, D. Jon
Abarran de arwallo, y Fran. Gomales

Para tercero Region ad. Ugn. Anorina, Manuel
Juan Carrapins, y Jose de souza

Para quarto Region ad. Antares Jose de Silva, Ant.
Pedro madero, y Ant. Gomez de la Roca

Para diputada primera a Ant. Gomales, Jose de la Roca
Condens, y Fran. Ramon de Alago

Para diputada segunda a Josef Maria Jorera, Lorenzo
Mendoza, y Anton Fran. Condens

Para el or. Juicio qual y Terrenos a Joaquin
Ant. Marques, Ant. Pedro Figueredo, y Josef
Ant. Borrero

Para Alcalde de Barrios de la Aldea de S. Jorge
a Josef Luna, Juan Marques, y Ant. Lorenzo

Para el de la Aldea de Alago a Manuel Ra,
wallo, Manuel Ant. Faria, y Ambrosio

o dia

Para el de la Aldea de S. Domingo a Manuel Frances,
Juan Bautista Machado, y Joa. Pedro Pineda

Para el de la Aldea de S. Benito a Manuel Mined,
Domingo Rodriguez, y Josef Tom Syrens

Para el de la Aldea de Villan. a Juan Lorenzo
Viego, Josef Tomera, y Manuel Manens

Y para el de la Feliglesia de Campo de la

Personero del Común, Jurados y Congregados en un lugar
 Comunal. Como lo han visto y concuerdan
 por autenti el dho. dize. Que siendo necesario
 liquidar en sus oficinas dho. dize. los
 dho. papeles que se han suministrado a los Jueces
 y oficiales del Regim^{to} de Cav. quanto a ligeros para un
 abono a los vecinos, acordaron en sus Comisiones al
 efecto ad. Linero Ramires dize. Verdad, que con
 el presente otorgan que le dan y conceden su poder
 y demas facultades necesarias para que se presente
 en dhas. oficinas con los documentos, y practique en
 ellas dha. liquidacion, para sacar los correspondientes
 docum^{tos} y Cartas de pago para que llevadas hechas
 por el en cuenta de pago de Contas R. se pueda abo
 nar a los vecinos los dho. papeles que han prestado; que
 por ello les dan sin dhar al dize. de Linero
 Ramires todos los poderes en dho. negocios. Y
 lo firmaron de que doy fe:

[Firmas manuscritas de los jurados y oficiales]

Acuerdo sobre el
 de Carne de Landa
 carne, tocino y otros
 culla - a 18 cuartos
 dono a 17 cuartos
 dono a 8 grs

En la villa de Merida a cinco de Oct. de mil
 ochocientos veinte y cinco. Los señores Presidente y
 demas que componen este Ayuntamiento Real, estando
 celebrando segun lo tienen de costumbre, por autenti



el Secretario acordaron su cédula, que desde mañana se ponga
 vista la venta de carne de cerdo verdeada, señalando como
 señalando los precios de quinientos quince libras de carne, tocino,
 y morcilla; por veinte la de Lomo; y diez y ocho quince
 la de chorizo, sin que puedan los vendedores alterar otros
 precios; y mandaron su cédula se publique para su inte-
 ligencia y la del Vecindario. Y lo firmaron de que
 certifico =


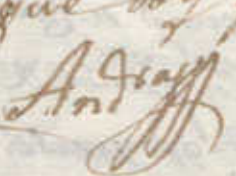

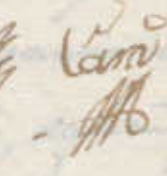

[Faint signatures and text]
 Antonio Gil
 Secretario

Acuerdo del 18
 de Nov. 1825
 Precio de carne
 jamón, tocino y morcilla a 169
 lomo a 18
 chorizo a 12

En la villa de Alameda a diez y ocho de Dic. de mil
 ochocientos veinticinco y cinco. Los señores D. D. D.
 y Demas que componen este Ayuntamiento en
 sesión celebrada como lo han de uso y cos-
 tumbre por Antena a las diez y seis de
 la noche de la noche que se experimenta de carne
 de puerco sin duda por el mal temporal; y así
 los Vecindarios no pueden servir al publico
 al precio que se estipularon en Acuerdo de
 veinte de Octubre, acordaron su cédula que in-
 persuero de arreglar los precios luego que mejor



El tiempo y brevedad las remuneraciones de vendida al
por menor a los precios siguientes: Carne torina y
Mocilla a diez y seis queros libra: queso adin y
ochos; y queso adin y queso: lo que se haga sa-
ved al pueblo por bando publico. Lo firmamos
en esta ciudad de que doy fe =

Thomas de
Moro

Acuerdo de Bedia
Núm. de Recepcion
de Grammatica
de Jose de...
de...
de...

En la villa de Alameda a diez y siete de mayo de mil ochocientos
veinte y cinco. Los señores Presidente y demas
que componen este Ayuntamiento, Jurados y Congre-
gado en sus Casas Comunitarias, como lo han de
uso y costumbre por ante el Sr. D. Juan de...
que mediante aque D. Pedro Rubio Recepcion
de Grammatica Latino nombrado por este Ayuntamiento
en primero de febrero de este año atendiendo
a su necesidad y en obsequio al titulo que ha obte-
nido del Real y Supremo Consejo, aun q. le contenia,
de que por su poca edad no podia desempeñar este
encargo, ha abunado de la gracia que le concedio
esta Corporacion con un mal comportamiento con he-
chos que califican su mal porte, depreciando la
Autoridad de los señores, y preeminencias, como



naciones y Monjas judiciales, han el extremo de
 abandonar la enseñanza, saliendo ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Badajoz} ^{en} ^{la} ^{noche} ^{del} ¹⁶ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁸²⁵.
 dejando encargado a un
 discípulo que nada digiera a sus padres y familiares o a
 falta del mismo, y que comunicara a las horas señaladas
 como si él estuviera; a cuyo efecto acometido por un
 maestro, animaron los discípulos más de veinte días
 que tardó en publicarse tan escandaloso hecho. En un
 consecuencia y para evitar los graves perjuicios que
 se experimentan de la falta de maestros en la parte esta
 ción del año, después de haberse llamado inmedia-
 tamente al Sr. Don Antonio Romero con sus vecinos de
 Alconchel quien en la vacante anterior solicitó el
 encargo, y de quien es de tener muy buenos infor-
 mes de condignos hijos en el cumplimiento de sus
 deberes, y esperándose haciendo concurrencia en esta
 día acordaron en su honor, honorables y admirables
 como tal preceptor de Gramática Latina de
 esta y aunque con la prevención de que tan largo
 como lo permitiera su circunstancia de pobreza
 haya de leer y enseñar y obtener Real título del
 Supremo Consejo; y habiéndolo aceptado, acordaron
 igualmente en su virtud que por el Sr. Presidente
 se de noticia de este nombramiento al Sr. Don

Acordado obispo de Badajoz para que cooperando
con los deudos de este Ayuntamiento, se sirva dar sus
datos al Sr. ^{Orn} de las Rentas de Estuvas de el Sr. Arzobispo
en esta v.ª afin a que Comarcal al capitulo de Inie
soria con la dotacion que como tal precepto se
correspondie desde este dia de la fha. Lo firmaron
el. etc. de que yo elmo. certifico =

[Faint circular stamp in the top left corner]
Reboay, And. Cabochoff, Carr,
Castanho, Jomoff,
Alamo Gil
Mio

Acuerdo de el de
802 C. En la villa de Olivenza a treinta y uno de
diciembre de mil ochocientos veinte y
cinco. Los Sr. Alcaldes y de mas que con
ponen este Ayuntamiento acordado celebrando
como lo han de uso y costumbre, por lo
que de mas y otros se previene estando
el Informe que se les havia porido sobre
el terreno de Ramayallon, y uno de
acordo para el Sr. Alcaide ma.
y por para un Resolucion, y que en adelante
se demarquen los terrenos de las Excm.ª publicas
como lo dicen sus señores.
Por el Sr. Regidor rogando se prevenga



Las Viscolas o Marcos para la comunicacion del
 Radio y tefa de que estava comunicada y vino
 por un error acordaron se hagan comparacion de los
 Tabulantes para hacerle emenda hagan otros ma-
 rcales por aquellos marcos quedando los originales
 de fides construccion en el Ayuntamiento

Ultimam. acordaron que siendo la lana del
 terreno destinado p. los terceros mayores y publ.
 publica, no conviene figurarse arrendada, y que se
notificase al gov. por oficio para su inteligencia
 mediante haverse cumplido el aviso que se
le hizo el Ayuntamiento Com. Lo firmaron
 Mr. Don de que yo el otro certifico =

[Handwritten signature]
 Caro

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

novas con la misma gracia se para oficio al gov.
 D. Francisco Campanero para su inteligencia

[Handwritten signature]



Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.

• P /

Merida - - - Año - - - De 1826



Libro Capitular & Actas

1792

Libro

Memoria



Capitular de Huesca

Libro



Presente a los
 Concejales de la villa de Olivenza a quienes se
 mit. solicitan, veinte y seis. Los señores Alcaldes y demas
 que componen el Ayuntamiento, y el Ayuntamiento en un lugar
 Constitucional, siendo tan ora con mancomunada, se presenta
 con previa citacion ante dichos, los señores D. Josef Antonio Sastre
 D. Josef Sebastian de Cavallo, Manuel Simon Carrapino,
 Juanis Gomales, y Joaquin Antonio Marquez los tres
 primeros Regidores, el Comaltes diputado, y el ultimo
 Sr. Judio Qual y Escrivano todos ellos por el Real
 Acuerdo de esta Real Audiencia, no habiendolos hechos el quarto
 Regidor D. Juan Josef de Silva. D. D. Alcaldes y demas
 acada uno de por su declaracion que dispone el
 articulo diez de la Real Cedula de primero de
 Agosto de mil ochocientos y quarenta, quienes
 bajo el juramento en forma digeron no percene
 cian ni habian percenido a ninguna logia
 ni asociacion ni reconocida el abuso principio
 de que el pueblo es ayuntamiento en tanto la for
 ma de gobierno, y habiendo prestado con un
 el juramento ordinario de juramento, bajo el qual ofe
 rieron cumplir exactamente con sus obligaciones,
 se les dio por un escripto la provision que se
 manda, la que tomanen quier y pacifiquen



presentacion de V. en virtud de que le nombra para servir
 una de las plazas vacantes en esta Villa y demas repoblacion
 de diez vecinos que han presentado al intento y ha servido en su
 orden de guerra del Corriente de Navarra de V. con efecto y que se le
 libre de V. la presente orden como la siguiente para q.º presentandose
 al Alcalde mayor de la ciudad de Oviena la declaracion suada q.
 suada el presente diez de la Real Cedula de primero de Agosto
 de ochocientos veinte y quatro, y el juramento acostumbrado = Diez
 y seis de V. en la Parroquia de San Juan de Oviena a veintiocho de
 los veinte y cinco = D. Juan Martin Delgado = Señor Agente
 y Abogado, y Publico = Oviena

Copia de su original q.º devolv. al interesado, rubricado y con no
 ta de quida signada B. Oviena a los diez de Mayo de mil ochocientos
 veinte y seis =

Antonio Gil
 uno

Acuerdo del Sr. D.
 D. Juan ad. F. Juan
 de Silva

En la villa de Oviena a quince de Mayo de
 mil ochocientos veinte y seis. Los Sr. D. D. y demas
 que componen este Ayuntamiento estando celebrado
 en su Casa Comunal, se presento D. Juan
 Josef de Silva quarto Regidor nombrado por el
 Sr. D. D. de esta Prov. a efecto de tomar la posesion
 suya que no pudo beneficiar en el dia primero de
 comienso por hallarse enfermo. En virtud
 por el Sr. D. D. se le nombró la declar. que



previene el día diez de la Real Cedula deprimen de
Agosto de mil ochocientos veinte y quatro, y previene
igualmente el suamto ord. le dio V. la posesion de
temples, y en su real ditta que tomo un Comandante
alguno cupo el alicento que le corresponde.

Milicia Vol. 1^o 1^o de Agosto de 1804
1^o Gov. de esta Plaza de Tierra y uno de diciembre
ultimo enq. se inserta lo devuelto por el Excmo. S. Capitan
Demarcando en la Milicia Volunt. R. abasin Judic. Acordaron
su fin en comp. inculcandome en los Lib. de los Judic.
sin embargo de que el Ayuntamiento de esta no da
rio a su vez reconoce claron, man. Luis Gomez y Josef Antonio
de paricio q. no tenen la edad de 18 años y otros por
a Juan Juan Antonio por Deserto de Portugal, a Juan
Ignacio Maria por su aug. y alos de unme. Josef Bonifacio
Josef Casapello, Josef Naimto y Josef Pacheco por un
razon de a negladas conducidas, con lo que queda cumplida
la Resolucion de el. y q. asi se comence a dar el 1^o Gov.

Asi mismo Manifesto el 1^o de Diciembre la necesidad
de reparar la Carcel que por todas partes se hueve
y ammenarad sin la los techos, y que era indispensable
hacerlos de nuevo, dandole un levantamiento a las paredes
en para facilitar coniente a los presos como por
obrar se fuguen por ellos los presos como ha acontecido
por diferentes veces. y bien convenidos, por el
de la urgencia de la obra indicada acordaron se hiciese
bajo la direcion del Sr. D. Mayor Demandador q. ello
los sobranes de la Carretera, Vito de furos civile, y
del medio caberow si hubiere algun sobranes
despues de pagado al Carcelero.

Langosta 1^o de Agosto de 1804
1^o Gov. de esta Plaza de Tierra y uno de diciembre
ultimo enq. se inserta lo devuelto por el Excmo. S. Capitan
Demarcando en la Milicia Volunt. R. abasin Judic. Acordaron
su fin en comp. inculcandome en los Lib. de los Judic.
sin embargo de que el Ayuntamiento de esta no da
rio a su vez reconoce claron, man. Luis Gomez y Josef Antonio
de paricio q. no tenen la edad de 18 años y otros por
a Juan Juan Antonio por Deserto de Portugal, a Juan
Ignacio Maria por su aug. y alos de unme. Josef Bonifacio
Josef Casapello, Josef Naimto y Josef Pacheco por un
razon de a negladas conducidas, con lo que queda cumplida
la Resolucion de el. y q. asi se comence a dar el 1^o Gov.



para sering mandados al Consejo, a' Antonio Bonito, y Joseph
de la Haza ^{Carrela} ~~Cardenas~~, y acordaron igualmente se les haga saber
para su aceptacion y juramento.

Tambien nombraron con la minima pluralidad de votos, pa-
ra Mayordomo Propio y Arrendador, de esta Villa a' An-
tonio Josef de Carralho.

Igualemte ~~providieron~~ ^{señalar} con arreglo a la Instrucion de
Ventas al nombramiento de Cobradores de las Reales Contribuciones
el que recayo a' pluralidad de votos, en favor de Dn. An-
tonio Barroca con la obligacion, de q. ^{ademas} de cobrar dho
Contrib. Reales lo ha de hacer igualmente del importe de
la Sal en los tres tercios del Año, y acordaron se le haga sa-
ber para su Aceptacion. Y lo firmaron de q. yo el Sr. Dn.
Certifico = luno = pag. = v. = enreent. = Carrela = D. = José = de la Haza
condicho = no vale =

 Francisco Cardenas

Gonzabue

Alonso del

Real



Fuente de San Juan
Badajoz

El acuerdo de una Real acuerdo con vna de las
preeminias de N. herba al mismo en solucion de
que se le nombre para cubrir vna de las do-
trinas vacantes en esta villa, y demas exponiciones
de otros intercedidos que han procurado al intento
ha servido en providencia de quince al comien-
to nombrante con efecto y que se le libre a v. la
presencia sin como lo equivo, para que presenciar



Don al Alcalde Mayor de la misma le remita la
 Declaracion jurada que señala el dho. dia de la Real
 Cedula de permiso de Azona de ochocientos veinte y qua-
 tro, y el juramento acostumbrado. - dia que a V. m. a. las
 ceras diez y siete de diciembre de mil ochocientos
 veinte y cinco. - D. Juan Martin Delgado. - Manuel
 Pascual. - Obispo

Las copias de su original que devolvi al interrenal. Obispo
 en diez y seis, de 1826. a mil ochocientos veinte
 y seis. =
 Alamo Gil

Al 25 de marzo
 Precios de la carne
 de Puerto Salada
 tocino a 22 q. lu.
 chorizo a 26 q.

En la villa de Alameda a veinte y cinco de
 marzo de mil ochocientos veinte y seis. Los señores
 Excmos. y demas. que componen este Ayuntamiento
 estando celebrando como lo han de uso y costum-
 bre. Despues de haver conferenciado acerca del precio
 a que debe arreglarse la carne de Puerto Salada
 cuya postura debe correr para la venta por
 menor en sus vecindades, y teniendo presente
 los precios que se usaron en el tiempo del Vender
 y a que se vendieron los cerdos carnosos, acordaron
 la postura siguiente: La libra de tocino a diez y
 seis omar a veinte y dos quarcos. A igual precio
 la de chorizo, La veinte y seis quarcos la de chorizo,

y que se haga notorio al Vecindario por medio
de Vando a voz de Pregones. E lo firmaron
en esta, a que yo el año conquiso =

~~Roberto~~ Carabaz Gomez

Garcia, Marquis de Alamo del
tuo

Acuerdo del 20 de mayo
de 1764

En la Villa de Olivenza a veinte y nueve de
Mayo de mil ochocientos veinte y seis. Los señores
Presidente y Demos que componen este Ayuntamiento
Real, en virtud de lo que se ha acordado y con-
sultado, por el mismo el año de diez y siete
que ha venido de no haber habido licencias alibano
de carne para su venta en esta Señalada de las
antenas veinte y cinco del corriente mes, Acor-
daron se habra nueva subasta llamando licen-
cias adho abans para el dia diez y siete proximo
venidero que se señala para su venta y hora
de las doce de un mañana, y que se publique a
voz de voz publico para que llegue a noticia
del Vecindario.

El Ayuntamiento -- En mismo acordaron en esta que en
el dia de mañana en su noche haya Exum-
cion y toque de campanas en celebracion del
Aniversario de la entrada del Rey nuestro Señor
en sus Dominios de Guisano en España

Porras

y por lo que se halla enaverada en la villa, puer-
to que teniendo que se arifanalo, dho Abarreredon
no deve cauarsele enmenon perjuris en la venta
Para poder proponer ala direcion qual de dho
de Reyno, Arzobis, con que venegran los fondos de
de dho V. acordaron en dho se ponga en dho.
de a todas las ^{ce} y demas cargas que pueran
sobre este verindario. Ahi lo acordaron y firmen
non a que doy fe =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Acuerdo de dho V. *[Signature]* En la villa de Olivenza a Carore de junio
de mil ochocientos veinte y seis. Los señores
Prebendados y demas que componen este Ayun-
tamiento acordaron celebrando segun costumbre
dizecion que mediante haver bafido el precio
de trigo al de treinta y seis m., devian
a señalar como señalan el dho cada buxa y par
comun de quatro quartos, y avino el dho y acor-
daron se haga asi favor al verindario por mer-
dio de Pregones para su novicia, y para de los
ganaderos y que enor no puedan excedere baf



graves penas. Si lo acordaron y firmaron los
 señores de que doy fe =

Agonad -- Segund ante el acordaron los señores de la guerra a publica
 subana los agonad. Xena y para cuyo reme
 se señala el dia veinte y dos del corriente mes
 y hora de la doce de su mañana, y que se
 publique en la forma ordinaria =

[Signature]

Merquiey


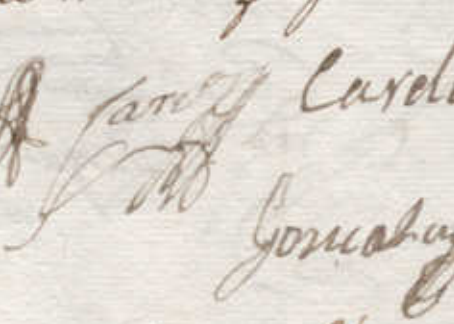

[Signature] Pedro Ferrer Cardoza

Alonso Gil
 mio *[Signature]*

Acto del 29 de Julio
 sobre el libro de fincas.

En la villa de Olivenza a veinte y nueve
 de Julio de mil ochocientos veinte y seis. Los
 señores Presidente y demas que componen este
 Ill. Ayuntamiento, estando celebrando como
 lo han de uso y costumbre, haviendo visto el
 oficio de ^{or} Intendente desta Provincia, fecha
 veinte y quatro del corriente, por el que ma
 nifiesta la exa. absoluta de metalis en que
 se halla la tenencia que no pueda atender
 ala quinena de la troza, y que por lo mir

me se ha de indispensable acudir inmediatamente
a efectuar el pago de los devenciones que verubien
a favor de la R. Hacienda; y al de segundo tomo
de la Contad. de este año por via de elance; Acor-
daron S. N. de votos de comunis con serunis tan
unanimite, que inmediatamente se proceda a la
cobranza de dicho segundo tomo, del de la Sal y
fuegos civiles, publicand por vandos que en el ter-
mino de seis dias comunan los contribuyentes a
pagar apercibidos que parados se procedera a la es-
trama por via de apremios. Asi lo acordaron y
firmaron S. N. de q. yo el mis doy fe =

 Padilla
 Gormaz
 Alonso Gil

Act. del 31 de Jul.
1700. sobre Vandas

En la villa de Olivenza a treinta y uno de Julio
de mil ochocientos veinte y seis. Los S. N. de el diente
y demas que componen este Ayuntamiento, en Acuerdo
emancid. a hoy se leyo la superior Carta con su
Real Acuerdo de esta fecha por la que se Reencarga
la vigilancia para que por ningun concepto se
altere la tranquilidad publica; y sin embargo
que por este Ayuntamiento se cumple con las dadas
comun cada anteriormente sobre el mismo objeto



Acordaron N. que observando toda diligencia se ejecuten todas las cosas tendientes para los Indios de esta con-
 pancia amolados de veinos de honrra y buena
 conducta arraigados parando aviso al Sr. Gov. on
 de esta Plaza q. fin de que en caso necesario los
 auxilie con los agentes de solucia y tropa
 permanente y Realidad. En lo acordado y fin
 maron de. de que yo es el Sr. D. J. C.

[Handwritten signatures and names]
 Gomez
 Marquis
 Jorruarue
 Alonso Gil

Hecho el 2 de Julio.
 Hecho como se ha

En la villa de Olivenza a dos dias quince de Julio
 de este presente y año. Los señores Presidente y demas
 que componen este Ayuntamiento, estando celebrando
 como lo es de costumbre, por mi a. nro, se hizo
 presente a S. que habiendose requerido ad. ma.
 nuel Hernandez de esta vecindad para el pago
 de los Reales y otros censos que segun D. nra. de V. nro.
 nocimiento, tienen contra el con cargo de su pro-

prividad sus en la calle de San de una poblar^{ta},
afavor de los fondos de propios, de ciento veinte
y cinco reales anuales, cada uno, ha presentada una
de Merced suena de ellos, que segun comen^{to} de
otra una, fue impuesto en mil ochocientos nueve
y aprobado de San Juan de Jose Antonio Ramos,
a quien pertenecieron los del Hernandez, en virtud
de licencia que al efecto concedio el Ayuntamiento de
aquel año, pero que habiendo sido executado el
Ramos por la misericordia de una o por un capi-
tal de cinco y seis reales de baris años que igual-
mente estaba impuesto en la casa real adonde
se traxo el que va referido de la otra menor
real, y no llegando su valor a los capitales de todos
ellos, se opuso esta misericordia por no haver
sido la comen^{to} del Ayuntamiento con un aumento,
de cuyo tercio en mil ochos veinte y dos, se
opuso el Ayuntamiento. Querandose el día de
repetición contra quien hubiese lugar, y así
virtud otorgo afavor del Sr. Hernandez la
suma de el capital impuesto en ochos. veinte
para que lo pudiese percibir la misericordia
como dueña primitiva y mayor acreedora, como
separa el Sr. Hernandez de Capital de dos mil quin-
ientos reales. segun lo ha hecho comen^{to} de
mande con los correspondientes docum^{tos}.





y de la expresada Inca de Venencia, y de lo que se acordó que los
fondos de la misma de mil docientos cuarenta y seis reales que se
están deviendo de cinco años de los dichos de los dichos
nados como, segun los Reales que conueno de la
misma cuenta. De lo que conueniente acordaron lo que in-
mediatamente se proceda a la ^{en} venta de los documentos
necesarios para que en el Real de Justicia de la
cuenta quien haya lugar el Capital y de los que
se mencionan; y en mismo la misma competencia
contra el D. Manuel Hernandez en el caso de q. no
que los dichos de los cinco años que es en de
por el leño primitivo; arroyo fin se le abilita
de los intereses que necese. A lo acordaron
y firmaron el de que doy fe =

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*

Homo Gil
Mans

Acuerdo. En la Villa de Olivenza, a Veinte y Seis de Agosto de mil
ochocientos veinte y seis. Los Señores Procurador, y Demas
q. componen este Ayuntamiento, acordado celebrando segun
costumbre acordaron se publique vando haciendo saber

que los que no hayan pagado el segundo, tercio de Reales
 Continencias de Sal, y Fuegos Civiles continúan a verificarse
 desde hoy, hasta el veinte y ocho del corriente, pues que de
 no hacerse se procediera como los anteriores al apremio
 militar porido a la Real Hacienda. Asi lo acordaron y
 firmaron de que yo el Sr. D. J. de S. fce =

[Handwritten signatures and names]
 D. J. de S. fce =
 D. J. de S. fce =
 D. J. de S. fce =
 D. J. de S. fce =
 D. J. de S. fce =
 D. J. de S. fce =
 D. J. de S. fce =
 D. J. de S. fce =
 D. J. de S. fce =
 D. J. de S. fce =

Excmo. Sr. D. J. de S. fce =
 D. J. de S. fce =

En la villa de Olivenza a primero de Octubre
 de mil ochocientos veinte y seis. Los señores, D. Manuel
 Antonio Abad, Abad e mayor por su. D. Pedro Juan San
 tido, Abad e menor de Olivenza; D. Josef Antonio Garbe
 ra, D. Josef Sebastian de Cavallo, D. Manuel Juan y D. Juan
 Josef de Silva Cardero, Regidores; D. Josef Gomez Carralero
 Diputado, y D. Santiago Antonio Marquez Prior Sindico
 qual y de Olivenza; juntos y congregados en un lugar
 comunicado para lo que fueran usados por ce
 dula ante-dicha y expresion de causa, a recepcion
 del diputado D. Antonio Gomez para haberse enfor
 mo de peligro; por ante mi el Sr. D. J. de S. fce =
 en obsequio de la Real cedula de 11. de Mayo de 1785
 del Consejo orden y cedula de 10. de Abril de mil ochocientos
 veinte y quatro; y del Sr. D. J. de S. fce =
 de la Real Acuerdo de 11. de Mayo de dicho año, etc.



lizive al modo con que se procediere ala dilaçion de dilaçion de
 dilaçion y demas diligencias oficiales de los tribunales, y circunscrip-
 cion que devien concurrir en la dilaçion; teniendo ala vista
 la Real Cedula y autos ya citados, acordaron en dilaçion proce-
 der como proceden a formalizar la dilaçion de ofensas de
 dilaçion de ofensas, y dilaçion de dilaçion de las cinco dilaçion
 de dilaçion de dilaçion de la dilaçion para dilaçion proce-
 venderse a mil ochocientos veinte y siete, ejecutando
 en la forma siguiente

Para primeros fueron designados y propuestos los dilaçion para
 el oficio de Regidor decano a d. Antonio Lobo Infante,
 d. Juan Maximiano Martínez, y d. Domingo de Aguirre
 Enrigo, quienes se hallan libres a toda taçion de
 Para seg.º Regidor ad. Ignacia Arana, d. Josef de Silva,
 y d. Josef de la Hoya

Para terceros Regidor ad. Andres Pedro Jover, d. Vicente
 de Carralho, y d. Ignacio Maximiano

Para quatos Regidor ad. Luis Ant.º Barroca, d. de
 Remo Mendocina, y d. Fran.º Josef de

Para quintos Regidor ad. Juan Ant.º de Silva,
 Juan Mendocina, y Fran.º Ramos

Para sexto Regidor ad. Josef Ant.º
 Barroca, d. Ant.º Gomez de la Hoya, y Josef de
 Hoya

Para siete Regidor ad. Pedro de la Hoya de el Riego
 a Manuel Pajo, Antonio Maximiano, y Juan
 de la Hoya



De... de carne
de Puerto franco.

Carne, tocino y mon
cilla --- 13^{tos} / a
domo --- 15^{tos} /
chocros --- 17^{tos} /

En la Villa de Olivenza a veinte y cinco de
Nov. de mil ochocientos veinte y seis. Los señores
y señores que componen este Ayuntamiento, estando
celebrando sesión concurrida, acordaron hacer provisión
ala carne de Puerto franco para el Verdes en esta
Villa, y después de haber conferenciado sobre la par-
te al por mayor, hicieron al por menor la
provisión de hacer quince libras de carne, to-
cino y moncilla: Suma quince libras de carne, to-
cino y uerres quince libras de chocros; y manda-
ron se publique para noticia del Verdadero
y lo firmaron en el día de que yo el Sr. D.
Carpentero =

José María Cardozo
Gómez
Generales Marquis

Dono Gil
Haro

De... de carne
de Puerto franco

En la V. de Olivenza a veinte y tres
de dix. de mil ochocientos veinte y seis. Los
señores, Excmos. y señores que componen este
Ayuntamiento estando celebrando como lo han

de uso y consumo por auerme el mismo dixeran
que mediante haver bajado el precio de la can-
na de Sueco al por mayor, debian de acordar
y acordaron se venda desde mañana al por
menor a los precios siguientes. Carne trozo
y Monilla a doce queros, Libro; como a caron
a queros; y chorizo a diez y seis queros. Cu-
ya fortuna se publique en la forma ondo
imponiendole a los que comprabun a ello
la multa de quatro ducados. Y lo firmaron
sin dars de que doy fe =

[Signature] Cardozo

Gonzalez

Marques

Alonso Gil
[Signature]

Olivenza - - - - Año - - - - de 1827

Libro Capitular & Actas.



*Alfonso de...
1727*

Libro de...





Posición de Mta. Villa de Mérida a primeros de Enero
 de mil ochocientos veinte y siete. Los señores D.º
 Decano, que componen este Ayuntamiento, y síndicos, en un Cabildo
 Comunal, siendo la noche de un miércoles, se presentaron
 a la sesión pública citados ante dicho Sr. D. Antonio Lobo
 Infante, D. Ignacio Barrios, D. Andrés Pedro Fier, y D.
 Juan José de D.º Juan de Torres, los quince primeros Regi-
 strados, y el último diputado de los electos para el presente
 año, no habiéndolo hecho D.º José Antonio Barrios
 Sr. Jefe de los electos por hallarse enfermo; Manuel Saja
 Domingo Rodríguez, Manuel Antonio Barrios, Sr. Pedro Barrios,
 y Sr. José María Alcalá, también electos, de las aldeas de
 San Juan de Barrios, Taliga, Ribera, y Villavieja, habien-
 dolo representado Sr. Domingo de D.º Presidente
 de dicho ayuntamiento de los dichos, la declaración
 que dispone el art.º 1º de la Real Cédula de primero
 de agosto de mil ochocientos veinte y cuatro que
 bajo el juram.º en forma de juramento no pertenecerá ni
 haber pertenecido a ninguna cosa ni enajenación,
 ni herencia, ni abando, principio de que el pueblo
 en sí mismo en la forma de gobierno; y
 prestaron al mismo el juram.º ordinario de
 fidelidad bajo el qual se obligaron a cumplir y obedecer
 con un hiperbólico obsequio. En la conformidad

por un Juan se le dio la correspondencia
pues que todo tomaron quieto y pacifica-
mente sin contradiccion de persona al-
guna, excepto el Regidor tercero de nombre
Pedro Flores que la toma que le da baxo la
procedencia que tiene hecha. Y en el final de ella
ocuparon los aniegos que les corresponden
Ello firmaron los señores con los prevenidos,
de que yo el dho. day se

enar. ~~Ant. Roboy~~ J. de S. B. J. de A. J.

~~Antonio~~ Masadela
Fris. de las Car. de
J. de G. de Cap. de

Antonio Gonzalez
J. de A. de M. de
Ant. de J. de

J. de A. de

Francisco J. de G. de
Francisco Ramo

Antonio G. de
J. de

In la villa de Olivenza a trece de Mayo





A mil ochocientos veinte y siete. En la Real Audiencia y
 Oydor que compone este Ayuntamiento, estando celebrando se-
 guida concurria, como las otras de su monarca, se presentaron en
 las Casas Comunitarias, D. Josef Antonio Ramallo Oidor Jurdico
 Decano por la voz, para el presente año, y para la misma
 declaracion y juramento que presentaron sus antecesor en primero
 del corriente, de lo que se dio en posesion de su destino que to-
 mo quinto y pacificamto y en el real de ella, ocupó el
 asiento que le corresponde. Lo firmamos de que
 yo el Sr. D. J. de S. J.

[Handwritten signatures and names]
 Juan Arriola
 D. Antonio Ramallo
 D. Antonio Ramallo

Acuerdo de lo dicho
 nombrado & serido
 & Comisionar

En la villa de Avila a veinte y siete de Mayo

A mil ochocientos veinte y siete. En la Real Audiencia
 y Oydor que compone este Ayuntamiento, estando cele-
 brando en un Casa Comunitaria, como lo han de
 uso y concurria por antecesor el mismo procedimiento sus
 antecesor a nombrar del Jefe de la Real Audiencia que
 ejecutó en el presente año los Reclamaciones



de Reales Comisiones, y despues de haverse
reconocido sobre el particular fueron nombrados
a pluralidad absoluta de votos Domingo Juan. Lantano,
y Joaquin Anarino vecinos de esta villa, y acordaron
se les haga saber para su aceptacion y jurame-
nto.

Nombre de sobradano
de Jondos. In seguida procedieron a su vez con arreglo a
la Ordenacion de Henrich al nombramiento de sobradano
de N. Lantano, el que decayo en favor de Luis Antonio
Marroca que lo ha acompañado en el año antepre-
sente a la confirmacion de su villa, y acordaron se le
haga saber para si lo aceptare que otorgue
la competente firma a la seguridad de los quida-
les.

Año de 1760
Mayord. de Prop. Asi mismo nombraron su villa para may-
ordomo de Regia y Juntas de presente año,
al mismo Jefe de Cavallo de esta veindad
a quien haciendole saber, otorgaria la com-
petente firma.

Censos. El acuerdo igualmente publican por el Regonon
el pago de Censos de los Regnos en el ter-
mino de diez dias

Pandales. Que todos los vecinos en lo que resta de
este mes satisfagan doce Caveras de panda-
les en la villa de Jondos, bajo la medida
de quatro cuados, y que apellen su peso
y medida bajo igual medida, asi como el



Precio de carne
 de Cordero fresca
 carne, tocino y
 morcilla a 18 q
 como a 16
 chorizo a 18.

Se compraron a Niquian su ganado
 Mediano haviendo suido el precio de la carne de cordero
 al por mayor, acordaron su venta se venda al
 por menor la carne, tocino y morcilla a catones
 quaxos libra; a diez y seis la de Lomo; y adier y
 ocho la de chorizo. Asi lo acordaron y firmaron
 con el agua doy fe

Lobo
 Antonio Gonzalez
 Ramon
 Ramon
 Alamo Gil

Franca del cobrador
 Luis Antonio Ramoza

En la villa de Avila a veinte y dos
 de Enero de mil ochocientos veinte y siete años
 el Sr. D. Manuel Suarez de los Rios de mayor edad
 y de ella que tiene la Presidencia de esta Real Audiencia
 comparecio Luis Antonio Ramoza de esta vecindad y
 haviendole hecho saber por mi almo el nombramiento
 de cobrador de Reales Contas que el Ayuntamiento



ha hecho en su favor para las diez próximas años, dijo
que lo acepta en forma; y que así cumplido y a la
equidad de los caudales que cobie, hasta ponerlo en
la Real Tesorería obliga y sujeta todos sus bienes muebles
y raíces habidos y por haber, y quiere que por
qualquiera Demerito que le veniere, sea egerutado
solo en virtud de este documento sin mas forma ni
otra formalidad, que qualquiera que se requiera, y todas
las Leyes que le puedan favorecer, las venencia
debe hacer. Lo firmo con su Señal de que
doy fe =

^{mo}
Dicho del Mayord. de Prop.
Antonio Josef de Cavallo

In la villa de Alameda a veinte y tres
de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco años.
Yo el Sr. D. Manuel Antonio Noboa, Alcalde mayor
por el Sr. D. D. de ella y su Jurisdic. Excmo. de este
Ayuntamiento, compareció Antonio Josef de Cavallo
de esta verdad, y haciendole hecho saber por
mi el Sr. D. el nombramiento que ha hecho en
su favor el Ayuntamiento, de Mayordomo de Prop.
y Avitacion de esta C. D. para el presente año,
dijo: que lo acepta en forma; y que a la equi-
dad de los caudales que entonen en su poder suje-
ta e sujeta todos sus bienes muebles y raíces



habidos y por haber, y quiere que por qualquiera
 descubierta que le vultie, pueda ser ejecutado solo
 en virtud de este documento sin otra forma ni otra
 formalidad, pues todas, y las leyes, que le puedan fa-
 vorer, las cumplirá desde ahora. Lo firmé con
 la Real de que doy fe =

Acuerdo de In la villa de Olivenza a veinte y quatro de
 Marzo de mil ochocientos veinte y siete de
 P. S. Pedro Inca y Demas que componen este
 Ayuntamiento, q. Subscriben, acordado celebrando
 como lo tienen de costumbre, por un el día
 de día cuenta de un Reunio de q. forma de una
 Remarante de la Venta del Campo, que son,
 don de haver sido preso por el Subd. de
 Policía por haverle hallado con un re-

copera que siempre ha usado para el amparo
 de obligacion, y de que tenia el competente
 despacho de su Magestad para usarla; ma-
 nifestando que por un privilegio se le permitia
 por su parte, y por ultimo pide que se determine
 de la renta: En un conseq. acordaron las señas
 que se haga merced a quien correspondia que
 si abren las cosas no fabricen otras cosas, y otras
 que se haga exponer en un Reino, se stava delante
 en libertad en el mundo que sea de cualquier genero
 que pueda cuidar de la policia de campo que
 era un cargo, y q. no se le cause perjuicio a
 los fondos; y en el caso de que vultre otras culpa
 contra el, se le diga al Ayuntamiento para poner
 remedio en quanto a beneficio de otros fondos
 No firmaron las señas seg. certifica =

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
 Anuncia *[Signature]*

Hecho el 19 de Abril

Jov. Calvo

Alonso Gil

En la villa de Villanueva de la Reina de abril de mil
 ochocientos y cinco y siete legua y su señoría y don
 que componen este Ayuntamiento acordado celebrando
 segun costumbre se dio cuenta de varias reales orde-
 nes de las señas y se acordó ad amplior. Asimismo el de
 no de su señoría presento la licencia que ha obtenido
 del Sr. Governador del Supremo Consejo de Castilla





Yo para á Galicia á arreglar la dicha herencia
 que ha quedado p. muerte de su padre, y tambien la herencia
 que del Sr. Alameda de esta Prov. que me queda que el Regidor
 Decano D. Ant. de la Infante p. parte de la jurisdiccion de esta
 Real villa de Guante by tray me de de expresada licencia,
 y interes de todo sus tenencias mandaron se pudiese á conti-
 nuacion de esta cedula copia literal de tray licencia y con
 del Sr. Alameda de esta Prov. y lo firmaron de que certifica.

[Signature] Lobos Arina
 [Signature] Gonzalez
 [Signature] Ramallo
 [Signature] Alonso Gil

Copia y Interados de la Real Cedula de N. S. M. del Rey del conde de la rancia se viene
 en comende de p. tiempo de tray me de la licencia que me ha pe-
 dido con el objeto de para á Galicia á arreglar la dicha heren-
 cia que ha quedado p. muerte de su padre, do que aviso á N. S. M.
 su inteligencia y efecto con siguiente = Dize que á N. S. M. de
 su Magestad en febrero de mil novecientos veinte y siete
 Y. N. de Villala = D. Manuel Antonio Votán Alcalde mayor
 de Guante
 El Alameda de esta Real Audiencia con villa de lo informado





no habiendo llegado porcion alguna de Val de la Macopio
 de esta villa, si porca de haverse contratado que en todo
 el proximo mes de Mayo ultimo se habian de poner en
 este Almacan seiscientas setenta y quatro fan. se haya
 saber al fiador Juan de Salda Noble, esta fecha de cumplim.
 apertubriendole que de no studiarla se procedera contra
 el en la forma que hay de ley. He lo acordaron y firmaron
 con sus señas y de qualesquier. Los

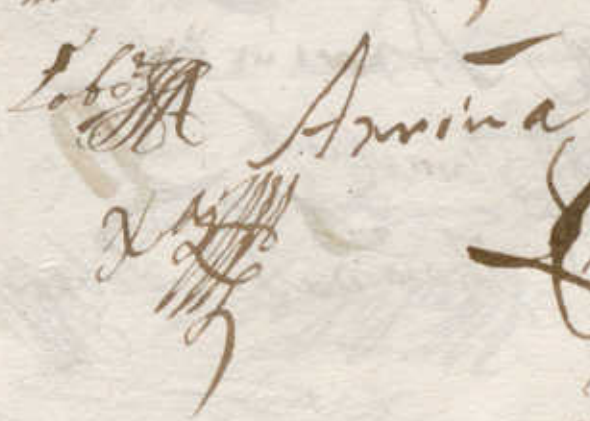


Los señores
 Arriba
 Gonzalez
 Ramirez
 Alonso Garcia
 Nro

En la villa de Olivenza a diez de Mayo de mil
 ochocientos veinte y siete. Los señores Presidentes y demas
 que componen este Ayuntamiento y Subrayados, como
 solo celebrando como lo han de ser y costumbre
 teniendo visto la oñ de e. Emendante final de
 esta Real Cedula venida y oñ de e. m. p. p. m. p. m. p.
 por D. N. de Salda Noble Arrendador de la villa

de Aguas y Aloria de una villa y un Aldea, Rela-
cion aque se le den los auxilios necesarios
procediendo de nuevo con el agraviado el
dono de las eximencias de Aguas que se han
de los cosecheros y fabricantes: que sumimos modo de recoger
los Alambiques y demas que se expresan; acordaron en un
que quando el Ayuntamiento pretenda practicar el dono
de las eximencias, se le auxilie por el Sr. Regente
de la Real Jurisdiccion con un limo y un Aguacil aque
ver de Ayuntamiento sacifara su dicit: El Sr. Juicio In-
dico como Representante de los dchos dize que se recorra
el dho Ayuntamiento lo conveniente para esta me-
dida en favor del comun de Vecinos. En quanto al
Recogido de los Alambiques dizen en su dicit que aun
que obedecen las oñes superiores, no pueden acordar
la exequcion del Recogido de Alambiques, por que tienen
de esta r.ª un privilegio, es a el Ayuntamiento en la pre-
sion de haceros publicos ante quien corresponden
que se le guarden y cumplan. Ultimam. que se cum-
pla lo que manda el Sr. C.º de la villa de la villa
de la villa que se hazen de dho. y sobre la dacion
de las Relaciones susadas Relacion ala dicit; pero
que se manifieste a el Sr. lo erramos que se es de un
Ayuntamiento el q.º no haya de acudir ala consulta que
se tiene hecha y Reverada Sr. de dho. sobre si debe
o no pagar dho. dicit. que se vender el por mo-
do para el comun de otros publicos, y que
espera esta Corporacion que ala mala
pudle brevedad se viva contenta para



buena perfumio. Asi lo acordaron y firmo.
non en Oñas de que yo edmo doy fe =

 Antonio Arriola
 Ramalho
 Antonio Gil

Acuerdo { En la villa de Olivenza a nueve de mayo
 de mil ochocientos veinte y siete. Los señores
 Alcaldeme y demas que componen el
 Ayuntamiento enandolo celebrando, tiene
 por comparecer a Juan de Silva
 Noble como frader de Juan^{co} Contador
 Contador de la conduccion de la villa
 y se le hizo cargo de la falta comecida
 en la Contaxara, y por lo conseq. que
 de no pagar el tercio o traer la
 tal, llegado el dia quinze se procedian
 contra un proprio viene por el tercio

Damos conatos y apremios que se despache
por la Amenda; a qual conueno y
qualq. apremio que se recibon con
cada el Ayuntamiento, era como a satisfacer
los de su cuenta. Lo firmo con un testimonio
de q. doy fe =

Lobdo de Arriola
D. de Romalho
Jov. das. Nobes

Alonso Gil
tuo

At. Noble sal. En la v. de Oviedo a quince de Mayo
de mil ochocientos veinte y siete. Lo e.
sacudiente y demas que componen este Ayun-
tamiento, estando celebrando en extraordinario,
por el Regidor D. Equanio Treviño
se propuso que estando ya vendido el tercio de
la sal, pide al Ayuntamiento que aunq. esta no
ha vendido, le cobre inmediatamente pues el
Ayuntamiento ha expedido y se ha pagado una
Carta de pago contra dho artículo, y es pro-
vante para el resto dicho tercio; Los Regido-
res se conformaron con la propuesta dicho
Treviño; y tambien se conformo



y dijo que venia su dño para Representar
 lo que le convenga a favor del pueblo: y coningte
 aseo se acordó q. mañana se publique bando
 para que en el termino de seis dias concurren
 a pagar dha sal. Lo firmaron de que yo
 el dño doy fe =

An^{to} D^o J^oseph^e Arriola
 D^o J^oseph^e Ramallo
 D^o J^oseph^e Gil
 D^o J^oseph^e Gil

En la villa de Olivenza, a diez y siete de
 Mayo de mil ochocientos veinte y siete. Los
 señores D^o J^oseph^e Arriola y D^o J^oseph^e Ramallo
 tambien, acordado celebrando como lo han
 de uso y costumbre por su señoria el dño D^o J^oseph^e
 Gil, a quien algunas palabras ha dado esta
 Corporacion el Contramaestre de la sal, con la Coma
 dor, fulmando a ella, a la Contramaestre, y a todo lo q
 sea obligacion, fulmando de la palabra que
 dio al s. Regente de la Real Hacienda ante





se hizo parecer el mal estado en que se halla
 la fuente de agua potable llamada de la Cueva
 por la escasez de agua que se experimenta sin duda
 por alguna extravasacion de sus conductos, y que le ha
 sido indispensable dar disposiciones a remedios en mal
 tan de primera necesidad: En consecuencia acordaron
 en su virtud que asimismo se le diese acompañados de
 maestre Manifer, José Alvarez y don.º J.º J.º J.º
 de, practique un exemplar de reconocimiento en sus
 conductos, y den una noticia de quanto vultre
 para traer a remedio la necesidad que se
 expresa

Sal

No habiendo llegado a cumplir de la tal según
 se acuerda el Fontanero, don.º Comador, y siendo urgente
 la necesidad de Reparacion y Cobro, acordaron
 en su virtud que si dentro de cinco dias no la tra-
 gere, se le exija la multa de quinientos reales
 por haberse aver por medio de su padre Juan
 de Silva Noble, quien en caso de no tener me-
 recer en esta Fontaneria se le exija otra
 multa.

Como

siendo tiempo oportuno de Subarar la
 Parroquia de San de la V.º, acordaron

En su día se eligieron a Alcaldes Ordinarios para
en Villavieja el día quince del presente mes, y
que se publique por bando y edictos
de los Alcaldes Ordinarios y Jueces de Villavieja
de Dios el mismo día fe =

Lobos

Arvizu

Alcalde

Francisco Navarro

Jefe

Romero

Como Jefe

Jefe

Ata de los dos acuerdos anteriores con respecto a tal, no tiene
fuerza efecto por haberse cumplido la real cédula en el
termino que se le prescribió =

Acuerdo sobre la
Fuente de la Reina

En la villa de Alcázar de San Juan a veintinueve de Agosto
de mil ochocientos veinte y cinco. Los Regidores
de la Real Audiencia, como Excmo. Sr. Jefe,
demás que componen este Jefe, firmados
estando celebrando como lo han de ser y como
se podrá averiguar último de grado. Que siendo un
dignísimo ha sido un corruptor. Reconocimiento
del Excmo. Sr. Jefe de la Fuente pública de la Reina por
la escasez que se experimenta en un manantial
comunicado en su día para su ejecución de el





Por el Jefe quien acompañado de los señores Am-
 plios de, y don Alvaro para unidicacion a dho
 Reconocimiento, poniendo en noticia de su señoría lo
 que del Real Cédula para acordar lo conveniente
 a las
 Excmo. señoría ya grave falta de molinos por la
 carencia de agua en el río Guadiana, debían de acordar y
 acordar las señorías que en el primer termino de quince
 dias se pongan en el estado de moler las de aguas
 que están sugetas a estas faltas; cuyo fin se comunicó
 al Excmo. señoría primero para que acompañado de
 algunos mayordomos ponga en ejecución lo acordado. Lo
 firmamos en su señoría de que doy fe =

José María
 Francisco **Arriola**
 González
 Ramallo
 Alonso Gil
 mío

En la villa de Mérida a veinte y uno de julio de
 mil ochocientos veinte y siete. Los señores Presidentes
 y demás que componen este Ayuntamiento, estando
 celebrando según costumbre en su casa consistorial

ley f.^a el teniente de la ciudad se hizo presente que el teniente
gobernador desta Plaza solicitaba que f.^a este
Ayuntamiento se le facilitase un cuerpo de
Guardia f.^a la qual tiene establecida en la fuerza de la
Cuerpo, con el objeto de cuidar de su custodia y evitar
su evasione; igualmente hizo presente que el mismo
teniente gobernador solicitaba tambien en cuarenta
esta f.^a la guardia que estan trabajando en esta
Plaza; y enterado de todo sustancia, aunque los
fondos publicos no tienen obligacion de atender a semejantes
partes q.^{ta} acordaron nombrar al teniente Regidor
Dn y al teniente Sindico Ramallo f.^a que procurando
de la mayor economia posible, vean de proporcionar
el cuerpo de Guardia, sin sea arrendando su
Causa inmediata o bien recibiendo algun favor; y
las cuarenta literas.

En seguida el teniente de la ciudad propuso que
f.^a el fallecido Lorenzo Jofre Dn, herivano Proprietario
de Buenafuente de esta Villa, debia proceder a la
eleccion de persona idonea en que se eliga en proprie-
dad el dho. oficio, mediante la qual pertenece a este
Ayuntamiento su presentacion, cuya Regalia le
concedio el Rey fidelissimo D. Juan f.^a en la Carta Regia
de doce de Abril de mil quatrocientos veinte y un
confirmada f.^a la capitulacion con que esta Plaza

y del publico, por muerte el infrascripto secretario
interino por enfermedad de propietario de
geron: Fue conguencia a la propuesta hecha
por el Sr. Presidente en favor de como y uno de cada
relacion a que deve procederse a la eleccion de persona
que haya la suma de diez fanegas de esta villa, vacante
por fallecimiento de Sebastian Jofre de: Interados de que un
eleccion y preuision correspondiente a esta Suma. Septimo
privilegio que le concedio el Sr. Rey D. Juan de Portugal
por carta Regia de diez de abril de mil quatrocientos
veinte y nueve, el qual, con los demas que le eran
concedidos a esta villa quedaron enteros. Confirma
don por el Sr. quinto de las Capitulaciones con que
esta Plaza paso a los Dominios de S. M. C. en diez y
de mil ochocientos uno, y conguencia a ello, fue el
quinto de dicho Sebastian Jofre de, en mil ochocientos
trece de, cuyo preuision fue aprobada por Reales
Cédulas de veinte y quatro de abril y catorce de
Mayo del mismo año. Considerando tambien que
la provision de esta Suma es de toda utilidad a esta
villa, en donde por comunicacion de bienes, entre los
conyugos, se asegura los bienes de los Menores
con la confirmacion de Sumas, que es el in-
terio de un Creacion, haciendo otros bienes, produci-
vos en favor de el y herederos de esta villa, bajo la
buena administracion y regimen que conuiente-
mente se ha observado antes y despues de la
conguencia





De esta Plaza: teniendo S. S. en consideracion que pa-
 ra el desempeño de ella se necesita de sujetos de inteli-
 gencia e inteligencia; comunicando en la persona de
 Alonso Gil las cualidades necesarias al efecto, aque-
 rece la inteligencia que tiene en el idioma Portugues
 en que se hallan escritos con todos sus documentos
 su Arzago en esta misma Villa y buena condu-
 ra, con la Real Cedula Real, quando de la fa-
 cultades y Regalias que les conceden las R. Ordenes
 citadas, han venido en nombrar como nombrado y pres-
 entan al expresado Alonso Gil para que desempeñe
 como lo han hecho sin interrupcion la referida le-
 cribania de Huexotlan; y afin de que mereca la
 Real aprobacion, acordaron S. S. se saque certifi-
 cacion de este Acuerdo, de la Caida N. S. por la que
 fue concedido el Privilegio de nombrar al Ayuntamiento; de lo
 que quinto, de la Capitulacion de esta Plaza; de las
 Reales Cédulas citadas: de la Eleccion o nombramiento
 que se hizo en el Sr. D. Juan de la Parada su
 Definicion; de la purificacion del ayuntamiento Alonso
 Gil; y en fin de la Real Cedula a favor de
 don. omil ochocientos veinte y quatro por la



Se le confiamos y mandamos cumplir y guardar lo acordado
 en las dhas. juntas, y que todo lo referido con
 la Real cedula de provisiones por el dho. Jefe
 deudo al Real y Supremo Consejo de Castilla para
 el fin mudo de aprovacion. Asi lo acordaron y
 firmaron en la dha. junta de que certifico = M. y S. =
 (Signature) An lo Lobo y su familia

Don Antonio

Don Pedro de Guzman
 Francisco Jose
 Don Gaspar
 Jose Antonio Ramon

Cipriano Ramirez
 (Signature)
 Año int. de la ...

Hecho en la villa de Olivenza a cinco de agosto de mil
 ochocientos veinte y siete. Los señores Presidentes y de
 que componen este Ayuntamiento citandolo celebrando
 como lo han de uso y costumbre, por mi el dho. se-
 ñor cuenda don Manuel de Antonio marques
 de esta veindad, es el que olivia Licencia p.
 començar en su dho. dho. para la fabrica

Vino

yno de otro modo, puesto que no debe permanecer
la venta de farma subvencional

Se presentaron varios taberneros de vino folio
g. med. ha ved huido el precio por mayor a la ca
ridad de veinte y quatro r. @ se les amezgle el pro
nod; el v. ^{on} mudo apoye en voluicio, y en un v. v. v.
se puso el precio a e en quatroo quantillo con
tal que sea de buena calidad, y que haya de prin
cipiar desde manana. Asi lo acordaron y se
firmaron c. v. de que soy fe-

[Handwritten signatures and names in cursive script]
Lobo
Arana
Ramallo
Lobo
Arana
Ramallo

Propiedad de Comisales
el año de 1828

En la villa de Olivenza a principios de
Octubre de mil ochocientos veinte y siete. Los
D. Manuel Antonio Vobon Alcalde mayor proclama
della y su padre, presidente de este Ayuntamiento,
D. Antonio Lobo Vobon, D. Francisco Arana, D. Juan
Pedro Vobon, y D. Francisco Vobon Regidores
D. Antonio Vobon y su hijo. D. Juan Vobon, y D. Juan
Antonio Ramallo Jón Sindico gral y Secretario



Qualificado por la Junta de la Univ.
Para segundo Regidor proponer a D. Bernand Jose de Breg
quien no egerio cargo alguno Comt. ni se le
conoce tacha alguna, y es Voluntario Realista.

A D. Domingo Carrasco, Labrador que tan poco tiene ningun
tacha y ha sido dignado de ser en la Comt. or. y D. Jose Carrasco
Regidor que fue Comt. y porcionant. de Ayuntamiento Real,
teniente de Volunt. Realista.

Para tercero Regidor proponer a D. Estanuel p.
uero Andrade, Labrador y hangero quien no ha tenido ni
ningun cargo Comt. ni se le conoce tacha alguna. A D. Juan
Anto Carrasco, Labrador y hangero, fue Reg. Comt. y tam
bien de Ayuntamiento Real antes y despues de lo escinguido
Regimen. La Jefe de Comt. tambien Labrador y hangero
sin que me haya tenido en ningun suceso cargo publico
ni se le conoce ninguna tacha.

Para quarto Regidor proponer a Jefe de villa Guion La
brador y hangero quien no se le conoce la menor tacha
ni ha tenido nunca cargo publico. A Juan Alcaraz
de Silva tambien Labrador y con la misma qualidad que el
ant. or. y a Lorenzo Jefe de villa que fue Regidor antes de
Regimen Comt. y durante el, Hacendado.

Para quinto Regidor proponer a D. Juan Antonio de Silva, Comerciante
quien no ha tenido cargo publico, y no se le conoce tacha
alguna. A Antonio Borado, Hacendado el que se halla en
igualdad de circunstancias que el ant. or. y a Vicente Ortega, Hacendado
con las mismas qualidades que los ant. or.

Para sexto Regidor proponer a D. Juan Jose Gomez
Boticaño: fue Regidor Comt. y Jefe de villa despues de Ayuntamiento
Real y Volunt. Realista. A Luis Antonio Barroca Hacendado
que no ha sido en tiempo de la Comt. or. y ni antes de Regidor de
Ayuntamiento Real, y despues en igual calidad. La Jefe de la



Rosa Cordero Marcondado quien fue Regidor Comi. l. Suque
 enredo ni en los demas nombrados se halla aduenido adhesion
 al ayuntamiento Regim. Comi. l. ni se sabe haygan sido procedido,
 por delirio for. En esta forma Concluyeron sus Vtas.
 esta propuesta que han hecho declarandola absoluta de
 votos, de cuya Acta, acordaron se saque testimonio
 literal que Remita al Real Acuerdo de esta Provincia
 por mano de el ^{Orj.} Fiscal. La firmaron de que yo el
 Srmo. Dey fe =

J. P. *Antonio Lobo Infante*
 Juan Antonio *Antonio Pedro*
 Francisco Jose *Francisco Jose*

Jose Antonio
Francisco Ramon
Jose Antonio Ramon
Alonso Gil



En la villa de Olivenza a primero de Octubre

De mil ochocientos veinte y cinco. Los señores D. Manuel
Antonio de Obispo Alcalde mayor por el Rey de
ella y su Consejo, y D. Antonio de Sotomayor,
D. Antonio de Obispo Infante, D. Ignacio de Avina, D. Juan de
Pedro Fierro, y D. Juan de Sotomayor Regidor; D. Antonio
Gonzalez, y D. Juan de Sotomayor Diputado; y D. Juan de Sotomayor
Procurador judicial y de causas de este Consejo; fueron y
congregados en un lugar concurral, para lo que fue
conveniente por causa de su naturaleza y de la
conclusión que subieron la propuesta de Sotomayor, y con
arreglo al Rey y Superior, como que figen en la ma-
teria, habiendo conferenciado sobre los lugares que han
de proponer para Alcalde Comarcal de las Cinco Aldeas
de este término, y felixena de la Aldea para el año
proximo de mil ochocientos veinte y ocho, por unan-
midad absoluta de todos, procedieron a la propuesta
de las ternas en la forma siguiente.

Para el de Sotomayor de la Aldea de Sotomayor proponen a
Gonzalez, Antonio Manuel, y Juan de Sotomayor, sabedores
y agüeros, no se les conoce tachas alguna.

Para el de la Aldea de Taliga proponen a Manuel Ignacio
Josef Lopez, y Juan de Sotomayor de la Noia, de iguales oficios
y circunstancias que los anteriores.

Para el de Sotomayor a Valentin Josef Rodriguez, Josef Lopez
y Manuel Juan, tambien sabedores y un tachas.

Para el de Sotomayor a Josef Maria Texera, Josef Lopez
y Manuel Juan, mayor, sabedores y un tachas.

Para el de Villanueva a Vicente Rodriguez Carmona





Josef Gomales de Galapio, y Jose Sosaq, labradores y in-
tactos

... Lisa el de la Rivera a Laurencio Jose y Jose Luis; y Sosaq.
degoa tambien labradores y in tactos. con lo que
concluyeron esta Acta y acordaron se remita termino
sicial de ella al Real A. de esta Prov. por mano
de S. Real. La firmaron de que yo el uno soy fe-

man. *[Signature]* An. Lobo y Sosaq
[Signature] Andre Pedro Sosaq

[Signature]
Francisco Jose Gij

[Signature]
Francisco Ramon
Jose Antonio Ramon
[Signature]
Mano del uno

Con esta Acta termino la que termino de...



Acuerdo y del ant.^o por el separados; y con la seguridad
 del mismo le Remuneraron con Oficio al Real Acuerdo
 por mano del e. fiscal = *[Signature]*

Acuerdo de 14 de Oct.
 Precio de carne
 Carne, la y morra. 14 g.
 Lomo - - - - 16
 Chorro - - - - 18

En la villa de Merida a catorce de Octubre
 de mil ochocientos veinte y cinco. Los Señores Jue.
 nides y demas que componen este Ill. Ayuntamiento
 estando celebrand como lo han sido
 y costumbre, por unanim e. lmo. acordaron poner
 precio ala carne de puerco en el tiempo de vendis, lo
 que egeruntaron en esta forma: La carne, tocino y morra
 a la carne quatro libra; El lomo adies y morra
 quatro, y el chorizo adies y morra quatro libra, y man
 daron se publique a voz del con publico pro
 nomina de vece Vecindario.

Con Voto de 39. lmo.
 P. Blanco - A.

Asi mismo y habiendo leido ya la falta de me
 tienda que se han experimentado acordaron sus
 tior arreglar el precio de pan al que tiene
 el trigo, y con efecto lo ponen a precio de tres
 quartos libra de vario, y a quatro quartos
 el de San Blas, mandando se publique
 igualmente.

Asimismo acordaron se Remunere a este
 Vecindario que esta noche Remunere sus





Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1827.

Causas en celebracion del cumple años del Rey. N. S.
y que se haga igualmente en estas causas comerciales
Ati lo acordaron y firmaron sus señas D. J. de J. de J.

Noboa Lobo Arvina

Alonso Gil

Propuesta / En la villa de Olivenza a treinta y cinco de
julio ochocientos veinte y siete. Los señores D. Manuel
Antonio Noboa Alcalde mayor por el Sr. D. Pedro
y su Parido; D. Antonio Lobo Infante, D. Ignacio
Arvina, D. Andres Pedro Torres, y D. Juan Jose Gomez
ca Regidores; D. Antonio Gonzalez, y Juan Ramos
Ayudados, y D. Josef Antonio Ramallo Jefe Judicial
y Perrenero de dicho Ayuntamiento mandado cele-
brado en sus causas comerciales, para lo que fueron
citados ante diem y expresion de causa, por ante mi
el Sr. D. J. de J. de J. Fue en cumplimiento de la superior
Carta orden del Real Acuerdo de esta J. de J. de J.
del Consejo superior por la que se manda que etc.



Asimismo hago y muevo nueva tema para
los Oficios de Regidor primero y di-
putado para el año proximo veni-
ero de mil ochocientos veinte y ocho, y
que sean elegidos en personas ecetas
de toda tacha legal, moral y politica,
bajo la multa de cien ducados; sin embar-
go de que los elegidos representen con satis-
facion de la honrada, capacidad, integridad y lim-
pieza de tacha de los sujetos que propusieron
en primero de Octubre anteposito para
dicho Oficio; Mediocredito lo mandado por el
superior Real, y sin perjuicio de hacerlo pre-
sente lo conveniente a vindicar su Merced
su Merced en las indicadas proposiciones, habien-
do conferenciado en el particular han acordado
por unanimidad absoluta de votos proponer
para las dos temas de Regidor primero, y
diputado a las personas siguientes
Para la de Regidor a D. Josef Fran. Noguera,
y Antonio Marcuel Machado; y Alejandro Josef
Gomez, en quienes no hallan su tacha
alguna moral, ni politica, y la unica que
hallan es el primero que va propuesto en la
de pareceres de afinidad con el actual



Regidor D. Fran^{co} Josef Gonzalez de por haver en
 este Cabildo con una hermana de aquel, no hallan
 don ninguno otro sujeto capaz y de una clase qual
 se requiere que pueda proponer
 para la de diuina proposicion a Josef Madero, Juan
 Meudea, y Ant^o Gomez de la Noia, en quales tampoco
 enuenenad ninguno. Tachan. Recordaron otros enores
 e en que terminamos licial de una deud y re. Nuncio
 al Real de uendo por mano de el Fiscal. Y lo firmo
 non de que hoy se =

Ante los J^{es} P^{res} de
 Don. *[Signature]* Ant^o Lobo J^{es} P^{res}
 Don. *[Signature]* Ant^o Luis J^{es} P^{res}
 Don. Arriana

Don. *[Signature]*
 Don. *[Signature]*
 Don. *[Signature]*
 Don. *[Signature]*
 Don. *[Signature]*
 Don. *[Signature]*



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature in brown ink, possibly reading 'Don Juan Antonio...']



Olivenza --- Año --- de 1828.

Visto Capitulari de Actas para
el año

Manuscrito

Manuscrito



Sesion de la villa de Olivenza a principios de Enero de
 mil ochocientos veinte y ocho. En el Presidente y de
 mas que componen el Ayuntamiento. Plenario en la Sala
 Capitular, siendo la once de su mañana, se presentaron
 con propria certificacion de don D. Bernardo Jofre delgado
 Andraday don Juan Antonio de Cavallo Regidor, y don Luis
 Juan Gomez Jefe Jureco qual y Excmo Sr. D. Juan de
 el Real Acuerdo de esta Provincia para el presente
 año, no habiendole el quarto Regidor D. Jofre de
 una suion por hallarse ausente en Portugal,
 Jofre Gomales, Manuel Ignacio, Valentin Jofre Rodu-
 gued, Jofre don Juan Jofre, Vicente Rodriguez, Juan
 melo, y Jofre don Alcaide tambien Jureco de la
 unico el local y Religiosa de la Alivera de este
 Jureco. El Sr. Presidente Nivio Alador lo Refor-
 do de la declaracion que dispone el art. diez de
 la Real Cedula de primero de Mayo de mil
 ochocientos veinte y quatro, que en base de su
 nroto en forma de Jureco, no por ende ni haber
 pertenecido a ninguna Logia ni asociacion, ni Rec-
 nocido el abuso primario de el pueblo es a su
 en base la forma de Gov. y presentaron asi mismo
 el Juramento de fidelidad, bajo el qual prometieron cumplir
 con su oficio. Con sus Omplon y Respetos.

Obligados. Juan Comas. por un mes le ha sido la
 reponer. posición que tomaron quieto y
 pacificamente. en la ciudad de Badajoz
 y en el mes de dicho ocupación los
 Anuncios que les corresponde. al Ayuntamiento
 con los poseedores que supieron de
 go el dicho día. fe =

Manuel de Godoy. Ant. Lobo y f. l. e. e.
 Andre P. de Cruz. Francisco Jose G. y V. de
 Francisco Ramon. Ant. Gonzalez.
 Jose Antonio Navarrete
 Juan de Dios de Regentis
 Juan Antonio de Carralho
 Luis Francisco Gomez
 Jose Luis
 Antonio de
 Luis

Presente al Reg. de Badajoz
 de una quion. En la villa de Olivenza a doce de mayo
 de mil ochocientos veinte y ocho. Los señores Regentes
 y demas que componen este Ayuntamiento
 estando celebrando como lo han de uso y
 costumbre, le presento D. Josef de una quion
 Regidor de este para el presente año, manifiesta





haverme hallado enfermo en Portugal, y que por esta
 causa no pude tomar posesion en parrneno del pre-
 sente año. En su conseq. por el art. 1º de la Real
 Cedula de primero de Mayo de 1828. se le vi-
 vió la declaracion que previene el art. 1º de la
 Real Cedula de primero de Mayo de 1828. y en consecuencia
 y en conformidad con lo dispuesto en el art. 1º de la
 Real Cedula de primero de Mayo de 1828. y en consecuencia
 no ha percibido ni percibirá ning. cosa
 ni abocacion secreta y demas que previene; y
 habiendo jurado igualmente cumplir con todas las
 obligaciones de su empleo, se le puso en posesion
 del que tomo quiesca y disfrutó. Ocupand
 el sueldo que le corresponde. Ello firmo
 con un año de que yo estimo hoy fe-

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
 Gomez *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]
 Año 1828

de
 de Reparaciones
 y Cobrador de Coniun.

In la villa de Olivenza a veinte y tres
 de Enero de mil ochocientos veinte y ocho. Lo
[Signature]

Señores Presidente y Demas que componen este
 Ayuntamiento, estando celebrando ca-
 mino lo han visto y concubido en la
 Ordinario por Antena el dho, a pluralidad absoluta
 de votos, nombraron en su dho, por Jefe y Represen-
 tes de Real Comercio, Vtemitio y tal dho, año
 a D. Joaquin Josef Valentin, y Juan Mendez de Silva
 y acordaron en su dho, se les haga saber para
 que lo acepten y juran en forma

Asi mismo y con la misma pluralidad de
 votos nombraron para el dho, Real Comercio
 al que lo ha sido en el año antecorrido D. Luis
 Antonio Barona, a quien se le hara saber en
 nombre para su aceptacion y que obligue sus
 bienes a la equidad dho, Comercio.

Comercio --- Vtemitio nombraron para Represen-
 tacion de Comercio a Joaquin Josef Gomez y dho,
 chalupa que se les hara saber para su acep-
 tacion. Asi lo acordaron y firmaron en su dho,
 que dize =

(Signature)
 (Signature)
 (Signature)
 (Signature)



al diez de mayo de 1763 en la villa de Plasencia a once



De fecho de mil ochocientos veinte y ocho
 Los ¹¹ v. de octubre y demas q^{ta} componen este
 Ayuntamiento, estando celebrando como lo han de
 uso y costumbre en un lugar conuencional para lo
 que fueron citados ante diem, comparecieron
 D. Josef Fr. de Siquiera Regidor p^{mo}, y D. Am. de
 Gomez de la Hoya Diputado de los p^{ros} el Real
 Acuerdo de esta Provincia para el presente
 año, quienes por el ¹¹ v. de octubre de los referidos
 la declaracion que previene el art. diez de la
 Real Cedula de primero de mayo de mil ochocientos
 veinte y quatro, quienes bajo sefaron.
 en forma digeron que no han pertenecido
 ni pertenecen a ninguna de las
 Asociacion de la Reprovaracion por
 las leyes y demas que previene la
 referida Real Cedula, y haviendo para
 lo igualmente juramento de cumplir bien
 y fielmente con sus obligaciones en
 pleo, de las p^{ras} en posesion de ello
 que tomanan quiera y pacificamente



Ocupando en Venal de ella los ayensos
que les corresponden. E lo fia
maxon sin dmas con los apo-
renovados de que yo el dno day fo-

[Faint circular stamp]
eran. *[Signature]* *[Signature]*
Don. Lobo *[Signature]*
Don. Pedro *[Signature]*
Don. Antonio de *[Signature]*
Don. Francisco *[Signature]*
Don. Francisco *[Signature]*
Don. Antonio *[Signature]*
Alamo *[Signature]*

Acuerdo sobre
Suma de sufragios

En la villa de Olivenza a siete de marzo
de mil ochocientos veinte y ocho. Los señores
Presidente y Demas que componen este Ill. Ayu-
tamiento, estando celebrando como lo han es-
tado y continúan quando se ofrece tratar de asuntos
concernientes a este pueblo, y bien comun, habiendo
sido citados por cedula ante diez y ocho de febrero
del dno diaz. Que por el Presidente se les
acaba de dar inteligencia de un expediente
del Real de Oviedo en fecha veinte y seis de
Febrero ultimo, por la que se previene a este





Afirmamos q. con una deligencia formada en
 comiq. de un preeminio sobre que se apuere
 el nombramto que ha hecho en Alonso Gil para
 servir la Junta de Ultramar de esta V. y en el q. se han
 marcados para los dichos numerarios de la misma Ra-
 mon Franco y Juan de Formanico, ha vuelto de
 sup. de los Reunidos apuere por via de justificación
 por camino preciso de otros dias. Inmunitad
 y para que por parte de esta Corporacion queda
 hacerse la que corresponde a conservar su privileg.
 y Regalías que le eran concedidas por los R. Reyes
 de Portugal y han confirmado los Augustos Sobera-
 nos de España, así como el que se lleve a efecto
 efectos el nombramto hecho en favor de Alonso
 Gil, devian de acordar, otorgar poder quanto
 se requiere a favor de D. Josef Colla Don alca-
 de del Num. de la Real Aud. Territorial; y con
 efectos q. el presente Acuerdo lo otorgan y le
 dan toda la facultad para que a nombre
 de sus señas se peticione en el Real Acuerdo
 pida y soluce quanto crea convenir ala comon
 utilidad de las Regalías y privileg. Concedidas
 a esta Corporacion, y por consiguiente de los



El fante es nombrado de Alonso de Almona Gie
 para el servicio de la Ciudad de Badajoz
 de esta villa por la Confianza que
 le mereció este vecindario; y que al efecto
 presente de Juan, Domingo, Juan y guano sea
 necesario aponer en claro un asunto de tanta
 consideracion; suandose de este asunto el oportuno
 testimonio que sirve de poder bastante al efecto
 de Josef Colan en referido negocio; pues q. si por
 ello fueren necesarios mas Requiridos, todos los han
 aqui q. expresados y dados por su via, hasta
 con las facultades de poderlo subrogar y ven-
 tacion de Leyes en forma. Asi por este lo acor-
 daron y firmaron de q. yo el dho. day fe-
 rruero de 1711.

[Signature] Jose Francisco Lopez

Bernardo Jore de Rego

Joao Antonio de Canabarro

Antonio Gomez de Sosa Luis Francisco Gomez

Alonso Gutierrez

Acuerdo sobre pre-
 cio de carne. En la villa de Olivenza a cinco de Abril de
 mil ochocientos veinte y ocho. Los Señores



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ



El Excmo. y Dmo. C. Compromiso que se acuerda en
 virtud de celebrando en un gran Comunal, como lo
 han de ser y Corambre, por un año el día diez
 non: Que mediante aque no ha habido porvenir
 al abasto de carne para el presente año a pesar
 de haberse procurado por todos los medios legales,
 debiendo acordar y acordar su esta. proceda
 al arreglo de los precios que se venden
 los Judios que quisiere hacer pagando el día
 de quince mrs. en libra a beneficio de la casa
 de Real. Comis. unon. y lo hacen
 en esta forma. La libra de vaca se vendiera
 a once queros. La de Macho a nueve; y la
 de Carnero a ocho. lo que se haga haber arado.
 los que quisiere matar y vender sus carnes para
 que no se excedan en los precios que se sugieren
 al pago de los días expresados, así como al de los
 Municipales

Para a 11^{to} y 12^{to} de
 Macho a 9.
 Carneros a 8.

Carne de Cordero
 Salada
 DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

Así mismo arreglaron su esta. el
 precio de la carne de Cordero Salada o curada

a veinte y quatro libras de toros y moxilla,
y a veinte y quatro la de chorizo; lo
que se hará saber para noticia de
publico.

En el Real C.º de Badajoz
a veinte y quatro de Mayo de 1764

Don Juan de S.º
Don Juan de S.º
Don Juan de S.º

Por el Sr. Presidente se manifestó, que habiéndose
establecido un cuerpo de guardia y cuarenta para la
milicia voluntaria Real de esta Plaza, cuyos
sueldos se subministraban desde el día tres de Mayo
de 1764 de los fondos de Propio, lo había pre-
sente Sr. Intendente de esta Plaza, y que visto el
acuerdo lo conveniente mediante aquele seguir
los sueldos actuales no pueden cubrir las ex-
pensas de Negocios como se hará demostrable; en
su consecuencia acordaron que se le haga presente
al Sr. Intendente de la Prov.ª, y al Sr. In-
tendente de la misma, la imposibilidad de conti-
nuar con este subministro p.º falta de fondos
en los de Propio y otros recursos acada de
las considerables bases que se han aperi-
minado en los Arriendos de las fincas
y Moradas, a fin de que dispongan lo que
caeran más conveniente, pagándose
entre tanto que vuelven otros etc.



no se acceda ala e olivaria de Rivero, y en caso
 contrario que se le de testimonio para
 acudir adonde le convenga, segun mas
 pro menuda cuenta de dho expediente, acordaron
 unanim^{te} nombra como nombra para el cargo
 de Regia el Nro de dho primer de Mayo pro
 ximo al Voluntario Natural Antonio Jaque
 Rivero, con el minimo salario que goza el Olive
 ra y era tenalado por Reglamento. E lo
 firmaron en dha ciudad a que day fe =

Jos. Jaque *Agustin Jaque*
Jos. Jaque *Alonso Jaque*

Acuerd

En la Villa de Olivenza, a diez de Septiembre de
 mil ochocientos veinte y ocho: El Sr. D. Manuel Anto
 nio de la Cruz, Alcaide mayor por S. M. de dha y su partido,
 Presidente de su Ill. Ayuntamiento, estando celebrando
 con los Señores Regidores, Diputados, y Procurador
 y lo convenen por dha dho el Sr. D. Jaque: Que por
 el Consejo Real de Indias de Madrid el Real Decreto de
 diez de Julio ultimo, y la real Cedula Interduccion para la
 union que debe observarse en lo suscrito en la Cobranza
 y Recaudacion de Reales Contribuciones, y toda por





debe ejecutarse el pago de Condenas, y una
 vez concluida la cobranza no se
 ha de hacer el pago en reversa
 con lo que se da lugar a que
 un apremio, por lo que se da
 dar a prorrata a los morosos: En su consecuencia
 acordaron en virtud que el cobrador haga
 jurar a los morosos que no pague al
 Alcalde Mayor para su ejecución
 de lo acordado y llamados de los
 señores

Roberto Aguirre *Antonio Carralero*
Juan Gomez
Alonso Gil

Propuesta al Concejo
 en el año de 1813

En la villa de Mérida a primero de octubre
 de mil ochocientos veintiocho. Los señores D. Antonio
 Nolas Alcalde Mayor por el M. de
 ella y en virtud de su señoría de este Ayuntamiento
 D. Josef Fran.º Aguirre, D. Bernardo Josef de Rega
 y Andradá, D. Juan Antonio de Carralero, y D. Josef
 de Muxa Juvon Regidor: D. Fran.º Nolas, y D. Antonio
 Gomez de la Haza, Diputado; y D. Juan Fran.º Gomez





Por Sndio gñal y lexoueno de dho Ayuntamiento,
 juratos y Congregados en la Casa Comunal, para
 lo que fueron citados por cedula ante diem y es
 pñion de (causa) por ante mi el Sndio Duxerow. Fue
 en cumplimiento de la Real cedula de diez y uete
 de octubre de mil ochocientos veinte y quatro
 y circular de Real Acuerdo de diez y uete
 de dho año, y demas otras comunicadas acerca de lo
 de con que deben hacerse las elecciones de Alcaldes ordinarios,
 Capitanes y oficiales de los Ayuntamientos, bien enumeradas
 de las circunstancias y cualidades que deben concurrir
 en los licitos segun dho Reales, acordaron proceder
 a las propuestas de quatro Regidores, un diputado
 y Sndio para el año proximo venidero, y despues
 de haver conferenciado sobre ella, lo eguieran en la
 forma siguiente

Para primero Regidor proponer dho Sr. D. Josef Sebastian
 de Carrallos, fue Regidor en tiempo de la Comunion, y lo
 ha sido despues de dho Regimen, y no le hallan tachado
 alguna; D. Josef de la Hoya Condese que tambien lo
 fue en dho ayuntamiento, y Manuel Juan Carral
 pizo que lo ha sido despues de ayuntamiento, y no
 hallan tachado legal.

Para segundo Regidor proponer ad Domingo Fran.



En que amigamos se lo conoveo tacho
 A enera forma conluzerou en esta era llerias
 que han heho por unanimidad, y acordaron se
 haga testimonio de lo acordado y se Manda al N.
 de la villa de Badajoz como en el Mandado. El
 firmaron de que yo el tmo doy fe =

[Faint handwritten text and signatures]
 Juan Antonio de Carvallo
 Juan de Silva Garcia
 Antonio Gomez de...
 Francisco Ramon
 Juan Francisco Gomez

[Faint handwritten notes on the left margin]
 Don J. Reg. Dip. seg. y unidos
 para la Real Dn. de...
 Hecho menor...
 Francisco Ramon

En la villa de Badajoz a primero de Oct.
 de 1829

Alonso Gil
[Signature]

En la villa de Badajoz a primero de Oct.
 de 1829. En este punto de vista
 y demas que componen este Ayuntamiento.
 Don. N.º de la Alcaldia Mayor en su Real cedula, D. Josef
 Fran.º Roguera, D. Bernardo Josef de Negro y de la villa
 D. Juan de Carvallo, y D. Josef de la villa de Badajoz.
 Fran.º Ramon, y Don.º Gomez de la villa de Badajoz.



y D. don Fran. Xpou. de los Rios Indio gral. y Teniente, e,
tandolo celebrando por curacion que se le
hizo a media, poniendo ala villa la Real
Cedula de diez y nueve de Oct. de mil ochocientos,
venie y quatro, de mas. Cuyo por la que se ponia
ne a merced que debe guardarse en las Elecciones
de Proprietar. de Afijos de Moubled, conluida que
huvieron la de Comofala, y haciendo conferencia
de sobre los sugos que han de proponer para
Alcaldes pedanes de la villa de Aldea de Santa
rida, y Feligrens de la villa de Aldea de Santa
venie de mil ochocientos venie y quatro, por
unanimidad absoluta procedieron ala propues-
ta de tener en la forma siguiente
Para Alcaldes pedanes de la Aldea de Santa
venie de mil ochocientos venie y quatro, y Fran.
Rodriguez, quienes no se les conoce tarha alguna
Para Alcaldes pedanes de la Aldea de Taliga pro-
ponen a Josef Lopez, Manuel Gomales Alcaide,
y Fran. Josef Novas ligeros sin tarha legal
Para Alcaldes pedanes de la Aldea de Santa de mil
proponen a Domingue Moreno Josef Arnanes,
y Manuel Fran. quienes no tienen ninguna tarha
Para Alcaldes pedanes de la Aldea de Santa de mil
proponen a Juan mendez de Alva, Manuel Ar-
nes de los Arifes, y don. Rodriguez pernona
sin ninguna tarha





Yo Ana Maria de Sotomayor de la Aldea de Villanueva, proponiendo
 a Antonio Gomales Simon, Jose Gomales de Galapies,
 y Josef Fraquim, ligeros sin ninguna tacha
 Yo Ana Maria de la Seligueria de la Sierra, proponiendo
 a Fraquim Lopez, Simon Gomales, y Fraquim Alfon-
 so, personas sin tacha alguna legal
 Y de una forma se concluyo esta eleccion, y acordaron
 en suas de vagos testimonios y pluma al Real
 Acuerdo como esta Mandado. Yo firmaron de

que doy fe
 en la villa de Olivenza a dia de Octubre
 de mil ochocientos veinte y ocho
 Yo Antonio de la Aldea de Villanueva
 Yo Antonio de la Aldea de Villanueva
 Yo Antonio de la Aldea de Villanueva
 Yo Antonio de la Aldea de Villanueva

Francisco Pardo
 Juan Gil

En la villa de Olivenza a dia de Octubre
 de mil ochocientos veinte y ocho





mayor, Capitan Venado ^{Adm^o} de la Real Audiencia
 de Sevilla, y Manuel Juan Carrasco Labrador
 los Regidores D. Fernando Negro, y el diputado
 D. Juan Ramos no están conformes con esta nue-
 va Propuesta, conformándose el primero con la
 primera propuesta excepto el primer Regidor
 D. Jose Sebastian de Carr. que no le conforma
 con varias ^{pro} Ripendas de su cargo; y
 el diputado que está en su todo conforme
 con los Propuestos en primero al Conate
 no quiere tener parte alguna en esta
 Para segundo Regidor proponen ad. Jose Seba-
 stian de Carrallo, Josef Maria Valls Labrador, y
 Josef Antonio Lopez de unino ejercen, a los
 que ^{los} ^{ant^{os}} no les hallan tachas alguna
 Para tercero Regidor ad. Juan de Silva Co-
 rreano, D. ^{te} Carrallo, ten. de Volunt. y Josef
^{proq.} Labrador agruene, tiempos hallan
 tachas algunas
 Para quarto Regidor proponen ad. Domingo
 Frando Carrano, Josef Paul Figueredo, y
 Josef de unino Labrador. Tambien en



Tachas algunas

Para Dn. Juan de Albornoz, Dn. Juan de
Cabrera, y Dn. Juan de Labrador,
sin tachar

Para Dn. Juan de Albornoz, Dn. Juan de
Cabrera, y Dn. Juan de Labrador,
sin tachar

Para Dn. Juan de Albornoz, Dn. Juan de
Cabrera, y Dn. Juan de Labrador,
sin tachar

Para Dn. Juan de Albornoz, Dn. Juan de
Cabrera, y Dn. Juan de Labrador,
sin tachar

Para Dn. Juan de Albornoz, Dn. Juan de
Cabrera, y Dn. Juan de Labrador,
sin tachar

Para Dn. Juan de Albornoz, Dn. Juan de
Cabrera, y Dn. Juan de Labrador,
sin tachar

Para Dn. Juan de Albornoz, Dn. Juan de
Cabrera, y Dn. Juan de Labrador,
sin tachar



en el dho. Ayuntamiento y de mas officios congre-
tados haciendo quanto sea favorable
de deue de vendamos para para col-
le dan en esta el poder mas amplio y
lo firmamos a que doy fe =

~~Carvalho~~ Aguirre Ant. de
Carvalho Juan de Pared Gomez
Alonso Gil
Ant. de

In seguida acordaron en esta poner precio a la
Carne de puerco fiena en el verde, y lo hicieron
alos precio siguientes: Carne, torino y moruna
adiez quartos; Lomo a doce - y chorizo a carne
quartos libra castellana; y que se publique por
vando para noticia de vecindarios. Lo firm-
amos a que yo el uno doy fe =

~~Carvalho~~ Aguirre Ant. de Pared
Gomez
Alonso Gil
Ant. de



Arucado

En la villa de Mérida a veinte de octubre de mil
 ochocientos veinte y ocho. Los señores Alcaldes y demas que
 componen este Ayuntamiento, acordado celebrando como
 lo han sido y conurbado por autenti edicto dize
 xoid: Que siendo perjudicial a la venta de vino nue
 vo ala salud publica, y favoreciendo a que algunos
 vecinos lo venden, con como lo venotad para ello
 como las prevencioes por leyes municipales
 que gozaron sumera venute y nuebo, en que
 provee esta venta de vino valieno, y nuebo
 hasta el dia de san martino, acordaron un
 xian que se publique bando para la observancia
 de esta portada bajo las penas que la misma
 establece. A lo firmaron de que soy fe:

[Handwritten signatures]
 Aguirre Ant...
 Gomez
 Alonso Gil

Titulo de trayectos de vino de Leon
 de S. Fran.º de Asis de en rollo

Don Juan de Sepulveda por la
 gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de
 las dos Sicilias, de Navarra, de Granada, de
 Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Se
 villas, de Cordoba, de Caceres, de Corcega, de Murcia, de Jaen,
 Señor de Vizcaya y de Molina &c. A todos los Corregidores



Acordante Governador, Alcaldes mayores, y ordinario, y de
Jueces, Justicias, Ministros, y Personales, de todas las Ciudades,
Villas, y Lugares, de este Reyno, y Señores a quien lo contu-
viere, en vna nuestra Carta fechada y fuere notifiada, salud,
gracia. Inter. Que D. Fern. Dniz Armadoro, natural de la Vi-
lla de Valverde de Leganes, acudio a nuestra Inspeccion General
de Instruccion Publica, en solicitud de q. habiundo sido examinado
y aprobado para Maestro de primera letia, por la Junta
Inspectoria de Escuelas de Exceles, segun de haber acudido
su buena conducta, y la licitud de sus opiniones, politicas
durante la dominacion anarquica, y las demas Circunstancias
requeridas por las Leyes se le expediere el correspondienteTitulo
de tal Maestro de primera letia, y la Inspeccion General
ha acordado, por Decreto de sus de este mes de q. se le la pida
para q. pueda obtener escuela dotada o establecida, por
su cuenta, en qualquiera Ciudad, Villa, o Lugar del Rey-
no, con sujecion al Reglamento general aprobado, por esta
en diez y seis de febrero de mil ochocientos y veinte y cinco
del qual se le entregara un Exemplar para su conocimiento
y observancia. Por tanto se mandamos a todos, y a
cada uno, de vos en vna, y Lugares, y Jurisdicciones q.
viere con esta nuestra Carta requeridos, vnan el citado Re-
glamento, y hagan se guarde y cumpla. Y en su execucion
permittamos al dicho D. Fern. Dniz Armadoro, que pua-
da enseñar las primeras letias en conformidad de lo q.
en dicho Reglamento se dispone, sin que se le impida por
ningun pretexto, con tal q. el dicho se arregle en todo
a lo prevenido en el. En an en nuestra Voluntad. Dada
en Madrid a veinte de junio de mil ochocientos y veinte
y ocho = D. Fern. Moreno = D. Juan Tanco = D. Antonio





Garcia Poncep = Lo D. Josef Gomez Peñonilla, Ayudo
 del Rey. Nuncio. Suo. la hinc. escribi. por su mandado, con
 acuerdo de los señores de la Intencion = tiene una libranca = de
 quince = D. Salvador Maria Goyas = Lugar del Pito = Teniente
 Comandante Mayor = D. Salvador Maria Goyas = D. D. y crea
 los arbitrios. veinte y ocho mrs. = Titulo de Manos de penna
 con letras en favor de D. Juan. Ortiz Ramollo, natural de
 Valverde de Segura = D. D. tiene una libranca = con quince
 mrs. una libranca = D. D. = tiene una libranca = tomada de
 con en Comandancia de la Intencion general de Intencion, en
 obsequio de haber satisfecho el interinad, a cuyo favor se ha
 copiado el anterior Titulo el servicio asignado, por Reglamen
 to. articulo ciento. Madrid veinte y tres de Junio
 de mil ochocientos veinte y ocho = D. Com. por D. M. = Jo
 seph Guillermo de la Torre Ayudo del Rey =
 Copia de su original q. se haubi al interinad. Oviedo, a
 veinte y seis de Octubre de mil ochocientos veinte
 y ocho =

Dono Gil
 nico

Teniente... En la Villa de Obispona a cinco de noviembre de mil
 ochocientos veinte y ocho: Los señores Presidente y De
 mas q. componen este Ayuntamiento. Estandolo celebrando
 a die Cuenta, por mi el Sr. de la Ciudad numero
 quaranta y cinco del año antecesorimo q. no se habia
 recibido hasta ahora q. se ha reclamado, Relativa

a q. la junta una Placa, o Carta de las Dhesias
contiene en este termino alabastro de cañiz
cada sesma, forasteros q. no sepan. En su con-
secuencia y para q. seya cumplimento con las
razon de las Dhesias de los Señores D. Josef Fran-
cisco y D. Juan Antonio Carralón Regidores de
este mismo Ayuntamiento para q. como inteligente
en la materia formen la Copia de la Placa. Visto lo
acordaron y firmaron de q. yo el Sr. D. Josef Fran-
cisco concurro digamos su razon, que siendo indispensable
proceder a la formacion de la Reparacion de las Dhesias
reunidas, venidas a tal punto el año proximo veniente
seme olieros de venite y nueve pueno que con
arreglo a la ultima Resolucion deben estar pro-
veyo y aprobado para entrar a cobrar en febrero,
acordaron nombrar de esta Reparacion, y con efecto
nombrando ad. D. Joaquin Josef Valeriano y Juan
Mendez de Silva Regidores, se haga saber para su
aceptacion y juramento, y que sin demora procedan a la
trabaja de las Reparaciones en papel de sellos quince
marcos como esta prevenido por las firmas de D. Jo-
seph Fran-
cisco y D. Juan Antonio Carralón

[Faint signatures and text, including 'D. Joaquin Josef Valeriano' and 'Juan Mendez de Silva']



[Faint text at the bottom of the page, possibly a continuation of the document or a note.]



y demas que componen este Ayuntamiento, mandado
 celebrando, se hizo previendo por dho. Ayuntamiento
 un Oficio al Comisario de Capitan Real Comandante
 que no pudiese referir el pago de la
 sociedad de los Naturales, sin antes en su virtud acordar
 con el Sr. D. Juan de la Cruz y S. de la Cruz
 que los Impuestos que aun era pagando del
 tiempo de la Real Comandancia de los Reales
 Impuestos y Aranceles, se deviesen al tanto y equivo
 de la misma Real Comandancia, y que mandado, cesen
 los Impuestos como proceden. De aquel Gobierno
 que siendo tiempo oportuno de hacer el pago
 de dichos Reales Aranceles, segun las ordenes
 comunicadas, acordaron se acuerde al Sr. Comisario
 Mayor para que se eche a preveer a los
 señores de la Real Comandancia de los Reales Aranceles
 Reales Aranceles que no hacen caso de los Reales Aranceles
 publicos que se perciben. Se han publicados

Comisario

Juan de la Cruz y S. de la Cruz
 Comisario Mayor
 Juan de la Cruz y S. de la Cruz
 Comisario Mayor



y ocho de diez y mil ochocientos veinte y ocho
 del presente y demas que componen este
 Ayuntamiento, siendo en un lugar legitimo, p.
 citacion ante diem; por el presente se ma
 nifestaron las elecciones de concejales y Alcaldes
 Pedaneos p. el año proximo venidero, cuyos títulos
 de p. uno del presente fueron leidos por mi
 el día, y enterados en vista de la proposicion de
 acordaron en cumplimiento, y que se les cite para
 que en el día primero de Enero se presenten
 a tomar la posesion que les compete de la
 jurisdiccion de que gozan =

[Handwritten signatures and names in cursive script]
 Dado en el día primero de Enero de mil ochocientos veinte y ocho
 Yo el Jefe de la Diputación Provincial de Badajoz
 Don Tomás Gil
 mio



Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the upper half of the page.

Handwritten signatures and names in the lower middle section of the page, including a prominent signature that appears to be 'Juan de...'.

Merida - Año - de 1822.



*Libro Capitular & Actas de
Ayuntamiento*



1772

1772

1772

Alto Capitulo de San Juan

de Badajoz

Cedula. El Sr. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios ardoz
aprendido la declaracion que dispone el arrendo
de la N. Cedula de arrendo de los
de mil ochocientos veinte y quatro, que
verbales de juramento exigidos no pertenecen ni
hayan pertenecido a ning^{na} regia ni a no cano
ni a no cano el abnido principio de la republa
en arrendo en basia la forma de lo que
previene en el mismo el juramento de no y bajo el
qual prometieron cumplir bien y fielmente con
su empleo y recepcion obligacione. En un
seg. por un e. r. a. se le dio la correspond. p.
señor que tomaron quiciera y satisficieron. Sin
contradicion de persona alguna, y en señal
de ella ocuparon los arrendos que le compare
Lo firmamos por que el arrendo de que yo el Sr.
D. Juan de los Rios = Madera = D. Juan de los Rios =

Juan de los Rios
Jose Francisco de Aguirre
Domingo de los Rios
Juan Antonio de Canaboy
Francisco Ramon
Juan Francisco de Aguirre
Domingo de los Rios
Prestad. D. Juan de los Rios
Antonio Pedro de Aguirre
Juan de los Rios





Queda ord.º

En la villa de Olivenza a 27 de Mayo de mil ochocientos veinte y siete. Los señores Decretante y Decano que componen este Ayuntamiento, Munido en su calidad convecional, como lo tienen de costumbre, Encarados del decano del ^{epo} Intendente de esta Real Audiencia y con el ^{epo} que da facultades a virtud de Capitulacion para poder conciliar con los Veceros y Demos Vendedores y Abaceros por ajuste abrad los dños que causan su Venita y Consumo, o que proceden en el ^{epo} Moximo la cuota que el pueblo paga a la Real Hacienda por el Ramo Moximo de vino abacero, sobre el particular, acordaron en virtud que las cosas pod que estan enabradas los Ramos de vino, Uvayne y de otras en el presente año, se Moximan entre los Veceros y Vendedores de ellos con la mas exacta igualdad y proporcion de utilidades, y que al efecto nombren para que equiva a los Moximo ad. Ant.º fundad o.º Juan José Carola, y don Joaquin Valentin, facultandolos para que puedan llamar y valerse para ello de qualquiera otros sujetos que puedan suministrarle noticias de mas forma que se equiva con la legalidad correspondiente.



Apelan - - - y se ebuca Reclamacione
Que se publique vando para q. los veninos
apelen sin pena y medida. demas de
preuente mes bajo las penas q. imponen las
leyes municipales y un Juramento

Partidales - - - Que en minimo se publique por vando la preuencion
de los delinquentes de cada venino
enue dho mes bajo las mismas penas.

Propio de los señores - - - Que del mismo modo se publique el Regulo de los
vados que deben hacer los veninos en dho mes

Mercedes - - - Que se publique la provision de los Ator
vendidos o Reclamacion en las horas de merced y
se egecuta los lunes enue d. modo que han
las diez de la mañana hora en que podra hacerse
sacando este vando no podran los Reclamacion
hacer comprar alguna, apereuidos tanto enue co
mo los vados que vendan que seran castigados
con todo rigor. No fiamon sin vicio de que
concedo -

~~Cretoy~~ ~~Corrallo~~
Gonsalves
D. Cristobal Jose de las
Antonio Pedro matorras
D. Gomez de Casan



En la villa de Merida a veinte de Mayo de mil...



de la cuenta de venta y sueldo de los señores Presidente y demás
 que componen el Ayuntamiento y para el pago de los mismos celebrando
 según costumbre acordaron que se la distribución y
 repartición de los sumarios de D. D. y en el presente año
 se nombra como con efecto unánimemente nombra
 don D. Juan Feliciano de esta vecindad judicial a que
 ha cumplido bien y como corresponde con esta encar-
 go en lo que toca a su cargo. Ni lo acordaron y firmada
 con su licencia a que certifico = teniente don Val-

[Handwritten signatures]
 Cardozo // Jozel // M. de //
 Gomez

Acordado - y
 En la villa de Mérida a diez de febrero de mil
 ochocientos veintinueve años de los señores Presidente y demás
 que componen el Ayuntamiento. Acordado en la Sala de
 Comitiales teniendo presente la Real Instrucción de
 seis de julio próximo pasado que establece el modo de
 de cobranza de contribuciones. Hecho acordaron: que
 conforme a lo prevenido en el artículo noveno de



Esta instruccion debia proceder al nombramiento de Jefe
 del Depositionario de las contribuciones en el presente
 año y en la virtud de unanimidad fue nombrado
 Juan Ruiz de Villa de una veintidós y del comercio
 de ella se le da la satisfacion de todo; el qual
 señoría hicieron comparecer en el acto y aceptó
 el cargo obligándose a cumplir con lo que
 que le impone la Instruccion. Asimismo acordaron que
 la caja destinada para custodia de los fondos del comercio
 que se conserva en la casa del Señor Sindico, se quite
 de las llaves de esta casa por el que designa el art.
 doce de la misma instruccion. Y lo firmaron
 señoría con los señores de que certifico

mandado. Yo Juan Ruiz de Villa

Domingo Fran^{co} Castañeda

Cristobal Lopez de Cardenas
 Antonio Gomez Lopez

Antonio Pedro Madroal

Jose Gomez de Casual

Juan Antonio...
 Juan Gil



En la villa de Badajoz a...

Asuendo de 11 de
Feb. - sobre Fabon
blando

En la villa de Olivenza a cargo de Pedro de
mil ochocientos veinte y nueve. Los
y demas que componen este Ayuntamiento.
estando celebrando como lo han oido
y costumbre por auctoridad de su Magestad. Puestos
haviendo licitado al Abasco de Fabon blando para
el presente año, y en atencion al poco consumo
que hay de este genero en esta villa y sus
pedidos ayuso, ninguna persona ha querido
ponerle por Abasco por los altos precios en que
estavando; haviendose prevenido por el Ayuntamiento
y por el Rey a comprarlos; atendiendo este
Ayuntamiento a que como ha de ser no produzca
cosa alguna en el dho. este dia, acordaron en el
hacer compra con los dho. Abasco y vivas
de este genero en la cantidad de trececientos
xx. para fin de ser vendidos, los
quales estando prevenidos se compraron
en ella, y se les dio facultad para vender de
genero de buena calidad a precio de ocho reales
libra todo el año, a cuya seguridad obligaron
todos un viener en especial una casa de
suá en la calle de San Calvero. Ello firmo
Juan de G. doyfe

Roboay Carraloz Cardoz
Carraloz Gomez
Carraloz Gomez Mateo
Alonso del
Carraloz





Activo del Cabo pri
 D. Melchor Amaya

Yo Juan Lo Sabir de Antequera, oficial mayor de la
 Intervencion del Exército de Extremadura, e Interventor inter-
 cino, de la misma = Beneficio = Qui por Real Cedula expedida en
 Madrid, a catorce de Diciembre ultimo, q.º original existe en la
 Intervencion Militar, del Exército de mi cargo, consta haberse
 comedido, Pedro de Morales Quijano, en la Plaza de Alouera, al Co-
 mo primero del Regimiento Caballeria del Principe D. Melchor Ama-
 ya, con el haber de su propia real cedula q.º le corresponden como tal
 Cabo primero, graduado de Sargento Segundo, situado en la Clase de
 Superior. Es hijo de D. Antonio, y de Juana Matilde natural de
 Salamanca, de Oficio Labrador, de edad quando expuso a Sevilla diez
 y ocho años, su naturalidad cinco, plus, cuatro pulgadas, su estado ca-
 sol, su Religion C. A. N. sus Amal, pelo y cejas rubio, ojos azu-
 les, color blanco, nariz regular, y barbilampino. Y para la eje-
 cucion, y cumplimiento, de lo contenido, se tomara razon de este
 documento, y el suyo Comisario de Guerra Superior, y Estabili-
 tado de la Clase de Superior, para que cumplan con el estado pago
 de de primero de Diciembre ultimo, debiendo igualmente presentarse
 con una a la Provincia de Alouera, donde justificara su exis-
 tencia cada mes, y acompañara a su pago, con arreglo
 a lo prevenido G. L. M. en el Reglamento q.º tiene en la mate-
 ria. Pado por quince de Enero, de mil ochocientos veinte y nueve =
 Juan Lo Sabir de Antequera = Quia autorizada en la Matricula
 de los de su Clase = Venite diez y Cuatro =
 Copia a su original q.º debolvi al Interventor. Alouera vein-
 te y cinco, de Febrero de mil ochocientos veinte y nueve =

Alonso Gil

Activo del
 Diputación
 DE BADAJOZ

En la villa de Alouera a veinte



Siempre ha estado pronto al Recogido de las
 Canevas de los Alambiques, para lo qual
 esta Com. de S. N. Indico. Fue esta Cor-
 poracion no se cree autorizada para pagar
 el arrendam. to de Alambiques donde se huyan
 de Guadalupe aquellos, que el subarrendatario
 le venga con pago, aqueles por sus negocios pro-
 xere le deve corresponder: que no se halla el
 om que presenga a los Arrendat. to la satisfac-
 cion de estos Arriendos, y que si S. N. la tuviera
 puede comunicarla, o si estos gastos han de
 pagarse de los fondos de S. N. y abonarse a
 esta Corporacion en sus cuentas, Mercedan-
 dole en S. N. se satisficiera sin el menor
 reparo. Fue tambien encuonrada en el Ar-
 ramiento en obsequio de las medidas en el re-
 cogido de las Medidas Menores de media
 que se hallen en poder de los Alambiceros
 Fabricantes subyordenes, o Cocheros: que
 en esta villa no hay mas que de esta ultima
 clase, y que estando estos autorizados
 p. la Intencion de N. S. N. Provinciales



El Abal de mil ochocientos veinte y nueve. Los
 S. Presidente y demas que componen esta Ayuda
 reunidos en el ayuntamiento como lo han sido y
 costumbre, le presento Don Juan Jose Estorero Alcalde
 de la Villa de San Domingo, que no pudo tomar
 posesion en primero de año por hallarse enfermo,
 y manifestando hallarse ya en estado de poder
 que impedia su encargo, precedida la declaracion
 y juramento que previene la Real Cedula de primero
 de Agosto de mil ochocientos veinte y quatro, le le-
 dio la correspondiente posesion que tomé
 quieto y pacifico sin contradiccion alguna
 la que no firmo por no haber de qe
 yo el dicho dia fe

Carlos Moy Matheiray
 Juan B. Gamero
 Tomas Gil

Deseo otorgarles veinte y nueve. Los señores
 Presidente y demás que componen este
 Ayuntamiento, enterados del oficio de
 Intendencia de Sevilla y uno de los
 relativos a que el abarcador delgado de
 la ciudad de Alarcón de Alarcón en donde
 se custodia la Caverna de Alarcón, y que
 se proceda a recogerla, y al de la medida de
 fabricar delgado, incluyendo al corrector
 en su virtud se acordó por el motivo que el
 Causa de Alarcón como Compañía en el curso
 de los diez en esta Operación al abarcador
 de Juan de Alarcón, quien deberá buscar y pagar
 el Alarcón como se previene, cuidando de que
 sea seguro y proporcionado para que la
 Caverna no padecerá detrimiento, y se
 se pongan los dos Alarcón de Alarcón
 Así lo acordaron y firmaron los señores
 que doy fe =

en obediencia
 Cardosa
 Gome
 Alonso Gil
 Cardosa
 Gome
 Alonso Gil



que en dicho día se que ochoa eno veinte y nueve
 Los señores Presidentes y demas que componen este
 Ayuntamiento, estando celebrando un congreso
 judicial, presencio el Sr. Jefe de Justicia observando el informe
 que se decreto en dicha diligencia, el cual apruebo
 por ser de justicia, y calculo los necesarios para
 el armamento y equipo de los Voluntarios Reales
 de esta Plaza; y estando tambien conforme
 en un todo con lo expuesto por dicho Jefe,
 acordaron que se le manifiere con el presente
 con la union de expediente, quedando estampado
 literal terminando a continuacion de lo obrado.
 Lo firmaron los señores de que yo el Sr. Jefe de
 Justicia

Gobernador
 Jefe de Justicia
 Comandante
 Alamo
 Jefe de
 Justicia

tenido



Capitan general de la Real Armada de Indias
 de Badajoz - Intendencia y uno de manos de
 que en dicho veinte y nueve, se señalaron a la

de Olivenza para armar un volun. Realizar, de
y por mil exornacion venida y como tal de devicos y
estaban en p...
ad. d... mil quinientos doce y veinte
y siete mrs. q. havian cobrado el simit orho.
ciento veinte y cinco de fondo de la p... y que en p...
niguera así en lo habiendo que completan el equivo
armamto. - Ita Realidad haud el dia xxi. y ocho mil
quinientos treinta y dos r. y diez y seis mrs. que se
inbixionon en armamto y equipo, lo que oluendo to
ya una sumamto. fijo sobre que Realidad lo que viene
para equipar y armar a cinco de renta volun. Real
litas, y atender a su exortemto. para lo que con p...
vicio sobre que mil r. y en tal estado siguen en ex
perancia de venir armados en Veitido. El Excmo.
q. fuere en el aron obligado a hacer en aquella pla
za la volun. Realizar, coize toda atemund y par
vicio de lo necesario, y era vino que el Excmo.
de Olivenza se propone armar para ello en premio
en el fomento de la p... por cuya razon estand e
las atribuciones de V. M. el señalarlo de modo que se
ha hecho con las demas poblaciones que han omido
propone los necesarios, luego a V. M. disponga lo con
sta de la villa de Olivenza proceda desde luego a Realizar
los caudales que V. M. le remite con dicho objeto sobre
los ramos que estimare convenientes. Suponase lo
esperando me de V. M. aviso de lo que se va para un
obediencia. Madrid - dia que a V. M. en la Real de Badajoz tre
y diez de mil ochocientos veinte y ocho - Jose San Juan
Excmo. de la Real Audiencia

Deuxero / Realidad tre y diez de mil ochocientos veinte y ocho.
Reforme la Comad. Real de la p... - Rey d...
Reforme / La Comad. p... de mi interino cargo con p...





de lo que en este oficio manifestado el Sr. Capitan
 General sobre la necesidad en que se encuentra el volu-
 men de las armas de esta equipacion provincial, y como
 sigue los armamentos aprobados para el dia no pueden ser
 sufragados la cantidad de los cien mil rs. que se gradu-
 a para el equipo de guerra del ultimo Almirante de aquellos
 es de parecer que no se debe comunicar la corresponden-
 cia a la Junta y Ayuntamiento de la expresada villa que
 interponga nuevo expediente de ampliacion proponiendo
 los armamentos menos gravosos y perjudiciales, al bien
 publico ad sugeriendole las ordenes comunicadas en el
 expediente el numero total de los voluntarios Realistas, el de
 que se hallan equipados y el de los que faltan para el equipo, como tambien
 el producido de los derechos concedidos para la accion de del defensor que
 se halla, haciendo de aqui el expediente de la que se ha resuelto
 en el expediente de 10 de Diciembre de mil ochocientos y ocho
 C. L. IV. - Civil - Expediente de Armamento de mil ochocientos y cinco
 conformado con el expediente de la ley de guerra para el personal
 de la Junta y Ayuntamiento de Villavieja que interponga el expediente
 de ampliacion, a efecto de quanto expone esta oficina y lo
 prevenido a la mayor brevedad = Regencia = S. Pedro de Badajoz =
 y para el Ayuntamiento interesado de lo que manifestado es el Sr. Capitan
 General Capitan General de lo inferido de la Real Cedula principal
 de 10 de Mayo y del anterior decreto de 10 de Mayo no puede negarse a hacer
 presente: Indica de la Junta y Ayuntamiento anterior se han pro-
 puesto varios arbitrios para el equipo y armamento de los
 voluntarios Realistas de esta Plaza, los primeros que se fueron dice-
 ndo impuestos que se interpongan de el Sr. Capitan General
 cuando esta Plaza se reincorpore a aquel Reino, y que

interponga de lo que



actualmente de pija fueron desaprovada f. 17. por
infra de la contravención principal de lo que en un
punto de mil ochocientos veinte y cinco f. 18. para mayor
diversidad venian otros efectos en el fondo de lo que
y gratificación de cada uno. Asimismo se propuso la venta
de un terreno llamado la Argüeta que tampoco merecio la
aprobacion f. 19. hallandose denunciado f. 20. para el Marques de
Deseñada, y cuyo litigio con el Ayuntamiento por un lado la
vendido. Pero ultimo se propuso f. 21. el terreno de lo que se
armamento de Voluntaria Realidad la cantidad de diez y seis mil
trecientos veinte y cinco d. que se habian de dar en un
punto de mil ochocientos veinte y cuatro se debia en primer
terceros y la mitad del terreno de diez mil que ascendia
a mil seiscientos cincuenta y cinco y tres reales, como la
mitad del terreno que se habian de dar en un año, anualmente
se propusieron f. 22. aprobada y con diez y ocho mil quinientos
treinta y dos d. de diez y seis mil que se habian de dar en
equiparacion y compra armamento f. 23. por un lado y un
lado parte de lo que se habian de dar. El Ayuntamiento hizo en
el mes anteposito cierto Pliego de. El que se dio f. 24. por
lo que se dio f. 25. que a qualquiera de las instituciones
de el Ayuntamiento como se dice de algunos de los
que se dio al Ayuntamiento de lo que se dio. Realidad, cuya
cantidad era de diez y seis mil. De los Pliegos de actual
mente el Ayuntamiento se dio con inclusion de sus oficiales
y tambien aunque se dio no era clasificada, f. 26. lo que se dio
cuyo se dio con lo que se dio y ochocientos quinientos treinta y dos d. de
equiparacion de los veinte y seis mil, que compraron novena
de frutos, cosas, fornicacion y otros efectos, que se
necesaria la suma de diez mil d. calculada f. 27. de los efectos





contra ella el suceso inevitable ya en present delo Volunt
 pagar de tambore y gata y oficio y oficina del mismo suca
 po para que se pueda en su que en vano se de que sean libran
 to algunos = tambien ha pensado en proporción el arbitrio
 de arrendar la fuente de esta villa pero como que
 sea ad muy poca utilidad y que tampoco es independiente
 de otra porque no habiéndose jamás arrendado y habiéndose
 sido confundido sus linderos hay que arrendarlo ante toda
 cosa como ya se ha arrendado el Ayuntamiento y esta operacion
 debe sacarse a pública subasta y en esta operacion
 contra terceros y ha vedado que se pueda y que se pueda
 fijar sus linderos y hecha esta operacion hay poca espe
 ranza de arrendarlo asi por ser mucha la dehesa que
 hay en este termino sin arrendarlas que las arrendaran
 como si que esta villa son infanzoneros y en algunas ni en las
 de las algunas ganados labradores que pudieran aprovecharlos
 otro arbitrio no lo hay en este termino a objeto alguno
 si no se vea la generacion de consumo que tambien es esta
 prohibida y esta demandada de la plaza. Esto mismo ya lo
 conocio el Sr. D. Juan de la Cruz en el oficio que se le hizo
 Sr. Covador de esta expediente y en tales circunstancias
 calculado el impuesto del equino el tenor siguiente
 cuando se sus facultades podran acordar segun manifestada
 S. E. y se haya ejecutado con otros pueblos. = Dico en la q.

caes y puede informad el Sr. Indio, y se abna
me o fomenad alar demerendos cyrie
con q. la contad. Laul de proprio traca
de Manilla aera corporacion pod q
entoda epoca tiene acridad sea de la primera
de la Nov. en el comp. de un de vices. Oluema qum
de d'bul simit otioerion semie y nuebe - Josef
Gomez de Cavallo

Del Ayuntamiento

to. de Intend. - Jose Aguirre. bien enterado de
informad que el Sr. Indio general
y exomero de la b. y penerad de la verdad de
quanto conpaxente, no puede menos conformarse
con el, y en la forma q. ha acordado se dirija a S.
pa su decaimacion segund caes a futura. Oluema
ried y sea de d'bul simit otioerion veinte y nuebe
Man. Am. - Joses Sebastian de Cavallo
Domingo Fran. Carrasco - Joses de Cavallo - Am.
Gomez de la Bera - Joses Gomez de Cavallo -
Alonso Gil

Lo mismo cony de ala leand con un originales q.
se presenten al Sr. Intendente, y aque me refer
no. Le comp. con lo mandado lo signo y firmo
en Oluema adier y sea de d'bul simit otioerion
veinte y nuebe

Alonso Gil

Malavilla de Oluema adier y sea





y Morquilla
 14 q. lu
 a 18 id

D. 18 de mayo de mil ochocientos veinte y nueve. En el
 Ayuntamiento y de mas que componen este Ayuntamiento
 de Ciudad Real en sus sesiones comunes, por ante mi el Sr.
 Alcalde que desde mañana en adelante se vendan
 la carne de puerco salada a los precios siguientes
 sea: Tocino y Morquilla a razon de quatro
 y Chorizo a diez y ocho quartos libra, y que
 se publique para noticia de publicos, y para
 que los Vendedores no se excedan de los
 precios bajo las penas que señalan las leyes
 Municipales. A lo acordado y firmamos
 en esta de que doy fe

Carlos III
 Cardenas
 Carralosa
 Gomez
 Alonso Gil
 Nieto

Acuerdo de
 precio de pan
 En la villa de Ciudad Real a ocho de Mayo de
 mil ochocientos veinte y nueve. En el Ayuntamiento
 y de mas que componen este Ayuntamiento



lo celebrando por Antena el dño dixerion: que
 Nuyero a haer levantado el precio del trigo
 debia regular el del pan, y asi acorda,
 non que por haora se venda el pan
 barato a tres quinceos libra, y aguaras el
 blanco, publicandose en la forma ordinaria
 para nooio, pce publico. Asi lo acordaron
 y firmaron los señores deques doy fe

~~Carlos III~~
 Carlos III
 Carlos III
 Carlos III

Dono Gil
 uno

Acuerdo,

En la villa de Olivenza a veinte y dos
 Julio de mil ochocientos veinte y cinco. Los
 D. Juan Antonio Robo Alcaide Mayor por
 el dñ. de ella y en su nombre presidente de este
 ayuntamiento; D. Josef Sebastian de Cavallo,
 D. Domingo Juan Carrasco, D. Juan Josef de
 Silva Cardero, y D. Vicente Antonio Carrallo Re-
 gidores; D. Antonio Gomez de la Hoya Dip.
 y D. Josef Gomez de Cavallo Procurador general
 y Defensor de este ayuntamiento, Rmndo



lorum Cam. Commerciale, como lo tiene acordado
 por antem et infrascripto Inno ultimo digeron.
 Que hallandose con eludido el hadado venidario pre-
 venido por el Sr. Intendente de esta Prov. en su
 Carta On d. de mayo y uno de oct. ultimo, acon-
 queviera subpedirnos instancias a las dhas
 villa, sobre que se Recifiqua en elopio de el
 y el dho. Curo de ella; y previniendose en dho.
 on que se elija por una de las personas de
 o Comisionados para que con las ofiinas quedaran
 Confesarias, y conexas al Comensio, debian de
 elegir y elegir en su dho. unanimit. y tales co-
 misionados al Medico Titular D. **Juan de**
Castro, y ad Curo de la dha. villa de
 villa, quienes fueron de unanimit. conolidum
 la Confesaria en poder Amplio, especial y bastante
 quanto p. dho. Sr. Requiere, p. que luego que
 aviere dho. Comensio se renoven en
 las Ofiinas, y tengan con los dho. Ofes de
 ellas las Confesarias que ocurran y hagan



y prouinquen y uanua diligencia lea no
 Cerand hano Comerand el Comuenio
 y Rectificacion del supo de sal de esta
 villa y en Curo Aldea; y para si para ello
 fues necesario poder mas especial, etc. usim
 dan y Comedan en sus atos referidos y
 nacio x^{ta} de mayo, y de Curo Ramon, aque
 me por el presente y con Munitacion de
 Leyes, les Comoran en forma. Di lo Acor
 dacon y firmaron de J. Day fe=
 En el d. de mayo de 1790. D. J. G. de Avila = D. J. G. de Avila
 vale =

Juan de Avila, J. G. de Avila, J. G. de Avila

D. Domingo Fran. de Avila
 Cristobal Jose de Avila, Antonio Gomez de Avila
 Jose Gomez de Avila, Vicente Carvajal

Alonso Gil
 su no

Acurado - - - Esta villa de Olivenza a los diez y siete de mayo
 ochocientos veinte y nueve. Los señores D. J. G. de Avila
 y demas que componen este Ayuntamiento, estan
 do lo celebrando como lo han de ser y costum
 bre, en virtud de un oficio del Sr. D. J. G. de Avila





de una nov. fra. venne y guacao algunos amep.
 Relativo a que se permita el ^{to} vendam. del precio que
 era forporacion gradue se pueda vender el bte
 al por menor que se cotumna en el año venid.
 gradua. h. n. a. e. l. e. g. u. e. n. t. e. El precio que gra
 duado al por mayor de cada a. n. o. a. n. o. en un p. a. n. e. n. a.
 venda el el d. t. e. n. t. a. x. i. y el por menor el
 x. d. o. c. e. q. u. a. r. t. o. s. q. u. a. r. t. i. l. l. o. e. n. t. e. n. d. i. e. n. d. o. r. e. h. a. n. d.
 venne y guacao gradua. meno que de los dema.
 no se cotumna en esta v. sin que haya que
 aumentarse con alguna por. s. o. n. o. e. l. o. n. d. u. m. e. n.
 y vendage. El precio a. l. e. d. p. u. e. b. l. o. e. l. o. r. e. l. i. a.
 A. l. i. m. i. n. o. g. r. a. d. u. a. n. d. e. l. p. r. e. c. i. o. d. e. a. l. o. r. e. c. o. m. u. n. e.
 al por menor el d. v. e. n. t. e. y d. o. s. q. u. a. r. t. o. s. q. u. a. r. t. o. s.
 y al por mayor a. u. g. u. e. n. t. a. y o. c. h. o. v. a. n. o. v. a.
 y acordando se lleven las c. a. n. t. i. l. l. a. s. d. e. l. m. o. d. e. l. o.
 que acompaña y se permit. a. l. l. i.

Cabra -- A. l. i. m. i. n. o. a. c. o. r. d. a. n. d. o. q. u. e. d. e. n. d. e. m. a.
 n. a. n. d. p. u. e. d. a. v. e. n. d. e. n. e. e. n. l. a. c. a. m. e. r. e. n. i. a.
 carne de cabra por el tiempo de o. r. p. u. m.
 b. n. e. a. p. r. e. c. i. o. d. e. e. l. e. n. q. u. a. r. t. o.
 l. e. b. r. a. y que se haga notorio en

la forma acostumbrada. Asi lo acordaron y firmaron en las
que doy fe =

[Faint circular stamp]
[Faint circular stamp]
Corva *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Cardoso

Alonso Gil
[Signature]

Actuado sobre
subministros de
tro pay de Napoleon

En la villa de Vivencia a ~~trece~~ *[illegible]*
mil ochocientos veinte y cinco: yo *[illegible]* *[illegible]* y
demas que componen este ayuntamiento extendolo
firmado según costumbre y costumbre de la ciudad de
esta provincia numero veinte y uno en que manifiesta
haberse circulado en diez y ocho mil ochocientos
veinte y seis y con el num. treinta y seis la
Real orden de quince de octubre de aquel año que
previene la extincion de expedientes de los creditos
procedentes de subministros hechos a la tropa de Napo-
leon durante la guerra de la independencia y que
consequente a ella se mandó a este Ayuntamiento
manifestar los individuos de este vecindario que
se hallen en recubierta de los que hubieren pres-



La propuncion antes devenida el tano de
 procedio a votacion que tubo en esta forma
 El 1º Reg.º primero dio su voto a Felix Manuel
 de Silva. El 2º Reg.º Segundo a Don Ant.º Barrera
 Los 3º Reg.ºº terceros y quarto ad. Josef Candido Caro;
 Los dos 4ºº discurados al don Ant.º Barrera; y el
 5ºº indico al D. Josef Candido Carwall. De forma
 que segun la votacion salieron Imperadores D. Jose
 Candido Caro, y don Antonio Barrera. En un
 conseq.º Manifesto el Sr. Intendente que para
 el exam todo los propuenos de bastante capacid.
 y que usando de su facultades decidia y decidio
 el pleuicudo impare en favor de don Antonio
 Barrera; en un virtud quado nombrado cree, que
 acorda se le haga cargo para su aceptacion y juram.
 Lo firmamos de qd doy fe - Juan - de - la - pe -
 ra - Jo - de - la - Cruz - q. ha tou. durante el Principio - de

[Handwritten signatures]
 Cardero
 Gomez

[Handwritten signature]
 Antonio Gutierrez

Acuerdos y En la Villa de Mérida a diez y ocho de Septiembre de
 mil ochocientos veinte y nueve. Los Señores Presidentes y demas
 que componen este Ayuntamiento Meridense se acordó
 el precio a que han de venderse el peso menor en pu-
 blico durante el año inmediato las especies de
 abasto conforme a lo que se previene en el Manual Judicial
 que acompaña a la circular de la Intendencia numero
 25 veinte y tres de este año y teniéndose presente lo
 en el mandado procedieron a dicho Ayuntamiento
 del modo siguiente

Ramo de Carnes

Vaca

El precio neto que se señala a la C ^a de carne de vaca		
es el de ochocientos veinte y nueve reales vna	-----	720
El unico p. ciento de Alcavala y ciento de dicho precio		
neto	-----	76
dos tercios vna en libras p. Millones	-----	49
Real de D ^o Rey Real de C ^a	-----	111
	-----	834
Acreditacion del Reglam ^{to} de las pieles		
Real de Médico un Mill Portugues en cada libra que en la		
C ^a importan veinte y cinco reis y en moneda moneda		
veinte seis vna	-----	20
Real de Suavidad contra de los vicios de exactos que		
el anterior	-----	20
Real de Agua	-----	20





	... 891 - - -
Y en posición...	... 6 - - -
	... 4 - - -
	... 207 - - -

De manera que sumado como queda remarcado el precio neto de la ...
 a ... y ...
 que aquella tiene correspondencia a cada libra ...
 precio se venderá la ...

Carnero y Macho

El precio neto que se señala a la 430 - - -
El cinco p. ciento p. 26 - - -
... 45 - - -	... 101 - - -
... 101 - - -	... 101 - - -
... 621 - - -	... 621 - - -
... 20 - - -	... 20 - - -
... 20 - - -	... 20 - - -
	... 671 - - -

Real D. Agua igualy de que los de la villa que
 anteceden que son veintidós mil ... 671 ..

De los seis en libra que hacen lo de
 en @ y reduciendo a seis hacen otros seis
 en uncenta moneda de ... 6 ..

Suposición - De cada fanega de trigo se pagan
 por 1000 se regula cada uno de
 pero en 200 de moneda que cobra
 por de a cada una de seis que son
 en ... 4 ..

Suma total de la de cada fanega ... 701 ..

Por manera que cuando como queda dematrado al precio neto de la
 lame de fanegas y Machos los D. Reales y Municipales por el valor
 total de la @ a 701 mil, los cuales se reparten entre venta y encolación
 corresponden a cada libra 28 mil a cuyo precio se le venderá en
 el Marto.

Primo El Vino

El precio neto que se señala a la @ de vino es el
 de cuatrocientos mil ... 400 ..

El cinco por ciento de alcavala y ciento de otros que
 es neto importado ... 20 ..

La 7.ª parte del mismo precio neto f. Millones ... 57 ..

De impuestos fijos de venta y de ... 23 ..

Total de D. de cada ... 109 ..

Exención del Reglam. de ... 909 ..

Real de Medios mil de ... en cada que
 No que en la @ importada de seis y en uncenta
 moneda de ... 29 ..

Real de D. de el mismo D. que el ... 29 ..

462 ..





Real D. O. que viene por unida... 463...
 tray que le anteceden y se figuran... 29...
 Imposicion dos setis en quartillo que haudeio @ 73 se...
 fin lo qual se vende a 1/2 haudeio diez que en mueras... 8...
 moneda son 8 mrs
 Precio total de la @ de vino en mrs 600...

De modo que vendida como queda demostrada al precio neto
 del vino lo dia de hoy y Municipal, asiende el total de la @ a
 seiscientos mrs lo qual se reparte en 36^{os} quartillos que aquella
 viene correspondiendo a cada uno diez y seis mrs a cuyo precio ha de
 venderse en el Abasto de los quartillos de vino.

Ramo D. Vinagre

Precio neto de la @ de Vinagre de uienta mrs 200...
 El 5% de Avaluay y ciento de cada pu... 10...
 cio neto... 28...
 Total de diez mrs... 38...
 Precio total de la @ de Vinagre en mrs 238...

De modo que vendida al precio neto lo dia de hoy por menor
 asiende la @ de Vinagre a seiscientos mrs y ocho mrs, segund el
 qual debe venderse en el Puerto publico cada 1/2 dia de diez mrs un

Ramo D. Aceite

Precio neto de la @ de Aceite se fija



en mil ciento veinte y seis	-----	1120
De impuesto fijo en mil	-----	102
Precio total de la @ de aceite en mil	-----	1222

De modo que cuando el precio neto sea diez del f. menor ascendiendo de la @ de aceite a mil doscientos y diez y seis que es el precio neto de la @ que aquella viene correspondiente a cada uno vendida en el puerto publico debe venderse en el puerto publico.

Ramo de Velas de Sebo

No hay tal consumo en este Pueblo.

Ramo de Jabon Duro

Duro

Precio neto de la @ de jabon duro en mil	-----	1162
El 4/5 de alcavalas y ciento de dicho precio neto importada en mil	-----	98
El diez de la mil en libra importada	-----	100
Total de diez reales	-----	198
Precio total de la @ de jabon duro en mil	-----	1620

De modo que cuando el precio neto sea diez del f. menor ascendiendo de la @ de jabon duro a mil seiscientos veinte y seis, segun el cual debe venderse en el puerto publico cada libra a treinta y cuatro reales.

Blando

Precio neto de la @ de jabon blando en mil	-----	1186
El cuatro f. ciento f. alcavalas y ciento de	-----	





Suma ant	1181	..
El precio neto importado en mrs.	19	..
El dno de 4 mrs en libra importada	100	..
El dno de 4 mrs en libra importada	119	..
El precio total de la C. de exportacion en mrs.	600	..

Los maneres que se siguen segun se demuestran el precio neto de la C. de exportacion de los derechos de Real y accion de su valor total de treicenta y mrs, segun el qual debe venderse en el puerto publico a veinte y cuatro mrs libra

Quiza el precio de los que se analizaron en el dno de cada una de las especies expuestas para su venta en puertos publicos y al por menor durante el año inmediato, y han de servir de base en el mismo para lo que se efecta que contiene el Anual Adicional ya citado con lo que dixeron en la Sesion de 6. concluida esta guerra.

tion que firmaron conuigo et Duribano
 de que doy fe
 Roboy
 Carlos
 Carlos
 Vicente Carratroy
 Madeira

Almo Gu
 nro


Sta
 Prop. & Concejales

En la villa de Olivenza a 10 de Mayo de 1763
 de mil ochocientos veinte y nueve. Los señores D. Juan
 Antonio Roboa, Alcalde mayor por su villa y
 su Partido. D. Pedro de Cere Ayuntamiento. D. Juan
 Sebastian de Cavallo, D. Domingo Fran. Co. Carran
 D. Juan Pico de Silva Cardoso, y D. Vicente An
 Caro Regidores. Au. D. Juan de la Rosa, y
 D. Juan de la Madera Diputados, y D. Juan de
 Cavallo Por Jueces graes y Excmos
 de Dto Ayuntamiento, venidos en un Cavas Comu
 cionales. Lo que fueron citados, por veros
 amedian y expresion de quia, por ante
 el Srmo Dignon. Fue en cumplimiento de lo



N. Señala a diez y nueve de octubre del ochocientos
 veinte y quatro, y sus sucesores de Real Acuerdo, señores
 y señores de dicho año y demás señores comunicados
 acerca de modo con que deben hacerse las elecciones
 de Alcaldes, oíd. Capitanes, y oficiales de los ayuntamientos,
 bien enterados de las circunstancias y cualidades que de
 ben concurrir en los electos, según el Real Acuerdo, acor
 dando proceder a las propuestas de quatro Regidores,
 un Diputado, y Sindico Procurador para el año próximo
 venidero según otros señores, así como de los Alcaldes,
 Pedanes, de las quince Aldeas, y Feligresía de la
 Ribera de este término, y de otros de haber conferido
 con los señores de este, lo ejecutaron en la forma siguiente
 Para primero Regidor proponen a don D. Ignacio
 Treviño, D. Manuel Juan Carragino, y Antonio Rivera
 cuyos libros están libres de toda tacha legal.
 Para segundo Regidor proponen por unanimidad absoluta
 como la anterior a don Andrés Pedro Frías, Josef de Luna,
 y Josef Lorenzo, quienes que no consta tengan
 tacha alguna legal.
 Para tercero Regidor proponen por unanimidad a
 D. Joaquín Antonio Marquez, Josef Nunez Rivera
 y don Enrique Volpe, quienes igualmente se
 hallan libres de toda tacha legal.
 Para quarto Regidor proponen por unanimidad

a Fran. Josef wa, Josef Alvarado Lapuella,
y Josef Fran. Liguero, tambien li
bre de tacha.

Para Dignidad de Coman, proponen apluritud de
soluto de votos a Lun Liguero Callamano
Fran. Liguero, y Josef Alvarado, lugeros sin
tacha alguna.

Para Prior Indio gral y Terrenos del Convento, pro
ponen por unanimidad ad Josef Antonio Romo
Josef Pablo Andrade, y Laurentino Josef, ta
bien lugeros sin tacha.

Para Alcald de la Aldea de S. Jorge Fran. Rodrig
Juan Ripado, y Josef Vinas.

Para Alcald de la de Salgado a Juan Gomales
Juan Fran. Josef de la Cruz, y Antonio Melero.

Para Alcald de la de S. Antonio Domingo a Josef
Jose, Manuel Fran. L., y Jose Maximino.

Para Alcald de la de S. Benito a Manuel Vinas
de fuente de Silva, Domingo Rodriguez, y
Antonio Diaz.

Para Alcald de la de Villanueva a Manuel Moreno
Josef Gomales Galapio, y Josef Alvarado.

Para Alcald de la Feliglesia de la Rivera a Juan
Rodrigue Aleman, Claudio de Souza, y Juan
Gomales Lorquales asi como los propuestos
para las demas Aldeas son lugeros aguienes.



Columbra, poi Autem el Lino digerou. In
 longo tiempo havi de peimura la ven
 ra, por menor de lanne de Cord en el
 veades, Recordaron su etia. Conceden

Carne tocino y
 Monella - 10 q. 1/2
 Lomo - 12 q. 1/2
 Chorizo - 14 q. 1/2

Sta Lucia, haciendo la portuna siguiente. La
 libra de tocino y Monella, con la carne, adie
 quatro. La de lomo adore quatro, y la de
 chorizo a cuatro quatro, sin que pueda
 alterarse por agua y sus conosci^{to} de este
 Ayuntamiento.

Repardores

Asi mismo quando tiempo oportuno
 de nombrar de xico Repardores para la
 formacion de los Repardos de St. Antonio, orden
 los tal y demas q^{ta} el año proximo venidero
 debian nombrar y nombrar en su nom^{bre}
 tales de xico ad^{to} Juan de xico, Catela, Feliciano
 Josef de xico, y q^{ta} suplente a Joaquin Anar
 rio, aqueles, le haga saber para su con
 sacion y sucom^{to}. Asi lo acordaron y firmaron
 su etia, a que doy fe =

[Handwritten signatures and names]
 Cardenas
 Bares
 Madeciras
 Gomez



Oct 28 } En la villa de Olivenza a veinte y ocho

Le annue por vande, el Remate de los
Abacos, Ramos Arrendables, y Venues
de fomento, que se han de celebrar el
tiempo del gobierno, mes. El fin,
maso de que doy fe =

[Handwritten signature]

Domingo Juan ^{de} castaneda, Lector
Carochoff, Jose ^{de} Matamoros
Gomez

Alonso Gil
Mud *[Signature]*

Atuendo *[Signature]*

En la Villa de Obispona a treinta e cinco dias
del mes de mayo de mill e setecientos e ochenta e
nueve años. Yo el Sr. D. Juan de Obispona
y otros que comparecieron en el Ayuntamiento de Obispona
por el Sr. D. Juan de Obispona, para la celebracion
de los Venues, por el Sr. D. Juan de Obispona
señaló una opinion por el Sr. D. Juan de Obispona
de acordare, no permitiendo a nadie aloustar
y otros, particularmente a la casa del Sr. D. Juan de Obispona
por haver sido ya castigado con multa
y opinion por el Sr. D. Juan de Obispona que fue D. Pedro
Jose de Obispona por haverle hallado Medias
falsas, y por q. ha sido nombrado en oha



Casos: oido por algunos ^{re.} manifestaron que
 en igual caso estaban Fran. Jacifo y Juan Aranaudo
 pero que como no se puede impedir a ninguno de
 ello el que puga por ser libre ena accion, y q. asi co-
 mo fue cartiguado el Poema, lo serian los demas
 que Comencien a cocer si le huviera dado parte
 D. J. de S. M. Mayor D. J. de S. M. le Alcaide que no
 se les impida el pasar pero que se les haga
 entender el cumplimiento de su obligacion, y se vigile
 sobre ello por el Ayuntamiento; en su conseq. y ante
 de hacer pasar fueron mandados comparecer
 por tres Jueces y por el J. de S. M. le Alcaide se le
 hicieron quantas prevenciones son convenientes
 a evitar los monopolios, y pedido de lo que
 D. J. de S. M. le Alcaide les tenian carti-
 gados con todo rigor ala primera que se q.
 se diese, haciendoles noticia con arreglo a los
 municipales para su cumplimiento a todo este terreno
 de mar y campo

El cobro de ^{los} Caminos se previene con
 la Relacion de los Anuncios que se han de
 los años que han precedido no han
 pagado los contribuciones. En un veniente

Acordaron en estas con Arzobis. alab.
Ymposicion, se libran los apremios
que compieren. A lo firmaron
de que yo el mismo doy fe =

[Handwritten signatures and names]
Carraschoff
Gomes
Alonso Gil

Acuerdo - En la v^a de octubre a primero de dia de mes
de octubre de este año de 1713, en la villa de Badajoz, se
reunieron para celebrar el presente y nuevo. Los señores Presidentes
y demas que componen este Ayuntamiento en
dolo celebrando como lo han sido y conuen-
to; por el Sr. Sindico se informo por error
en que don Antonio Carrascho hijo de don
Sebastian es acuo para ser admitido en la
Milicia Voluntaria Realia segun lo solian
hazer; en su consecuencia acordaron en
su nombre, y se de noticia al Coman-
dante para que le de la comp^{ta} alca

Donn. de la
Caxa de Baxio } Derivandore nombrada como ofiel de fijos
que desempeña la suma del Real Pontico
de esta v^a por halland vacante, procedre





con su etua por votando estos nombrando
 en persona capan, y lo hicieron en esta forma
 el 1º Regidor segº dio en voto autonomio Josef
 de Carvalho; el 2º Regidor tercero lo dio a Ma-
 nuel Antonio de Carvalho; el 3º Regidor quatro
 autonomio Josef Cavalle; los dos siguientes
 al mismo Autº Josef Cavalle; y el 7º por laudico
 a Manuel Antonio Carvalho; de forma que re-
 sultan quatro votos en favor de Autº Josef
 Carvalho; y dos en favor de Manuel Antonio Carvalho
 por lo que teniendo la pluralidad Autº Josef
 Carvalho queda nombrado, y se acordó se le
 haga saber pº en aceptacion y juram. de
 lo acordaron y firmaron en tales doy fe=

Pedro de...
 Juan de...
 Manuel Antonio de Carvalho
 Josef Madeira Gomez
 Manuel Gil

Cedula de...
 en...

El Rey = Por quanto el Sr. Rey
 D. Juan a Portugal que vive en gloria...



doce de Abril, de mil quatrocientos veinte y siete, hizo
mandar al Ayuntamiento de la Villa de Olivenza que en
sus correspondencias a aquella persona de donde le
tubo para q. pudiese nombrar persona que
sirviese la Escribania titulada de Aluxfano
de la propia Villa, y con otras facultades y condiciones en el
mismo Titulo contenidas y declaradas, segun mas largamente
el a. q. me refiero contiene. Despues por el articulo que
de las Constituciones con q. la mencionada Villa de Olivenza
fue agregada a un Real Corona en veinte de Mayo de un
setecientos diez, quedaron enteramente confirmados q. el
mismo Padre y Madre q. Santa gloria haya, todos los
Privilegios q. la estaban concedidos por los Señores Reyes
de Portugal. Y firmamente el Ayuntamiento de la espu
da Villa, usando de la facultad q. se le era co
ncedida q. el mencionado Privilegio nombra a Severiano Jose
da, Escribano de su villa, para q. sirviese la citada
escribania de Aluxfano, cuyo nombramiento tubo q. ha
de aprobar el mismo Señor Rey mi Padre, por Real
comunicada por Don Juan Antonio Cavallero, su Secretario
y del Despacho de Gracia y Justicia, en veinte y quatro
de Abril de mil ochocientos dos. Y hacia por parte de
Alonso Gil mi Escribano, y del Ayuntamiento de la mencionada
Villa, me ha sido hecha relacion q. por fallecimiento del
mencionado Severiano Jose da, quedo vacante la mencio
da Escribania de Aluxfano, y q. el Ayuntamiento de
ella usando de las facultades que se le concedieron por el
mismo Privilegio, por acuerdo celebrado en Cavildo de ve
nte y seis de Julio de mil ochocientos veinte y siete, nombro
para el uso y ejercicio de dicha Escribania, mediante
concurrida en su misma persona, todas las calidades, y circun
stancias q. para su buen desempeño se requieren, entre las
ta de ser inteligente en el idioma portugués en el qual
escriben los Protocolos y actuaciones de la propia Escribania





como todo lo expone, y solicita de Verosimilitud de la Real
 Caxa de Concurrencias, Capitulacion y Real de don, que con otros papeles
 en mi Consejo de la Camara han sido presentados: Suplicandome
 que en su virtud, se sirva de dar la Cedula mia para usar y exer-
 cer la indicada Escribania o como mi servicio fuere. Y habiendome
 visto vuestra instancia en el mismo mi Consejo de la Camara con
 la opinion que hicieron en ella Manuel Hernandez, y Ramon
 Franco, Escribanos de la Real Villa, apoyandola
 en q. ya havia mas de diez años que no havia en ella tal Escribano
 de Aluefano, y que la Provincia de esa Escribania hera perjudicial
 a sus intereses y derechos por pertenecerle exclusivamente las
 actuaciones de inventario de Aluefanos, y la prueba ejecutada
 instructivamente por el Ayuntamiento para acreditar la exis-
 tencia del citado Privilegio, lo informado por la Audiencia de Es-
 tremadura acerca de los invidiosos particulares, y lo que sobre
 todo expone el mi Fiscal, por Decreto de veinte y seis de Septie-
 mbre acordó aprobar el mencionado nombramiento hecho a vues-
 tro favor, y que se expediese la Cedula q. solicitabais. Y por q.
 por Verosimilitud q. tambien habies presentado ha conitado que no
 estais privado ni supecho en el uso y ejercicio del oficio de Es-
 cribano lo he tenido p. bien. Por tanto por la presente mi volun-
 tad es que havia y de aqui adelante vos el nominae Alonso
 Gil mi Escribano, y del numero de la Villa de Olivenza en
 conformidad del Escribano nombramiento, sirvais usis, y exer-
 zais la Real Escribania titulada de Aluefano de la pro-
 pia Villa, como nombrae para ello por su Ayuntamiento
 a quien pertenece con esta calidad perpetuamente en virtud del
 citado privilegio que le dio el Senor Rey D. Juan de Portugal



en día de Abril de mil quatrocientos veinte y siete, y
firmacion de todos los conuindos a la misma Villa
por el Capitulo quinto de la Capitulacion de veinte
de mayo de mil ochocientos y uno hecha por el Rey
mi Padre y Señor quando aquella Plaza fue agregada a
Real Corona, en la forma segun y de la manera que en dho
al Privilegio de conuino y declara, y como la uso y exercio el
cabo Severino Juez de Dn, y lo exercieron los sucesores de
este con suyne a las leyes del Reyno de Portugal, y en esta
teria esta vigente en la mencionada Villa sin poder ser
nada, como asi lo declaro por el Ayuntamiento de ella sin
causa aprobada y revuelta por Tribunales competentes segun
dize. Y mando al Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros,
Escuderos, oficiales y Almorabanes de la dicha Villa de
Olivenza q. luego q. con esta mi Cedula fueren requeridos
en su Ayuntamiento, y conuindoles que no esten privados
ni suspensos en el uso y exercio del Oficio de Almorabanes, recivian
vos en persona el juramento con la solemnidad acostumbrada
el qual asi hecho, y no de otra manera os admitan al uso y
exercio del dicho Oficio de Almorabanes de Olivenza, y lo
usen y exercian con vos en todo lo a el concerniente, y os guarden
y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, fran
quias, libertades, exenciones, prebeminencias, prerrogativas
e inmunidades, y todas las otras cosas q. por Leyes de mil
mo Oficio desca habed, y goza, y os deben ser guardadas, y os
cudan, y hagan guardar con todos los derechos y salarios, a
anexas, y pertenecientes, todo bien y cumplidamente sin fal
tas cosa alguna, y sin poder ni permitir se os ponga en
duda embarazo ni impedimento alguno que yo desde ahora
os mando y he por brevedad al dicho Oficio, y os doy, y concedo
licencia, y facultad para usalle, y exercalle bajo las condiciones
y declaraciones que quedan expresadas. Y mando que todas





Las Escrituras, Contratos, Poderes, Ventas, Compromisos, Censos, las
 Terceros, Códigos, y otros cualesquiera autos, y Escrituras Judiciales
 y extrajudiciales q. ante vos pasaren, a que fueren presente
 y en q. fuere puesto el día mes, año y lugar donde se otorgaren,
 los testigos que a ello fueren presentes, y vuestro signo el mismo
 q. se otorgo al tiempo de vuestro examen, y aprobación de que
 veras, valgan, y hagan fe en juicio, y fuera de el como cartas
 y Escrituras signadas, y firmadas de mi hermano de Buesanos
 de la Villa de Obispona. Y por lo tanto los porjuicio, fealdad
 cosas, y demás q. de los contratos hechos con juramento, y de las
 sumisiones que se han otorgado se sigan, y entienda que
 no signen contrato hecho con juramento, ni por donde leyo al
 guiso se cometa a la jurisdicción eclesiástica, ni en que se obligue
 a buenda fe sin mal engano, salvo en los casos, y cosas que por
 leyes de estos reinos se permite, ni en q. se obligue a buenda
 fe sin mal engano, pena q. si lo hicieron sean habidos
 por falsarios sin otra sentencia ni declaración alguna. E man
 do q. tengais obligación de proveer en todos los instrumentos
 q. otorgaren sobre compra de Censos y Tributos se tome la ra
 zón de ellos en el oficio de Aljovanes mandado establecer en
 todas las Cavallas de la villa al cargo de los Escrivanos de Ayun
 tamiento por Real Pragmática de creación de cinco de Tributos
 de mil setecientos setenta y ocho, lo que cumpliere bajo las penas
 en ella impuestas. Y de esta mi cédula se ha de tomar la ra
 zón en la Contaduría general de valores del Reyno, sin
 cuya formalidad mandado sea de ningún valor ni efecto. Fecha



en Palacio a catorce de Septiembre de mil ochocientos
veinte y siete = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro
Señor = Miguel de Jordan = Para que Alonso Gil,
Escrivano Escribano de la Villa de Olivenza
siga la Escribania de Puercano de la propia Villa en lugar
de Lorenzo Torf Na, y en virtud de nombramiento del Ayuntamiento
de ella a quien pertenece, tomase tiron en la corte
dada general de valores del Reyno, en la que con esta fecha
se hizo qualquiera qualquiera qualquiera qualquiera qualquiera
esta gracia. Madrid diez y ocho de Septiembre de mil
ochocientos veinte y siete = Eusebio Da C = Escribano
nuevo = En la Villa de Olivenza a veinte y ocho de Septiembre
de mil ochocientos veinte y siete: Los Señores D. Manuel
Antonio Sobra Merde mayor por S. M. de ella y su Par
tido, Presidente de este Ayuntamiento, y demas que lo
componen, juntos en su Casa Consistorial, como lo han
de costumbre, y D. Alonso Gil se requirio a su Escribania
con una Real Cedula del Rey nuestro Señor en fecha
catorce del corriente mes y año, la qual se ha leído S. M.
concedale la Escribania de Puercano de esta Villa en
aprobacion del nombramiento que el Ayuntamiento hizo
en su favor en mil ochocientos veinte y siete en uso de la
facultad que le esta concedida. El Señor Presidente la tomo
en sus manos besó y juró sobre su corona como cargo
de su Rey y Señor natural, y en seguida se hizo con toda
solemnidad juramento al referido Alonso Gil, quien lo hizo
a Dios y a una Cruz prometiendo cumplir bien y fielmente
con las obligaciones de su oficio de Escribano de Puercano
y quanto se le ordena y manda S. M. en citada Real Cedula, en
virtud de lo qual se declara bajo el mismo juramento que no pertenecerá
ni ha pertenecido a ninguna Logia ni asociacion de





las Reprovasas, en concepto de que el Pueblo es Arzobispo en
 varias la forma de Gobierno. En su consecuencia, y cumpli-
 miento de lo q. S. M. manda le Requiran sus Señorías, y han f.
 Recivido al Capitulo Alonso Gil en la ciudad de Lina
 fances, y acordaron se le entreguen todos los Documentos, y de
 mas papeles a ella anexos, en cuyo poder deben obrar Remi-
 dos, así los antiguos como los que se hayan actuado después
 del fallecimiento de Lorenzo Torrefra para la mejor admi-
 nistracion y claridad de los sucesos de los mencionados, quedando
 registrada esta Real Cedula en el Libro Capitular de esta Cor-
 poracion. Así lo acordaron, y firmaron sus Señorías con el
 presenciamiento de q. yo el Secretario interino, y para solo este
 asunto Certifico = Manuel Antonio = Torrefra
 Juan de Cavallo = Domingo Juan = Juan Torrefra
 Pedro = Vicente Cavallo = Antonio Gomez de la
 Rosa = Antonio Luis Madera = Torrefra Gomez de Cavallo = Alon-
 so Gil = Cipriano Namizero = Secretario interino =

La copia sera original q. devolvi al mensionado y firma en Nuevo
 gobierno de diez de diez de dicho año. Yo =

Alonso Gil

Cipriano Namizero

Notif. acep. y juram.
 sellado por Cavallo

Yo el Governador de diez de dicho año. Ante
 el e. Excmo. yo el mismo notifique a los señores
 el nombramiento de don Alonso de Linares, hechas
 p. el ayuntamiento. Antonio Torrefra de Cayo. Secura

vecurdad, quien enrenado dixo: Fue lo accepto en
forma, y fuis adios y una cura de
Amplia bien y felicitate en cargo con
arreglo a la Onda e Amovionne. ser. m.
bajo la mas estrecha Niponavelidad que los
impios su via, con quien lo firmo de
doy fe =

Nota adicional
al Acuerdo de 18
de Sepre. Mania
al Senalam. to de pu
cia de la Vanda de
Vino, Vinay y Aceite

Haviendose hecho presente a esta Ayuntamiento
to Sr. Fortunato Josef Valiente de Vista vecindad
que los precios señalados Sr. acuerdo de dia y ocho de
Sepre ultimo a las especies de Vino, Vinay y aceite
no guardan proporcion con el que Sr. mayor tienen
dhas especies: que si subsistia aquella no habria por-
tanza a dho. Vanda; y que variendose Sr. el Ayunta-
miento con consideracion al actual precio
y correccion de dhas especies desde luego estaba
pronto a hacer portanza a ello. En Senoria
Sr. decreto de treinta de Nov. ultimo puesto
a continuacion de dho. Pleuro, y con conside-
racion a las justas razones en que se apoya
acordaron se reforme solo con respecto a dho.



tres reales el precio que se le donalo' en dicho acuerdo
 de diez y ocho de Mayo en la forma siguiente.

Vino

El precio neto establecido p. sus Señorías a cada
 ca de vino es el de quinientos diez mrs. ----- 660 --
 Menos f. ciento de alcavalas y ciento de dho precio
 neto impuesto ----- 29 --
 La 7ª parte del mismo precio neto f. Millares ----- 72 -- } ----- 129 --
 De impuesto fijo ----- 28 -- }
 Total a diez reales ----- 129 --

De los derechos del Reglam. to de Seguros corresponde
 pagarse en cada ca segun may f. mrs. y con la
 debida distincion de mrs. en el acuerdo de
 diez y ocho de Mayo la cantidad de noventa y cinco
 mrs. ----- 95 --

Precio total de la ca de vino en mrs. ----- 730 --

De suerte que siendo como queda demostrado el precio neto de el
 vino los diez r. y municipales asciende el valor total de la ca de
 ciento treinta mrs. los cuales repartidos entre 36 ca. que aquella
 viene correspondiendo a cada una veinte mrs. a cuyo precio ha
 de venderse en el estanco dho quartillo de vino.

Vinagre

El precio neto de la arroba de Vinagre

Señalado p. sus Señorías en el 10 de Diciembre un
 cuenta y de mas ----- 242 --
 El cinco p. 1.º de dho precio neto ----- 12 --
 de 7.º p. 1.º de dho precio ----- 36 --
 Total de dho P. en C. ----- 48 --
 Precio total de la C. de Vin. en mas ----- 300 --

Demos que mandamos al precio neto de los dho del pod. en mas ascien
 de la C. de Vin. que a trescientos mas segun el cual debe venderse
 en el puerto publico cada q. llo. a ocho mas un

Acite

El precio neto de la C. de Aceite se ha fijado en
 mil trescientos treinta y ocho mas ----- 1.338 --
 De impuesto fijo en mas ----- 102 --
 Precio total de la C. de Aceite en mas ----- 1.440 --

De forma que mandamos al precio neto de los dho del pod. en mas ascien
 de la C. de Aceite a mil cuatrocientos cuarenta mas que
 repartidos entre seiscientos q. llo. que a quella racion corresponden a dia
 da uno veinte y cuatro mas, lo cuyo precio debe venderse en
 el puerto publico.

Cuyo precio son los que sus Señorías han señalado en virtud
 de lo acordado con respecto a esta ley. Teniendo en vista
 de lo que expuso el dho. Fortunato Josef Valiente
 lo que p. su que con este auto y firmo con sus Señorías
 en suencia a diez de Diciembre de 1811





ochocientos y veinte y nueve

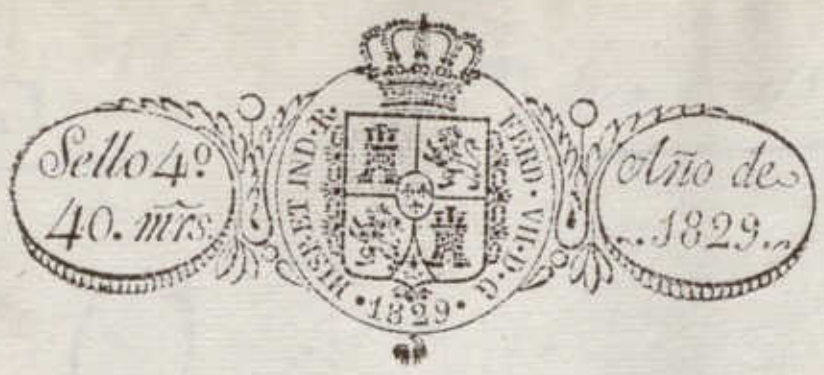
~~Roberto~~ ~~Castanhe~~
~~Corva~~ ~~de~~ ~~Castanhe~~
 Carlos Gomes
 Honorario

Hecho y acordado en la villa de Olivença a trece de mayo de Dieciocho
 y mil ochocientos veinte y nueve. por el Sr. D. Juan de
 y demas que componen este Ayuntamiento legal y
 celebrando segun costumbre, y teniendo en considera-
 cion que hasta ahora el Depositionario del fondo del
 Puerto no ha entrado en la caja destinada al efecto
 segun lo manda la ley de lo secundario, a pesar
 de haverse prevenido repetidas veces que lo ejecu-
 tase acordaron que se de inteligencia de esto al
 Ayuntamiento entiendo a fin de que los señores
 de la Real Audiencia que hubieren hecho y dispongan
 lo que tengan p. conveniente, y que tambien
 se haga presente p. el Sr. D. Juan de Olivença al Sr.

tan to entante sapemacion de los ruidos que
no ha podido concluirse f. el mal temporal. A esto
acordaron y firmaron sus señores de que yo el Sr.
int. le rifico—

~~Carvacho~~ ~~Carvacho~~ ~~Carvacho~~ ~~Carvacho~~
Carvacho ~~Carvacho~~ ~~Carvacho~~ ~~Carvacho~~
Carvacho ~~Carvacho~~ ~~Carvacho~~ ~~Carvacho~~
Carvacho ~~Carvacho~~ ~~Carvacho~~ ~~Carvacho~~

Alonso de
Huesca





[Faint, illegible handwritten text in blue ink, possibly a signature or official communication.]



Libro Capitular. De actas del Ayuntamiento
de esta villa.



[Faint, illegible handwriting in Spanish, possibly a letter or document, with some bleed-through from the reverse side.]





Presidencia y En la Villa de Mérida a veinte y tres
 de mil ochocientos treinta y tres. D. Manuel
 Ant.º Novoa Alcalde mayor de S. M. D.º de la Pu-
 sidente y los señores señores que componen
 este Ayuntamiento. Viniendo en sus causas fun-
 datorias desde la noche de la mañana
 comparecieron D. Manuel Juan Sarrapio D.º
 Andres Loro Juez D.º Juez Ant.º Maguier y
 D.º J.º J.º de la Regidoria electo J.º el Sr. D.º
 cada J.º el presente año, lo hicieron tambien
 D.º Luis de Figueroa Callamanga Dignidad no ha-
 ciendolo el Sr. Indio D.º J.º J.º Ant.º Ramallo
 J.º Baltasar enfermo, Juan.º Rodriguez Alcalde
 pedano de San Jorge, Manuel Gonzalez de San
 de la Aldea de Valiga Juan Rodriguez de Al-
 mar de la Felig.ª de la Rivera, Manuel Montero
 de la de Villavieja, Manuel Nunez de la de San
 Domingo y J.º J.º J.º de la de Santa Dominga
 todos los que han sido citados J.º de la. V.º de la
 Presidente N.º de todos los expresados la



Declaracion que dispone el art. 1.º de la
la N.ª Ley de 1.º de junio de 1808 de mil
sobscritos venidos por cada uno jurando
dijeron no pertenecer ni tener parte
nada a ninguna de las ni asociacion
ni reunion de absurdos principios de
el pueblo es arbitrio en varias la for-
ma de gobierno; juraron unanimes
el juramento con el excepto de los señores
~~don Juan y don Juan que no comparecieron~~
y uno de cada prometieron cumplir
en su fidelidad con sus empleos y respectivas
obligaciones. Y en consecuencia de lo
dicho se leyó la correspondiente proclama-
cion en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios
mayor señores manifestada que viene solo venida
y uno de cada cumplidos y demas que es pariente
del Regente mayor de la Real Audiencia que toma
con la demas quietud y pacificamente
sin contradiccion ni persona alguna
en virtud de ella comparecieron los señores que
los comparecieron y lo firmaron los que han
ben hechos de que yo el Secretar,



Rio Lencisco y don se de exportar
 Man. An. Voboy Jose Seb. Novale


Domingo fuer cotarha
 Pristao. Jose de Silva Cardoso

Licente Antonio Carrasco
 Antonio Espinoza

Antonio Pedro Meadway
 Jose Gomes de Carvalho

Manoel de Carvalho
 Andre Pedro

Joaquim Antonio Marques
 Francisco Jose G. Marques
 Manoel Marques

Manoel Monteiro
 Jose Jorge Manuel
 Manoel Manuel
 Manoel Manuel

Acuerdo

En la Villa de Mérida a 20 de Mayo de mil

ochocientos treinta: los Señores Presidentes y demás

que componen este Ayuntamiento de Mérida en su
reunión de solemnidad de S. Juan de los Rios y de S. Pedro y S. Pablo
de las Comendades y de S. Mateo de el nombreamiento de

Diputados p.^o la Junta de Cavalleria en lugar de el que
lo era D. Bernardo Negro que ha fallecido y era

Nombre de
Junta de Cav.^o

uno de los Criados y el otro que debe ser del tenor
de este Ayuntamiento y en su consecuencia sus

Señorías nombraon Diputados como Criados del Reino

a D. Andres Pedro Gaez y a D. Antonio Lera

llamados como individuos de este Ayuntamiento

continuando a D. Antonio de S. Juan como tal Dipu-

tado Criador sugeto que ya lo era antes con el

Señor D. Bernardo Negro a fin de que se pueda luego

acordar sobre partes p.^o a las de la Guardia y Cavalleria
de los Criados de este termino.

El mismo Ayuntamiento acordaron sobre fixar el pre-

cio a que haya de venderse el p.^o menor en la carniceria

la vaca la vaca y macho mediante a que no ha-

biendose sin el el Abato p.^o falta de portore p.^o

y siendo el precio que señalo el Ayuntamiento a

estas partes p.^o acordado de diez y ocho reales ultimo

bastante bajo no hay quien suata al vecindario

sino se aumenta el precio a vitadas especies y en

consideracion a esto y a lo que los Reales y municipales

Precio de la carne





que gravitan sobre las ferias teniendo p^{ra} ello presente
 el Arancel de Montañ Provincial acordado con los precios
 del modo siguiente entendiendo p^{ra} cosa hecha que el
 elva sea con. Vaca

Precio neto que se señala a cada @ de carne de vaca
 convenientemente vendida en --- 220 --
 Precio p^{ro} ciento de Montañ y ciento p^{ro} ciento
 precio neto --- 46 --
 Los tres mas en libra p^{ro} millon --- 75 --
 Total de los @ --- 121 -- 121 --

Delos Arbitrios del Reglam^{to} de Seguros corresponde p^{ro}
 que en cada @ segun se expresa en el acuerdo de
 diez y ocho de Mayo ultimo la cantidad de treinta y
 precio total de la @ de carne de vaca en un --- 111 --

Demuestra que sumado el precio neto de la carne de vaca los diez y
 municipalmente acordado el valor total de la @ a mil ciento once y seis los
 cuales reparados contra veinte y cinco libras que aquella tiene correspond
 sea a cada libra de vaca cuarenta y cuatro reales de unyo precio se vend
 de ra al p^{ro} moneda montañ y no de de unyo estado con.

Caballo y Mulo

Precio neto que se señala a cada @ de carne de ca
 ballo o mulo convenientemente vendida en @ de --- que

De figurar - - - - - 220 -
 Mando f. 26 f. Alvarado y c. 100 y 200
 precio neto - - - - - 11 -
 Los tres unidos en libra f. millares - - - - - 75 -
 Total de diez Mueles - - - - - 116 - 116 -
 De los Arroyos del Reglamento de Segovia corresponden
 pagar en cada año según se expresa en el cuadro
 de 19 según la cantidad de decimas unidas - - - - - 70 -
 Suma total de la C. de esta carne - - - - - 1006 -

De manera que Mando al precio neto los diez Mueles y unidos para
 sube el total total de la C. de carne de carne y marcos de la cantidad de
 mil y seis unidos los cuales repartidos entre 10 y cinco libras que a guisa
 viene corresponden a cada una cuarenta unidos de cuyo precio de ven
 dexa al f. menor hasta que otra cosa se mandare f. en el Ayuntamiento

Asimismo se acordó que el tenor Regidor Segundo D. Pedro de
 Sarracino se encargue de la Recaudación de los diez de Mueles de
 unidos correspondientes al consumo de carne al f. menor de carne
 de Francisco de Pedro de esta Recaudación con el encargo que tenía
 el año anterior de acudir al peso de la carne f. de carne fraudes
 a quien se tendrá presente en quanto al año que f. en la
 casa, ha pedido se le haga en instancia que tiene presentada
 en el día de las licencias.

Recaudación
 del día de la
 carne y un
 tramo de la
 que se cobra
 al peso

D. D. de las
 Deberes de
 Propios

Lo del tenor de lo que se hizo presente que habiendo que
 Dad sin Remate de las Deberes de esta Segovia f. no Mueles
 ha sido por parte de ella se dio cuenta de ello al tenor Intendente
 de quien ha mandado que este Ayuntamiento admitiere
 los aprovechamientos de las Deberes secundos en los contratos
 convencionales que se celebran las Ventas posibles a favor
 del fondo de Segovia y en lo visto sus licencias acordaron





nombrad una comision de señores p^{ra} administrar con-
 tractad y llevar cuenta con toda exactitud de los apro-
 vechamientos dando inteligencia a todo el Ayunta-
 miento y p^r unanimidad fueron electos p^{ra} este encar-
 go el Sr. don Gregorio tercero p^r de Jaque y el Sr. don Mar-
 quen y el Sr. don Andres D. J. de S. Manuel, los lo
 acordaron y firmaron en esta ciudad de Badajoz el dia
 1^o de mayo de 1830. Yo el Sr.
 D. Antonio de S. Manuel =
 D. Andres de S. Manuel =
 y D. Andres de S. Manuel =

[Handwritten signatures and names]
 Manuel Enríquez

Acuerdo del dia
 1^o de mayo

En la villa de Badajoz a cinco de mayo de mil
 ochocientos treinta: doze Señores Presidentes y demas
 que componen este Ayuntamiento utandolo celebrand
 segun costumbre p^r el Sr. don Presidente y algunos D^{os}

Dijo Señory se hizo presente la cuenta de pan que
 se advertia en el vecindario y que esta sin duda
 provenia de que habiendo subido algun tanto el precio
 del trigo no podian los panaderos sustia al precio
 que actualmente tiene el pan y sus Señories en conside-
 racion al precio que tiene el trigo acordaron

Law. 3^a to^a libra

se vendia cada libra de pan a tres quartos y medio
 y se firmaron de que yo el dicho letrado y don J^o

Corrales
 Marques
 Notario
 Ramon Moss

Manuel...

Acordado de D^o J^o de
 posesion del...
 Dico D^o J^o de...
 Ramallo

En la villa de Olivenza a trece de Mayo de mil ochocientos
 treinta y cinco años Señory letrado y demas que com-
 ponen este Ayuntamiento estando celebrado segun
 costumbre siendo las once de la mañana se presento
 en las Casas Comunitarias D^o J^o de... Ramallo...
 Dico D^o J^o de... electo p^o el Real Acuerdo p^o el presente
 año y previa la misma declaracion y juramento
 que prestaron sus Señories en primerio del corriente
 se le puso en posesion de su destino que tomo quieto
 y pacíficamente y en señal de ella...





el asiento que le corresponde como tal Hon. Sindico.

En segunda se trató del nombramiento de cobradores de Reales contribuciones de esta villa y su aldea p.^{ra} el presente año, y p.^{ra} unanimidad de votos que electo Juan Rodriguez de esta villa de Voluntaria Realidad siendo solo el voto contrario el Sr. D. Juan Segura tercero D.^o Joaquín Antonio Marquez que disp. que en vista de que no había electo D.^o Josef Sebastian de Cavallo uno de los precedentes votaba en favor de D.^o Josef Francisco Segura de quien en el acto presente no se hizo mención el Sr. D. Juan Segura, y manifestó no haberlo hecho antes p.^o no perjudicase al Sr. D.^o Josef Sebastian de Cavallo, uno de los precedentes p.^o en fiada de Antonio General (alcalde) previniendole otorgase la competente licia con licencia especial y expresa de los señores del electo, y de la Realidad de la Realidad propia del Sr. D. General (alcalde) que presentará en la Secretaría de esta diputación p.^o archivarse.

Repartim.^{to} del
Subsidio mercantil

Acto continuo se acordó que debiendo proceder a la formación del Repartimiento del Subsidio Mercantil del presente año con arreglo a instrucción, se encargare de llevarlo a efecto los Señores Segura D.^o Josef y D.^o Juan y Sindico D.^o Josef Ant.^o Namallo quienes elijan y nombren los peritos y reguladores.

Se leyó un Memorial que sin firmar presento

Sal. de Saliga

el Alcalde de la Ciudad de Saliga, Manuel Juan, y Juan
Criso Alis Suero, Lora, Juan Lora y Manuel Ygnacio
expromiéndose de los daños perjuicios y a sus convecinos
en que se les representa la Sal en esta Villa y tener
que viene p.^a ella cuando antes no ha sido así. Su
virtud teniendo presente sus S.^{as} S.^{as} que se ha hecho
un nuevo acopio de Sal en que están comprendidos
en la Villa de Saliga y que solo este Ayuntamiento
es el responsable p.^a con la Real Hacienda del cumpli-
miento de la nueva contrata acordada se permitida
a los vecinos de la Ciudad de Saliga ejecutar el Repartim.^{to}
de Sal que se les ha de recalar. Y en virtud
de lo que el Secretario p.^a incorporado en el Repartim.^{to}
de esta Villa y demas aldeas, y que pueden llevarse
de la Real Hacienda p.^a trimestres, o como se acordare
de la cuenta la conducción.

Habiéndose en virtud del S.^{to} de J.^{to} Antonio
de Saliga y de las dehesas de Saliga del encargo de administrar las dehesas de Saliga
de Saliga, y de las dehesas de Saliga y demas dehesas de que no ha habido postor p.^a que fue nom-
brado en acuerdo de D.^{to} del corriente se nombra en este
lugar a D.^{to} Antonio Juan y Lora de la laboración
del derecho de la farmacia, de la cual se encarga
el expuesto S.^{to} de J.^{to} Antonio Juan y Lora.
Esto acordaron y firmaron D.^{to} Lora y
de que yo el Sr. J.^{to} de Saliga y del número y J.^{to}
de esta Villa p.^a ausencia de el propietario



De este Ayuntamiento certifico y doy fe
 a todos que el Sr. D. Juan
 Figueras

Marques
 Alcalde
 Ramon

Mmanuel Emmon

Presencia del
 Diputado D. Juan
 Figueras

En la Villa de Mérida a veinte de Mayo
 de mil ochocientos treinta de Mayo y diecinueve
 y demas que componen este Ayuntamiento etc.
 Dolo celebran e segun costumbre previa citacion
 que se hizo a D. Juan Figueras llamandole se presen-
 tado en el Ayuntamiento y habiendo prestado la
 declaracion y juramto. prevenido, se le puso en pro-
 vision de su destino de Diputado p.º que habia
 electo p.º el Sr. D. Juan Figueras en cumplimiento del
 prevenido p.º de su Superior Excmo. en carta
 poder de su Excelencia la qual tomo que

ta y pacíficamente y en forma de ella iempre
de acuerdo que le corresponde. No firmo
con mi tenor de que yo el dicho don se =

~~Roberto~~ Carrasquillo
~~Alonso~~ Grijalva

Borja

Marguerite
Madruga

Luis de Figueredo
Ramallo

Manuel Encinas
E. D.

Acuerdo del no
de acuerdo

En la villa de Olivenza a veinte y
nueve de abril ochocientos treinta y dos. Yo don Pedro
y don Juan que componen este Ayuntamiento acordado
celebrado segun costumbre en sus casas con asistencia
de el señor presidente se presento la certificacion de
pliego de cargo de las contribuciones de cuota fija
que ha de satisfacer en el presente año esta villa
y su Alcazar dirigidos por el señor intendente con



francas y media de esta especie, y en todo el Ayuntamiento
 unido como ora, sobre esta y demás quejas que ocurran
 a los Regidores D.º Nicolás con todo conocimiento de
 lo que sea de justicia.

Los señores D.º Andrés Pedro José y D.º Juan
 quin Antonio Almagud se dio cuenta de no haber hecho
 cosa hecha con respecto alguno acerca de los aprovechamien-
 tos de las dehesas de Tropez y Estebanía por que nadie de los
 ha presentado haciendo proposiciones razonables y en
 su consecuencia se acordó que se fijen edictos invitando
 de licitadores a los aprovechamientos de dichas dehesas ha-
 ciéndose saber de antemano con otros señores Regidores
 comisionados, quienes se acuerden en los contratos que se
 hacen las ventajas posibles a favor de los fondos.

Haviéndose tratado de la sucesión de hacer un
 convenio acerca de los derechos del Jabón blanco de esta
 villa y sus Aldeas por las dificultades que ofrece su admini-
 stración, y cuyo producto sirve para cubrir parte del su-
 peravitante se mandó avisar a los fabricantes
 de esta especie José María y Joaquín Ruiz, comparecien-
 do al primero manifestado no hacerlo el segundo se
 hallase ausente, y que a su vez no se ha hecho

Dadas instrucciones sobre el arrendo de que se trata
 y el que dho. D. N. S. ofrecio la cantidad de cuatrocientos
 y pero hallandose presento Lixiao Ramirez Abarte
 cedon del Jabon duro, ofrecio la cantidad de cuatrocientos
 ochenta y cinco y cinco de dho. manifestando no como
 deale dar may quilo que habia ofrecido, y lo que
 queda celebrado el arrendo del cobro de dho. del Jabon
 blando en favor de dho. Ramirez, con la condicion de cobro
 de los fabricantes, lo que se graduó prudencialmente
 y los consumos que hayan tenido desde primero de Enero
 hasta este dia, y de aqui en adelante los cobrara con un
 glo a Arancel, y conforme al mismo glo podran vender
 dho. genero los fabricantes, al pie de sus fabricas facili-
 tando al expresado Ramirez los auxilios necesarios
 para evitar que se cometan fraudes, pudiendo
 al efecto tomar las mismas precauciones que el Ayuntamiento
 tomara si administrara en tanto a todo lo qual
 se obliga y dho. Lixiao Ramirez a pagar por trimestres los expre-
 sados cuatrocientos ochenta y cinco con la condicion que hace de todo
 lo que viene y lo firma con su Señoria, a quindize de

Vobosy conapico
 Merquero
 Siguereda
 Marmol Enrriquez



Hago poner los testimonios que aparecen
 a que se lincia en vstro oficio.
 En mmo se emexaron en vstros Oficio de
 mmo testimonio de la propia oficio, en que pide
 se proceda a exigir y satisfacerle un dictamen p
 los Ayuntamiento de vstros oficio de vstros, hasta
 el mmo oficio de vstros y mmo, que acord
 que se le conceda que se andara de que en se sea
 lue, pero que como son muchos los que deuen
 pagarla. Requiere la operacion algun tiempo
 si lo acordare y firmare de que yo el dno
 de fe = Corropio.

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Hago poner los testimonios que aparecen
 a que se lincia en vstro oficio.
 En mmo se emexaron en vstros Oficio de
 mmo testimonio de la propia oficio, en que pide
 se proceda a exigir y satisfacerle un dictamen p
 los Ayuntamiento de vstros oficio de vstros, hasta
 el mmo oficio de vstros y mmo, que acord
 que se le conceda que se andara de que en se sea
 lue, pero que como son muchos los que deuen
 pagarla. Requiere la operacion algun tiempo
 si lo acordare y firmare de que yo el dno
 de fe = Corropio.



El Marzo de mil ochocientos treinta. Los Señores Presidentes
 y demas que componen este Ayuntamiento, mandado ce-
 lebrando, se leyó un oficio del Excmo. Sr. D. Juan de Lara Comisario
 por el Excmo. Sr. D. Juan de Haya, Relucido a que desde
 de este dia se pasesen en un Alfolia. alados de
 la tarde los Ayuntamientos de los años desde mil ochocientos
 treinta hasta el mil ochocientos veinte y
 nueve con las cuentas y dta. de los años sin
 embargo con lo demas que espiera, acompañando
 una noticia de un dictamen y del Sr. D. Ramon Franco
 firmada de ambos. En su virtud acordaron los señores
 se comenra a dta. Comisario: que las cuentas originales
 de los años y dta. de los años en la Comisario. En el
 del Sr. D. Juan de Haya: que los dta. y cuentas
 particulares de los Ayuntamientos, estan todas en un Al-
 folio, y aquellos ya los ha reconocido el Sr. Comisario
 en los dias primero y seg. del Corriente mes: que
 sin embargo que ya comenra a Comisario, que esta
 Corporacion tiene acordado se le franquee
 el Archivo para reconocer los papeles rela-
 tivos a su Comisario y nombrado en clase de
 Regidor Abogado ad Audas Pedro Jover; que con
 este debe entenderse para qualquiera otro
 reconocimiento o llamamiento de Judio de los Ayun-
 tamientos que espiera, entendiendose si-
 empre en el Archivo de dicho Sr. D.

peleto. Que con respecto a las ducas de laque
linda de todos los Yndios. que han
vivido en los años desde mil ochos.
cientos diez y ocho hasta el de mil
ochocientos veinte y nueve para
viva entre los mismos las defensas ditas
que correspondan al Comido. a quien se diga
esto mismo. Asi lo acordaron y firmaron
en la villa de que yo el dho. don fe =

[Signature] conopico *[Signature]*
[Signature]
Marquez *[Signature]*
Materoa *[Signature]*
Figueroa *[Signature]*
Romero *[Signature]*
Alonso Gil *[Signature]*

Act. del 13 de Jul.
de 1800
de la villa de Olivenza

En la villa de Olivenza a trece de Mayo
de mil ochocientos treinta. Los S. D. Manuel
Antonio Notario Alcalde Mayor Presidente
de este Ayuntamiento, estando celebrando en sus
Cancas Comunitarias, con D. Manuel Tuerca
rapiro, D. Ant. Pedro Foces, D. Joaquin Antonio
Marquez, y D. Juan. José Gomales y a Per





J. de San Figueredo Dignidad, y D. Josef Antonio Nar
 malto Jefe de los Juicios Real y Penitenciario: Por el S. Provisor
 y Comisario de la Maudado por el S. Intendente en su
 Oficio. A guisa del Comisario sobre la Responsabilidad y man
 comunidad que se le impone a Responded & los Recluta
 de la Comunion en que era entendiendo D. Cipriano de Santos
 acerca de Manos de los Caudales de Propios y Arrend.
 se presentaron para su deposito como fianza, quaren
 ta y dos reales Reales de cien pesos. Fue de docecientos.
 y en Recluta de uncientos de reales. La suma de mil
 ciento cincuenta y cinco en D. bajo sus respectivas Car
 peras. Remetidos los Señores, conformes con otros
 documentos por concepciones suficientes, ala expres
 cada Responsabilidad, acordaron se depositen en
 poder de D. Fernando Josef Illunio persona de su
 suficiente Acaigo para poder Responded en todo
 tiempo de otros documentos, y que se participe
 con el S. Intendente.

D. Manuel Josef Pacheco, D. Miguel Celma, y D.
 Juan Pedro Lacola Jueces que han sido delictivos
 tambien en años anteriores, se presentaron para
 manifestar que por el Comisionado D. Cipriano
 Santos se les pedian ciertas sumas para pago
 de un dictamen, que como segun se dice se publica
 a todos los Comisarios deude mil ochocientos diez

yocho haud unil orhoicentis voutte ymued
se lei haud equal pteironio hi dnda p.
lex Comprehendidos ad habed librad los
productos de la Corada de los Cameros para los obje
tos que se autorizan de la Reyeccion. Cuemas, haud
Creido haud pteironio acere Ayuntamiento. Laneceri.
dad en que estan todos los dichos años en defen
da los dias que se autorizan para ello, y haud
comenca que el terreno de que se trata era de
pueblo y suma porrenciaio a los Regijos con todo
lo demas que les combenga. Duu consequmia
Acordaron en esta nombrad y con efecto nom
brar para la indicada defenda y demas que en
necesario al Cav. Sindico d Josef Antonio Ma
nallo, y ad. Manuel Josef Pacheco para que
por su nombre de los Demas Concejales con
previdido vren al dia que les amada en
donda combenga, con presentacion de los do
cumentos que se hallen sobre el asunto

Por el Cav. Sindico se propuso que se conuul
te ala suma de designacion sobre si seben con
previdido en la presente Quirada a los
mozos que siendo extranjeros hayan
adquirido Naturalera con arreglo a
lo que sobre esto previene las leyes
con el fin de que no sufran perjuicio los
naturales, o de que no se impugna Nipon.



movilidad arduamente por incluirlo o por dejar de hacerlo: en un último acuerdo se le haga dha comultra como se propone.

Por D. Joaquín Romero Comerciante de Sanos ambulante y de temporada en esta V. se manifestó: que tale ha sido incluido en el Repartim^{to} de Rentas dhas, quando por una parte se le cobra la Alcabala de bienes de un genero, y que no siendo como no es vecino, no debia pagar mas que dha Alcabala, y comercio ma comultra como ambulante; y visto por un lado se acordó de eximirle de Rentas dhas y de tenencia ahi como de la real. Ahi lo acordaron y firmaron de que yo el Sr. D. J. de S. = Pero segundo se presento Ciraco Ramirez y manifestó que en un otro acuerdo venido se le habia por el Ayuntamiento para el cobro de dha renta med^{ta} en muchos negocios, y se le señalaron cinco re^{tas} diarios pagados del fondo de la Corporación, que ahi ha equido, pero que como ha ya hay un inconveniente segun es publico sobre dho fondo, deca saber si ha de continuarse pagando de este asignacion, como se ha hecho hasta fin del año proximo para seguir en dha Secretaria, por en otro caso se ve en la necesidad de buscarle la subvencion por otros medios, y ahi se hizo la Resolucion

Auerde

In la villa de Olivenza a veinte y dos
de Mayo del ochocientos treinta y dos.
Excmo. y demas. que componen este
Ayuntamiento. Pleno. Reunido, en su Casa Comunal
leyendo por el Sr. Excmo. se presento un Reunido
hecho por el Sr. Fr. Fr. de Vozquez al Sr. Excmo.
de esta Provincia que para dar lugar a la
orden dada en vale. por el Sr. Mar. Ant. sobre el
caso e mayor certeza para la Reparacion y
Manutencion de la. se ha unquero con los Con-
sejeros sobre el Manero de Excmo. y de Vozquez,
cuyo Reunido ha decretado que el Sr. Excmo. en su
dicho y con el Excmo. que este Ayuntamiento
informe bajo la Reparacion de la M. de
esta villa que para el Excmo. de la villa de
suficiente a Reparacion de las M. de la villa que
apareceran en los caudales de Excmo. en el
que ha sido Excmo. de la villa de la villa de
Interado este Ayuntamiento y Reparaçion que
puede haver la cantidad que puede atender
la Reparacion de la villa de la villa de la villa de
y de la villa de la villa de la villa de la villa de
Excmo. que depende de la villa de la villa de la villa de
Comun. que expone la villa de la villa de la villa de
real al Reunido de Vozquez, acordaron
que se pregunte al Sr. Excmo.





Aguando padea, Miened la Ripomavidad al Alcalde
 mayor levaned para no ved' deud li la nomadada
 es uno, suficiencia bazo la Ripomavidad que se
 apereid. Asi lo acordaron y firmaron el S. ay.
 dey fe =

Don José Romero Don Pedro de Sainza
 de Castilla Don Antonio de Alarcón

Don José G. y G.
 Antonio Pedro Madroñal
 Luis de Figueredo
 Don Antonio Ramallo
 Don Gil

Título del S.º Alcalde mayor D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de
 D. Tomas Romero.
 Castilla, de Leon, de Aragón de las des. de las Indias, de Navarra, de Granada
 de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña
 de Cordova, de Cecego, de Murcia, de Canas, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar
 de las Islas de Canarias, de las Indias orientales, y occidentales, islas y tierras firmes
 del mar oceano, Archiducado de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de
 Milan, de Anspurg, de Flandes, Turin y de Cerdeña, de Navarra y de
 Sicilia y Ayuntamiento de la Villa de Obispona Sabed, que con



fecha de veinte y cinco de Enero ultima, he dirigido a mi Consejo de la Camara
el Decreto siguiente = Para la villa de Alentejo mayor de la
ciudad de Alentejo vacante q. ha de cumplirse su servicio
D. Manuel Antonio de los Rios he vacado en nombre a D. Tomas Romo
20. hoy fiscal del Tribunal de la Capitanía General de España, he vacado en nombre a D. Tomas Romo
en la Camara para su cumplimiento = Y publicad en primer de Febrero de
quinto lo acordado en su consecuencia, y entendido q. en conviene a mi
vicio y a la equidad de mi jurisdiccion por y largo de una villa mi viceroy
es q. el nombrado D. Tomas Romo sea mi Alentejo mayor de ella, y su tierra
y q. use y ejerza este oficio conforme a las leyes de estos mis Reynos, y como le
usaban, usaban y debian usar los Alentejos mayores sus antecesoros, por espacio de
seis años q. han de empezar a correr y comenzar desde q. fuere recibida en el, y q.
el demas tiempo q. por mi no se prorrogare este oficio vacante el caso en q. concurriere
vacare de nuevo de q. sea renovado o conguale, y quando por algun vacante o motivo
de utilidad publica creyere necesario o conveniente promoverle antes de cumplir
el servicio. Con esta salvedad se mande q. luego vista esta mi Carta sin aguardar
otra mudamente, ni preceder para ello otra diligencia alguna, habiendose
jurado antes en mi Consejo como se acostumbrava, lo hiciera q. mi Alentejo
mayor de una determinada villa y su tierra, y le despa sus libranças deste oficio
y ejerza mi jurisdiccion por si y sus oficiales y sus libranças, y determine los Plazgos
y Camaras reales y comunales q. en una determinada villa estan pendientes y acen
en todo el tiempo q. tubiere este oficio, y lleve los documentos reales v. a. salarios
anuales q. debe la Honrada de Excmo de España le estan consignados, y los
otros derechos a el pertenecientes segun y como se ha hecho y debiere hacer con
los Alentejos mayores sus antecesoros, habiendose cumplido con el tenor de los
Capitulos de la Instrucion de corregidores y Alentejos mayores. Y para q. pueda
ejercer en el dicho oficio todo lo correspondiente con el y le daren el favor y
ayuda q. tubiere menester con sustrada personas y gente sin q. en ello
le pongan ni consintan poner embarazo ni contradiccion alguna, que y
q. la vacante lo hiciera, y lo q. tubiere a este oficio, y le doy poder para exercere
este oficio q. q. vacare a alguno a el no sea admitido no obstante cualesquier
condiciones, estatutos, usos y costumbres q. acerca de ello tuviere, se mande



q. al tiempo q. le mande a este oficio tomad de el fiancias legas llanas y
 abonadas de q. dona la Real Cedula q. las Leyes de este reino son impresas
 an q. lo habeis a el como q. los suplico q. durante su gobierno de le con e
 fueren, y q. mandad a la Alcaldia Mayor como es obligado sin hacer mas d
 ausencia q. la permitida por la Ley, y entienda no puede entrar en mi corte
 sin licencia mia, o del Decano de mi Consejo, y al mencionado D. Tomas Romero
 q. tenga obligacion de entregar al q. le mandare en la Alcaldia Mayor una
 Relacion suada y firmada en q. expone con distincion las obras publicas de
 calzadas, Puentes, Caminos, Puercos, Plazas, u otras q. hubiere hecho con
 elinde, o concurra en su tiempo, y el estado en q. se hallaren las demas que
 fueren necesarias o convenientes segun su mayor necesidad, utilidad, y
 los medios de promoverlas, el estado de la Agricultura, ganaderia, industria
 artes, Comercio y aplicacion del Vecindario: Los libros o cuentas del atraso
 decenal o perjurios q. padecan, y las Rentas y Rentas q. pueda haber la
 qual en caso de Retirarse antes de haber llegado el Subdito ha de dejarse
 cerrada y sellada al q. guardare Regentando la jurisdiccion en esa nombrada Villa
 para q. la entregue a los eliberos tomados uno, y otro el Nuevo Corregidor
 el q. con copia de la misma Relacion ha de presentarse en mi Consejo de la Camara
 en antes de q. se le den los Titulos, o Despachos para servir el empleo a que
 accendiere si hubiere sido promovido. Y q. para el dia primero de Mayo proximo
 uno haya tomado posesion de este oficio haciendolo constar en mi Carta de
 la Camara de para y firmada y sellada de Castilla Remision de Remision
 formal q. lo acredite, que lo hauido asi puede vacante y se me consulte q.
 voliere a proveerle sin hacerle mas aprehension alguna. Y de esta mi Carta
 se tome la razon en la Comand.ª Gual de valores del Reyno sin cuya
 mandado no valga en ningun valor, y no se admita, ni tenga efecto



amiento esta menciada en los Verbales, dentro y fuera de mi Corte. Dada
en Palacio a veinte y siete de febrero de mil ochocientos treinta y tres = Yo el
Rey = Lo D. Miguel de Gordon Secretario del Rey en su nombre = Lo D. Salvador Maria
por su mandado = Lugar del Sello Real = Requiere = D. Salvador Maria
grande = Teniente de Camilla mayor = D. Salvador Maria grande = D. Josef
Maria Ruiz = D. Juan Maria = D. Juan Fernandez del Pino = Titulo de
Alcalde mayor de la Villa de Olivenza = D. Tomas Monjas con una provision = Yo
more taron en la Comandancia general de Valera, del Reyno, y cuenta habere
satisfecho trece mil trescientos reales vell. p. la mitad de la media annata
carrada con esta vara como p. el p. de el cargo formado el
Reyno de Navarra de esta Provincia de Oviedo decontarse la igual cantidad
de su haber en el termino de un año para el completo pago de aquel derecho
Censura... Madrid a veinte y siete de febrero de mil ochocientos treinta y tres = Yo el
Miguel de Gordon, Caballero de la Cruz real de el Anillo, del Consejo
de S. M. su secretario, y de la Camara de gracia y Justicia, y de la
Camilla con voto en ella = Censura = Que la Camara por Decreto de diez al
corrente de ha = por lo que = D. Tomas Monjas Alcalde mayor de
Olivenza por termino de un mes el qual en su titulo de lo habere = para
para tomar posesion de su empleo, en cuya conformidad debere hacerlo e ejecutar
lo para el dia primero de Abril proximo venidero. Y para que = Yo
la presente en Madrid a veinte y siete de febrero de mil ochocientos treinta y tres = Yo
Otra = Miguel de Gordon = Lugar del Sello Real = D. Juan Martin Delgado
la Real = Titulo de S. M. en todos sus Reynos y Senorios = Titulo del Sello Real
Audencia de Exama = Censura = Que habiendose = en el qual
hecho de este dia de un Real titulo, presentase = D. Tomas
Monjas de Camilla = el qual = S. M. en veinte y siete de febrero ultimo
se dio nombre de Alcalde mayor de la Villa de Olivenza = mediante a
haber cumplido su termino = D. Manuel Antonio = con
y de otra Real Cedula tambien expedida = S. M. en fecha tres de =
7 = a lo que disponia la presentacion para el juramento en el =



y Supremo Consejo de Castilla por el Señor D. Fran. del Castillo Valero
 Oidor mas moderno de este Superior Tribunal y G. Antoni el Sr. D.
 y a p. n. de los demas Señores q. componen el Real Acuerdo se le recien
 vio la declaracion q. previene el Assiento Dicho de la Real Cedula a p. n.
 ro de Agosto de mil ochocientos veinte y quatro, en no permitir ni ha
 ber permitiendo a ninguna Logia ni Asociacion secreta, ni por donde
 las Logias del Reyno, ni tampoco el absurdo principio de que el Pueblo es
 arbitrio en variar la forma de los Gobiernos legitimamente establecidos
 S. M. prestando tambien el juramento ordinario con las solemnidades
 debidas, y ofreciendo defender el Ministerio de la Summa Consecucion de
 Maria Santissima, mandandose en su consecuencia guardar y cumplir
 el Real Titulo puntual, y q. se devolviese al intercedente con la presente
 Cedula q. firmo en Madrid con la debida Referencia a p. n. de
 Marzo de mil ochocientos treinta = D. Juan Martin Delgado =

Los documentos suscritos son copia de un original, que devolvie
 a D. Juan Martin Delgado Mayor quien firmo en
 Oviedo. La que como lo firmo en Oviedo a veinte y
 tres de Marzo de mil ochocientos treinta =

Por los orig.
 Castilla

Dono. G. L.

Acuerdo de la villa de Oviedo a veinte y quatro de
 Marzo de mil ochocientos treinta. Los S. Presidentes
 demas que componen este Ayuntamiento estando



Celebrando como lo han suro y costumbre: por un
 el dho se hizo presentacion su
 oficio de Alcaide mayor de la dha
 Manuel Antonio Roboa, por el qual ademas de los
 vales que tiene presentados y depositados en calidad
 de fianza a las Rentas de los dho Regios, hace la
 de un vale de cien pesos, y treinta y cinco de
 todos Consolidados para que unvan igualm. en cali-
 dad de fianza con los Reditos de los años accudiente,
 ados mil doscientos veinte y cinco rs. En un vir-
 ra acordaron su dha se depositen en poder de
 D. Fernando Muniz donde estan los Anteriores, y q
 en el informe que hoy se obra sobre dha fianza
 se se haya presente una nueva presentacion
 de vales a la dha Intendencia para su conocimiento.

Lo firmaron de que doy fe
 Castilla Corropielos Diego Mariscal
 Madrigal
 Ranales Alonso Gel

Acuerdo sobre
 precio de la dha
 de cenda

En la villa de Olivenza a diez de Abril de
 mil ochocientos treinta. Los S. Presidentes y Demas
 que componen este Ayuntamiento, estando celebrando
 como lo han suro y costumbre por Anteriores el dho
 procedieron a señalar los precios a que deve ver





deve desde mañana en adelante la carne de lardo
 salada al por menor al publico; y despues de
 tomados las noticias convenientes, acordamos
 que el tomo y morcillo se venda adieu y por
 quatro libras Castellanas; y la de chorizo as en su
 y por quatro: y que se publique por Dregones y
 editos para noticia de todos. Lo firmamos
 en esta de que doy fe =

Primo y morcillo
 16 g. libras
 chorizo 24 g. lib.

Thomas Romero Moral Joo conapio
 de Castilla

Francisco Jose Benjimin Antonio Marquez
 Antonio de la Cruz
 Luis de Viguereada Ramallo
 Alonso Gil

Avuende del 17
 de Mayo

En la villa de Alameda adieu y noie se
 Abil de mil ochocientos treinta. Los señores



20
Presidente y Demos que componen este Ayuntamiento, acordado celebrando como lo han otros y concurridos en las Casas Comunitarias, se leyó un decreto marginal del Sr. Intendente puesto en el Recurso que hizo el Sr. Juan Salvareta de esta vecindad solicitando que se le paguen por este Ayuntamiento ochos ^{tos} y maravedíes de subministros que hizo en el año de mil ochos ^{tos} veinte y tres, a las tropas de Auxillia del Exército Común, y licitador se acordó informan al Sr. Intendente que esta Corporacion no tiene noticia de tal subministro, que siendo del tiempo del abolido sistema Común le parece devia Salvareta ordenar el aumento en aquel año, de que sus sucesores no son responsables, ni deben responder acordó de esto subministros:

Com. de Carros } Alí mismo se leyó un oficio del Común de
Intend. D. Guaymas Carros, pidiendo se le facilitie el portador de las Cuentas de Carros de mil ochos ^{tos} guanos dados por D. Manuel de la Rosa: que se le informe sobre el producido de la Remision del medio Cave, acordó y su aplicacion: así como el mismo vino havendo producido el guano de la Puerta nueva, de la Monfana y pedernales de Taxa de la Camara: y que se le



El Terminio a un Acuerdo de mil ochocientos veinte
 por el qual se mando pagar a Ciriaso Ramirez
 como beneficiario de la Suma de quinientos y lince-
 tad de todos sus bienes acordaron se le diga
 que el borrador que se expone se le faga
 que sea en los mismos terminos que se ha hecho
 antes. Que el producto de la Suma del me-
 dio laccion es eventual y no fijo por que con-
 te en Comor y Rembol, y que los que se Redi-
 men no producen Reditos, sueltas no ayere-
 cen un capital, otras personas, y que un
 producto esta destinado para pago del Carce-
 lero, prisioneros y otros de la Carcel. Que en
 quanto a las demas noticias que puden se
 referir en sus allegue Reditos de las
 cuentas y y Usos. que el infrascripto
 uno manifiesta que el libro de acuerdos
 de mil ochocientos veinte en donde esta el
 Acuerdo de qual se paga se halla en
 Ciriaso Ramirez, se halla con las demas
 de Abolido suena como a pertenencia
 en el Establecimiento de la Suma del Reyno
 adonde se Remite por conducto

de Subd. de esta V. Ag. Fran. Campano
y que elante se halla en la Villa de
de Aljara. Real de los años
ant. al tiempo Revolucionario

Alcavaleño / Se dio cuenta de un pleito de Juan Antonio de
nombrado que se dio de que no le da paga por lo
que vendió abuecas granos fuera para venderlos
en el pueblo, y le dio decreto: que el pleito a que
tiene derecho para el cobro de los diez que le co-
responden por la Alcavala del vino que tie-
ne en Arcidam, se arregle a el y el mismo
qualquiera infraccion que haya por parte de
los vendedores. con lo que se concluyó el
pleito que firmaron su señ. de que soy
fe =

Esto continuo se leyó un oficio de entrega
y entend. acompañando un edicto poniendo
en subasta pública para un año
por un año de la Decia de Sierra, la de
la Mosana, el pedazo p. de Sierra de
la Corada de los Caminos, y otro pedazo con-
tiguo de la misma Concepción. a los J. de
prior de esta V. y enterados su señ. Acor.
daron se haga presente al J. de entend. te
las equivocaciones que sin duda ha padeci-
do de la suma al entender el edicto puen-
to que al fondo de Propios solo corre



ponde la decora del Simion, y Moya: que era la
 diputacion las Vegas de los Cuadros: que los pe-
 garos de tierra de la Corada de los Cameros nun-
 can han pertenecido a los propios y que sobre
 ello tiene el Sr. Judio pendiente Memos asu-
 con los donum. tor. operaciones: que la parte de la
 Corada llamada de Venturo, es la que hasta
 ahora ha estado incluida en el Ramo sustancia-
 con la que tal vez haya sido la equisecasion
 de extendido el dicho. Lo firmaron

Ultimamente acordaron que los Regidores
 D. Juan Gomez de la Cruz, y el Regidor D. Luis Figueroa
 se encarguen en las contenciones de tal de uno ante
 despues de entregada la que falta que sacad del dho
 año, y se repartan al vecindario por cuota
 de cupo de la de presente, haciendo memoria de
 dho avitencia para entregarse de ella. Lo firmaron

Juan Gomez de la Cruz
 de Castilla. Joaquin Antonio...
 Antonio Pedro...
 Luis de Figueroa...
 Alonso...



Agenda del 21 de
Abril
Langonca

In la villa de Olivenza a veinte y uno de
Abril del presente año de trececientos y noventa y tres.
Yo el dicho ydema que componen este
Ayuntamiento en el dicho celebrand como lo han de
uso y costumbre, se lego una cédula del Rey nuestro
señor relativa a los Reconquistados que deven hacer
para ver si hay Langonca en el termino y pro-
videncia que deven tomarse para su extincion
en caso de haverla, con consecuencia se acordó q
su cédula se faga officio a los Alcaldes de la
ciudad de Alcazar para que hagan los Reconqui-
stados en sus respectivos distritos y den cuenta
si en ellos se advierte alguno de Langonca para
en su caso proceder a la formacion de la
Junta ydema que en otra cédula se manda

Rogativa / Yo el dicho ydema que componen este
Ayuntamiento en el dicho celebrand como lo han de
uso y costumbre, se lego una cédula del Rey nuestro
señor relativa a los Reconquistados que deven hacer
para ver si hay Langonca en el termino y pro-
videncia que deven tomarse para su extincion
en caso de haverla, con consecuencia se acordó q
su cédula se faga officio a los Alcaldes de la
ciudad de Alcazar para que hagan los Reconqui-
stados en sus respectivos distritos y den cuenta
si en ellos se advierte alguno de Langonca para
en su caso proceder a la formacion de la
Junta ydema que en otra cédula se manda

Tabernaf. - Yo el dicho ydema que componen este
Ayuntamiento en el dicho celebrand como lo han de
uso y costumbre, se lego una cédula del Rey nuestro
señor relativa a los Reconquistados que deven hacer
para ver si hay Langonca en el termino y pro-
videncia que deven tomarse para su extincion
en caso de haverla, con consecuencia se acordó q
su cédula se faga officio a los Alcaldes de la
ciudad de Alcazar para que hagan los Reconqui-
stados en sus respectivos distritos y den cuenta
si en ellos se advierte alguno de Langonca para
en su caso proceder a la formacion de la
Junta ydema que en otra cédula se manda



la quinta de diez que ha de celebrarse mañana
 en lo acordaron y firmaron en su sala de que
 doy fe =

Monseñor don Juan de
 Ferrer y Ponce de Leon
 de Castilla

Joaquín Antonio Marqués
 Francisco José de

Luis de Sigüenza

José Antonio Pantoja

Monseñor
 de

Acuerdo de la villa de Olivenza el cinco de Mayo de
 mil ochocientos treinta. Los señores de esta villa
 que componen este Ayuntamiento estando celebrando
 como lo han de uso y costumbre acordaron que
 en su reunión de hoy acordaron y han en virtud
 el precio de trigo se venda el pan desde este
 día a precio de veinte y cuatro reales la docena libras



de basto, y a once quarenta las del blanco
harta nuevo acuerdo.

Se Despacharon varios informes
acordados de los Subditos que tratan de poner
para reducir la suerte de ciudades los Junco
Perez Bernabe, Josef Maria Penana, Joaquin
Antonio, y Juan Maria Monca, y Feluvero
Martinez, que se presentaron a Badajoz.

Lo firmaron los dichos, a que doy fe
Juanos Romero Pedro Pedro Ruiz
de Castilla Juanos de la Cruz

Antonio Pedro Madro
Luis de Figueroa

Alonso de
la Cruz

Acuerdo sobre nom.
del Sr. de Ponzo

En la villa de Olivenza a diez y nueve de
Mayo de mil ochocientos treinta. Los Sr. Pedro
y Demas que componen el Ayuntamiento, el
candado celebrando en su Casa Concejil, como
lo han de uso y costumbre, por Antonio Jose de
Cavallo le hizo memoria de la Junta del Sr.
Ponzo de esta villa para cuyo servicio havia
sido nombrado por acuerdo de primero de diez
ultimos: Juan Compañon y para que se viesen
al Ponzo no se acuerda por falta de acuerdo



se procedio con nombra^{to} y por unanimidad de
 sus señores Mayors en favor de don Manuel Linares
 como del mismo de esta villa, y decidieron esto
 tener se le pare el competente oficio, previendo
 este pare ala otra de este Ayuntamiento, y previa acor-
 racion y juram^{to} en forma, le entregue de todoz y
 los papeles y docum^{tos} pertenecientes aho como con
 las formalidades de civil. de lo acordaron y fin
 unaron de que yo el dho day, fe =

Juan Placeres Alvarado Comarcal
 de Castilla
 Juan Placeres Alvarado
 Antonio de los Rios
 Juan Antonio Ramallo
 Alonso Gil

In la villa de Obuena a veinte y dos
 de Mayo de mil ochocientos treinta. En este
 Ayuntamiento y de mas que componen este
 Ayuntamiento acordado celebrando como
 lo han de uso y costumbre, se dio cuenta



Del Informe puesto por el Sr. Indio al
 Vniverso hecho por Fortunato Josef
 Valiente sobre que pague los Corche,
 por los dias de los Avitarios y mungas a los
 denominados los Reales e Impouicion; y Res-
 pecto a que por dho Informe resulta que el
 Fortunato no es el arrendatario de los
 Avitarios, y si Feliberto Josef Texera, quien
 nada ha reclamado en el particular, se
 acordó por el Sr. Indio, no haber lugar a lo
 peticionado del Fortunato.

Acordó en
 el Consejo

En atencion a que segun las noticias que
 corren publicamente se halla el Regidor D. Joaquin
 Antonio Marquez, y su esposa muy enfermos en
 la Ciudad de Albar, y por consiguiente se ha de
 proporcionar la casa de su vivienda; se acordó
 la Arrendacion de la Casa de fortuna, y de
 fondo del Convento de la Diputacion de Luis
 de Figueroa. Lo firmaron de que yo el
 Dn. Diego de

Juan de Herrera
 de Castilla

Andrés Pedro Ruiz
 Francisco Ruiz

Antonio Pedro Matos
 Luis de Figueroa
 Juan Antonio Ruiz

Alonso Ruiz



Mayo de mil ochocientos treinta y tres
 ma que componen este Ayuntamiento, citandolo celebrando
 como lo han de uso y costumbre, le dio cuenta de un
 Recurso a S. M. C. de S. M. C. como Arrendatario
 de los Avueros llamados Reales de Fuente Agua, y
 Medico, solicitando que le hayan de pagar los dias
 no solo los taveranos, sino tambien los forcheros
 del vino que vendan por menor en un lugar: y vi-
 to por las lras. acordaron que informe el señor
 Judio previa presentacion del Recurso en
 este Ayuntamiento a S. M. C. en dicho Recurso Rec,
 pero que no era firmada por el y si por un
 testigo a su cargo. Esto acordaron de lo que el
 Sr. D. J. F. C.

Juan Antonio
 de Castilla

Juan Pedro Ruiz
 Francisco Jose Glez

Luis de Viquevedo
 Jose Antonio Rallo

Atomo Gil
 [Signature]

En la villa de Olivenza a veinte y nueve
 de Mayo de mil ochocientos treinta y tres.
 Yo el Sr. D. J. F. C. Presidente y de ma que componen este Ayuntamiento.



estándolo celebrando como lo hein de uno y co.
trabando por antecem el uno digeron que
para que este dia de Pasqua no se
altere la tranquilidad, y ebrida alguna de guerra
que pueda ocurrir con las ombraqueras, salgan a
celar de mañana y tarde los ^{re} Comisarios; y que
se publique por bando que al toque de oraciones,
dichos dias festivos se cierre la taverna, y
no se despachen vendidas bajo la multa de quatro
ducados. Que se anuncie igualmente por mejor
la sumion de Agloua en el dia de su nacimiento en
celebración de los dias de su santo Augusto sobor
Municipios por las noches: que se coloque
el Arca en el Palacio de las Casas Comunitarias
que ofusca al Cas^{no} Governador para la custodia
de voluntarios Maluon. Que lo acordaron y
firmaron los señores de que doy fe =

Juan Ponce
de Castilla

Juan Pedro Ruiz

Francisco Jose

Matraz

Luis de Higuera

Juan Antonio

Alonso

Alonso



de junio de mil ochocientos treinta. Los señores
 Don Juan que componen esta Ayuntamiento estando
 celebrando como lo ha de ser y con arreglo por
 un último se leyó una con sus precedentes
 fha veinte y cinco de mayo último por la que
 ha resultado que resultando por lo informado por el Ayuntamiento
 en la que se da por Joaquín González Barón
 que el importe de cinco duros que se le vendie-
 ron no fue suficiente para pagar sus deudas, y
 es uno de los más modestos en sus facultades las con-
 venciones, que limita el embargo de los alcaides de
 Arce que le era hecho para pago de los ter-
 ces que adeuda, y que era resolución se hizo
 saber adho Barón. Inmóvil y haciéndose me-
 moria que en el año ante esta Corporación, por
 un último se le hizo saber leyendo a presencia
 de un juez la liquidada con el que quedó en-
 terado. Doy fe.

Aguardado al mismo acordando en su día que los señores
 D. Andrés Pedro López y D. Pedro Madroño como los
 señores intervinientes formen el presupuesto de los
 Aguardados o Parroquianos de los Cuartos de San
 Lorenzo, Calvario y Veracruz para que sirva
 de base para sus cuentas según se pre-

vienen.

Coapuz

18
Utramar. Acordaron la autencia en el dia
de Monard ala una y noventa de
Coapuz señalando el ¹⁸ de junio para
la reunion los siete y media, con encargo de
que no falte ninguno yndividuo que no tenga
de jurar. ^{te} imposibilidad. Lo firmaron de
que doy fe =

Juan Francisco
de Castilla

Juan de Pedro Grijalva

Juan de los Rios

Antonio Pedro Madrigal

Luis de Figueredo

José Antonio Ramallo

Mano Gil
uno

Acuerdo del 12
de junio

En la villa de Olivenza a doce de junio
de mil ochocientos treinta. Los ¹⁸ de junio
de esta que componen este Ayuntamiento. ^{te}
candolo celebrando como lo han de ser y con
tumbre. por los ¹⁸ de junio, Pedro Grijalva,
Antonio Pedro Madrigal, y José Antonio
Ramallo como Comisionados para formar
el presupuesto de las parroquias de los
cuartos de la villa de San Lorenzo, y Cal





vareo, que ha de llevar para su venta en pública subasta, manifestarond: que haciendolo reconocida la Regula segun el estado siguiente.

que mal estado, en la forma siguiente
 El grano de la rucaya se han regulado en ciento ochenta fanegas de sembradura y el valor en venta de un fanegera en doceientos ochenta mrs. de v. ----- 280 ---

El de can de oremo se regulan ciento veinte fanegas de sembradura y su valor en ciento ochenta mrs. ----- 160 ---

El de salvano en ciento cinquenta fanegas de sembradura, y el valor de un fanegera en doceientos mrs. ----- 200 ---

En la virtud acordaron su valor se ponga en el expediente de Habana copia de este acuerdo en los terminos que van mencionados.

Al premio de la } Au mismo acordaron se despachen las cedula
 de premio } con el premio contra los morosos en el pago
 al segund termino de contario del presente año.

Para q. no entre } Del mismo modo acordaron se publique
 ganados en los } por band la provincia de los ganados
 años ----- } en los concursos, y particularmente en el de suena

nueva hasta tanto que se mande por bando, bajo la multa de diez Ducados por cada unavez, y uno por la menor, y demas que hay lugar.

Non
Natif. & felix.

En este auto comparecieron Felisberto Joseph de
na Alendocano de los Avicinos, llamado de
Reales de Argua, Lucena, y Medua, con el obgeto
de Natividad en la solitud que tiene pre-
sentada sobre que havian de pagar el dno la
Cortechezo del vino de lo que vendian al po-
menor: y con efecto habiendola leido dijo
sea la misma que havia mandado hacer
y firmada con su ego por el dno Alendocano y
que se firmara en ella, en virtud mandando
que se pague por diligencia, y que se en-
treque esta solitud al dno Indio para que
cubra el infante que esta mandado. Con
lo que se concluyo este auto que firma
con su mano de que yo el dno don se =
fueron promero
de Castilla

Antonio Pedro Malcinez
Luis de Figueroa
Jose Antonio Ramallo
Lomo Gu

In la villa de Olivenza a veinte y tres dias del mes de Mayo de mil setecientos y tres años.





Affirmo de veris ordo venos, venia. Los S. Prendence y
 Demas que componen este Ayuntamiento, acordado celebran
 do como lo han de uso y costumbre por un ultimo se-
 ño cuenta del expediente, viruado a unanidad de felus.
 Josef Perera de esta vecindad como Arrendatario de los
 Avinos llamados Reales del Agua, Puente, medio
 y unponion, en solucion de que los cosecheros
 de vino pagaren el dia de lo que vendieren por
 unon como lo harian los taverneros, y vino que
 por el informe de don Judico Mueltra que la
 costumbre memorial ha sido siempre cobrar los
 dias los Arrendatarios del vino que se vende en
 las Tavernas ^{car}, y no a el que venden los coseche-
 ros de un proprio cosechar, acordaron en sual
 que havien done escurado el Plunax de unador an-
 vionos bajo las vari. amonones de cobrar solamte
 los dias de las Tavernas, y que asi se les ha especi-
 ficado en los Arancelos, y en el ultimo dado al felus,
 no podia permitirse alteracion alguna en el preste
 ano, ni debe hacerse tampoco en lo subienro
 sin que Requieran Determinaciones Superiores,
 y por conguencia, que no ha lugar a lo que
 solicita Plunero Josef Perera, aquiens se le haga
 saber este Acuerdo, estampandore testimonio en
 el expediente.

El infrascripto Duro Luis preuente: que por el

Por Sndio de año uno. seluis Ruro de
Intendente, hairendo ver lo perjudicial que era
a este vecindario los Abanos de vino, y que
por quanto el beneficio de ellos solam^{te} redundaba en
favor de los propietarios extinguiendolos. A quienes
es una grande parte de la riqueza de esta pobla-
cion, lo que con el aumento de otros Abanos bajarán
las cuotas de un Comisario, y se caia sobre los
vecinos particularm^{te} sobre los cosecheros de otros
censos. A que tanto abunda esta poblacion, soli-
cítand en un Comisario, que se supiera a las Circunstan-
cias de este pueblo, en que se hallan los demas
se laviere dho^{to} Intendente. Seprima en el
dho^{to} Abanos como perjudiciales. Que se acuerde
entend de la opinion de un Abano, y de la verdad
de el mismo, Acorda que el Cav. Sndio vea
por todos los medios de activar el presente Comisario
to p^o que se caiga la competencia de determinacion
ala posible brevedad, acordando al efecto la
Resolucion hecha por un antecesor.

Arreñado sobre
queros llevan dho^{to}
Arreñado de favor

Se dio cuenta de un Memorial de Juan Antonio
Arreñado arrendatario de la Alcañala del Obispo
en solution de que se le haya de pagar el dho^{to} favor de
media los dias de lo que introducia para en abano
y de lo demas que se introducia para su venta.
y en virtud se acordó que dho^{to} Arreñado se
atenga en este asunto a lo que se acordó por el
Intendente en un dho^{to} de veinte y dos de Mayo
ultimo, sin molestar al Ayuntamiento. con mas solucio^{to}





Comision de Juan

Asi mismo acordaron en su la reunion en el dia de Manana a la una de la tarde en la Iglesia de San Juan y que se pague a los acreedores de fondos en que se hallan los propios, se suspenda la colga, dura del Paleon de la carne comunitaria, como ora de Corumbra, sin perjuicio de seguirse cuando que se supagare en otro.

PAN

Mediante al precio actual del trigo que es el de treinta y dos rs., acordaron en su arreglacion a el que desde Manana se base el pan varo a ve te quatro la dos liras, y el blanco al de nueve y que se haga saber por bando publico.

Comision de Juan

Del mismo modo se acordó que los vecinos de esta villa y sus aldeas en el preciso termino de quince dias comparezcan a justificar la afectacion de los pechos y mercedes bajo las multiples prevenciones e impuestas por Ley Municipal, y que asi se publique por bando.

Libre lo señalado al Reg. mo. no. 1000

El Sr. Presidente Manifiesto la extrema carencia de que se hallaron los propios, y que habiend quien haga la lumbre de un Carnero, y una arro van de vino que es Corumbra dare a los Religiosos de San Juan por la lumbre de la misma



agud ante estyuntan to en el dia de mañana
para luyz gano tione entendido l. v. oram te.
malador al Regidor mas Moderno en el Reglamo
de las justas de Agosto de 1700 lo havia presente para
que acordasen su tior lo que ayeren oporuno de
poco aque los Religiosos estavan remunerados de un
trabajo con la suma de quinientos: su viacion
te acordó que sin embargo de que ya estava fin
mada la libranza de quinientos y se suspendiere
el pago al Regidor sin perjuicio de lo convenia
lo quando se permitian las Causas. A lo
to acordaron y firmaron en tior de que
yo y fe =

Juan de Herrera Antonio P. de Guzman
de Castilla Francisco de Guzman
Antonio Pedro Mateira
Luis de Figueroa
D. Antonio Ramallo

Alonso Gil
de Guzman

Acuerdo del 26 de Jun.
sobre el

En la villa de Olivenza a veinte y seis
de Junio de mil ochocientos treinta. Lo
mandamos y demas que conyenen en





Ayuntamiento estando se celebrando como lo han de uso y
 Costumbre, se leyó una cédula del Sr. Intendente para venir
 al conocimiento de los ayuntamientos por la falta
 que se experimenta de sal en esta villa y un Aldean acome-
 quemia de un parte dado por el Sr. Comandante de
 Carabineros, Cominando en virtud al Ayuntamiento
 con la multa de cien ducados si para mediador del me-
 norimo no se halla en esta villa el Cuyo de la sal:
 y enterado de ella un Sr. acordaron se tramitará
 original de la dñ. al Sr. Mariscal de la sal de Carlos III
 que se ha de entender que la imposibilidad y
 multa que impone el Sr. Intend. en esta villa, por
 de su cuenta por no haber cumplido la comarca
 a pesar de los informes avios que se le han dado
 como se hará ver en su tiempo. Así lo acordaron
 y firmaron los Sr. de que doy fe =

José María Romero

de Castilla

Antonio Pardo

Francisco José

Luis de Figueroa

José Antonio Román

Alonso Gu
 rero

A. de 3 de Julio / En la villa de Obispona a tres de Julio año
 mil. trecentos. Los señores Presidentes y demas que con
 porem en el Ayuntamiento y el Cabildo. Haviendo
 enterado de lo que han escrito los Concejales
 de los años en que fue Presidente D. Juan Antonio
 Roboa general de la firma que en el ha pasado
 cada en valer de acordaron informar lo que
 sigue: El Ayuntamiento actual compuesto de los
 señores que sirven y sirven en los años
 de mil ochocientos veinte y quatro y otros señores
 veinte y cinco, nada más pueden informar
 en el asunto de que se trata que lo que tiene
 manifestado en un informe que se han leído
 en Cavildo de veinte dias: y el diputado D. Juan Figue
 red que no está comprendido en ninguno
 de los años de la causa. D. Juan Antonio Roboa
 todo se refiere a lo que informan los Concejales
 y no tener conocimiento del asunto.

Comercio / Representó el Ayuntamiento del Cabildo Mexicano
 y señores de dudas que se ofreció a un señal sobre
 en apron. Acordaron concurrir los señores
 a Cavildo extraordinario del lunes proximo para en
 reconocimiento y demas que haya lugar. Lo firmo
 don Diego de...

Tomas Romero Ant. P. de...
 de Castilla Francisco Jose...
 Luis de Viguera...
 Jose Antonio Ramallo...



Acuerdo del 10 de Julio

En la villa de Olivenza a diez de Julio de mil ochocientos treinta. Los S. Presidentes y demas que componen este Ayuntamiento, estando celebrando en sus Casas Comunitarias, como lo han sido y concurren: por un último se dio cuenta de un expediente del subsidio del comercio reformado ya por los Regidores, y hallandole en su forma conformada y arreglada acordaron en su aprobacion y remision a la Intendencia de esta Provincia.

Diario --- Se leyeron varias cartas comunicadas por los diarios y se acordó su cumplimiento y publicacion.

Fontijon --- Asi mismo se acordó librar mil rs. a favor de la Fontijon por cuenta de la suma que se le debe de la tercera parte del producto de propios del año anterior, y con efectos de puros y correspondientes libramientos. Asi lo acordaron y firmaron a 9 de hoy

fe =
 Ind. de
 Juanas Romero
 de Castilla
 Francisco Jose Gil
 Antonio Pedro Macias
 Luis de Figueroa
 Jose Antonio Pedro a
 Alonso Gil



Medida Aprobada y apelada sacandose al medidor
 el dno de Medidase con arreglo a lo que previene
 en la ley que no se eche en el cobro de me
 didase, y que observe en ella la misma imparcialidad
 con los vendedores y compradores, para q. se abrogue
 el uso antiguo que se ha usado con el rigor
 de la ley. En lo acordado y firmado unánimemente
 de que doy fe =

Tomás Romero
 de Castilla

Andrés Pedro Vázquez

Francisco José Gil Pardo

Antonio Pedro Matías

Luis de Figueroa

José Antonio Ramallo

Alonso Gil
 más

Ac. del 17 de Julio
 sobre imp. no nueva

En la villa de Olivenza a diez y siete de
 Julio mil ochocientos treinta. Los señores
 y demas que componen este Ayuntamiento, acordado

10
Celebrando como lo han devio y conuenido, por
el Sr. Presidente, se hizo presente el mal estado en
que se halla el empoderado de la Puerta nueva
de esta Plaza: que ha havido reclamaciones de los
vecinos manifestando no poder ya transitar con
caños ni introducir sus frutos sin exponerse a los
toros y degranada de las Cavalierias y M. de tiro,
todo lo que le movia a hacerlo presente en bene-
ficio publico y evitar perjuicios no solo al vecindario
sino tambien a los traguenos, para que el Ayuntamiento
mismo acuerde lo conveniente a solution de la
Plaza y fortificacion del Remedio de esta Plaza
nueva. En consecuencia leccionado la Plaza
de esta ciudad, por antecedi el Sr. Alcaide
se puse atento oficio a la Suma y Fortificacion
de esta Plaza, haciendo ver el estado de su estado
para que teniendo presente que los fondos de la
misma Plaza tienen su origen de los de los Reg.
reponen los vecinos el beneficio de tener expedida
la entrada y salida por la Puerta nueva como
una de las mas principales de la Plaza, afin de
que se viva mandado se componga como las
otras, y que en el caso de ser en un
atribuciones, lo eleva a conocimiento del Sr.
Presidente y Suma Sup. de esta Provincia
teniendo la bondad de inclinar el animo
a S. E. a que tenga efecto la obra con la
brevedad que de suyo es, en beneficio



Cinco mil quinientos setenta y nueve v. y ten m. r.
al del Virreye quatrocientos noventa y quatro r.
y veinte y quatro m. r. y al de diez y tres mil r. de v.
cuyas cuotas, aunque se mandaron aquellos no podian alterarse
y los se hanian las pajas y mejonas en el precio y calidad en
la venta por menor, sin que en la del por mayor tubiese q.
intervenga ni cobrad dnos algunos el antecedon, y asi es q.
los correcheros no se veian cobradores, y vendian su caldo
libremente y sin trabas, asi como los comunidores, tenian la
venta en la calidad y precio, y sin embargo de esto no se
portaban unos ni otros beneficio alguno de los Abastos,
y no sucediendo haora asi porque siendo las pajas y me-
jonas por la universal del que mas caud. opere por
los Abastos con sujecion a vender por menor al por
menor que por un presupuesto fijo tenalan los Ayuntam.
tubien aquellas asta lo infinito y los precios, coniguencia
a ello, no son los mas arreglados con los que tienen al
por mayor, y asi es que se duplican los perjuicios al
secundario, porque como los Rematantes de los Abastos van
frados para un negocio no en el producto de los caldos
que pudiesen comunicar los vecinos, y en los dnos que
por la nueva sumacion, y traslado, han de exigirse
de los correcheros en la venta por mayor y menor, de
aqui nacen los perjuicios que sufren respectivamente los
comunidores y correcheros y las trabas de los para la ven-
ta de un caldo de que tanto abunda esta v. y en q.
querran los vecinos la mayor parte de un Viguera. Otro
perjuicio no menor pequeno y grave sufren los
comunidores: esto es bien sabido que son los jornaleros
menestrales y gente no acomodada cuyos numero
es bien exorbitante: esto no habiendo Abastos se sufren
en los caldos que necesitan ^{al fado} de lo minimo, correcheros en las
pocas calamidades que no tienen trabajo sacificar.



su importe en las enq. pueden ganarlo, lo que no pueden
 lograr con el Abatecedor por quanto a fin de los terminos tie
 nen que pagar sus arrendam^{tos}. Lo que vincam^{te}. Roonam^{te}
 beneficio en el Arriendo de los Abatos, son los propietarios de
 extranjeros y Manos Muertas, como Vindia de los Repartim^{tos}
 Contribuciones, y el hara Demosnrativo. La Viquera de un
 Clave. Loures en decias de barto davor y Vellora y en ceros,
 Cuya Venta que cobran en Meratios y granos las transporta
 al inmediato Reyno de Portugal de donde son Vecinos, y sus
 lugeros amigam dno de Abato, lo que producen estos en arren
 damiento, y para menor Repartim^{to} sobre la Viquera de los
 vecinos y extranjeros, y por la negligencia de los Repar
 el Repartim^{to} del deficit que Vindia hara el completo de
 la fatal Encapit^{to}, por Manera que pagando los veci
 no deficit con igualdad a aquellos, y ademas el Ayun
 to de paga y Vencim^{tos} con un Vencim^{to} de que estan exento
 los extranjeros, se ve claram^{te}. el Vencim^{to} perfuino que
 sufre el Vecind^o y el beneficio que reporta el extrang^o
 y Manos Muertas, aque se agrega el mayord y ma
 temible para los forecheros que sufran el de tener qe
 pagar al Abatecedor un dno dno quatro p. Vencim^{to}
 de las Venas por mayord de un proprio caldo y man co
 cenno en la del por menor, apear de haver un Colegado
 estos en un Inuoveram^{to} y Repartim^{tos} formados sobre un Viquera
 que comite en exprociados furon, y por lo mismo son a
 peor condicion los vecinos que los extranjeros. Las Vione,
 y Vioneas se ven los forecheros con un caldo exmado
 en un Vodegar y Vioneas: si tratan de venderlo
 en un infirmo, mejor que amoroso de las traves exmado



tienen aquellos con el pago a dios de abarros, no le podria
 para el fultibo de un de acienda; por cuya causa
 se detruye la Agricultura tan recomendada por el d.
 se amarran los propietarios, y por ende la clase de honra
 tenor p. que no hallan quien les de trabajo en las us.
 duadas labores; con lo que se prueba el perjuicio que
 unos y otros sufren con el arrendam. de los abarros de un
 tiene y un año en una poblacion como era tan abund.
 dante de un fuero. Por todo lo qual opina este ayunta.
 miento que es perjudicial al venim. Como lo ha expu.
 esto el d. nro. indico ala d. nreion, y que volunt. de
 tan beneficio los extrangeros por la grande parte de
 liquera que por ende en este termino ha sugerido a dios
 de abarros cuya renta extraen al Reyno de Portugal
 en donde venden amorbo de la lengua de esta plaza en
 mil ochos ^{tos} y de aqui es que este pueblo no trabaja
 en las minas circunvecinas que los demas pueble q.
 una grande parte de un propietarios no se hallan en la
 clase de vecinos comunid. exentos por lo mismo de las
 cargas de la comun. de contrib. de cargo, sal. y demas ja
 velos que pesan sobre los venim.; y para provar el be
 neficio de aquellos se hace la siguiente demostracion
 de donde resulta la diferencia de lo que pagaron por for
 tuas. era mil ochos ^{tos} veinte y nueve en que no hubo
 abarros, alo que han satisfecho en el presente en g. labay

Demostracion

	Cont. on	Cont. anual	Extranj.	que correspondio a los
	valid.	de pagam.	en cada uno	de los años
			que se advierte	
1829	vea	981.010	62.130	22
1829	vea	815.250	51.676	28
	totale	1.796.260	113.807	16
1830	vea	95.9840	14.207	20
1830	vea	784.850	11.772	26
	totale	1.739.690	26.080	12

Año 1829 -- 1830 -- Diferencia

51.676.28 -- 11.772.26 -- 39.904.02

Ampliando con lo mandado en la d. nra y a



Estado, que lo acordaron y firmaron esta fecha don Juan
 de que yo el mismo doy fe = Juan Romero de Carrillo = Juan
 Juan Carrapiso = Andres Pedro Escor = Francisco Gomala = An-
 tonio Pedro Madera = Juan Estiguerado = Fr. An. Ramallo =
 Alonso Gil, uno

La copia sea original que se venire en este dia con oficio
 al Com. Intendente de esta Prov. = Alvenia venire y tres
 a folio simit otros. = Juan. = muy = alfiado =
 vale =
 Alonso Gil
 uno

Acuerdo del 1 de Julio / En la villa de Alvenia a veinte y quatro de Julio de
 mil ochocientos treinta. Los señ. Presidentes y demas que
 componen este Ayuntamiento, mandando celebrando como lo
 han de ser y costumbre por antenir el mismo acordaron
 que en la noche de este dia se illuminen las casas en
 celebracion del dia de la Reyna S. M. y que al efecto
 se publique Vando.

Injunedio / En su mismo acordaron que las señ. varas porcu-
 gueras de impedidos que tiene obligacion de mandada con-
 venir con el ayuntamiento de Alvenia se hagan en la calle
 de S. M. como mas necesitada, y que para que se egecuten
 qual corresponde, se comisionada al Sr. Regidor D. Fran. Gon-
 zalez de A.

Sal. - Mediante aque no se ha beneficiado la venta de la
 en numero de treinta y cinco fan. de que avino el



Arrendatarios don Condruion D. Carlos Marguer, a
peron de haver tramunido me. desde su salida
de Sevilla, y en atencion ala carea de

Experimentos de este art.º en como de la comuni-
cacion de donuientos suados hechos por el Intend.
ante Ayuntamiento, acordaron en suya le pare oficio
alho Marguer para que inmediatamente haga que se
presente la sal, haucendole entendido que asi de la nul-
ta individuada como de qualquiera otras comunicacion
y responsabilidad que alegan contra la Corporacion
ha de responder el mismo por la falta de cumplimiento
ala concara y supediente de subara

Arrendados. Haviendose encaado del Reino de suya Arrendado Arren-
darios de la Alavala de vieno, hecho al Intend.
solicitando que el barcedor de Navon le pague de
por lo que introduca para subara, en el que el
Intendente manda por un Decreto de caronce al
cuenta de su forma; y teniendo ala vista los exped.
de subara, y unucion y el adicional q.
rigen en la materia, acordaron en suya inform.
una en los terminos siguientes. - Que Ayuntamiento
en cumplimiento de lo mandado por V.º en un anterior
Decreto deve decir: que quando se formaron los pre-
supuestos para la subara de los Abanos y demas
Ramos arrendable de esta V.º para el presente
año, ya se tubo presente el Arancel adicional
comunicado por V.º en veinte y nueve de





Agora ultimo, y prueba dello es, que antes de la comunicacion
 de lo anterior los puros y mejores de los Vinos de los Ramos de
 Favon, vino vinagre, dicee lares y demas de su clase, se ha-
 cian y admitian vincant^{te} en la Pasa de los puros de por
 mayor y calidad de las espues, pagand solo los Abancee-
 dores las cuotas en que se paxaban en aban encaverados
 de los Ramos conforme lo previene en el articulo tercero
 de la Instrucion de cargo de d'el y de qual oclusiones
 viene y como: y ahora con arreglo adho Arancel adi-
 cional y su ultimo parrafo de la aduana, se ad-
 miten, y han admitido para el presente año los
 mejores sin disminuir el precio total de por los su-
 a cada espue, sobre el aumento en la cantidad totalada
 al Ramo, de suerte que en el presupuesto de el de la
 Alcabala del Viento no se incluye como no devia
 incluirse el Ramo del Favon, el del Aceite, y lo mismo
 de garnef como se hacia en los años anteriores por ser
 por separado, y por que no pagand como no pagava
 el Aban del Favon mas que quinientos Serenias y 2 en q.
 estava encaverado ha sido en el presente año agra-
 do mil na. en consideracion a que el Abancee dor confor-
 me al mismo Arancel adicional y pliego de presu-
 puesto y condiciones, deve paxar los dias de la ven-
 ta al por Mayor y menor, y para convenim.
 de su mismo acompaña el expediente de Subasta
 del Favon, y los de la Alcabala que v. s. se viene
 previendo. Juan Antonio Aranda Super-

haver hecho el Nuncio de la Sabana en los mis-
mos terminos que en años anteriores, y no es
asi, por que antes de la Sabana p.^o fue
previendose que se formaran los p^omp.^o
con arreglo al Nuncio Adicional del que
fue enmendado Axonado y todos los demas l^ou-
dore de los Nuncios Varios, y arreglándose a el
beneficio el primer Nuncio en seis mil ar.^o como
se ve del expresado Exped.^o; y si es verdad que en
el segundo llegó a diez mil ar.^o, lo es tambien
que lo motivaron las mejoras que tuvieron
por lucidores; por consiguiente parece que Juan
Antonio Axonado trata de lograr en la justificación
de N. S. para conseguir la rebaja que solicita, us. p.^o
que debe de ser seguro de ver el aumento su Arren-
damiento por completo por que con todo co-
nocimiento celebre el Nuncio, y por que lo
era igualmente de que con arreglo a la tercera con-
dicion del pliego que obra por la causa de N. S.
no tiene lugar a admitirle Nuncios algunos
sobre rebaja del importe del Arriendo bajo pre-
texto de Acaloramiento en la Sabana u otro alguno,
y es muy extraño que el expresado Axonado
dirija solamente su reclamacion contra el Sr.
o Abate de S. Jovon, cuando en igual caso lo es
del Arceve, y el Convento de S. Jovon, algun mayor
cuyo dios en los años anteriores, cobrava el
Acabato, y no lo p^ouxo en el presente
por que eran cargados a los Nuncios
de aquellos Varios con arreglo al mismo
Nuncio Adicional en los propios ter.



minos q se ha hecho con el de Navon. Del dñe
 ordño que deve cobrar Juan Arzón de G. el Pamo de la
 Alcavala; se le franqués a en el copia literal sacada
 del libro adicional que deve obrar en un poder, y
 si huviera pedido alguun suar aclaracione, se les
 habrian dado, pues a ninguno de los señores le les
 han negado. Sendo quanto este Ayuntamiento en ben-
 dad y justicia puede informar a V.S. = Me lo acord-
 anco y firmamos en la Casa de que doy fe =

Juan de Romero Manuel José Corripio
 de Castilla Juan Pedro Goy
 Francisco de G. G. G.
 Antonio Pedro Madrigal
 Luis de Figueredo
 Don Antonio Ramallo
 Alonso Gil
 nro

Ac. del 28 de Julio
 En la villa de Olivenza a veinte y ocho de
 Julio de mil ochocientos treinta. Los señores. Pres-
 dente y demas que componen este Ayuntamiento; citados
 celebrando como lo han oido y concurrido, entera-
 dos de quanto manda el Sr. Intend. acerca de



Requiere de los Reinos y don^{tos} necesarios para la
formacion de la villa de los Ays. Demandados al equivo
y Am^{to} a Volunt. Realiter acordaron un
fin^{to} comisionar y comisionaron a Ciudad
Pamira para que p^{ra}se a Badajoz a dho objeto
con el competente Oficio que le autorice

Sobre Censo contra
los Propios

Haviendome pedido por el Sr. Intendente la noticia y
previene la cantidad numero quarenta y nueve de
año de mil ochocientos veinte y nueve, le acordó desta
en los terminos siguientes

Villa de Olivenza - Propios y Ays. - Noticia de los Censos
con que se hallan gravados estos Propios acuosos anti-
guos sin capital y acuosos los Reditos que se
entran deviendo hasta fin de mil ochocientos veinte y tres

Començamos - Estos Propios tienen contratiempo en Censos cuyo capital
antiende a mil quinientos m. d. y un Redito anual
al cinco por ciento como se pagaba en esta v. en
virtud de un capitulacion con el Rey que permitie
se el Mayordomo D. Juan Maldonado vecino de Badajoz
cual y esta impuesto sobre la casa que en esta tierra
no que viene a habitar de los Sr. Alcaide mayor

- 2º - yores = Nada se adeuda de estos Reditos hasta fin de
- 3º - mil ochocientos veinte y nueve = no se han vendido
Censos algunos con adjudicacion de venta de fincas u otras
- 4º - medio = tampoco se ha vendido en tiempo de la guerra
de la Independencia y go^{vo}. como Censos algunos =
- 5º - La Dignidad que tiene dho Censo en la ciudad como
son en el terreno que viene a habitar de los Sr. Alcaide mayor,
- 6º - Alcaide mayor = No hay Censos impuestos sobre
los vienes de los vecinos de los dha casa que se
170 - fize la circular = ni tampoco hay pleito pendi-
ente o ejecucion para cobro de un Redito =
- 8º - Para extinguir el capital y Redito que gravita
sobre la citada casa, no halla en esta ciudad
otro arbitrio que la compensacion que puede



hacere al Vinulo q. Admunicia d. Juan Maldonado con
 dos capitales de Censo a favor de sus propios, uno de treinta
 y otro de otros ^{tos} impuestos sobre los forajales al diez
 de la Corteda propios de Manuel Gomez de la Roca quien
 annualmente paga a Reditos por el primero treinta rs. y
 por el segundo quarenta que son los mismos venencia
 de que percibe el Censo Maldonado. A lo acordado
 y firmado en su d. de que yo cedimo doy fe =

Juan Romero
 de Castilla

Ande Pico
 Francisco de

Antonio Pedro Medeiros

Luis de Figueroa

Jose Antonio Ramallo

Alonso Gil

Acuerdo de la
 de Agosto de la villa de Olivenza a quatro de Agosto de mil
 ochocientos treinta. Los señores Alcaldes y de mas q. el
 componen este Ayuntamiento estando celebrado es-
 mo lo han visto y concubido, se dio cuenta de un
 can de ^{on} Intendente fha veinte y quatro de Julio
 ultimo por la que se manda que el Ayuntamiento de
 año anterior pida la cuenta de la adm. de Olivenza
 R. en un año en el preciso termino de seis



das con apaxivim^{to} de lamultra de cien durados
mamommadant^{to} con el actual. Enm convequand
cia acordaron la etna. se le haga euren.
des a los concejales dchos Ayuntamiento. la rese.
aida om para m cumplim^{to} hendi dem nueva
y meigo toda la repamabilidad

Abasco / En unimo se dio cuenta de una dcha p^{on} p^{on}
fha^o treinta dchos Julio por la que se previene q^e
para fiamad q^{on} dchi con perjudicial. los dcha
por en una c^o debe v^{er}unir el v^{er}undario en concej
abiero y erendone el conperente acta; en un v^{er}on
se acordó v^{er}unir el v^{er}undario el lavado proximo
en una casa comunal, a von d campana t^{am}ida
acuyo fin se publique por edicion y d^{re}gno,
para m conuexencia

Cabra / Ultimam^{te} se acordó que se permitira vender carne
de cabra desde hoy hasta fin de septie aprens
de cien quarcos libra, y que se haga en t^{as}o separa
do de la demas carne. Alofirmaron en v^{er}
de que doy fe =

Juanas Romero
de Castilla

Ante m^o el d^o de Carrapico
Ante Pedro
Luis de Figueredo

Ante m^o Pedro Malheira
Luis de Figueredo
Don Antonio Ramallo

Alonso Gil

Marilla de Olveina a once



de Agorio de mil ochocientos treinta. Los Señores Presidente
y Demas q.^l componen este Ayuntamiento Venidos en
sus Casas Comisionales como lo han de uso y costumbre;
por el Sr. Presidente se manifesto, Que sin embargo de que
en el acto de tomar posesion de esta villa hizo presente
al Ayuntamiento q.^l manifestara este en q.^l cantidad que
ria q.^l asegurase a la Respomabilidad q.^l las Leyes le impo-
nen para en el caso de ser tendenciado en solo por lo
tocante a su destino, sino tambien por los negocios y co-
misiones q.^l durante el se le comencien; y de haber espe-
rado el mismo Ayuntamiento q.^l en esto no era nece-
sario q.^l se prestase fianza alguna; Deseo el mismo no
obstante a cumplir en esta parte con lo q.^l esta prevenido
p.^l S. M. quando decide luego q.^l sin q.^l para un mas tiempo
digerse el Ayuntamiento en q.^l cantidad devria asegurarse
incorrad el Ayuntamiento p.^l S. M. al efecto manifestaron sus
Individuos q.^l creian suficiente la cantidad de
dos mil ducados para toda la Respomabilidad que
pudiera tener. Con lo que quedaron conformes
los Referidos Señores Corregidores y el Excmo.
Señor Alcalde mayor en otorgar la Referida



firmada para q. se archive en el de este Ayuntamiento.
Así lo acordaron y firmaron
de q. yo el Sr. D. J. =

Juan de Romero Moncoel, J. de C. de Castilla

Francisco Jose Ortiz

Antonio Pedro Madalena

Luis de Viguera

Jose Antonio Ramirez

Alonso Gil

Ac. de 18 de Agosto
de la vacada de Lobos

En la villa de Olivenza a diez y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos trece. Los señores Excmos. y de
mar que componen este Ayuntamiento, estando celebrando como lo han de uso y costumbre; se leyó la
Circular del Excmo. Sr. Capitan Genl. de este Reino y Pro-
vincia num. ^{no} quarenta y nueve, enviada en el dia
xix num. ciento setenta y dos, por la que se manda
ejecutar en toda la provincia una vacada general
para la extincion de Lobos y demas animales dañinos
en caso que puedan hacerse auces de la qual, las
particulares que crean convenientes. En su cum-
plimiento acordaron los Excmos. Comisionados al
efecto y para la direccion de dicha vacada que
se han de ejecutar la particular el termino de





mingo del con^{te} mes, y la vital en primero y sept^o de sept^o
 proximo vendida, a los ^{vez} D. Andres Pedro Froes, D. Antonio
 Pedro Madrid, y D. Josef Antonio Rannells Indiv^o desta
 Corporacion, quienes daran las disposiciones oportunas p^{ra}
 que se ejecute con el mismo orden

Por om^o sobre
 subv^o...

En m^o de la Real o^o de veinte y ocho de Julio
 ultimo inserta en el diario universal de esta ciudad y una
 por la que esta se ha servido ampliar el termino de poner
 subvenciones a los fijos de segundo llamam^o, y se acordó
 en cumpl^{to} y publicam^o para que llegue a noticia de
 todos.

Tramita de el
 Alcalde m^o...

Se leyó igualmente la t^o de f^o de f^o presentada
 por el Sr. Alcalde mayor, Proveedor, y acordaron un
 m^o en su aprobacion, y que se Archive en el de este
 Ayuntamiento: la qual era otorgada en Badajoz ante
 su t^o de m^o. Joaquin Gomez de Solis en diez y que
 se del con^{te} mes, y tomada paron en el oficio de otorga
 recar con igual f^o:

Ataomas...

En una de la escasa de agua que se experimenta
 en el Rio Guadiana y por conseq^uencia de Molicenda
 acordaron en un^o se prevenga a los dueños de las
 Ataomas de que en Ayuntamiento en ^{to} de diez y que pongan
 Comisarios de todo lo necesario en el termino de
 diez dias para si fuere necesario haberlos uno o
 otros.

Por om^o de
 Diputación
 de Badajoz

En om^o Regidor D. Andres Pedro Froes como Co



lo acordaron y firmaron en suas
de que yo el dho dny se

Juan Ponce Moncalvo conseyero
de Castilla

Antonio de Soto

Francisco de Gijón

Antonio Pedro

Luis de Figueredo
Joaquín Ramal

Alonso Gil

Acuerdo del 11
de mayo

En la villa de Alarcón a once de mayo de mil
ochocientos treinta y tres. Yo el dho Intendente y demas qd
componen este Ayuntamiento, estando celebrando co-
mo lo han de uso y costumbre: por el dho Intendente
d. Antonio Pedro Sive. Comisionado en la dha villa de
la Suma de laqun y sus cosas para que haya
arrendatario, se hizo presente que era tiempo
oportuno de vender el Saco de Belloca de la
Decia de Rinon, y que al efecto lo hacia pres-
ente para si el Ayuntamiento tenia a bien poner
lo en noticia de el dho Intendente como que en
aqueel trial se halla pendiente el arrendamto
en subasta publica de la misma Decia. lo
se conseq. Acordaron en suas se de el con-
reynimiento parte adho p. Intendente

Villana de
Alarcón



Recibido en los
Ayuntamientos

para que vuelva lo que fuere mas conveniente
 Comunique al decanado por el mismo ^{en} ¹⁸
 sobre la Recaudacion que debe hacer ^{to} ^{de} ^{los}
 correspond^{te} a la Venta por menor de vino que hay en
 los pueblos y hay en los cochinos hasta fin de presente
 año, se Comisionan para dha Recaudacion a los señores
 Regidores señores D. Manuel Juan Laxa y D. Juan de
 D. Juan de Figueredo, quienes quedaron desde luego enca-
 gados a su ejecucion y a rendir la correspondiente
 cuenta a esta Corporacion para que pueda haverla
 en su debido tiempo a la Junta de Propios y Arrend.
 de esta Prov. Lo firmaron en esta de 29 de Mayo de 1830.

Juan Romero Monod de los Corrales
 de Castilla

Manuel Pina y Juan José ^{de} ^{los} ^{Corrales}

Antonio Pedro Mascara
 Juan de Figueredo

José Antonio Ramalho

Alonso Gil

Recibido en
18 de Mayo

En la villa de Olivenza a quince de Septiembre de 1830

12
civil ohsoscientos terminada. Los d. Presidentes y demas
que componen este Ayuntamiento, acordando celebrarse
como lo tienen de costumbre, se leyó el
Real Decreto de Navarra y uno de sus ultimos
enmendaros que le habygue, relativo ala Imposicion
de un cinco por ciento de productos de las Rentas y
oficinas enajenadas de la Corona, y del de los Ayuntamientos
Municipales y particulares. Venerados en su
Acordaron en plural imp^{to}, y que se publique
en la forma de estilo.

Consejo... - Haviendose merecido las Relaciones de los Concejales
y en sus meritos, se acordó se proceda con cobranza
por via de ejecucion con arreglo a su enmendaros
Por el of. - Con motivo de la feria y para evitar ocurrencias de
sagradas que con tanta frecuencia suelen suceder
acordaron en su virtud que dos p^{tes} Capitanes, Celeros
y Facultados cada dia y noche de la feria
y quedarian como en sus respectivos turnos
su lo acordaron y firmaron de q. doy fe =

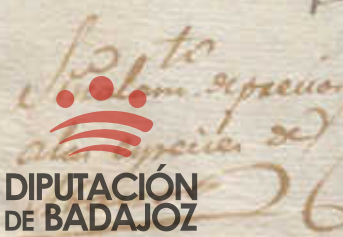
Juan Gomez Moncel Secretario

Ante Pedro Ruiz Francisco Jose Gil y...

Antonio Pedro Nabeiza

Luis de Figueredo

José Antonio Ramallo Alonso Gu...



Meleguinda y en dudoso este Ayuntamiento



Alondrona su Cava proceda y procediere al final de
 los precios aque haya de venderse al por menor en puercos
 publicos durante el año inmediato las especies de tabaco
 co, conformado a lo que se previene en el Arancel aduana
 rial de la Encarnacion y Arance de tabaco de qual naturaleza
 viene y como comunicado por la Jencia en su curso
 y nueva de agosto del año anteposito, lo que ejecutara
 en la forma sig.

Arance de Cava
Vaca

El precio vero q se señala a la arroba
 de Cava de Bata, es el de seiscientos ochenta
 y tres reales

El cinco q se p de alcavala y ciento de dho p de arro	34	
Los cinco en libra de millanes	75	
	<u>109</u>	109

Excoptions del Arance de tabaco

Real de medico indico de los extranjeros en cada libra
 que en la ca importan venga y cinco reis y en
 una moneda de cinco reis

Real de licencia consta de los siguientes tab y que del
 anterior

Real de elgado

De los seis en libra que hacen los seis en cada lib que
 se venden a tres reales de los seis y en una moneda

De cada libra de Cava se pagara de diez y cinco reis y de
 galandria a cada rei de aquella de la correspondencia
 de diez a las cinco reis que hacen

De manera que resulte como queda demerced

		20
		20
		6
		4
		<u>50</u>





una 27 mar a cuyo precio ha de venderse en el Abasto

Ramo del Vino

Precio neto a la @ de vino	-----	1408	..
Remio f. 1/2 de alcavala y ciento	-----	20	..
de tres mar en libra f. 1/2 millon	-----	75	..
La 1/2 parte del precio neto f. millon	-----	57	..
De impuesto fijo	-----	28	..
Total de dicho Ramo	-----	1588	..

Contribucion del Reg.º de Seguros

514 ..

Real de Madrid un Real Domingo en la ciudad y lo queda	-----	29	..
hala importada 26. Reales y en una moneda de un real	-----	29	..
Real de Puente de San Juan	-----	29	..
Real de Alcala	-----	29	..
Imposicion de 1/2 Real en el que ha de venderse el vino que	-----	8	..
se vende en un Real y en una moneda de un real	-----	8	..
Precio total de la @ de vino en un real	-----	609	..

De modo que el Ramo de vino queda rematado al precio neto de 1408 Reales y 1/2 millon, haciendo el total de la @ de vino en un real y 1/2 millon que se repartira en 26. Reales y 1/2 millon a cada uno de los 27 mar y 1/2 millon a cuyo precio ha de venderse en el Abasto el quaxillo de vino.

Ramo del Vinagre



Precio neto que se remata a la @ de

Vinagre es el de D. Domico y mas ----- 200 -
 Menor p. ciento de alcavalas y licencias de corte
 precio neto ----- 50 -
 da 7.ª para p. millones ----- 28 -
 total de D. D. D. ----- 38 ----- 38 -

Suma total de la C. de Vinagre en años ----- 238 -

De modo que estando al precio neto los diez del p. menor
 asciende la C. de Vinagre a doscientos treinta y ocho mar.
 segun el cual debe venderse en el puerto publico cada p.
 de los mas v.ª

Suma D. Aceite

Precio neto de la C. de aceite veinte y
 cuatro mar ----- 1.224 -

De impuesto fijo en años ----- 102 -

Suma total de la C. de aceite en años ----- 1.326 -

De modo que estando al precio neto los diez del p. menor
 asciende la C. de aceite a mil trescientos veinte y cuatro mar
 que repartidos entre las ciudades y p. que a quella tiene corres-
 ponde a cada uno veinte y dos mar a cuyo precio debe ven-
 dera en el puerto publico.

Suma D. Vela y Leño

No hay tal consumo en este Puerto





Ramo del Savon

Duro

Precio neto de la @ de savon duro en unta	-----	1.940	---
El 1/2 % de alcavala y quinto	-----	61	---
El 1/2 % de los mrs en libra importada	-----	100	---
Total de los mrs	-----	161	---

Precio total de la @ de savon duro en unta ----- 1.901

De modo que siendo el precio neto de la @ de savon duro el fº menor arriendo de la @ de savon duro a mil seiscientos unta segun el cual debe venderse en el puerto publico cada libra a setenta y ocho mrs

Blando

Precio neto de la @ de savon blando	-----	980	---
El 1/2 % de los mrs	-----	23	---
El 1/2 % de los mrs en libra	-----	100	---
Total de los mrs	-----	123	---

Precio total de la @ de savon blando en unta ----- 903

Por manera que siendo segun se demuestra al precio neto de la @ de savon blando de la @ de savon blando el fº menor arriendo de su valor total a setecientos tres mrs segun el cual debe venderse en el puerto publico a veinte y ocho mrs.

precio total de la @ de savon blando en unta -----



A cada una de las especies expresadas q. se venden
en puertos p. el p. de mención durante
el año inmediato y han de servir de base
en el mismo p. y efectos que convienen el Abasco
Adicional ya citado con lo que se dice en sus secciones
y concluida esta operación que firmaron
conmigo el día de que doy fe

Juan de Romero Coronel de la Real Armada
de Castilla

Francisco José de S. J. de S. J.

Antonio de S. J. de S. J.

Luis de S. J. de S. J.

José Antonio Ramallo

Moro Gil
Haro

Yo don Juan de S. J. de S. J.
reca de S. J. de S. J. de S. J.
cuid. de S. J. de S. J. de S. J.

En la villa de Mérida a veinte y
siete de Septiembre de mil ochocientos treinta. Yo
don Juan Romero Coronel de la Real Armada Abasco de mayor
S. M. de ella Presidente de este Ayuntamiento, D. Juan
Juan Carrasquero, D. Andrés Pedroso Pico, y D.
Francisco José González con Regidores, D. Luis de S. J.
y D. José Antonio Ramallo



Por Judio qual y suonens de mmo dymam
 erandolo celebrando en costad. ponaq. han ind
 citados ante diem, en comp. de lo mandado en supen
 oñ de Real Acuerdo fha dia y nre de comeneme.
 por laque se nre elegia para Regidor por falle
 cinto del que lo era D. Joaquin Antonio Mangue
 a Josef Simoes Perera, quien haviendo sido tambien
 citado, se halla presente en esta cara consual, y
 en un virtud le acordo por su suon daxla la
 posesion que se manda, para lo qual se le devio
 por el. Incideme bajo de suamto la declaracion
 que dispone el art.º diez de la R. Cedula de primero
 de Agosto de mil ochoc. venne y quatro, quien bajo
 dho suam. djo no pertenecia ni ha ved. pertenecido
 a ninguna de las logias y aruaciones. de las R.ºs de
 por la Ley. En ultimo pñes suam. se defende
 el mterio de la suam. lomepna, y de quando se ligi
 lo en los annos que lo R.ºguerand: y diera forma se
 dio al Sr. Simoes Perera Regidor Electo por
 la Superioridad por fallecimiento de
 Joaquin Antonio Mangue, posesion su
 de Real Corporal Velozan, quien lo
 como quieto y p.ºfirmit.º, y en senda de
 Ocujo de aucto que le corresponde. Levada

non un' d'ora, se v'vanta termino ino della
en Alarion ala superioridad como lo
manda. Lo f'vamos por el apoveiondo
de que doy fe - Juro - y demer que
expone dho articulo - V

Juan Comens Moncel Jovis Corregidor
de Castilla

Juan de Sigüenza

Juan de Sigüenza

Juan Antonio Ramallo

Juan Suarez

Alonso Gil
nro

Propuesta
de Principales

En la villa de Olivenza a primero de
Octubre de mil ochocientos treinta. Los Jueces

Juzgado de m. h. m.
tambi enco

re. D. Juan Comens de Castilla Alcaide en
yod por el m. della Presidente, D. Manuel

Juan Carrapio, D. Andae Pedro Foe, D. Juan

Antoni Perera, y D. Jacinto Josef Gomales

Juzgado de m. h. m. D. Antonio Pedro Madena, D. Luis Figueredo

Juzgado de m. h. m. y D. Josef Antonio Ramallo

Juzgado de m. h. m. y Jueces de m. h. m.

Para Segundo Regidor proponen ad. Josef Franc.
Voguerd, d. Josef Pablo Andrade y
d. Fran.º Ramos

Para tercero Regidor ad. ^{my} Ignacio Arriaga, d. Luis
Carrallos, y Antonio Sierra

Para quarto Regidor ad. Josef Maria Guisan,
Josef de Souza, y Josef Fran.º Figueras

Para Diputado del común a Joaquin Josef Gomez, don
Antonio Barroca, y Josef Lacerano Salgado

Para Cron. Sindico gual y Penoneros ad. Juan de
ronio de Albra, Lorenzo Josef Mendora, y
Josef de la Rosa Cordero

A mayor Individuo no se le conoce tacho
alguna legal, de las prevenidas por todas
las N.ºs.ºs. y Circulares, comunicadas sobre
propuestas y no son deudores a fondos pub.
cos

Para Alcalde de la Aldea de ^{ta} Torre a Josef Maria
Bollo, Juan Ripado, y Manuel Taya

Para Alcalde de la Aldea de Taliza a Manuel
Antonio Farina, Fran.º Rosa, y Joaquin
Sebastian

Para Alcalde de la Aldea de Santo Domingo a
Josef Mariano, Josef Capucho, y Manuel
Fran.º

Para Alcalde de la Aldea de ^{ta} Beirao a Josep
Lopez, Manuel de Souza, y Domingo
Rodriguez





Para Alcalde de la villa de Villan. a Josef Gomales
 del Galapio, Josef Romero, y Josef Anuncie
 Para Alcalde de la feligresia de la Rivera a Juan. Juan.
 nes Barua, Claudio de Bourd, y Laurentino Josef
 Cuyos individuos tambien se hallan libres de tacha
 legale. Serd esta forma se concluyeron dhas. no.
 puestas, y acordaron su tacha se ^{hayan} ~~hayan~~
 testimonios de ellas ala Superiand. con la certifi-
 cacion que previene el art. ^{tercio} ~~tercio~~ y tres del Real
 Decreto de seis de Julio de mil ochocientos veinte
 y ocho. Y lo firmaron de que doy fe

Tomás Romero Monocleto de Casapico
 de Castilla Andrés Pedro ~~...~~
 José Luis ~~...~~
 Francisco José ~~...~~
 Antonio Pedro ~~...~~
 Luis de Figueredo ~~...~~
 Jose Antonio ~~...~~
 Alonso Gil



In la villa de Villan a nueve

de Octubre de mil ochocientos treinta. don e.º P.º
y Demas que componen este Ayuntamiento.
mandando celebrando como lo han sido y
costumbre; por mi orden se leyó la Real Cédula
del Sr. Intendente de esta Provincia, inserta el edicto
decientos sesenta y seis, relativo al nombramiento que los Ayuntamientos
deben hacer de un ^o para la función de Regidor y Caballero
que quedará sin arrendar el diez del presente,
encerrados sus términos de un lance acordando se
pague como se manda, y que en el punto inmediato
se proceda a dicho nombramiento para no estar hecha
ante el Sr. Regidor D. Andrés J. J. J.

Abascoj - - - Por mi orden se leyó la Real Cédula de la Dirección general de
Rentas del Reyno que comunica al Sr. Intendente
en la suplica de quarenta del corriente para la que
a solución del Sr. Indio de esta V. se manda
cerar los Abascos como perjudiciales a este Verdon
y en su virtud se acordó su cumplimiento y publicación
mañana de mañana.

Abascoj - - - En seguida se leyó otra de mi orden ^o Intendente
de la misma fecha, relativa a la mancomunación de
Arrión de Obispo que se pagare el Abasco de
con los diez de introducción, por la negativa, y
se acordó su cumplimiento, y que se haga en
día al mismo Arrión de Obispo.

Abascoj - - - También se leyó un Memorial del Sr. D. Juan
Vera y Gordillo, solicitando, que para su defensa
en la querrela que le ha promovido en el trial
de guerra de esta Provincia. Luis Ramires, le
se mande dar terminación de haber sido este



Cavo de Volant Nacional y la fha en que se iniciaria.
 Del Acuerdo por que el Ayuntamiento de Leonobris cobrador
 de la renta llamada Winmas de Medio Caveron; y
 de nombra^{to} que tambien se haya hecho de Ramon
 xed para la xaridon y locucion de la herencia de los
 menores; y enserador en sus Alcordados: que me-
 diante que esta solucion hace relacion a la causa
 que tiene pendiente este interese promovida
 por Juan Ramon en el trial de guerra de esta
 Prov.^a acuda al mismo, y mandando que la saca de
 esta terminacion se determinara lo conveniente.
 Asi lo acordaron y firmaron en su dia de hoy de

Tomás Romero Manolo de los Corripis
 de Castilla
 Francisco Jose Gil
 Antonio Pedro Madeira
 Luis de Figueredo
 Jose Antonio Rama Mo

Homo Gil
 Luis

Acuerdo el 13
 de Octubre

En la villa de Olivenza a trece de Octubre
 de mil ochocientos treinta. Los S.^{os} D. Tomas Romero
 de Castilla Alcalde mayor por S.M. de esta y en



23
Jurado Presidente de este Ayuntamiento. D. Manuel Juan
Carrapero, D. Andrés Pedro Fico, D. Juan Lo
Josef Gomales de Regidores: D. Antonio Pe
dro Madera y D. San de Figuered Diputados,
y D. Josef Antonio Ramallo por Sindico general
y Excmo. del mismo Ayuntamiento; mandado cele
brado en un Cabildo Comunal, como lo han
de uso y costumbre: En cumplimiento de la li
cencia de S. M. Intendente de esta Nov. uerda en
el dia de numero de once de Mayo, Relativa a que
los Ayuntamientos procedan a nombrar persona de toda
la Confianza para que administre las fincas perten
ecientes a propios y herencias que no se han ven
dado en la subdelegacion de S. M. Arreglando
alos articulos nueve, diez y doce, Capitulo nuevo
de la Real Cedula de trece de Octubre de mil
ochocientos veinte y ocho, y observando ademas
las Reglas nuevas en dho. dia; y teniendo en
vista la expresada Real Cedula, insertada
en vista de lo que previene los articulos cita
dos, y de las disposiciones ocho de S. M. Intendente; acor
daron proceder al nombramiento de persona inte
ligente y abonada para la adm. de las fincas
de los propios y herencias de esta villa que ha
yan quedado sin vender en la subdelegacion
que por no haberse presentado ningun arren
datorio para este dia con los terminos



que menciona el Sr. Intendente en su N.º 1.ª p.ª
 de esta circular, creen en sus no se haya remarcado
 ninguna de las finas; y en su conseq.ª de que se ha
 ver conferenciado bastante tiempo y con reflexion
 Comunique por unanimidad de votos, nombra
 como nombra para idm.ª de la expresada
 finca ad.º Domingo Carrero Labrador y vecino de
 esta villa en quien concurren las qualidades
 de inteligencia y suficiencia paraigo, a quien con
 ceden todas las facultades que por N.º 1.ª Intendencia
 y Ord.ª le son concedidas a el; y que se le haga
 saber para que aceptandolo en forma preste la
 correspondiente fianza, y entre desde luego a la
 Adm.ª de N.º 1.ª finca, dandole toda la noticia y su
 mension que merezca para ello. Asi lo acordaron
 y firmaron en esta de Leyes el dia 20 de Mayo de 1830.

Juan Francisco Moned de los Corapios
 de Castilla

Antonio Betan Mateo
 Luis de Figueroa
 Don Antonio Ramallo
 Francisco Jose de...
 Alonso Gil

Quando extraord
del 11 de octu

Adm. de las
Financ. de Badajoz

La Villa de Mérida a veinte de Octubre
de mil ochocientos treinta y dos años

Yo don Juan de Dios Cuervo de un Merced de Domingo
Francisco Castano de esta ciudad haciendo presente al
Ayuntamiento su abaurada edad y achaguer y que
no sabe leer ni escribir cuyas circunstancias le impiden
aceptar el cargo de Administrador de las fincas de Badajoz
con que le ha honrado esta Corporacion nombrandole
en la Administracion y que penetrado de las verdaderas
razones que alega se le opone al tal cargo. Y en
tercera de su tenoria le aceptaron esta renuncia y en
su lugar nombraron a pluralidad absoluta de votos
a don Josef Gomez de Arvalo en los mismos terminos
que se acuerda de ayer fue nombrado el Domingo
Francisco Castano, haciendole saber este nombramto
p. que aceptandolo en forma y ante la correspon
diente firma y carta desde luego a la Administra
cion de las fincas dandolele toda la noticia e
instrucciones que merece p. ello.

Carne de vaca 1/2
a once quateros libra y el 2 de Mayo a diez gran





Por las firmas de los señores de que yo el Sr. D.
 D. Juan de los Rios

Juan de los Rios
 de Castilla

Antonio Pedro de los Rios

Juan de los Rios

Antonio Pedro de los Rios

Luis de los Rios

Juan Antonio de los Rios

Alonso de los Rios

Acuerdo del dia 14
 de octubre

En la villa de Mérida a diez y seis de octubre
 de mil ochocientos treinta y tres. Yo el Sr. D. Juan de los Rios
 Alcalde que componen este Ayuntamiento mandamos
 en su favor remitirles como lo han de ver y conser-
 var y tener presente lo que se acuerda a la forti-
 ficacion de esta Plaza por la tercera parte del pro-
 ducto de los propios correspondiente al año propi-

mo parado, y las Reclamaciones hechas p.^{ra} el pago
de tho adeudo acordaron se librasse contra
el Mayordomo D. Tropez y a favor del Deposi-
tario de la fortificacion la cantidad de quatro
mil d. v. p. cuenta de los atrasos del año proximo
parado, y que p.^o conducto del Senor D. Juan de
Liza sea librada al Senor governador desta Plaza.
y lo firmaron sus señores de que se sigue =

Juan de Somoza Monreal Obispo Comendador
de Castilla
Jorge Luján Br.
Antonio de Somoza
Luis de Figueroa
Alonso de
Luján

Acuerdo del dia
10 de octubre

En la villa de Mérida a veinte e octavo de
septiembre de mill e ochocientos e setenta e tres
que componen este Ayuntamiento acordaron
como lo tienen de uso y costumbre acordaron que
el Domingo proximo vendiendo de parte desta villa
maten a esta villa un blason de deus evacion
de gracias al todo poderoso p.^o el feliz parto de
la Reyna Nuestra Señora, ofreciendo p.^o que tenga
efecto este Religioso acto y de la diputaciony comen-
damente al Senor Villano de esta villa, mis-

Acuerdo del 23 de Octubre
En la Villa de Obispona a veinte y tres de Octubre
de mil ochocientos treinta y cinco años.

y demas que componen este Ayuntamiento
estando celebrando según costumbre y anterior
al dicho habiéndose tratado de vender los pastos de la
Ciudad del vecino que habitaban D. Manuel Romero de
la Haza, Josef Pablo de Novada y vicario fructuoso de
Laguna de Camero hasta fin de Diciembre propius veci-
dero, se oyeron las posturas y mejoras que cada uno
hizo, y siendo la mas ventajosa la de D. D. mil y cuarenta
reales que hizo D. D. vicario fructuoso quedaron contratados
a su favor hasta fin de Diciembre los dichos pastos a todo lo cual
se halló tambien presente el Sr. D. D. de las fincas de Propios
y Arriendos D. D. Josef Romero de Navas quien se encarga
de que el vicario fructuoso otorgue la competente escritura y fin-
da con fechos abonados que como a tal presente a Sr. D. D.
val Martin de esta vecondad. Lo firmaron su señoria
de que yo el dicho certifico y doy fe =

Juanas Romero Monocleto Coronado
de Castilla Jefe Lunes D. D.

Andrés de los Angeles Antonio Pedro Madrid
Luis de Figuera D. D.

Acuerdo del 27 de Octubre
En la Villa de Obispona a veinte y siete de Octubre
de mil ochocientos treinta y cinco años.

Manuel Romero de Navas
D. D.
En la Villa de Obispona a veinte y siete de Octubre
de mil ochocientos treinta y cinco años.



de Octubre de mil ochocientos treinta. Acordó y en su
 consecuencia los Señores Presidente y Demas que
 componen este M. Ayuntamiento, segun lo han de
 uso y costumbre p. N. se leyó la M. cedula p. la
 qual el Rey N. S. D. ha servido mandar que á la
 Infanta D. Maria Isabel deia se la hagan los hono-
 res como al Principe de Asturias p. su legitima
 sucesora á la corona, mientras Dios no le conceda
 un hijo varon y enterado el Ayuntamiento
 acordó se guarde y cumpla esta M. cedula.

Asimismo se leyó un oficio del Intendente en que
 viene cinco oficios de incorporacion de igual numero
 de frentes que se hallan en sus lanas p. que se hallan
 en la capital el dia ocho del proximo mes sin falta
 y se acordó igualmente su cumplimiento. Y que con respecto
 á los templeros que se reclaman p. el primer teniente capitán
 Juan de Sagar de la Orden Albertano Alvarado y
 D. Maria de la Rosa que han sido declarados inútiles
 y como tales han obtenido su licencia absoluta se
 remota el del primero, manifestandole á S. E. que
 el segundo fue aprehendido p. profugo en



Acuerdo a unanimitad de la Direccion Jral. de las
 acordaron y firmaron de quoy el dho. certifi-
 ca y doy fe

Mano del Sr. D. Juan de Dios
 Jose Luis Daza Antonio Beltrán
 Luis de Viguera
 Jose Antonio Ramallo

Manuel Espinosa

Acuerdo del 30 de
 Octubre

En la villa de Olivenza a trece de octubre
 de mil ochocientos treinta. Los Sr. Excmo. D.
 y demas que componen este Ayuntamiento. en an-
 do de celebrand como lo tienen de costum-
 bre por un celoso vecino por enfermedad
 de su propiedad, se dio cuenta de un Nuevo dho.
 medio, quejoso de un vecino y de un vecino
 propietario, en que se reclama la cantidad de
 veinte mil ochocientos setenta y cinco
 rs. que se leera deviendo por un vecino
 cuyo sueldo venidos han de ser e

ultimo, y enierados un suar acordaron que
para ala Junta de Propios para que
informe sobre el estado de Caudales
y exponga lo que se le ofrezca y parea
acerca dicho Melamacion para poder acor-
dar lo que Conveynida. En lo acordado
y firmaron el dia 10 de que doy fe =

Juanas Romero

de Castilla y Manuel de Villanueva

Ande Pedro Maye Joze Luján

Francisco de Sierra

Antonio Pedro Malera
Luis de Figueredo

Jose Antonio Ramallo

Manuel Estrada

Acuerdo del 6 de Mayo de 1780
de 1780
Para el Propio
El M. C. de Sevilla a seis de Nov. de 1780. En virtud de
ciertos tramos. Los S. Presidentes y Demos que
componen este Ayuntamiento, estando celebrando
como lo tienen de costumbre en un Casa Comu-
nial, por mi elmo. terno presento: que var-
rios lugares se hallan presentados en la Sexer-
cia con animo de hacer porciones a las Rentas
de los Propios y tabernas que se hallan en



Subasta pública para su arrendam^{to} y años próximos ve-
 nideros y que en adelante de los presupuestos no han hecho
 procura alguna manifestando que el producto de las
 rentas por el último quinquenio son demandados alcos
 y no les viene en su poder arrendarla por el perjuicio que
 se les han de seguir, lo q^l ha go procurado q^{ta} que el
 tengan el debido consunt^{to}. En su Comisg. y estando dho
 señores de q^l arreglaron para la admisión de
 procura a los que arrendan los presupuestos de las
 rentas formados por el último quinquenio, no harán
 licitadores a ella, así como que sus administraciones
 no vuelvan ninguna suma por tener que va-
 lerie de pensiones mixtadas en la merca de ayun-
 tados rentas para el cobro de un dño, acordaron albi-
 tar los perjuicios que han de volver a los fondos ha-
 cerlo presente al S^{mo} S^{mo} de la Subd. de Prop. y Arre-
 de esta Prov. para que se sirva volver lo que
 crea más conveniente.

Por el
 partido

Por el mismo S^{mo} se manifiesto era tiempo oportu-
 nario de dar principio a los Repartim^{tos} de Comis.
 para el año próximo venidero, y en virtud de lo
 daron un extra nombre de Comis. Repartidores, y lo
 ejecutaron en las personas de Domingo Fran. Lo
 Carrasco, y Vicente Talero, y que se les haga
 saber para su aceptación y juram^{to}

Subm.
 guard

Así mismo acordaron que desde hoy se sub-
 ministre a la guardia de Real de Voluntarios



Correa, se conluyo este cavildo, que firmaron
 sus señores de que doy fe

Juanas Romero Monclovia Compañero
 de Castilla

Jose Luján B...

Francisco Jose G...

Antonio de los r...

Luis de Figueredo

Jose Antonio Ramallo

Alonso Gil
 Secretario

Avenida
 del 10 de nov.

Vengo de
 tener de la
 Corada a
 Antonio Garcia
 practico

La villa de Olivenza adies el nov. de mil
 ochocientos treinta. Los señores de
 componen este Ayuntamiento. acordado celebrand como
 lo han de ser y concuerda, en sus cosas comunales
 se acuerda el nombramiento de Jueces y alcaides
 que eran p. M. de la Corada y Josef Gomez de Sarral, y ma
 nifesto que ha tratado vender las tierras de la Corada
 de los señores hacia fin de diciembre proximo a
 Antonio Garcia Garrido. Trasm. vecino de

Salientes, quien por mas dilig. que ha practica
de el Adm. no ha podido conseguir que ofrezca
por ellas mas que quatrocientos m.
y que apeará dno hallar quien las
guiera, no quisie cerrar el trato hasta q. Cel. Ay.
tanto lo suponga: y hallandose en el pueblo dho. de
como Garcia fue llamado por sus hijos, y por otras
esfuerzos que la familia no quiso parar de los qua.
tracientos n. por dho. Yerro; por lo q. acordaron
y previnieron al Adm. cerrar el trato, e hicie
se otorgar la concepcion de obligacion al Comp.
dho. Garcia. Lo firmaron de que yo el dno.
doyle =

Joan Thomas Monod Luis Corrales
de Castilla, Pedro Pedro

Jose Luis Bragg

Antonio Pedro Melcior

Luis de Viguera

José Antonio Ramallo

Alonso Gil

Acuerdo del 17 de Nov. de 1700. en la villa de Olivenza a diez y nueve de Nov. de 1700. con el otorgamiento de la dho. Señora. Prendente y demas que componen



erud Ayuntamiento errandolo celebrando segund concun-
 bre, haviendo dado cuenta sin memorial p^{er}erona
 por vniuerso Talero en que solucia se le coonere
 del cargo de Peni reparador para que ha ud
 nombrado, p^{er} esta vez ocupado en el lugar de Arren-
 datario de la Mura de Aquardiente y Luora, Acord
 daron su suar nombrar como nombrar en un
 lugar a Josef Madera de esta vecondad, y que se
 le haga saber para su aceptacion y juramento
 Asi lo acordaron y firmaron de que yo el
 Junto doy fe =

Tomas Romero Alarod de la Corregidoria
 de Castilla
 Juan Pedro Lopez
 Jose Luis P...
 Francisco Jose G...
 Antonio Pedro Madera
 Luis de Figueroa
 Jose Antonio Randa

Alamo Gil
 mio

En la Villa de Olivenza a diez y siete de Noviembre



873
de mil ochocientos treinta: del Rey y de la Reyna
y de las Cortes que componen esta muy noble y
lealtad de las Cortes de las Indias y de las Indias
que previene el artículo diez y siete de la Real
Instrucción de veinte y nueve de Julio último inserta en
la Real Cédula de veinte y siete de Agosto de
este año, en donde se manifiesta que los señores Alcaldes
municipales que están comisionados a esta Villa son los siguientes

Primera mente la Real Cédula de Portugal concedida a esta Villa
por el Real Provisor del Rey D. Manuel de Portugal de la
que acompaña copia al acta que sigue a esta y firmada
por sus señores de la Real Audiencia de Sevilla sacada del
Libro primero de Garcia al folio cuatrocientos treinta y si-
ete. Esta Real Cédula sobre el trigo, cevada, centeno y de-
mas grano, harina, linaza, vino, vinagre, sal, cal, y otros
generos que se venden por forasteros en esta Villa y esta
destinado su producto al fisco de Portugal; es perpetua y
atendiendo su producto segun lo sembrado del ultimo
quinquenio a la cantidad de ochocientos y seiscientos
dada en este año en la cantidad de ciento veinte y

Y la Real Cédula de Portugal concedida a virtud de convenio
que hicieron los moradores de esta Villa por edificarse una
Iglesia mayor con la invocacion de Santa Maria
Magdalena imponiendo voluntariamente ocho ven que
viene a ser de un ven en cada casa de vino, o de otra alguna
parte de un ven en cada quartillo, y lo mismo en



cada libra de pueras, veinte y cuatro marcos de cada carga
 de la duna; uno Real y diez y siete marcos de cada carga de pueras
 grueso; de cada Real que se pueras en la carnicaria. La
 septima parte de uno Real en libra; de cada buey ó vaca
 diez y medio, de cada carnero, chivato la era y oveja
 ocho marcos, y de cada puercos veinte y cuatro marcos. Esto es
 producto que antes estaba destinado a la fabrica de la Villa
 de Valera para lo establecido en el Reglamento de Segovia al Reino de Aragon.
 Esta imposicion es perpetua y su producto
 segun los Reales Decretos del ultimo Quinquenio a la cantidad de
 tres mil y cien R. y se halla acordada en el presente año de la
 cantidad de dos mil quinientos R., acompaña tambien al acta
 que igual de otro se tiene al teniente Intendente, copia del convenio
 sacado del Tombo segun se hacia al folio ciento cinco
 vuelto.

El Acta de la Real del estudio concedido por el Rey don Fernando
 de Portugal por Real Provision de diez y ocho de mayo de mil seiscientos
 y ochenta y ocho de que asimismo acompaña copia
 al teniente Intendente sacado del Tombo primero se hacia
 al folio ochenta y siete de la que se imponen un Real
 en cada libra de carne pueras y cuartillo de vino
 destinado al pago del salario del estudio y de un
 Real de vino; despues por el Reglamento de Segovia desta
 Villa está destinado al pago de diez y seis.

12
ano. Quando fue concedido lo que p. solo un año pero
ha continuado y continúa hasta el día y un pro-
ducto según el último quinquenio son de quinientos
trescientos seis r. En el presente año se halla
arrendado en la cantidad de 70 mil y cien r.

Y el Arbitrio Real de agua impuesta p. Reglamento de veinte
y tres r. mens de mil trescientos cuarenta y tres r. que
igualmente acompaña copia al teniente de Alcalde del dicho
pueblo de Algeciras de leyes y ordenes al folio setenta y cua-
tro p. el que se impone un r. en cada libra de carne
y cada arroba de vino, y un producto están destinados
p. a la fortificación de esta Plaza quien lo percibe
fue impuesto temporalmente y sigue expigiéndose: su
producto según el último quinquenio asciende a la can-
tidad de 20 mil trescientos seis r. y en el corriente año
se halla arrendado en la cantidad de 70 mil y cien r.

Y finalmente el Arbitrio Real de buento concedido p. Maria
de veinte y siete r. de agosto de mil trescientos ochenta y tres
r. que asimismo se remite copia al teniente de Alcalde del dicho
pueblo de Algeciras primera referencia al folio trescientos
setenta y tres p. el que se impone un r. en cada libra
de carne pescada y enarrollo de vino: su producto
fueron destinados p. la redificación de un buento
en suadiana y despues lo están a las obras de fortifi-
cación de esta Plaza quien lo percibe íntegro
y este impuesto su producto según el último
quinquenio son de 20 mil trescientos seis r. hallándose
arrendado en el corriente año



en la cantidad de dos mil y cinco
 Cuyo arbitrio municipal son los únicos, de que sus le-
 teros y bienes nobles, hay en esta villa y su termino
 y no se cobra haya otro gravamen ni de cualquiera
 otra denominacion mandando que se remita al tenor
 del presente de esta Real Cedula a esta
 conforme esta previendo p. esta instruccion, y que se
 pague a ella de las que ya estan puestas de las que
 en virtud de que fueron concedidos sus privilegios. No
 firmaron de que yo el secretario certifico y doy fe
 = = = = = lo = que = esta = vale = = =

Monseñor
 Juan Romero Comopico
 de Castilla

José Luis de...
 Andre Pedro...
 Luis de Figueredo
 Jose Antonio Randa...
 = = = = =

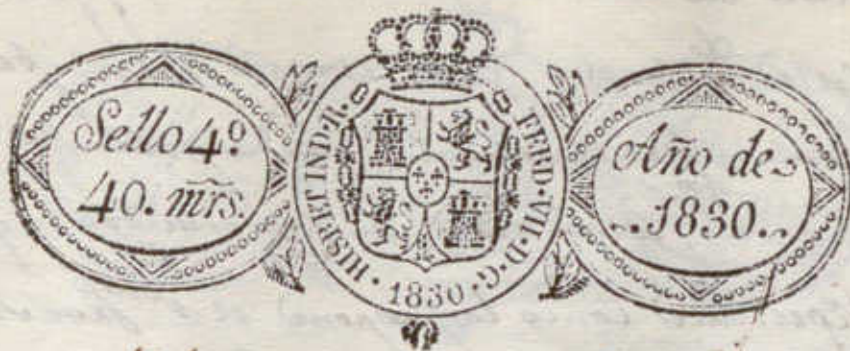
Acordado el 26 de...
 En la villa de... a veinte y quatro de
 Noviembre de mil ochocientos treinta y tres.
 Presidente y demas que componen este



Ayuntamiento, estando celebrando en sus Casas con-
 sistoriales como lo tienen de costumbre, para
 un año se leyó la Circular del Sr. Inten-
 dente inserta en el diario numero de cien-
 tos cincuenta y nueve relativa aq. se proceda a cobrar
 los derechos a favor de los Propios de mil ochocientos ve-
 nte y ocho, y veinte y nueve en los términos que
 la misma previene; y en un virtud se acordó q.
 el Mayordomo de una Taverna Curununciada de
 los derechos para poder proceder contra los deudores.

Arz. G. Volunt.
 Realura

El Sr. Presidente Manifiesto que respecto a que en
 el Cav. anterior se suspendió el tratado de la propiada
 de Avizor para el equipo de Voluntarios Realura
 que Aman, devia hoy tratarse el asunto. En
 su consecuencia, los Sr. Concejales dijeron: que hallan-
 dose muy Recargados a dñor los Articulos de la misma
 particularm. el ramo de vino que aun esta
 suspendido el de los del tiempo de Portugal, no
 podian por este motivo proceder a unpro-
 ver mas dñor sobre este Artículo; y poniendo-
 lo en votacion Manifiesto el Sr. Regidor pri-
 mero que no alcanzava medio alguno para
 proponer Avizor al indicado objeto. El Sr.
 Regidor segundo propuso, que se represente
 a quien correspondia para Arrendarse el
 terreno de la Higienda, y que an mismo
 se arrienden los valdies de la Sierra de
 Montelongo, e Ylerras de Guadiana Man. dar



Valdeuva, Oriana y Fuenal; para atender al equi-
po y amant. de los volun. Reales; y en el caso de
que esto no tenga lugar o no sea suficiente, que
se solicite se imponga una derrama. o Noarmino
al vecindario. Con cuya propuesta se conformaron
los demas. ⁵⁰⁰ y por. Sindico, y acordaron se comencé
al oficio de ⁵⁰⁰ Comandante de volun. Reales
de esta Ciudad.

on
Nest. de Lucave } El Sr. Regidor Segundo D. Andae. Pedro Fico. hizo pre
Sant. de Lucave } sente q. esta v. se hallava sumamente cargada
Prov. --- } y gravada con la contribucion ⁵⁰⁰ ordinaria
de Nueva Provincial, y Ventas, amorio de
que quando se lucavero por tal concepto en
el año de mil ochocientos ochos, havia en este
pueblo mucha frangencia de todas clases, asi
como una crecida labor: que hoy con suma
unente unanimas estas dos clases, y que desde
dicho año han disminuido considerablemente
los valores de los frutos y celdos, en tales
terminos que se hace indispensable y propo-
ne dho. Sr. Regidor que este Ayuntamiento en uso
de sus facultades se halle en el caso de solici-
tud de la Direccion de Minas la Verificacion
de ⁵⁰⁰ Lucavero de Nueva Prov. y Ventas





de ultimo quinquenio, se han de hacer por los
 subidos que se dan a aquellos: teniendo de uno
 en otro la proporcion que en otros se presenten
 mas hicieron al Sr. Intendente manifestando en
 minima falta de provision, asi como el decreto man
 gual que al mismo punto se en doce de ultimo
 de Mayo aque este Ayuntamiento no devia detenerse en
 contractar con las mayores. Venos por posible. Atem
 perandose a las circunstancias. Devian acordar y
 acordaron que con el dicho decreto y albitar perqui
 sion a los fondos que se admitian las pajas que hacen las
 limitaciones, mas arreglar a los presupuestos, aunque no cu
 brasen esto, que se hiciese en la tarde de media hora ven
 ras en las mayores. Venos por posible, y que beneficiados
 lo venian, se di noticia al Sr. Intend. ^{de} acordandole
 un estado q. comprenda los presupuestos, la cantidad de
 por q. se hiciesen las pajas, y deficit q. se cubra. Asi lo
 acordaron y firmaron sus señas de q. yo el Sr. don

Juan Romero el uno de los ^{señores}
 de Castilla

Andrés Pedro
 José Luis
 Luis de Sigueredo
 José Antonio Parra

Alonso Gil

María de Oliviera adieu y paz



no digeron: que siendo necesario e indispensable
 componer el Abrigo de la Carcel poniendole arcos,
 para dar luz y para que sea de buena para la
 seguridad de los presos, y habiendo un poco de
 tiempo e invariable, se entregó al Maestre
 no para que lo haga a ello con lo que le estubo
 para en el que el dho se usara.

no
 Comp. de Carcel
 y Comal de
 Concejo

Habiendose calculado por el Maestre
 las obras mas precisas de la Carcel en
 novena de m. y la dha Carcel de Comal de
 como quita una, acordando su obra q. inmediata
 tanto se requiera por su necesidad. Si lo acord
 daron y firmaron su obra de que doy fe =

Juan de Ponce Moncedo
 de Castilla
 Antonio Pedro Medina
 Luis de Higuera
 Jose Antonio Ramo

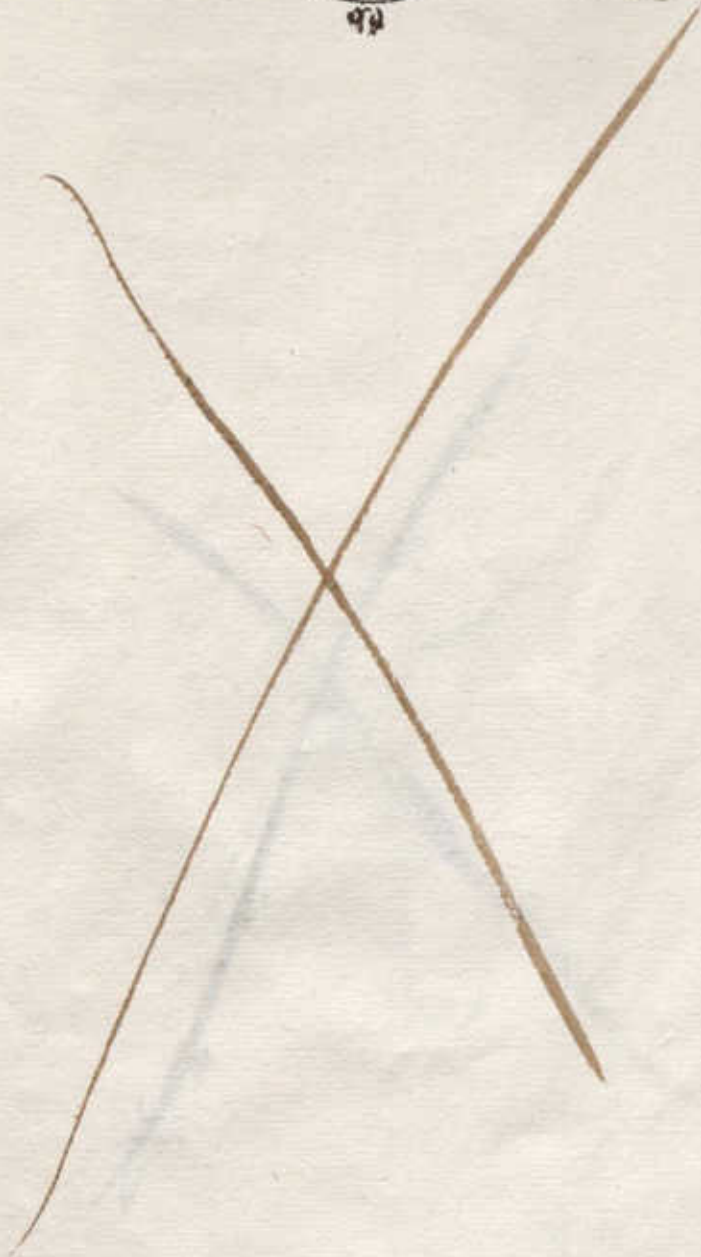
Almo y
 [Signature]



Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.



99



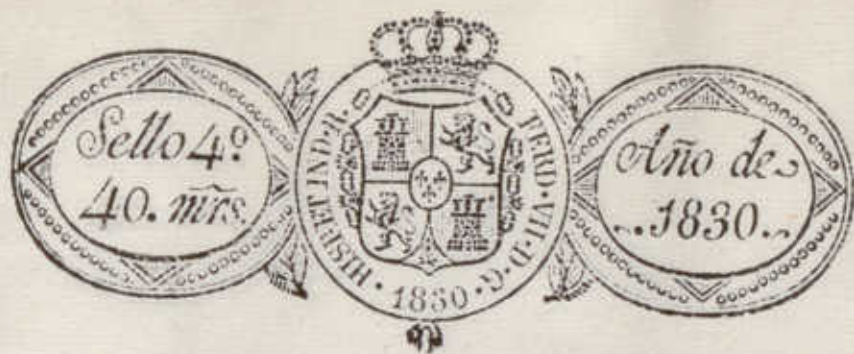




98





















DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ